

UAI
BS
CS7
N7

Boys' dorms

Nov 1975

- 1) BONOS HIPOTECARIOS REAJUSTABLES - B. H. R.
- 2) PAGARES REAJUSTABLES DE LA CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAVOS
- 3) PAGARES REAJUSTABLES DE TESORERIA
- 4) BONOS UNIDAD DE FOMENTO REAJUSTABLES (Banco Hipotecario de Desarrollo)
- 5) CAR (V H R)
- 6) BONOS IANSA - (Bonos remolacheros)
- 7) BONOS FORESTAL S.A.
- 8) DEBENTURES C. T.I. - CIA. TECNO INDUSTRIAL S.A.
- 9) PAGARES REAJUSTABLES DE LA CIA. MANUF. DE PAPELES Y CARTONES S.A.
- 10) DEBENTURES AL PORTADOR SOCIEDAD INDUSTRIAL PIZARREÑO S.A
- 11) CERTIFICADOS PARA COBERTURA DE OPERACIONES BANCARIAS C E P A C
- 12) DEBENTURES C A P
- 13) BONOS SOCIEDAD "EL TATTERSALL"
- 14) Bonos de Fomento del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO COOPERATIVO IFICOOP LTDA.
- 15)

1

1) BONOS HIPOTECARIOS REAJUSTABLES.

B. H. R.



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1357 - CASILLA 9234 - FONO 62181 - SANTIAGO DE CHILE

División Finanzas

CARTA-TIPO N° 9938

SANTIAGO, 19 DICIEMBRE 1975

REF : Comunica valores diarios del
Bono Hipotecario Reajustable
de Caja Central.

SEÑOR GERENTE :

Por la presente, comunicamos a Ud., los valores diarios del documento denominado Bono Hipotecario Reajustable de Caja Central, fecha de emisión 1° de Junio de 1975 y cuyas características generales se anunciaron en nuestra Circular Correlativa N° 737 y Carta Circular N° 4906/488 respectivamente.

Los valores que se comunican en tablas anexas corresponden al período 1° - 7 de Diciembre de 1975.

En consecuencia, sírvase poner en práctica el listado adjunto en el proceso de comercialización del documento ya mencionado, pudiendo darse a estos valores libre difusión en el grado en que se estime conveniente.

Saluda atentamente a Ud.,

Fernando Córdova de Pablo
PRESIDENTE

A TODOS LOS
SRES. GERENTES
DE LAS AAP. DEL
PAIS.

Incl : lo indicado

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

VALORES DIARIOS DEL BONO HIPOTECARIO REAJUSTABLE DEL 1º AL 7 DICIEMBRE 1975

C O R T E S En Pesos

<u>DIAS</u>	<u>100</u>	<u>500</u>	<u>1.000</u>	<u>5.000</u>	<u>10.000</u>	<u>50.000</u>	<u>100.000</u>
1	204,02	1.020,11	2.040,22	10.201,10	20.402,21	102.011,03	204.022,07
2	204,54	1.022,71	2.045,42	10.227,09	20.454,17	102.270,86	204.541,71
3	205,06	1.025,31	2.050,63	10.253,13	20.506,27	102.531,34	205.062,68
4	205,58	1.027,92	2.055,85	10.279,25	20.558,50	102.792,49	205.584,98
5	206,11	1.030,54	2.061,09	10.305,43	20.610,86	103.054,31	206.108,61
6	206,63	1.033,17	2.066,34	10.331,68	20.663,36	103.316,79	206.633,57
7	207,16	1.035,80	2.071,60	10.357,99	20.715,99	103.579,94	207.159,87

Canta TIPO N09933

1/12/75

Superintendencia de Bancos
e Instituciones Financieras

CONTRATO DE EMISION
DE DEBENTURES REAJUS-
TABLES ENTRE EL BANCO
UNIDO DE FOMENTO Y EL
BANCO DE CREDITO E IN-
VERSIONES

NOV-24-

(Extracto).

Andrés Rubio Flores, notario de este departamento, Huérfanos N.º 1284, certifica que por escritura de fecha 14 de Noviembre de 1975, ante él, el Banco Unido de Fomento, representado por don Gustavo Vicuña Salas y don Sergio Markmann Dimitstein, ambos domiciliados en calle Aleantara 30, Santiago, celebró con el Banco de Crédito e Inversiones, representado por don Jaime Alamos Santeles, con domicilio en Huérfanos 1174, Santiago, en el carácter de representante de los futuros tenedores de debentures, un contrato de emisión de debentures reajustables, en conformidad a las siguientes cláusulas que se extractan: 1.º. Sociedad emisora: a) Legalización: El Banco Unido de Fomento, sociedad anónima bancaria, con domicilio en Santiago, en Aleantara 30, se constituyó por escritura pública de 20 de Diciembre de 1974, complementada por escritura pública de fecha 23 de Enero de 1975, ambas otorgadas ante el notario de este departamento don Andrés Rubio Flores. Por resolución N.º 3, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de fecha 24 de Enero de 1975, se autorizó la existencia y se aprobaron los estatutos del Banco Unido de Fomento, cuyo extracto, contenido en certificado de esa Superintendencia, de fecha 3 de Febrero de 1975, fue inscrito a Fs. 1.097, N.º 645, del Registro de Comercio de Santiago, del año 1975, y publicado en el Diario Oficial de 5 de Febrero de 1975. La inscripción del certificado de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de fecha 11 de Marzo de 1975, en que consta la autorización

17 de Marzo de 1975, se practicó en el Registro de Comercio de Santiago a Fs. 2.523, N.º 1.413, de 1975, y se anotó al margen de la inscripción social; b) El objeto del Banco es financiar la elaboración y ejecución de proyectos y la inversión en bienes productivos que tiendan al desarrollo de las actividades económicas del país; prestar asistencia técnica en el estudio de dichos proyectos y en su financiamiento y, en general, ejecutar todas las operaciones, funciones y negocios que corresponden o correspondan en el futuro, de acuerdo con las leyes de los bancos de fomento; c) El capital autorizado del banco es de \$ 7.308.000, dividido en 18.000 acciones de un valor nominal de \$ 406 cada una. A la fecha el capital suscrito asciende a la suma de \$ 5.843.152, del cual se han pagado \$ 4.856.828. Los saldos de precio de las acciones suscritas a plazo y el precio de aquellas aún no suscritas se pagaran reajustados, conforme a lo estipulado en el Art. primero transitorio de los estatutos del Banco Unido de Fomento; d) No hay emisiones anteriores; e) Acuerdo de emisión: La emisión se acordó en sesión de Directorio N.º 9, de 21 de Agosto de 1975, según Acta reducida a escritura pública en este contrato; f) La solicitud de emisión fue inscrita en el Registro Público de Debentures que lleva la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras con el N.º 001, el 5 de Noviembre de 1975; g) Deudas preferentes: Prenda, sobre créditos concedidos por el Banco Unido de Fomento; a favor del Banco Central de Chile para garantizar deuda de hasta \$ 4.280.000.— 2.º. Representante de los tenedores de debentures: El Banco de Crédito e Inversiones, con domicilio en Santiago, Huérfanos 1174.— 3.º. Características de la emisión: a) Monto: Serie A, la primera de las 3 que comprenden la autorización antes señalada por el equivalente en \$ de US\$ 500.000, lo que equivalen a un total de \$ 3.750.000; b) Bonos: valor nominal \$ 500 cada uno, emitiéndose un total de 7.500 bonos al portador correspondientes a la Serie A; c) Reajuste: Los bonos serán reajustables de acuerdo a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el período que medie entre el mes que antecede al mes anterior a aquel que se suscriba el debenture y el mes que antecede al mes anterior a aquel en que se efectúe el pago del capital y/o de los intereses. Los bonos devengarán un interés

desde la fecha de suscripción de cada bono. Además, del interés antes señalado, el Banco podrá pagar al suscriptor de los bonos por una sola vez un interés fijo, que no excederá del 1%, calculado sobre el valor nominal inicial del debenture y que se pagará anticipadamente al momento de su suscripción; d) El pago de los bonos se efectuará en una sola cuota a los 18 meses desde la fecha de suscripción en el domicilio social del Banco, en Aleantara 30. Otras estipulaciones constan en escritura extractada.

Certifico que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha visado el presente extracto.— Santiago, 21 de Noviembre de 1975.— Superintendente.— U m i r a Morales Ramirez, Secretaria General.

Superintendencia de Bancos
e Instituciones Financieras

RECTIFICACION

Nº 26

Andrés Rublo Flores, notario de Santiago, Huérfanos 1284, certifica que en la edición Nº 29.313 del día lunes 24 de Noviembre de 1975, aparece publicado el extracto de la escritura del contrato de emisión de deventures reajustables, entre el Banco Unido de Fomento y el Banco de Créditos e Inversiones, con el siguiente error: Página 2, cuarta columna, Nº 2, letra "c", dice: Los bonos deventurarán un interés del 8% mensual. Debe decir: un 8% anual.— Santiago, 25 de Noviembre de 1975.

Superintendencia de Bancos

INTERES PROMEDIO COBRADO POR LOS BANCOS EN OPERACIONES NO REAJUSTABLES

Certificado Nº 2

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5º, letra d), del decreto ley Nº 455, de 1974, certifica que el interés promedio cobrado por los bancos en operaciones no reajustables asciende a 197,76 por ciento anual.

Santiago, 3 de Septiembre de 1975.— Abelardo Ossandón Alvaréz, Intendente de Bancos

Nota: La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras continuará publicando periódicamente en el Diario Oficial esta información actualizada.



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1257 - CASILLA 9254 - FONO 62181 - SANTIAGO DE CHILE

División Finanzas

CARTA-TIPO N° 9938

SANTIAGO, 10 DICIEMBRE 1975

REF : Comunica valores diarios del
Bono Hipotecario Reajutable
de Caja Central. /

SEÑOR GERENTE :

Por la presente, comunicamos a Ud., los valores diarios del documento denominado Bono Hipotecario Reajutable de Caja Central, fecha de emisión 1° de Junio de 1975 y cuyas características generales se anunciaron en nuestra Circular Correlativa N° 737 y Carta Circular N° 4906/488 respectivamente.

Los valores que se comunican en tablas anexas corresponden al período 1° - 7 de Diciembre de 1975.

En consecuencia, sírvase poner en práctica el listado adjunto en el proceso de comercialización del documento ya mencionado, pudiendo darse a estos valores libre difusión en el grado en que se estime conveniente.

Saluda atentamente a Ud.,

Fernando Córdova de Pablo
PRESIDENTE

A TODOS LOS
SRES. GERENTES
DE LAS AAP. DEL
PAIS.

Incl : lo indicado

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

VALORES DIARIOS DEL BONO HIPOTECARIO REAJUSTABLE DEL 1º AL 7 DICIEMBRE 1975

C O R T E S En Pesos

DIAS	100	500	1.000	5.000	10.000	50.000	100.000
1	204,02	1.020,11	2.040,22	10.201,10	20.402,21	102.011,03	204.022,07
2	204,54	1.022,71	2.045,42	10.227,09	20.454,17	102.270,86	204.541,71
3	205,06	1.025,31	2.050,63	10.253,13	20.506,27	102.531,34	205.062,68
4	205,58	1.027,92	2.055,85	10.279,25	20.558,50	102.792,49	205.584,98
5	206,11	1.030,54	2.061,09	10.305,43	20.610,86	103.054,31	206.108,61
6	206,63	1.033,17	2.066,34	10.331,68	20.663,36	103.316,79	206.633,57
7	207,16	1.035,80	2.071,60	10.357,99	20.715,99	103.579,94	207.159,87

CARTA TIPO N°9933

1/12/75



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1357 - CASILLA 0254 - FONO 02181 - SANTIAGO DE CHILE

División Finanzas

CARTA-TIPO N° 10108

SANTIAGO, 5 de Diciembre de 1975

REF : Comunica valores diarios del Bono
Hipotecario Reajutable de Caja
Central.

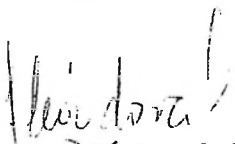
SEÑOR GERENTE :

Por la presente, comunicamos a Ud., los valores diarios del documento denominado Bono Hipotecario Reajutable de Caja Central, fecha de emisión 1° de Junio de 1975 y cuyas características generales se anunciaron en nuestra Circular Correlativa N° 737 y Carta Circular N° 4906/488 respectivamente.

Los valores que se comunican en tablas anexas corresponden al período 8 - 31 de Diciembre de 1975.

En consecuencia, sírvase poner en práctica el listado adjunto en el proceso de comercialización del documento ya mencionado, pudiendo darse a estos valores libre difusión en el grado en que se estime conveniente.

Saluda atentamente a Ud.,


Fernando Córdova de Pablo
PRESIDENTE

A TODOS LOS
SRES. GERENTES
DE LAS AAP. DEL
PAIS.

Incl : lo indicado

CAJA CENTRAL DE AHORRO Y PRESTAMOS

VALORES DIARIOS DEL BONO HIPOTECARIO REAJUSTABLE DEL 8 AL 31 DE DICIEMBRE

	<u>CORTES EN PESOS</u>						
<u>DIAS</u>	<u>700</u>	<u>500</u>	<u>1.000</u>	<u>5.000</u>	<u>10.000</u>	<u>50.000</u>	<u>100.000</u>
8	208,04	1.040,18	2.080,36	10.401,78	20.803,57	104.017,84	208.035,67
9	208,61	1.043,05	2.086,09	10.430,46	20.860,92	104.304,61	208.609,21
10	209,18	1.045,92	2.091,84	10.459,22	20.918,43	104.592,17	209.184,34
11	209,76	1.048,81	2.097,61	10.488,05	20.976,10	104.880,52	209.761,05
12	210,34	1.051,70	2.103,39	10.516,97	21.033,93	105.169,67	210.339,34
13	210,92	1.054,60	2.109,19	10.545,96	21.091,92	105.459,62	210.919,24
14	211,50	1.057,50	2.115,00	10.575,04	21.150,07	105.750,36	211.500,73
15	212,08	1.060,42	2.120,84	10.604,19	21.208,38	106.041,91	212.083,82
16	212,67	1.063,34	2.126,69	10.633,43	21.266,85	106.334,26	212.668,53
17	213,25	1.066,27	2.132,55	10.662,74	21.325,48	106.627,42	213.254,84
18	213,84	1.069,21	2.138,43	10.692,14	21.384,28	106.921,39	213.842,77
19	214,43	1.072,16	2.144,32	10.721,62	21.443,23	107.216,16	214.432,32
20	215,02	1.075,12	2.150,24	10.751,18	21.502,35	107.511,75	215.023,50
21	215,62	1.078,08	2.156,16	10.780,82	21.561,63	107.808,15	215.616,31
22	216,21	1.081,05	2.162,11	10.810,54	21.621,08	108.105,37	216.210,75
23	216,81	1.084,03	2.168,07	10.840,34	21.680,68	108.403,41	216.806,83
24	217,40	1.087,02	2.174,05	10.870,23	21.740,46	108.702,28	217.404,55
25	218,00	1.090,02	2.180,04	10.900,20	21.800,39	109.001,96	218.003,93
26	218,60	1.093,02	2.186,05	10.930,25	21.860,49	109.302,47	218.604,95
27	219,21	1.096,04	2.192,08	10.960,38	21.920,76	109.603,81	219.207,63
28	219,81	1.099,06	2.198,12	10.990,60	21.981,20	109.905,99	219.811,97
29	220,42	1.102,09	2.204,18	11.020,90	22.041,80	110.208,99	220.417,98
30	221,03	1.105,13	2.210,26	11.051,28	22.102,57	110.512,83	221.025,66
31	221,63	1.108,18	2.216,35	11.081,75	22.163,50	110.817,51	221.635,02

EMO/lsc.-

CAJA. CIRC. DE 10103

5 / 12 / 75.-



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1357 - CASILLA 9254 - FONOS 62181 - SANTIAGO - CHILE

División Finanzas

CARTA-TIPO N° 2588

SANTIAGO, 7 de Noviembre de 1975

REF : Comunica valores diarios del
Bono Hipotecario Reajustable
de Caja Central /

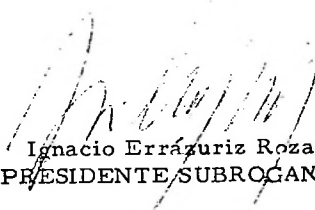
SEÑOR GERENTE :

Por la presente, comunicamos a Ud., los valores diarios del documento denominado Bono Hipotecario Reajustable de Caja Central, fecha de emisión 1° de Junio de 1975 y cuyas características generales se anunciaron en nuestra Circular Correlativa N° 737 y Carta Circular N° 4906/488 respectivamente.

Los valores que se comunican en tablas anexas corresponden al período 10 - 30 de Noviembre de 1975. -

En consecuencia, sírvase poner en práctica el listado adjunto en el proceso de comercialización del documento ya mencionado, pudiendo darse a estos valores libre difusión en el grado en que se estime conveniente.

Saluda atentamente a Ud.,


Ignacio Errázuriz Rozas
PRESIDENTE SUBROGANTE

A TODOS LOS
SRES. GERENTES
DE LAS AAP. DEL
PAIS.

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

VALORES DIARIOS DEL BONO HIPOTECARIO REAJUSTABLE DEL 10 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1975

C O R T E S

DIAS	100	500	1.000	5.000	10.000	50.000	100.000
10	192,04	960,19	1.920,38	9.601,92	19.203,84	96.019,21	192.038,41
11	192,60	962,98	1.925,96	9.629,80	19.259,60	96.298,01	192.596,03
12	193,16	965,78	1.931,55	9.657,76	19.315,53	96.577,63	193.155,26
13	193,72	968,58	1.937,16	9.685,81	19.371,61	96.858,06	193.716,11
14	194,28	971,39	1.942,79	9.713,93	19.427,86	97.139,30	194.278,60
15	194,84	974,21	1.948,43	9.742,14	19.484,27	97.421,36	194.842,72
16	195,41	977,04	1.954,08	9.770,42	19.540,85	97.704,24	195.408,47
17	195,98	979,88	1.959,76	9.798,79	19.597,58	97.987,94	195.975,87
18	196,54	982,72	1.965,45	9.827,25	19.654,49	98.272,46	196.549,92
19	197,12	985,58	1.971,16	9.855,78	19.711,56	98.557,81	197.115,62
20	197,69	988,44	1.976,88	9.884,40	19.768,80	98.843,99	197.687,97
21	198,26	991,31	1.982,62	9.913,10	19.826,20	99.131,00	198.261,99
22	198,84	994,19	1.988,38	9.941,88	19.883,77	99.418,84	198.837,68
23	199,42	997,08	1.994,15	9.970,75	19.941,50	99.707,52	199.415,03
24	199,99	999,97	1.999,94	9.999,70	19.999,41	99.997,03	199.994,06
25	200,57	1.002,87	2.005,75	10.028,74	20.057,48	100.287,39	200.574,78
26	201,10	1.005,79	2.011,57	10.057,86	20.115,72	100.578,59	201.157,18
27	201,74	1.008,71	2.017,41	10.087,06	20.174,13	100.870,63	201.741,27
28	202,33	1.011,64	2.023,27	10.116,35	20.232,71	101.163,53	202.327,06
29	202,91	1.014,57	2.029,15	10.145,73	20.291,45	101.457,27	202.914,54
30	203,50	1.017,52	2.035,04	10.175,19	20.350,37	101.751,87	203.503,74



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1357 - CASILLA 9254 - FONO 62181 - SANTIAGO - CHILE

División Finanzas

CARTA-TIPO N° 9588

SANTIAGO, 7 de Noviembre de 1975

REF : Comunica valores diarios del
Bono Hipotecario Reajutable
de Caja Central /

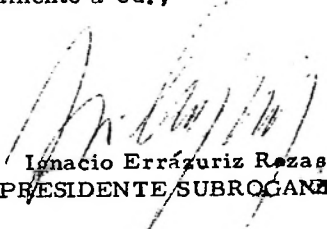
SEÑOR GERENTE :

Por la presente, comunicamos a Ud., los valores diarios del documento denominado Bono Hipotecario Reajutable de Caja Central, fecha de emisión 1° de Junio de 1975 y cuyas características generales se anunciaron en nuestra Circular Correlativa N° 737 y Carta Circular N° 4906/488 respectivamente.

Los valores que se comunican en tablas anexas corresponden al período 10 - 30 de Noviembre de 1975. -

En consecuencia, sírvase poner en práctica el listado adjunto en el proceso de comercialización del documento ya mencionado, pudiendo darse a estos valores libre difusión en el grado en que se estime conveniente.

Saluda atentamente a Ud.,


Ignacio Errázuriz Rozas
PRESIDENTE SUBROGANTE

A TODOS LOS
SRES. GERENTES
DE LAS AAP. DEL
PAIS.

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

VALORES DIARIOS DEL BONO HIPOTECARIO REAJUSTABLE DEL 10 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1975

C O R T E S

DIAS	100	500	1.000	5.000	10.000	50.000	100.000
10	192,04	960,19	1.920,38	9.601,92	19.203,84	96.019,21	192.038,41
11	192,60	962,98	1.925,96	9.629,80	19.259,60	96.298,01	192.596,03
12	193,16	965,78	1.931,55	9.657,76	19.315,53	96.577,63	193.155,26
13	193,72	968,58	1.937,16	9.685,31	19.371,61	96.858,06	193.716,11
14	194,28	971,39	1.942,79	9.713,93	19.427,86	97.139,30	194.278,60
15	194,84	974,21	1.948,43	9.742,14	19.484,27	97.421,36	194.842,72
16	195,41	977,04	1.954,08	9.770,42	19.540,85	97.704,24	195.408,47
17	195,98	979,88	1.959,76	9.798,79	19.597,58	97.987,94	195.975,87
18	196,54	982,72	1.965,45	9.827,25	19.654,49	98.272,46	196.549,92
19	197,12	985,58	1.971,16	9.855,78	19.711,56	98.557,01	197.115,62
20	197,69	988,44	1.976,88	9.884,40	19.768,80	98.843,99	197.687,97
21	198,26	991,31	1.982,62	9.913,10	19.826,20	99.131,00	198.261,99
22	198,84	994,19	1.988,38	9.941,88	19.883,77	99.418,84	198.837,68
23	199,42	997,08	1.994,15	9.970,75	19.941,50	99.707,52	199.415,03
24	199,99	999,97	1.999,94	9.999,70	19.999,41	99.997,03	199.994,06
25	200,57	1.002,87	2.005,75	10.028,74	20.057,48	100.287,39	200.574,78
26	201,16	1.005,79	2.011,57	10.057,86	20.115,72	100.578,59	201.157,18
27	201,74	1.008,71	2.017,41	10.087,06	20.174,13	100.870,63	201.741,27
28	202,33	1.011,64	2.023,27	10.116,35	20.232,71	101.163,53	202.327,06
29	202,91	1.014,57	2.029,15	10.145,73	20.291,45	101.457,27	202.914,54
30	203,50	1.017,52	2.035,04	10.175,19	20.350,37	101.751,87	203.503,74

Ministerio de Hacienda

Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio

FIJA VALOR DE LA UNIDAD DE SEGURO REAJUSTABLE "UNIDAD S. R."

Santiago, 17 de Octubre de 1975.— Hoy se resolvió lo siguiente:

Num. 138 exenta.— Vistos: lo dispuesto por esta Superintendencia en el punto 3º de su resolución exenta Nº 92-S, de 6 de Octubre de 1969, que aprobó el modelo de póliza de Seguro de Vida Uniforme y Reajutable, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la ley Nº 17.073 y artículo 10 de la ley Nº 17.308,

Resuelvo:

1.— Fijase en la cantidad de \$ 0,60 el valor de la Uni-

dad de Seguro de Vida Uniforme y Reajutable, denominada "Unidad S. R.", para comenzar a regir a más tardar el 1º de Enero de 1976.

2.— Publíquese en el Diario Oficial el valor de la Unidad de Seguro Reajutable "Unidad S. R." antes fijada.

Archívese.— Luis Merino Espinoira, Superintendente.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.— Dios guarde a U.— Ricardo Boizard Goycoolea, Secretario General.

nancieras, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5º, letra d), del decreto ley Nº 455, de 1974, certifica que el interés promedio cobrado por los bancos en operaciones reajustables asciende a 10,33 por ciento anual.

Santiago, 21 de Octubre de 1975.— Abelardo Ossandón Álvarez, Intendente. Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Nota: La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras continuará publicando periódicamente en el Diario Oficial esta información actualizada.

Superintendencia de Bancos
e Instituciones Financieras

INTERES PROMEDIO CO-
BRADO POR LOS BANCOS
EN OPERACIONES REA-
JUSTABLES

Certificado Nº 1

La Superintendencia de
Bancos e Instituciones Fi-



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1357 - CASILLA 9254 - FONO 62181 - SANTIAGO - CHILE

División Finanzas

CARTA-TIPO N° 9324

SANTIAGO, 5 de Noviembre de 1975.

REF : Comunica valores diarios del
Bono Hipotecario Reajutable
de Caja Central. /

SEÑOR GERENTE :

Por la presente, comunicamos a Ud., los valores diarios del documento denominado Bono Hipotecario Reajutable de Caja Central, fecha de emisión 1° de Junio de 1975 y cuyas características generales se anunciaron en nuestra Circular Correlativa N° 737 y Carta Circular N° 4906/488 respectivamente.

Los valores que se comunican en tablas anexas corresponden al período 6 - 9 de Noviembre de 1975.

En consecuencia, sírvase poner en práctica el listado adjunto en el proceso de comercialización del documento ya mencionado, pudiendo darse a estos valores libre difusión en el grado en que se estime conveniente.

Saluda atentamente a Ud.,

Fernando Córdova de Pablo
PRESIDENTE

A TODOS LOS
SRES. GERENTES
DE LAS AAP. DEL
PAIS.

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

VALORES DIARIOS DEL BONO HIPOTECARIO REAJUSTABLE DEL 6 AL 9 DE NOVIEMBRE DE 1975

C O R T E S

DI'AS	100	500	1.000	5.000	10.000	50.000	100.000
6	189,86	949,30	1.898,59	9.492,95	18.985,90	94.929,51	189.859,02
7	190,42	952,08	1.904,16	9.520,81	19.041,62	95.208,08	190.416,16
8	190,97	954,87	1.909,75	9.548,75	19.097,49	95.487,47	190.974,93
9	191,54	957,68	1.915,35	9.576,77	19.153,53	95.767,67	191.535,34

EMC/lsc.-

Carta tipo Nr 9324
5 de Noviembre de 1975



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1357 - CASILLA 9254 - FONOS 62181 - SANTIAGO DE CHILE

División Finanzas

CARTA-TIPO N° 9247/

SANTIAGO, 3 de Noviembre de 1975

REF : Comunica valores diarios del
Bono Hipotecario Reajutable
de Caja Central. _____/

SEÑOR GERENTE :

Por la presente, comunicamos a Ud., los valores diarios del documento denominado Bono Hipotecario Reajutable de Caja Central, fecha de emisión 1° de Junio de 1975 y cuyas características generales se anunciaron en nuestra Circular Correlativa N° 737 y Carta Circular N° 4906/488 respectivamente.

Los valores que se comunican en tablas anexas corresponden al período 1° - 5 de Noviembre de 1975.

En consecuencia, sírvase poner en práctica el listado adjunto en el proceso de comercialización del documento ya mencionado, pudiendo darse a estos valores libre difusión en el grado en que se estime conveniente.

Saluda atentamente a Ud.,

Fernando Córdova de Pablo
PRESIDENTE

A TODOS LOS
SRES. GERENTES
DE LAS AAP. DEL
PAIS.

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

VALORES DIARIOS DEL BONO HIPOTECARIO REAJUSTABLE DEL 1º AL 5 DE NOVIEMBRE DE 1975

DÍAS	C O R T E S						100.000
	100	500	1.000	5.000	10.000	50.000	
1	187,10	935,49	1.870,98	9.354,88	18.709,77	93.548,84	187.097,68
2	187,65	938,23	1.876,47	9.382,34	18.764,67	93.823,36	187.646,71
3	188,20	940,99	1.881,98	9.409,87	18.819,76	94.098,67	188.197,56
4	188,75	943,75	1.887,50	9.437,48	18.874,96	94.374,80	188.749,62
5	189,30	946,52	1.893,03	9.465,17	18.930,35	94.651,74	189.303,50

EMC/lsc.-

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

= 2 =

les y Distribuidoras (1,54 %) y el de las Metalurgicas, este último con una baja de 1,68 por ciento.

MERCADO DE RENTA FIJA :

Durante esta semana se transaron \$ 6.138.092, los que se distribuyeron de acuerdo a las siguientes cifras de participación: Bonos CAR del Banco Central \$ 485.000 (3,22 % del monto global operado en la Bolsa de Comercio en la semana), \$ 96.436 en Pagarés de la Caja Central (136 unidades básicas y que representa un 0,64 % de la suma global) y un total de 38.403 BHR con un valor de \$ 5.556.656 , lo que equivale a un 36,94 % del gran total semanal.

Los bonos CAR que son una colocación "primaria" se transaron al 100 por ciento y constituyeron sin lugar a dudas una suma de importancia, en circunstancias de que el pensamiento dominante entre los inversionistas, en la actualidad, está dirigido al mercado de renta variable, que aun cuando presenta un mayor riesgo, las probabilidades de materializar mayores ganancias son muy superiores. En el caso de los PAGARES de la Caja Central de Ahorros y Prestamos, fué una colocación de mercado "secundario" y la presión de ventas existente determinó que ellos bajaran 8 puntos porcentuales. El B.H.R. que el día 10 de Octubre cerrara al 84 % , se vió presionado por una fuerte corriente de ventas, lo que determinó que sus cotizaciones bajaran hasta un mínimo de 80 %, para cerrar posteriormente al 81 % del valor par; esto representa en términos monetarios una baja de 1,49 por ciento; la tendencia, que aparentemente quedó dominando al cierre fué de baja, lo que hace presumir que en la proxima semana podría producirse una nueva baja en la cotización porcentual.

Con el objeto de proporcionar una guía de orientación a los inversionistas y siguiendo nuestra política de proporcionar el máximo de información al respecto, damos a continuación una tabla para la proxima semana, con las diversas alternativas para el precio monetario del BHR.

COTIZACIONES % DEL VALOR A LA PAR	LUNES 20	MARTES 21	MIERCOLES 22	JUEVES 23	VIERNES 24
100 % (valor par)	160,40	180,95	181,50	182,05	182,61
Al 83 %	149,73	150,19	150,65	151,10	151,57
Al 82 %	147,93	148,38	148,83	149,28	149,74
Al 81 %	146,12	146,57	147,02	147,46	147,91
Al 80 %	144,32	144,76	145,20	145,64	146,09
Al 79 %	142,52	142,95	143,39	143,82	144,26
Al 78 %	140,71	141,14	141,57	142,00	142,44
Al 77 %	138,91	139,33	139,76	140,18	140,61
Al 76 %	137,10	137,52	137,94	138,36	138,78
Al 75 %	135,30	135,71	136,13	136,54	136,96
Al 74 %	133,50	133,90	134,31	134,72	135,13
Al 73 %	131,69	132,09	132,50	132,90	133,31
Al 72 %	129,89	130,28	130,68	131,08	131,48
Al 71 %	128,08	128,47	128,87	129,26	129,65
Al 70 %	126,28	126,67	127,05	127,44	127,83

NOTAS: Cifras en pesos (\$) por cada unidad de transaccion de BHR (\$ 100 v/n sin ajuste).

Durante esta semana , se autorizó la cotización de los BONOS IANSA (conocidos como bonos remolacheros) a contar del Martes 14; estos instrumentos financieros



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1357 - CASILLA 9254 - FONOS 62181 - SANTIAGO - CHILE

División Finanzas

CARTA-TIPO N° 8440

SANTIAGO, 6 de OCTUBRE DE 1975

REF : Comunica valores diarios del
Bono Hipotecario Reajutable
de Caja Central.

SEÑOR GERENTE :

Por la presente, comunicamos a Ud., los valores diarios del documento denominado Bono Hipotecario Reajutable de Caja Central, fecha de emisión 1° de Junio de 1975 y cuyas características generales se anunciaron en nuestra Circular Correlativa N° 737 y Carta Circular N° 4906/488 respectivamente.

Los valores que se comunican en tablas anexas corresponden al período 6 - 31 de Octubre de 1975.

En consecuencia, sírvase poner en práctica el listado adjunto en el proceso de comercialización del documento ya mencionado, pudiendo darse a estos valores libre difusión en el grado en que se estime conveniente.

Saluda atentamente a Ud.,

Fernando Córdova de Pablo
PRESIDENTE

A TODOS LOS
SRES. GERENTES
DE LAS AAP. DEL
PAIS.

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

VALORES DIARIOS DEL BONO HIPOTECARIO REAJUSTABLE DEL 6 AL 31 DE OCTUBRE/75

C O R T E S

DIAS	100	500	1.000	5.000	10.000	50.000	100.000
6	172,85	864,27	1.728,55	8.642,75	17.285,50	86.427,48	172.854,97
7	173,38	866,91	1.733,83	8.669,15	17.338,30	86.691,48	173.382,96
8	173,91	869,56	1.739,13	8.695,63	17.391,26	86.956,29	173.912,57
9	174,44	872,22	1.744,44	8.722,19	17.444,38	87.221,90	174.443,80
10	174,98	874,88	1.749,77	8.748,83	17.497,67	87.488,33	174.976,65
11	175,51	877,56	1.755,11	8.775,56	17.551,11	87.755,56	175.511,13
12	176,05	880,24	1.760,47	8.802,36	17.604,72	88.023,62	176.047,24
13	176,58	882,92	1.765,85	8.829,25	17.658,50	88.292,49	176.584,99
14	177,12	885,62	1.771,24	8.856,22	17.712,44	88.562,19	177.124,38
15	177,67	888,33	1.776,65	8.883,27	17.766,54	88.832,71	177.665,42
16	178,21	891,04	1.782,08	8.910,41	17.820,81	89.104,05	178.208,11
17	178,75	893,76	1.787,52	8.937,62	17.875,25	89.376,23	178.752,46
18	179,30	896,49	1.792,98	8.964,92	17.929,85	89.649,23	179.298,47
19	179,85	899,23	1.798,46	8.992,31	17.984,61	89.923,07	179.846,15
20	180,40	901,98	1.803,95	9.019,77	18.039,55	90.197,75	180.395,50
21	180,95	904,73	1.809,47	9.047,33	18.094,65	90.473,27	180.946,53
22	181,50	907,50	1.814,99	9.074,96	18.149,92	90.749,62	181.499,24
23	182,05	910,27	1.820,54	9.102,68	18.205,36	91.026,82	182.053,65
24	182,61	913,05	1.826,10	9.130,49	18.260,97	91.304,87	182.609,74
25	183,17	915,84	1.831,68	9.158,38	18.316,75	91.583,77	183.167,53
26	183,73	918,64	1.837,27	9.186,35	18.372,70	91.863,52	183.727,03
27	184,29	921,44	1.842,88	9.214,41	18.428,82	92.144,12	184.288,24
28	184,85	924,26	1.848,51	9.242,56	18.485,12	92.425,58	184.851,16
29	185,42	927,08	1.854,16	9.270,79	18.541,58	92.707,90	185.415,80
30	185,98	929,91	1.859,82	9.299,11	18.598,22	92.991,08	185.982,16
31	186,55	932,75	1.865,50	9.327,51	18.655,03	93.275,13	186.550,25

EMO/lsc.-

Carta TIPO No 8440

SANTIAGO , 6 de OCTUBRE DE 1975



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1357 - CASILLA 9254 - FONO 02181 - SANTIAGO - CHILE

División Finanzas

CARTA-TIPO N° 8120

SANTIAGO, 19 OCTUBRE 1975

REF : Comunica valores diarios del
Bono Hipotecario Reajutable
de Caja Central.

SEÑOR GERENTE :

Por la presente, comunicamos a Ud., los valores diarios del documento denominado Bono Hipotecario Reajutable de Caja Central, fecha de emisión 1° de Junio de 1975 y cuyas características generales se anunciaron en nuestra Circular Correlativa N° 737 y Carta Circular N° 4906/488 respectivamente.

Los valores que se comunican en tablas anexas corresponden al período 1° - 5 Octubre de 1975.

En consecuencia, sírvase poner en práctica el listado adjunto en el proceso de comercialización del documento ya mencionado, pudiendo darse a estos valores libre difusión en el grado en que se estime conveniente.

Saluda atentamente a Ud.,

Fernando Córdova de Pablo
PRESIDENTE

A TODOS LOS
SRES. GERENTES
DE LAS AAP. DEL
PAIS.

CARTA TIPO 8120
19/10/75

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS
VALORES DIARIOS DEL BONO HIPOTECARIO REAJUSTABLE

19 al 5 de Octubre 1975

DIAS	CORTES						
	100	500	1.000	5.000	10.000	50.000	
1	170,22	851,09	1.702,19	8.510,94	17.021,88	85.109,42	170.218,85
2	170,72	853,60	1.707,19	8.535,93	17.071,86	85.359,29	170.718,58
3	171,22	856,10	1.712,20	8.560,99	17.121,98	85.609,82	171.219,79
4	171,72	858,61	1.717,23	8.586,12	17.172,25	85.861,23	171.722,46
5	172,23	861,13	1.722,27	8.611,33	17.222,66	86.113,30	172.226,61



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1357 - CASILLA 9254 - FONO 62181 - SANTIAGO - CHILE

División Finanzas

CARTA-TIPO N° 8440

SANTIAGO, 6 de OCTUBRE DE 1975

REF : Comunica valores diarios del
Bono Hipotecario Reajutable
de Caja Central.

SEÑOR GERENTE :

Por la presente, comunicamos a Ud., los valores diarios del documento denominado Bono Hipotecario Reajutable de Caja Central, fecha de emisión 1° de Junio de 1975 y cuyas características generales se anunciaron en nuestra Circular Correlativa N° 737 y Carta Circular N° 4906/488 respectivamente.

Los valores que se comunican en tablas anexas corresponden al período 6 - 31 de Octubre de 1975.

En consecuencia, sírvase poner en práctica el listado adjunto en el proceso de comercialización del documento ya mencionado, pudiendo darse a estos valores libre difusión en el grado en que se estime conveniente.

Saluda atentamente a Ud.,

Fernando Córdova de Pablo
PRESIDENTE

A TODOS LOS
SRES. GERENTES
DE LAS AAP. DEL
PAIS.

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

VALORES DIARIOS DEL BONO HIPOTECARIO REAJUSTABLE DEL 6 AL 31 DE OCTUBRE/75

C O R T E S

DIAS	100	500	1.000	5.000	10.000	50.000	100.000
6	172,85	864,27	1.728,55	8.642,75	17.285,50	86.427,48	172.854,97
7	173,38	866,91	1.733,83	8.669,15	17.338,30	86.691,48	173.382,96
8	173,91	869,56	1.739,13	8.695,63	17.391,26	86.956,29	173.912,57
9	174,44	872,22	1.744,44	8.722,19	17.444,38	87.221,90	174.443,80
10	174,98	874,88	1.749,77	8.748,83	17.497,67	87.488,33	174.976,65
11	175,51	877,56	1.755,11	8.775,56	17.551,11	87.755,56	175.511,13
12	176,05	880,24	1.760,47	8.802,36	17.604,72	88.023,62	176.047,24
13	176,58	882,92	1.765,85	8.829,25	17.658,50	88.292,49	176.584,99
14	177,12	885,62	1.771,24	8.856,22	17.712,44	88.562,19	177.124,38
15	177,67	888,33	1.776,65	8.883,27	17.766,54	88.832,71	177.665,42
16	178,21	891,04	1.782,08	8.910,41	17.820,21	89.104,05	178.208,11
17	178,75	893,76	1.787,52	8.937,62	17.875,25	89.376,23	178.752,46
18	179,30	896,49	1.792,98	8.964,92	17.929,85	89.649,23	179.298,47
19	179,85	899,23	1.798,46	8.992,31	17.984,61	89.923,07	179.846,15
20	180,40	901,98	1.803,95	9.019,77	18.039,55	90.197,75	180.395,50
21	180,95	904,73	1.809,47	9.047,33	18.094,65	90.473,27	180.946,53
22	181,50	907,50	1.814,99	9.074,96	18.149,92	90.749,62	181.499,24
23	182,05	910,27	1.820,54	9.102,68	18.205,36	91.026,82	182.053,65
24	182,61	913,05	1.826,10	9.130,49	18.260,97	91.304,87	182.609,74
25	183,17	915,84	1.831,68	9.158,38	18.316,75	91.583,77	183.167,53
26	183,73	918,64	1.837,27	9.186,35	18.372,70	91.863,52	183.727,03
27	184,29	921,44	1.842,88	9.214,41	18.428,82	92.144,12	184.288,24
28	184,85	924,26	1.848,51	9.242,56	18.485,12	92.425,58	184.851,16
29	185,42	927,08	1.854,16	9.270,79	18.541,58	92.707,90	185.415,80
30	185,98	929,91	1.859,82	9.299,11	18.598,22	92.991,08	185.982,16
31	186,55	932,75	1.865,50	9.327,51	18.655,03	93.275,13	186.550,25

EMO/lsc.-

CAJA TIPO No 8140

SANTIAGO, 6 de OCTUBRE DE 1975

CANT. CERO N07235
10/9/75

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

VALORES DIARIOS DEL BONO HIPOTECARIO REAJUSTABLE

10 al 7 SEPTIEMBRE 1975

CORTES

<u>DIAS</u>	<u>100.000</u>	<u>500.000</u>	<u>1.000.000</u>	<u>5.000.000</u>	<u>10.000.000</u>	<u>50.000.000</u>	<u>100.000.000</u>
1	155.298	776.489	1.552.978	7.764.889	15.529.779	77.648.893	155.297.786
2	155.730	778.648	1.557.295	7.786.476	15.572.953	77.864.763	155.729.526
3	156.162	780.812	1.561.625	7.808.123	15.616.247	78.081.233	156.162.456
4	156.597	782.983	1.565.966	7.829.830	15.659.661	78.298.305	156.596.610
5	157.032	785.160	1.570.320	7.851.598	15.703.196	78.515.980	157.031.961
6	157.469	787.343	1.574.685	7.873.426	15.746.852	78.734.260	157.468.521
7	157.906	789.531	1.579.063	7.895.315	15.790.630	78.953.148	157.906.296

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

VALORES DIARIOS DEL BONO HIPOTECARIO REAJUSTABLE DESDE EL 8 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1975

DIAS	C O R T E S					
	100.000	500.000	1.000.000	5.000.000	10.000.000	50.000.000
8	158.696	793.480	1.586.961	7.934.805	15.869.610	79.348.048
9	159.181	795.907	1.591.813	7.959.066	15.918.127	79.590.656
10	159.668	798.340	1.596.680	7.983.400	15.966.797	79.834.005
11	160.156	800.781	1.601.562	8.007.810	16.015.616	80.078.098
12	160.646	803.229	1.606.458	8.032.294	16.064.584	80.322.938
13	161.137	805.685	1.611.370	8.056.853	16.113.702	80.568.526
14	161.630	808.149	1.616.297	8.081.487	16.162.969	80.814.865
15	162.124	810.620	1.621.239	8.106.196	16.212.388	81.061.958
16	162.620	813.098	1.626.196	8.130.981	16.261.957	81.309.806
17	163.117	815.584	1.631.168	8.155.841	16.311.679	81.558.411
18	163.616	818.078	1.636.155	8.180.778	16.361.552	81.807.777
19	164.116	820.579	1.641.158	8.205.791	16.411.577	82.057.905
20	164.618	823.088	1.646.176	8.230.880	16.461.756	82.308.798
21	165.121	825.605	1.651.209	8.256.046	16.512.088	82.560.458
22	165.626	828.129	1.656.257	8.281.289	16.562.574	82.812.888
23	166.132	830.661	1.661.321	8.306.609	16.613.214	83.066.089
24	166.640	833.201	1.666.401	8.332.006	16.664.009	83.320.065
25	167.150	835.748	1.671.496	8.357.482	16.714.960	83.574.817
26	167.661	838.303	1.676.607	8.383.035	16.766.066	83.830.348
27	168.173	840.867	1.681.733	8.408.666	16.817.328	84.086.660
28	168.687	843.438	1.686.875	8.434.376	16.868.747	84.343.756
29	169.203	846.016	1.692.032	8.460.164	16.920.324	84.601.638
30	169.721	848.603	1.697.206	8.486.031	16.972.058	84.860.308
						100.000.000
						158.696.096
						159.181.275
						159.667.974
						160.156.160
						160.645.839
						161.137.016
						161.629.694
						162.123.879
						162.619.574
						163.116.785
						163.615.517
						164.115.773
						164.617.559
						165.120.880
						165.625.738
						166.132.140
						166.640.091
						167.149.595
						167.660.657
						168.173.281
						168.687.473
						169.203.237
						169.720.578

EMO/lsc.-

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

VALORES DIARIOS B.H.R. DE C.C.A.P. 19 AGOSTO AL 8 de AGOSTO 1975

C O R T E S

DÍAS	100.000	500.000	1.000.000	5.000.000	10.000.000	50.000.000	100.000.000
1	141.189	705.943	1.411.886	7.059.429	14.118.858	70.594.288	141.188.577
2	141.611	708.057	1.416.115	7.080.574	14.161.147	70.805.736	141.611.473
3	142.036	710.178	1.420.356	7.101.782	14.203.563	71.017.817	142.035.635
4	142.461	712.305	1.424.611	7.123.053	14.246.107	71.230.534	142.461.068
5	142.888	714.439	1.428.878	7.144.389	14.288.777	71.443.887	142.887.775
6	143.316	716.579	1.433.158	7.165.788	14.331.576	71.657.880	143.315.760
7	143.745	718.725	1.437.450	7.187.251	14.374.503	71.872.514	143.745.027
8	144.176	720.878	1.441.756	7.208.779	14.417.558	72.087.790	144.175.580

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS
VALORES DIARIOS DEL BONO HIPOTECARIO REAJUSTABLE

9 - 31 AGOSTO 1975

C O R T E S

DIAS	100.000	500.000	1.000.000	5.000.000	10.000.000	50.000.000	100.000.000
9	144.723	723.614	1.447.229	7.236.143	14.472.285	72.361.426	144.722.851
10	145.169	725.846	1.451.692	7.258.460	14.516.920	72.584.602	145.169.203
11	145.617	728.085	1.456.169	7.280.847	14.561.693	72.808.466	145.616.932
12	146.056	730.330	1.460.660	7.303.302	14.606.604	73.033.021	146.066.042
13	146.517	732.583	1.465.165	7.325.827	14.651.654	73.258.269	146.516.537
14	146.968	734.842	1.469.684	7.348.421	14.696.842	73.484.211	146.968.421
15	147.422	737.108	1.474.217	7.371.085	14.742.170	73.710.850	147.421.699
16	147.876	739.382	1.478.764	7.393.819	14.787.637	73.930.188	147.876.375
17	148.332	741.662	1.483.325	7.416.623	14.833.245	74.166.227	148.332.453
18	148.790	743.950	1.487.899	7.439.497	14.878.994	74.394.969	148.789.938
19	149.248	746.244	1.492.488	7.462.442	14.924.883	74.624.417	149.248.833
20	149.709	748.546	1.497.091	7.485.457	14.970.914	74.854.573	149.709.145
21	150.171	750.854	1.501.709	7.508.544	15.017.088	75.085.438	150.170.875
22	150.634	753.170	1.506.340	7.531.702	15.063.403	75.317.016	150.634.030
23	151.099	755.493	1.510.986	7.554.931	15.109.861	75.549.307	151.098.614
24	151.565	757.823	1.515.646	7.578.232	15.156.463	75.782.315	151.564.630
25	152.032	760.160	1.520.321	7.601.604	15.203.208	76.016.042	152.032.083
26	152.501	762.505	1.525.010	7.625.049	15.250.098	76.250.490	152.500.979
27	152.971	764.857	1.529.713	7.648.566	15.297.132	76.485.660	152.971.320
28	153.443	767.216	1.534.431	7.672.156	15.344.311	76.721.556	153.443.112
29	153.916	769.582	1.539.164	7.695.818	15.391.636	76.958.180	153.916.359
30	154.391	771.955	1.543.911	7.719.553	15.439.107	77.195.533	154.391.066
31	154.867	774.336	1.548.672	7.743.362	15.486.724	77.433.619	154.867.236

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

VALORES DIARIOS B.H.R. DE C.C.A.P. 1° JULIO AL 10 DE JULIO DE 1975

C O R T E S

DIAS	100.000	500.000	1.000.000	5.000.000	10.000.000	50.000.000	100.000.000
1	118.827	594.134	1.188.267	5.941.337	11.882.674	59.413.370	118.826.740
2	119.490	597.449	1.194.898	5.974.489	11.948.978	59.744.891	119.489.781
3	120.157	600.783	1.201.565	6.007.826	12.015.652	60.078.262	120.156.523
4	120.827	604.135	1.208.270	6.041.349	12.082.698	60.413.493	120.826.985
5	121.501	607.506	1.215.012	6.075.059	12.150.119	60.750.594	121.501.188
6	122.179	610.896	1.221.792	6.108.958	12.217.915	61.089.577	122.179.153
7	122.861	614.305	1.228.609	6.143.045	12.286.090	61.430.451	122.860.901
8	123.546	617.732	1.235.465	6.177.323	12.354.645	61.773.227	123.546.454
9	124.236	621.179	1.242.358	6.211.792	12.423.583	62.117.916	124.235.831
10	124.929	624.645	1.249.291	6.246.453	12.492.906	62.464.528	124.929.056

CARTA TIPO 5459
14/7/75

VALORES DIARIOS DEL BONO HIPOTECARIO REAJUSTABLE

11 - 31 JULIO/ 1975

C O R T E S

DIAS	100.000	500.000	1.000.000	5.000.000	10.000.000	50.000.000	100.000.000
11	124.753	623.766	1.247.533	6.237.663	12.475.327	62.376.636	124.753.270
12	125.509	627.544	1.255.089	6.275.443	12.550.886	62.754.429	125.508.856
13	126.269	631.345	1.262.690	6.313.451	12.626.902	63.134.511	126.269.020
14	127.034	635.169	1.270.338	6.351.689	12.703.379	63.516.894	127.033.787
15	127.803	639.016	1.278.032	6.390.159	12.780.319	63.901.594	127.803.186
16	128.577	642.886	1.285.772	6.428.862	12.857.725	64.288.623	128.577.246
17	129.356	646.780	1.293.560	6.467.800	12.935.599	64.677.997	129.355.993
18	130.139	650.697	1.301.395	6.506.973	13.013.946	65.069.729	130.139.457
19	130.928	654.638	1.309.277	6.546.383	13.092.767	65.463.834	130.927.667
20	131.721	658.603	1.317.206	6.586.033	13.172.065	65.860.325	131.720.649
21	132.518	662.592	1.325.184	6.625.922	13.251.843	66.259.218	132.518.435
22	133.321	666.605	1.333.211	6.666.053	13.332.105	66.660.527	133.321.053
23	134.129	670.643	1.341.285	6.706.427	13.412.853	67.064.267	134.128.532
24	134.941	674.705	1.349.409	6.747.045	13.494.090	67.470.451	134.940.901
25	135.758	678.791	1.357.582	6.787.910	13.575.819	67.879.096	135.758.191
26	136.580	682.902	1.365.804	6.829.022	13.658.043	68.290.216	136.580.431
27	137.408	687.038	1.374.077	6.870.383	13.740.765	68.703.826	137.407.651
28	138.240	691.199	1.382.399	6.911.994	13.823.988	69.119.941	138.239.881
29	139.077	695.386	1.390.772	6.953.858	13.907.715	69.538.576	139.077.151
30	139.919	699.597	1.399.195	6.995.975	13.991.949	69.959.747	139.919.493
31	140.767	703.835	1.407.669	7.038.347	14.076.694	70.383.469	140.766.936

CART. TIPO 5459

14/7/75

VALORES DIARIOS DEL B.H.R. DE C.C.A.P. 1º JUNIO AL 30 JUNIO/75

C O R T E S

DIAS	100.000	500.000	1.000.000	5.000.000	10.000.000	50.000.000	100.000.000
1	100.517	502.586	1.005.172	5.025.858	10.051.715	50.258.576	100.517.151
2	101.037	505.185	1.010.370	5.051.849	10.103.658	50.518.488	101.036.977
3	101.559	507.797	1.015.595	5.077.975	10.155.949	50.779.745	101.559.491
4	102.085	510.424	1.020.847	5.104.235	10.208.471	51.042.353	102.084.707
5	102.613	513.063	1.026.126	5.130.632	10.261.264	51.306.320	102.612.639
6	103.143	515.717	1.031.433	5.157.165	10.314.330	51.571.651	103.143.302
7	103.677	518.384	1.036.767	5.183.835	10.367.671	51.838.354	103.676.709
8	104.213	521.064	1.042.129	5.210.644	10.421.287	52.106.437	104.212.874
9	104.752	523.759	1.047.518	5.237.591	10.475.181	52.375.906	104.751.812
10	105.294	526.468	1.052.935	5.264.677	10.529.354	52.646.769	105.293.537
11	105.838	529.190	1.058.381	5.291.903	10.583.806	52.919.032	105.838.064
12	106.385	531.927	1.063.854	5.319.270	10.638.541	53.192.703	106.385.407
13	106.936	534.678	1.069.356	5.346.779	10.693.558	53.467.790	106.935.580
14	107.489	537.443	1.074.886	5.374.430	10.748.860	53.744.299	107.488.599
15	108.044	540.222	1.080.445	5.402.224	10.804.448	54.022.239	108.044.478
16	108.603	543.016	1.086.032	5.430.162	10.860.323	54.301.615	108.603.231
17	109.165	545.824	1.091.649	5.458.244	10.916.487	54.582.437	109.164.874
18	109.729	548.647	1.097.294	5.486.471	10.972.942	54.864.711	109.729.421
19	110.297	551.484	1.102.969	5.514.844	11.029.689	55.148.444	110.296.888
20	110.867	554.336	1.108.673	5.543.364	11.086.729	55.433.645	110.867.290
21	111.441	557.203	1.114.406	5.572.032	11.144.064	55.720.321	111.440.642
22	112.017	560.085	1.120.170	5.600.848	11.201.696	56.008.479	112.016.958
23	112.596	562.981	1.125.963	5.629.813	11.259.626	56.298.128	112.596.255

CANTA TIPC 5:59
14/7/75

//.

24	113.179	565.893	1.131.785	5.658.927	11.317.855	56.589.274	113.178.548
25	113.764	568.819	1.137.639	5.688.193	11.376.385	56.881.926	113.763.852
26	114.352	571.761	1.143.522	5.717.609	11.435.218	57.176.092	114.352.184
27	114.944	574.718	1.149.436	5.747.178	11.494.356	57.471.778	114.943.557
28	115.538	577.690	1.155.380	5.776.899	11.553.799	57.768.994	115.537.989
29	116.135	580.677	1.161.355	5.806.775	11.613.550	58.067.748	116.135.492
30	116.736	583.680	1.167.361	5.836.805	11.673.609	58.368.046	116.736.091

CARTA TITO 5189
10/7/75



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1357 - CASILLA 9254 - FONO 62181 - SANTIAGO DE CHILE

División Finanzas

CARTA-TIPO N° 7481

SANTIAGO, 5 de Septiembre de 1975

REF : Comunica valores diarios del
Bono Hipotecario Reajutable
de Caja Central

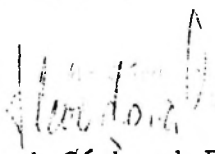
SEÑOR GERENTE :

Por la presente, comunicamos a Ud., los valores diarios del documento denominado Bono Hipotecario Reajutable de Caja Central, fecha de emisión 1° de Junio de 1975 y cuyas características generales se anuncian en nuestra Circular Correlativa N° 737 y Carta Circular N° 4906/488 respectivamente.

Los valores que se comunican en tablas anexas corresponden al período 8 - 30 de Septiembre de 1975.

En consecuencia, sírvase poner en práctica el listado adjunto en el proceso de comercialización del documento ya mencionado, pudiendo darse a estos valores libre difusión en el grado en que se estime conveniente.

Saluda atentamente a Ud.,


Fernando Córdova de Pablo
PRESIDENTE

A TODOS LOS
SRES. GERENTES
DE LAS AAP. DEL
PAIS.



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1357 · CASILLA 9254 · FONO 62181 · SANTIAGO DE CHILE

División Finanzas

CARTA-TIPO N° 6457.-

SANTIAGO, 11 de Agosto de 1975.

REF : Comunica valores diarios del
Bono Hipotecario Reajutable
de Caja Central.

SEÑOR GERENTE :

Por la presente, comunicamos a Ud., los valores diarios del documento denominado Bono Hipotecario Reajutable de Caja Central, fecha de emisión 1° de Junio de 1975 y cuyas características generales se anunciaron en nuestra Circular Correlativa N° 737 y Carta Circular N° 4906/488 respectivamente.

Los valores que se comunican en tablas anexas corresponden al período 9 - 31 de Agosto de 1975.

En consecuencia, sírvase poner en práctica el listado adjunto en el proceso de comercialización del documento ya mencionado, pudiendo darse a estos valores libre difusión en el grado en que se estime conveniente.

Saluda atentamente a Ud.,

Hugo Ovando Zeballos
DIRECTOR EJECUTIVO

A TODOS LOS
SRES. GERENTES
DE LAS AAP. DEL
PAIS.



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1257 - CASILLA 9254 - FONO 62181 - SANTIAGO DE CHILE

División Finanzas

CARTA TIPO Nº 6163

SANTIAGO, 12 de AGOSTO 1975

REF : Comunica Valores diarios
del Bono Hipotecario Rea-
justable de Caja Central.

SEÑOR GERENTE :

Por la presente, comunicamos a Ud., los valores diarios del documento denominado Bono Hipotecario Reajutable de Caja Central, de fecha de emisión 12 de Junio de 1975 y cuyas características generales se anunciaron en nuestra Circular Correlativa Nº 737 y Carta Circular Nº 4906/488 respectivamente.

Los valores que se comunican en tabla anexa corresponden al período 12 al 8 de Agosto de 1975.

En consecuencia, sírvase poner en práctica el listado adjunto en el proceso de comercialización del documento ya mencionado, pudiendo darse a estos valores libre difusión en el grado que se estime conveniente.

Saluda atentamente a Ud.,

Hugo Ovando Zeballos
DIRECTOR EJECUTIVO

A TODOS LOS
SRES. GERENTES
DE LAS AAP. DEL
PAIS.



junio - julio (2)

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1357 - CASILLA 9254 - FONO 62181 - SANTIAGO DE CHILE

DIVISION FINANZAS

CARTA TIPO N° 5459

SANTIAGO, 10 DE JULIO DE 1975.

REF.: Comunica Valores diarios
del Bono Hipotecario Rea
justable. de Caja Cen -
tral.-

SEÑOR GERENTE:

Por la presente, comunicamos a Ud. los valores diarios del documento denominado Bono Hipotecario Reajusta - ble de Caja Central, de fecha de emisión 1° de Junio de 1975 y cuyas características generales se anunciaron en nuestra Circular Correlativa N° 737 y Carta Circular N° 4906/488 res pectivamente.

Los valores que se comunican en tablas anexas corresponden a los siguientes períodos:

1° al 30 Junio 1975
1° al 10 Julio 1975
11 al 31 Julio 1975

La tabla del período 1° al 10 de Julio fué cal culada en base a un índice estimado, por desconocerse la ci fra exacta del IPC de Junio.

Saluda atentamente a Ud.,

Hugo Ovando Zeballos
DIRECTOR EJECUTIVO

A TODOS LOS
SRES. GERENTES
DE LAS AAP. DEL
PAIS.



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1357 - CASILLA 9254 - FONO 62181 - SANTIAGO - CHILE

División Finanzas

SEÑORES
BOLSA DE COMERCIO
DE SANTIAGO
PTE.

CARTA-TIPO N° 7235

SANTIAGO, Septiembre 1° de 1975.

REF : Comunica valores diarios del
Bono Hipotecario Reajutable
de Caja Central.

SEÑOR GERENTE :

Por la presente, comunicamos a Ud., los valores diarios del documento denominado Bono Hipotecario Reajutable de Caja Central, fecha de emisión 1° de Junio de 1975 y cuyas características generales se anunciaron en nuestra Circular Correlativa N° 737 y Carta Circular N° 4906/488 respectivamente.

Los valores que se comunican en tablas anexas corresponden al período 1° - 7 de Septiembre de 1975.

En consecuencia, sírvase poner en práctica el listado adjunto en el proceso de comercialización del documento ya mencionado, pudiendo darse a estos valores libre difusión en el grado en que se estime conveniente.

Saluda atentamente a Ud.,


Hugo Ovando Zeballos
DIRECTOR EJECUTIVO

A TODOS LOS
SRES. GERENTES
DE LAS AAP. DEL
PAIS.

No se repartió por Establecimientos

MB

U.M. Jul 22

BHR Calificados Como Valores Más Atractivos

Eugenio Blanco, presidente de la Bolsa de Comercio de Santiago, manifestó que más del 50 por ciento del movimiento de esta entidad en el día de ayer correspondió a los Bonos Hipotecarios Reajustables (BHR).

Blanco señaló que este tipo de movimiento es normal porque los BHR son instrumentos financieros nuevos que golpearon el mercado en forma extraordinaria, permitiendo incrementar el monto diario de operaciones y atraer clientes.

Señaló también que las transacciones de acciones llegaron a un tercio y las de BHR a dos tercios.

Según un informe de la Cámara Central de Comercio los BHR en el período del 14 al 19 de julio fluctuaron entre los 67 y 72 por ciento del valor nominal reajustado, lo cual representó un margen de estabilidad donde la rentabilidad anual acumulativa (en valores reales) fue de aproximadamente un 20 por ciento, lo que convierte a los BHR en una de las mejores inversiones del mercado secundario.

Entre el 1° y 8 de agosto

Dan a conocer valores diarios de los B.H.R.

Ab... os y Préstamios envió a
filiadas al SINAP una
diarios de los Bonos
de el real 8 de agosto.
isma, el valor real de
0000 ayer 4 de agosto
End...
dent... a las asociaciones
mer...

una circular en que les indica que se debe hacer una
programación de los préstamos habitacionales men-
suales, de acuerdo con sus propias carteras
hipotecarias.

LA TABLA

Los siguientes son los valores reales de los BHR
en los días indicados:

DÍAS	E° 100.000	E° 1.000.000	E° 5.000.000	E° 10.000.000	E° 50.000.000	E° 100.000.000
1	141.189	705.943	1.411.886	7.059.429	14.118.853	70.594.288
2	141.611	708.057	1.416.115	7.080.574	14.161.147	70.805.736
3	142.036	710.178	1.420.356	7.101.782	14.203.563	71.017.817
4	142.461	712.305	1.424.611	7.123.053	14.246.107	71.230.534
5	142.888	714.439	1.428.878	7.144.389	14.288.777	71.443.887
6	143.316	716.579	1.433.158	7.165.788	14.331.576	71.657.880
7	143.745	718.725	1.437.450	7.187.251	14.374.503	71.872.514
8	144.176	720.878	1.441.725	7.208.779	14.417.558	72.087.790

TERCERA DEL 4/AGOSTO/75

Entrada de los BHR en el Mercado

- Las asociaciones iniciaron esta semana traspasos de VHR en BHR
- Instrucciones de la Caja Central de Ahorros y Préstamos sobre la materia

Las Asociaciones de Ahorro y Préstamo empezaron a cambiar esta semana los Valores Hipotecarios Reajustables (VHR) por Bonos Hipotecarios con escaso interés inicial de parte del público. Sin embargo, diversos ejecutivos del sistema, consultados por "El Mercurio", coincidieron en expresar confianza en que el nuevo documento fi-

nanciero gozará pronto de una amplia acogida. También se registraron esta semana las primeras transacciones de VHR en la Bolsa de Valores con "castigos" o desvalorizaciones del 15 al 20 por ciento. Estas transacciones fueron hechas por personas y agrupaciones que necesitaban liquidar sus valores en los mercados secunda-

rios para cumplir compromisos económicos. Como se sabe, la liquidez de los VHR fue limitada a 500 mil escudos desde la semana pasada.

La Caja Central de Ahorros y Préstamos entregó el miércoles a todas las Asociaciones del sistema una carta circular en que señala las

(Continúa en la Pág. 8)

Jun 28

Entrada de los BHR en el Mercado

(De la 1.a página)

instrucciones para el traspaso de VHR a BHR. Esas instrucciones indican la necesidad de que se suscriba un convenio entre los ahorrantes y las respectivas Asociaciones, que tendrá carácter de temporal, mientras la Casa de Moneda emite los Bonos Hipotecarios Reajustables definitivos.

El convenio especifica la suma de condiciones del traspaso de los fondos ahorrados en VHR a la cuenta de BHR. Una fuente autorizada del

sistema manifestó que se calcula que un 50 por ciento del total de ahorrantes en Valores Hipotecarios convertirá sus fondos en Bonos Hipotecarios. Se presume que el resto continuará en el sistema de los VHR por considerar satisfactoria la limitación de sus retrojos a 500.000 escudos mensuales.

El gerente de operaciones de "Casapropia", José Gabriel Varela, señaló que los convenios de traspaso que han empezado a firmar los clientes que desean convertir sus cuentas de ahorro tienen por objeto uniformar el procedimiento, ya que en un comienzo cada asociación lo hacía como le parecía mejor. "Sin embargo, señaló, la Caja Central de Ahorros y Préstamos nos entregó un modelo-piloto de convenio que puede ser usado, y en la práctica se usa, con alguna flexibilidad".

El trámite de traspaso es muy sencillo. El cliente cuenta en cada Asociación con una sección "traspaso" para este tipo de casos. "Llenado el formulario y acordadas las bases, es cosa —dijo— de un día para otro nada más".

CARACTERÍSTICAS

Las condiciones generales en que está operando el Bono Hipotecario Reajutable son: fecha de emisión, 1.º de junio de 1975; plazo: cinco años a contar de la fecha de emisión; amortizaciones: 10 por ciento el primer año; 20 por ciento el segundo y tercer años, y 25 por ciento los dos últimos años.

Para los efectos de determinar el valor reajustado al 1.º de junio de 1975 de los VHR, a fin de que los inversionistas que lo solicitan puedan transformarlos en Bonos Hipotecarios Reajustables, se procede de la siguiente ma-

nera, de acuerdo con otra circular de la Caja Central de Ahorros y Préstamos del miércoles:

—Todas las inversiones que hayan cumplido la permanencia de 180 días al 31 de marzo de 1975 y hayan capitalizado su reajuste e interés a dicha fecha se le aplicará la variación del Índice SINAP de abril y mayo (41,2 por ciento), más el interés respectivo.

—A aquellas inversiones que hayan cumplido la permanencia de 180 días en el curso del mes de abril se les aplicará un reajuste de 21,2 por ciento, correspondiente al mes de mayo, y para aquellas inversiones que cumplierán la permanencia en el mes de mayo no se efectuará ningún cálculo, en atención a que, por disposiciones vigentes, ya tienen capitalizado el reajuste hasta el último día de dicho mes. Se agregan los intereses que correspondan.

—En todas las casos que la

inversión no tenga antigüedad cumplida se aplicará la variación del índice habida entre el mes de mayo respecto del Índice del mes anterior al depósito, de acuerdo con los días de permanencia de la inversión. Estas inversiones tendrán derecho al 100 por ciento de reajuste que les corresponda, o sea, no se aplicará la tabla de castigo, siempre que se canjeen por bonos.

—Todas aquellas inversiones en VHR, en cualquiera de sus formas realizadas entre el 1.º y el 14 de junio, y que sean canjeadas por Bonos Hipotecarios Reajustables, se convertirán al valor par que tenga el bono a la fecha de la respectiva inversión. El valor par será dado por la Caja Central.

—Los traspasos que se efectúen de VHR a bonos serán sin costo alguno para el tenedor del instrumento por concepto de gastos o comisiones.

La Caja Central de Ahorros y Préstamos puso de relieve que al 30 de junio, es decir el lunes próximo, se procederá a reajustar los VHR de acuerdo con las normas vigentes.

VOLUMEN DE TRASPASOS

El número de ahorrantes en Chile por los diversos sistemas está calculado en 842 mil. De ese total, unos 120 mil ahorrantes se hallan bajo el sistema de los VHR, con una cantidad de dinero calculada en un millón de millones (un billón) de escudos.

Si los cálculos de que el 50 por ciento de esas personas harán sus traspasos, totales o parciales, a los BHR, las inversiones en el nuevo documento alcanzarían a cerca de 500.000 millones de escudos.

De acuerdo con estadísticas en Santiago, el 88 por ciento de los ahorrantes en VHR tienen depósitos inferiores a cinco millones de escudos.



ANALISIS ECONOMICO

DEPTO. ESTUDIOS ECONOMICOS

B.H.R. = UN NUEVO INSTRUMENTO FINANCIERO AL SERVICIO DEL
MERCADO DE CAPITALES CHILENO (JUN. 1975)

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS ECONOMICOS
BOLSA DE COMERCIO

JMB.

OTRO INSTRUMENTO FINANCIERO AL SERVICIO DEL INVERSIONISTA CHILENO

Jorge Martí Berthelón; Ingeniero Comercial y Estadístico, del DEEC de la Bolsa de Comercio de Santiago.

UN REDIMPLAZO NECESARIO .- La noticia inicial la dió el Diario Oficial, al publicar el Decreto Ley N° 1069 del 16 de Junio de 1975, mediante el cual el Gobierno limitó el monto de los giros en algunos instrumentos financieros del SINAP, por considerar que era un deber ineludible de las autoridades de dar un respaldo a la política económica y de ordenamiento financiero a que tiende el plan de recuperación y estabilización del país.

El Decreto Ley aludido consta de un sólo artículo y en líneas generales expresa : " Limitase el monto de los giros y retiros invertidos en Valores Hipotecarios Reajustables (VHR) y Valores Hipotecarios Reajustables en Cuenta Especial, emitidos por las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, a la suma máxima mensual de E° 500.000.- , que se reajustará mensualmente a contar de Julio de 1975, en la variación del IPC que determine el INE, para el mes precedente; más adelante este Decreto dice, " La limitación establecida en el inciso anterior no afectará el monto de los giros mensuales que en virtud de los planes de giro de cuota mensual, deban pagar las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, cuyas cuotas varían entre 0,5 y 4 % del capital invertido."

El inciso 3° del Decreto en referencia señala que el Presidente de la Caja Central de Ahorros y Prestamos podrá, previo acuerdo de la Junta Directiva de dicho organismo, del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y del Ministro de Hacienda, aumentar el monto establecido en la limitación del inciso primero del artículo único, como asimismo diferenciarlo de acuerdo al monto de la inversión total o acordar el traspaso entre planes de ahorro. Dichos acuerdos deberán ser de carácter general"

Debe destacarse que en este Decreto Ley se indica en forma clara que deberán adoptarse todas las medidas conducentes a promover una mayor captación del ahorro metódico en todos los niveles, manteniendo el Estado, inalterable su absoluto respaldo al SINAP; sin lugar a dudas, esta disposición ha permitido que los ahorrantes sigan confiando en este tipo de Institución Financiera. Más adelante se determina que, " el Presidente de la CCAP, cargo desempeñado actualmente por don Fernando Condova de Pablo, podrá en uso de las ~~sus~~ facultades que le confiere la Ley Orgánica de esa Institución, disponer, especialmente, la emisión de una serie de Bonos Hipotecarios Reajustables (BHR) al plazo de 5 años, con el objeto de ofrecerlos preferentemente en canje a los titulares de los valores V.H.R. antes señalados." De inmediato, se establece una condición muy importante, al señalar: " Dichos bonos serán negociables en el mercado secundario"

Al observador común y corriente, le sorprendió esta medida y en muchos casos no encontraba la justificación de ella. La causa fundamental de esta congelación de los fondos en V.H.R. es muy simple; estos instrumentos financieros por tener la garantía del Estado y ser reajustables, podrían haber sido rescatados por sus propietarios a fines de este año, cuando la tasa inflacionaria se viera disminuida ostensiblemente por efectos del plan de recupe-

ración económica del gobierno y por tanto los VHR no fueran tan atractivos para el inversor con respecto a otros instrumentos financieros. Este resaca masivo habría determinado que el Fisco chileno tuviese que emitir inorgánicamente una gran suma de dinero, la que habría tenido un efecto inflacionario que distorsionaría la relativa estabilidad del proceso económico.

En resumen, debe comprenderse que esta fué una medida adoptada por el Gobierno en defensa de la Comunidad.

MEDIDAS ADOPTADAS POR LA CCAP .- El día Lunes 16 la Caja Central de Ahorros y Prestamos emitió diversas Circulares, dando las instrucciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones del Decreto Ley antes analizado y que podemos sintetizar como sigue:

a) Los inversionistas en VHR y VHR en Cuenta Especial pueden transformar dichos instrumentos financieros en Bonos Hipotecarios Reajustables de la Caja Central de Ahorros y Préstamos, B.H.R.; para los efectos de este canje, el valor de los VHR será reajustado al 1º de Junio.

b) Desde el día 16 de Junio se prohibió hacer subdivisión en cuentas VHR.

c) Se señala específicamente que estas medidas de congelamiento para los VHR no afectan a los Pagarés Reajustables de la CCAP o de las Asociaciones.

d) Se prohibió a las Asociaciones efectuar traspasos de fondos, desde la cuenta VHR, en todas sus formas, hacia cualquier otro tipo de cuenta, sea en VHR, Plan "A" o "B" ó en cuenta de Ahorro Corriente, y viceversa.

e) Para el caso que el inversionista tenga más de una cuenta VHR, en una o varias Asociaciones, podrá efectuar retiros solamente de una cuenta en cada mes; para asegurar el cumplimiento de esta disposición deberá presentar una Declaración Jurada, la cual no requerirá ser firmada ante Notario y cuyo tenor fué fijado en la Carta Tipo Nº 5597 de la CCAP

f) Se fijan las características de los bonos, las que trataremos más en detalle en el acápite respectivo.

Con posterioridad y dadas las circunstancias que la Bolsa de Comercio capó la mayor parte de las transacciones de los VHR en el mercado secundario la Caja Central de Ahorros y Préstamos ha continuado proporcionando información adicional, especialmente en lo que respecta a la fijación diaria del valor de la cuota de la Unidad de transacción del B.H.R. (valor a la Par).

CARACTERISTICAS DE LOS B.H.R. .- Estos instrumentos financieros tienen las siguientes características, que han permitido que se hayan convertido en un "título-valor" ágil, de fácil comercialización y aceptados incluso como medio de pago.

1.- FECHA DE EMISION: 1º de Junio de 1975; sin embargo, es necesario destacar que durante ese día ganaron reajuste e interés, por considerar la CCAP que era una inversión antigua que sólo había experimentado una transformación en su estructura.

2.- VENCIMIENTO DE LA EMISION: 31 de Mayo de 1980; es decir, tendrán una vida de 5 años.

3.- INTERES: 8 % anual, pagado sobre el capital reajustado. El primer

interés pagado será del 8 % y cancelado al cumplir el plazo de un año; los intereses restantes serán del 4 % pagados sobre el capital insoluto y tendrán un vencimiento semestral.

4.- REAJUSTABILIDAD; en base al IPC, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Ley Nº 455 (Mayo de 1974) en su inciso 2º del artículo Nº 4.- Es importante señalar que en los primeros días de cada mes, por desconocerse la variación del IPC del mes anterior, el reajuste se efectúa en base a una estimación de dicho indicador; teniendo en consideración que esta cuota *estimativa* es fijada con antelación por la CCAP y profusamente difundida por la Bolsa de Comercio, ella es considerada como definitiva y con carácter oficial para las liquidaciones de las compra-ventas efectuadas en el mercado bursátil. El espíritu de esta determinación está basado en el hecho de que las reglas del juego quedan fijadas con bastante anticipación, tanto para el vendedor como para el comprador.

5.- AMORTIZACION.- 10 % el primer año, 20 % anual en el segundo y tercer años y 25 % al cumplirse el 4º y 5º año. Esta amortización se hace sin sorteo, por cuanto todo BHR emitido tiene derecho a ella. Este evento tiene gran importancia por cuanto influye sobre la rentabilidad anual del instrumento financiero. Es importante señalar que si el tenedor del BHR no cobre en su oportunidad la suma correspondiente a la amortización anual, esta queda congelada en dicho valor, es decir, esa parte porcentual del BHR no sigue reajustándose.

6.- CALIDAD DEL TÍTULO.- Los BHR son al Portador, evento que tiene bastante importancia por cuanto facilita y agiliza su comercialización en el mercado de capitales. La transferencia del BHR (título definitivo) se efectúa mediante el simple intercambio, donde el Corredor de Bolsa actúa como Ministro de Fé, por cuanto queda constancia legal de la respectiva transacción, tanto en la oficina del Corredor que actúa como comprador, como en la del que se desempeña como vendedor. También se registra internamente en los libros oficiales de la Bolsa de Comercio, lo cual le proporciona aún más seguridad.

Por esta razón los BHR están sirviendo como medio de pago para la adquisición de diversos elementos, como se ha podido observar a través de diversas publicaciones aparecidas en la prensa.

También es necesario tener presente, que este instrumento financiero es un verdadero billete y que en caso de ser extraviado o hurtado, puede ser vendido por la persona que lo encuentre; por esta razón, él debe ser guardado celosamente o depositado en Custodia.

7.- TRIBUTACION.- está exento de todo impuesto, con excepción del Global Complementario, en donde los intereses deben ser declarados y pagar la tasa que corresponda de acuerdo a la renta total neta.

8.- TRANSFERENCIA.- Aquí es menester dar una mayor explicación, por cuanto por el momento, los títulos definitivos no están en circulación y el tenedor de los BHR está recibiendo de la Asociación respectiva, sólo un Certificado o Convenio de Canje. En este caso la transferencia se hace mediante el endoso del Convenio, con lo cual queda convertido de hecho en un título al Portador. En caso que este Certificado sea vendido por parcialidades, se están girando traspasos Bolsa en contra el Certificado original, el cual debe quedar depositado en el Departamento de Custodia de la Bolsa de Comercio. Estos traspasos llevan el Visto Bueno de la Bolsa y para su canje

definitivo deberán ser presentados en la Institución Financiera que se designe para tal efecto. Este sistema permite hacer más expedito el proceso de comercialización, y es una de las ventajas que permite un mercado secundario como la Bolsa de Comercio.

Cuando los títulos definitivos estén en circulación, la transferencia se efectuará mediante el simple traspaso del documento desde el vendedor al comprador, en la forma que ya habíamos comentado en el acápite sexto de esta monografía.

9.- CORTES.- Los B.H.R. pueden entregarse a su propietario de acuerdo a los cortes que se indican a continuación:

CODIGO	VALOR NOMINAL DEL TITULO (E°)	UNIDADES DE TRANSACCION
AA	100.000	1
AB	500.000	5
AC	1.000.000	10
AD	5.000.000	50
AE	10.000.000	100
AF	50.000.000	500
AG	100.000.000	1.000

MOVIMIENTO BURSÁTIL..- El mercado bursátil chileno se había estado caracterizando en los últimos años por ser un mercado poco ágil, demasiado selectivo y con un escaso número de *títulos-valores* a disposición de los inversionistas, especialmente en lo que concierne a instrumentos de renta fija, todo ello como consecuencia de las condiciones económico-políticas imperantes y de la fijación de nuevas reglas de juego, en la cual no sólo se dejaba al margen al mercado bursátil, sino que además los gobiernos anteriores retiraron de su esfera de acción, diversos valores mobiliarios. Por estas razones, muchas personas no creían factible que los BHR tuviesen una acogida favorable dentro de la plaza, por cuanto argüían que nuestro inversionista bursátil no estaba acostumbrado a este tipo de instrumento financiero y que siempre preferiría las acciones de sociedades anónimas, por los bienes físicos que ellas representaban, ajen que estimaban que la estructura del mercado en sí, no favorecería la comercialización de estos bonos BHR. Sin embargo, estos vaticinios negativos quedaron desvirtuados ante la verdadera realidad; el mercado bursátil demostró que la falta de agilidad era sólo aparente y que, ante el apareamiento de un instrumento financiero con características de reajustabilidad, pero que permitía operar libremente las fuerzas de acción de la oferta y de la demanda, podía recobrar rápidamente su agilidad; este evento no debe extrañarnos, ya que siempre la Bolsa de Comercio ha demostrado tener una eficiencia operativa máxima como mercado secundario. En realidad, sólo bastaba el lanzamiento del *producto-inversión* adecuado, para que este mercado pusiera en acción toda su capacidad de captación de ahorros.

Corrobora lo anterior, el hecho que durante el primer día en que hicieron su aparición, en el mercado bursátil (Jun.25), se materializaron sólo tres conformes, por un total de 100 BHR, en cambio durante el mes de Julio, el número de transacciones y su monto ha aumentado considerablemente, como es factible de apreciar en la Tabla Estadística N° 2 que se inserta a continuación.

AQUI DEBE INTERCALARSE LA TABLA N°2 QUE SE ADJUNTA

FECHAS	NUMERO DE CONFORMES	UNIDADES TRANSADAS *	MONTO OPERADO EFECTIVO (E°)	MONTO DIARIO OPERADO EN LA BOLSA DE COMERCIO E°	PARTICIPACION BHR. EN MERCADO BURSATIL %	COTIZACIONES		VALOR A LA PAR DEL BHR (100 %) E°	RENTABILIDAD ACUMULATIVA ANUAL (%)
						PROMEDIO	DE CIERRE		
Jun. 25	3	100	9.015.360	126.025.000	7,15 %	80,00 %	80 %	E° 112.692	16,1 %
Jun. 26	3	200	18.120.640	101.893.000	17,78	80,0	80	113.254	16,1
Jun. 27	-	0	0	78.464.000	0	-	80	113.819	16,1
Jul. 1°	4	498	45.913.288	294.293.000	15,60	79,35	80	116.193	16,1
Jul. 2	11	1.249	119.363.288	368.921.000	32,35	81,78	80	116.858	16,1
Jul. 3	10	630	59.019.369	158.912.000	37,14	79,71	78	117.527	17,1
Jul. 4	22	762	67.919.352	199.748.000	34,00	75,30	75	118.200	18,6
Jul. 5	21	1.115	96.648.607	227.994.000	42,39	72,06	70	120.292	21,5
Jul. 8	28	1.306	112.951.931	220.533.000	51,22	70,00	70	123.546	21,5
Jul. 9	36	1.907	157.115.057	262.890.000	43,79	66,32	65	124.236	24,3
Jul. 10	55	2.923	233.268.678	329.916.000	70,71	63,88	60	124.929	27,8
Jul. 11	26	2.849	229.545.520	397.837.000	57,70	64,58	70	124.753	21,5
Jul. 14	42	1.532	137.514.012	195.453.000	70,36	70,66	68	127.034	22,4
Jul. 15	33	2.802	242.838.483	363.236.000	66,85	67,81	69	127.803	21,8
Jul. 16	22	2.661	237.804.449	421.092.000	56,47	69,50	69	128.577	21,8
Jul. 17	61	4.065	360.261.634	539.303.000	66,80	68,51	69	129.356	21,8
Jul. 18	87	5.244	477.597.116	626.387.000	76,25	69,68	71	130.139	20,8
TOTAL 17 DIAS	464	29.843	2,604,897,500	4,912,897,000	$\bar{x}$ 53,02	71,79	71	$\bar{x}$ 121,598	$\bar{x}$ 20,4

FUENTE: Estudios de Mercado; DEEC, Julio de 1975
 (*) Unidades transadas de E° 100.000 nominal cada una.
 (x) representan promedio de período

Los BHR se transan en UNIDADES DE TRANSACCION BURSATIL, cada una de ellas equivale a ₡ 100.000 (Jun.1º de 1975); el objeto de fijación de ella, a pesar de existir otros cortes de diferente valor, ha sido exclusivamente el lograr una estandarización de los conformes y así facilitar su comercialización.

Los BHR que en un comienzo se transaron a un 80 por ciento de su valor nominal reajustado, lograron subir el Miércoles 2 de Julio a un máximo de 84 %; los días siguientes el incremento de presión del poder de ventas, determinó que su cotización declinara hasta un mínimo del 59 por ciento (Julio 10); sin embargo, el empleo de estos instrumentos financieros como medio de pago en algunas instituciones que trabajan con materiales de construcción, determinó que nuevamente se fortaleciera la demanda, lo cual fué un factor determinante para que las cotizaciones se recuperaran rápidamente, hasta estabilizarse entre un 68 y 72 por ciento.

Desde el 25 de Junio, fecha en que comenzaron a transarse en el mercado bursátil y el Viernes 18 de Julio, se han registrado 464 conformes, por un total de 29.843 unidades de BHR, lo que representa un valor efectivo de ₡ 2.604.897.500.-, cifra esta última que equivale a una participación de los BHR de 53,02 por ciento en el total operado en la Bolsa de Comercio. No sería extraño, que las cifras correspondientes a las transacciones diarias aumenten considerablemente; favorecen la materialización de este evento los siguientes factores: a) el monto de VHR y VHR en Cuenta Especial es una cifra que se expresa en billones de escudos; b) las personas que son propietarios de estos VHR tendrán necesidad de numerario, no debe olvidarse que las cifras de dinero en circulación están disminuyendo en su ritmo de crecimiento; c) existe un mayor control sobre las cuentas bancarias, debido a las sanas exigencias de la Superintendencia de Bancos, con relación a giros, sobre depósitos en valores de otras plazas y otros bancos; d) el BHR se está tomando como un medio de pago y e) es normal que en las Bolsas del mundo libre, el monto operado en instrumentos de renta fija sea siempre mayor al monto canalizado hacia el mercado accionario.

Por otra parte, el Directorio de la Bolsa de Comercio, con el objeto de promover la comercialización de los BHR dispuso que las transacciones de este instrumento financiero, pudiesen también efectuarse a plazo y así la compra-venta liquidarse en una fecha predeterminada. Estas fechas se denominan en el mercado bursátil MALAS y son fijadas siempre con mucha anticipación.

El mecanismo a utilizarse es bastante sencillo y no presenta mayores dificultades; lo podemos resumir como sigue:

a) Se efectúa una transacción en BHR, en el Salon de ruedas, para la MALA o para la PROXIMA vigentes en ese momento. Lógicamente que el precio porcentual de la operación a plazo o a término, diferirá respecto de la cotización al contado, en forma similar a lo que ocurre en las acciones, cuando estas se transan a plazo.

b) La operación a plazo se liquida en la MALA convenida, en base al valor de la cuota BHR (a la Par o de 100 %) que rija el Viernes anterior a dicha fecha de Mala, pero manteniendo la cotización porcentual a que fué registrada dicha operación. De esta forma se obtiene un mayor valor sólo en función del reajuste diario de la cuota BHR.

Las fechas de MALAS que están vigentes en la actualidad son las siguientes: como MALA Julio 29 y como PROXIMA: Agosto 19; las próximas fechas de liquidación de operaciones a plazo serán: Septiembre 9; Septiem-

bre 30; Octubre 21; Noviembre 11, Diciembre 2 y finalmente Diciembre 23.-

c) La Bolsa de Comercio exige como resguardo financiero para este tipo de operación las siguientes garantías, que deben ser depositadas en el Departamento de Custodia de la Institución: I) VENDEDOR: depositar el instrumento financiero o en su defecto un 30 % del monto de la operación y, II) COMPRADOR: un 30 % del valor de la transacción.

No dudamos que es importante para las empresas, instituciones financieras, Municipalidades y el propio Estado poder captar desde el sector privado, dineros frescos que ellas necesiten para llevar a cabo sus proyectos; pero también convenimos, que es de extrema importancia, el hecho de que exista un mercado secundario que permita al ahorrante recuperar rápidamente sus dineros y que también se pueda lograr que otros ahorrantes, que en el pasado no pudieron adquirir la emisión original, puedan emplear para este objeto, el mercado secundario.

Este mercado secundario puede ser controlado con la propia Institución Financiera que adquirió parcial o totalmente la emisión original, actuando como Comprador y Vendedor, simultáneamente; esto ocurre con las Financieras y el Banco Hipotecario. Pero, también este mercado secundario puede ser de libre concurrencia, en donde por su propia estructura ninguna persona en particular, puede ejercer influencia en la fijación del precio, sino que el equilibrio entre oferta y demanda se logra a través de la acción conjunta de todos los vendedores y de todos los compradores que concurren al mercado en un momento dado. El único mercado secundario que cumple con estas condiciones específicas, es la Bolsa de Comercio.

La Bolsa de Comercio, en Santiago y la de Valores, en Valparaíso, al igual que todas las plazas bursátiles de los países desarrollados del mundo libre, son instituciones que están capacitadas para actuar, tanto como Mercados Primarios, como para desempeñarse coetáneamente, en forma eficiente a nivel de un Mercado Secundario. Su acción de efectuar todas las transacciones a la vista y presencia de aquellas personas que se interesen por seguir las alternativas del mercado, en el mismo momento en que se produce el acto de intercambio, como también el efectuar numerosas publicaciones a diario empleando diversos medios de comunicación masiva para dar a conocer las actividades del día, otorgan al ahorrante la maximización del factor "seguridad", lo cual es una condición básica para desarrollar el factor confianza de parte del inversor. En la Bolsa de Comercio, todo se hace a la vista del público, no se oculta nada, con excepción del nombre de las personas que intervienen en una operación (o sea las que compran y venden). Sin embargo, esos nombres son registrados en las oficinas de los Corredores, con lo cual queda una constancia legal de la operación y de fácil utilización, en caso de materializarse cualquier inconveniente.

Por tanto es fácil comprender, a través de estas explicaciones operativas y estructurales, las razones por las cuales la Bolsa de Comercio capta de inmediato, la mayor parte de las operaciones de los BHR.

FORMA DE EFECTUAR LA VENTA DE UN B.H.R. -- El tenedor de VHR o VHR en cuenta Especial, debe dirigirse a la Asociación en donde tiene depositados sus ahorros y solicitar el canje de estos instrumentos financieros por B.H.R. de la Caja Central; con el objeto de facilitar la comercialización de este instrumento, es recomendable pedir su división en varios cortes, con preferencia de aquellos de menor valor.

La Asociación de Ahorros y Prestamos respectiva, le otorgará un Certificado o Convenio de Canje, en el cual se individualizará el tenedor, se dará el monto de BHR (en escudos) y los respectivos cortes en que fué pedido; en el reverso de este documento, firmará el Gerente de la Asociación y su respectivo propietario, con lo cual el BHR queda convertido en un título-valor al Portador.

Posteriormente debe dirigirse a la Oficina de un Corredor de la Bolsa y ordenar su venta; es recomendable no fijar un precio determinado, sino establecer que la operación se efectúe entre dos límites (uno máximo y otro mínimo), de esta forma el Corredor podrá maniobrar con mas eficiencia, libertad y rapidez, dentro del mercado; el cliente ~~mantendrá~~ debe tener plena confianza en este profesional, quien tratará en todo momento de obtener el mejor precio de mercado. No debe olvidarse que una venta crea un cliente satisfecho y, cuando se cumple esta condición, siempre esa persona será un comprador o vendedor potencial en el futuro.

DETERMINACION DE LA CUOTA DIARIA DEL BHR .- El valor par (100 %) del instrumento en referencia se calcula en función de dos variables: a) el interés ganado en los días corridos y b) el reajuste por efectos de la variación del IPC. En suma, estamos ante un problema bastante sencillo de resolver, ya que es Interés Compuesto.

En la actualidad se está empleando la siguiente formula para el cálculo de la cuota diaria del B.H.R.:

$$\text{VALOR CUOTA DIARIO} = (100.000) \times \left(\frac{365}{1.08} \right)^N \times (1,16) \times \left(\frac{31}{1.198} \right)^n$$

en donde:

- (100.000) representa el valor inicial del capital en BHR (31-V-75)
- $\left(\frac{365}{1.08} \right)^N$ representa el interés devengado por el BHR desde el punto de partida, o sea Mayo 31 de 1975
- (1,16) representa el reajuste por IPC correspondiente al mes de Junio, en función del IPC del mes de Mayo.
- $\left(\frac{31}{1.198} \right)^n$ representa el reajuste por IPC correspondiente a los días corridos del mes de Julio, en función del IPC de Junio
- N representa el número de días corridos desde el 31 de Mayo de 1975 a la respectiva fecha.
- n representa el número de días corridos del mes de Julio (coincide con el numeral de la fecha)

La Tabla con cifras Estadísticas insertada anteriormente, nos muestra los valores de la cuota BHR a la Par, es decir, equivalente al 100 % y sobre la cual debe aplicarse el precio porcentual de la operación. A fin de ampliar dicha información proporcionaremos a continuación el valor de las cuotas que regirán entre el 19 y 31 de Julio.

VALORES DE LA CUOTA B.H.R.
FECHAS EPOR UNIDAD DE
 TRANSACCION*

Jul. 19	E° 130.928
Jul. 20	131.721
Jul. 21	132.518

Jul.22	E°	133.321
Jul.23		134.129
Jul.24		134.941
Jul.25		135.758
Jul.26		136.580
Jul.27		137.408
Jul.28		138.240
Jul.29		139.077
Jul.30		139.919
Jul.31		140.767

Unidad transacción base
equivale a E°100.000

RENTABILIDAD DE LOS B.H.R.

Hemos visto que el precio comercial de estos bonos está determinado en base a dos aspectos, uno que tiene relación con los factores que sirven para determinar el valor de la cuota (valor a la Par o 100 %) en un momento determinado del tiempo y, el segundo que está fijado por el punto de equilibrio entre las ~~ofertas~~ curvas de Oferta y Demanda. Queda entonces, por resolver la incógnita relacionada con el porcentaje de renta que proporciona esta inversión en BHR, respecto del precio porcentual de compra.

Cuando el valor par coincide con el valor comercial, la solución es muy sencilla; sin embargo, cuando el valor bursátil es más bajo que el valor a la Par, la situación cambia radicalmente, por cuanto en este proceso están actuando dos variables: a) el interés pagado por los bonos y b) la amortización a que está afectada todo BHR una vez al año. La suma de estas dos variables, constituye lo que nosotros denominaremos *Flujo Semestral* y que nos servirá de base para poder determinar matemáticamente la rentabilidad; la TABLA 3, nos muestra dicho cálculo.

TABLA Nº3 - CÁLCULO DEL FLUJO SEMESTRAL DE LOS BHR

Semestre	AMORTIZA CION	Interés semes tral	Flujo semestral
1	-	0	0 + 0 = 0
2	10 %	8	10 + 8 = 18
3	-	3,6	0 + 3,6 = 3,6
4	20	3,6	20 + 3,6 = 23,6
5	-	2,8	0 + 2,8 = 2,8
6	20	2,8	20 + 2,8 = 22,8
7	-	2	0 + 2 = 2
8	25	2	25 + 2 = 27
9	-	1	0 + 1 = 1
10	25	1	25 + 1 = 26

Con el objeto de resolver nuestra incógnita, vamos a suponer un Valor Par del BHR de E° 100; por otra parte, considerando que tanto el interés como las amortizaciones son calculados sobre el valor nominal reajustado, eliminaremos la mantención de estos flujos semestrales en términos reales, lo cual

no altera el resultado final.

En relación al pago de intereses debemos tener en cuenta dos aspectos: a) el primer interés se paga al año y equivaldrá al 8 % sobre el valor real de la inversión y b) Los intereses semestrales, que no son capitalizables, equivaldrán al 4 %, sobre el capital insoluto (Valor nominal ~~menos~~ menos amortizaciones).

La rentabilidad obtenida es dependiente, por lógica, de la inversión inicial de mercado o valor de compra porcentual y se puede calcular mediante la siguiente fórmula.

$$\text{PRECIO PORCENTUAL DE COMPRA} = \frac{0}{(1+r)^0} + \frac{18}{(1+r)^1} + \frac{3,6}{(1+r)^2} + \frac{23,6}{(1+r)^3} + \frac{2,8}{(1+r)^4} + \frac{22,8}{(1+r)^5} + \frac{2}{(1+r)^6} + \frac{27}{(1+r)^7} + \frac{1}{(1+r)^8} + \frac{26}{(1+r)^9}$$

Como para la mayor parte de las personas es difícil poder resolver esta ecuación, despejando "r" que constituye nuestra tasa interna de retorno, debemos abordar el problema, dándole valores porcentuales de "r", pero teniendo cuidado de dividirlo por 100; es decir, si suponemos una tasa interna de retorno semestral del 6 %, el binomio $(1+r)$ será igual a $(1+0.06)$: operando en la fórmula anterior, obtendremos entonces la relación porcentual de transacción respecto del valor par, en función de una determinada rentabilidad semestral; para obtener la rentabilidad anual, puede perfectamente presupuestarse que ella será equivalente al doble de la semestral.

Existe un segundo sistema que es más fácil de resolver y, es en base al empleo de Tablas de Interés Compuesto, las que lamentablemente son muy escasas en nuestro medio; aquí el camino es muy semejante al anterior, pero generalmente no tendremos que estar trabajando con potencias, ya que la tabla resuelve directamente el problema.

La Bolsa de Comercio ha confeccionado la siguiente tabla de rentabilidad, cuyas cifras han sido expresadas, tanto en forma semestral como anual.

TABLA N°3 = RENTABILIDAD DEL B.H.R.

COTIZACION DE MERCADO	TASA INTERNA DE RETORNO SEMESTRAL	ANUAL	COTIZACION DE MERCADO	TASA INTERNA DE RETORNO SEMESTRAL	ANUAL
100 %	4,00 %	8,00 %	74 %	9,58 %	19,2 %
99	4,2	8,4	73	9,82	19,6
98	4,4	8,8	72	10,13	20,3
97	4,5	9,0	71	10,39	20,78
96	4,7	9,4	70	10,75	21,5
95	4,86	9,7	69	10,91	21,8
94	5,10	10,2	68	11,2	22,4
93	5,28	10,6	67	11,49	23,0
92	5,48	10,96	66	11,61	23,2
91	5,66	11,32	65	12,15	24,3
90	5,85	11,7	64	12,47	24,8
89	6,09	12,2	63	12,81	25,6
88	6,3	12,6	62	13,2	26,4
87	6,52	13,4	61	13,55	27,1
86	6,76	13,5	60	13,89	27,8
85	7,0	14,0	59	14,26	28,5
84	7,2	14,4	58	14,62	29,2

(ojo ambas columnas continuan en la pag. 10

83	7,4	14,8	57	15,1	30,2
82	7,62	15,2	56	15,39	30,8
81	7,81	15,6	55	15,75	31,5
80	8,06	16,1	54	16,13	32,3
79	8,3	16,6	53	16,6	33,2
78	8,54	17,1	52	17,1	34,2
77	8,8	17,6	51	17,3	34,6
76	9,0	18,0	50	17,7	35,4
75	9,3	18,6			

FUENTE: DEFC, Bolsa de Comercio
 Cálculo Ing.Comercial y Estadístico
 Jorge Martí Berthelon

~~REPRODUCIR~~

Por otra parte en función a esta misma Tabla, hemos confeccionado el siguiente gráfico, que nos permite obtener similares resultados.

INTERCALAR GRAFICO
 O BIEN
 COLOCARLO EN UNA SOLA PAGINA

Creemos que con estas explicaciones, la mayor parte de las personas estará en condiciones de comprender la importancia y trascendencia de este nuevo instrumento financiero y, sus expectativas como inversion a diferentes plazos o bien para emplearlo como medio de pago.

JMB.

BHR

7454 7076

50

BHR

7454 7076

BHR.

TASA INTERNA DE RETORNO

SEMESTRAL ACUMULATIVA

Rentabilidad BHR.

% COTIZACION BHR SOBRE VALOR A LA PAR

100 90 80 70 60

15

14

13

12

11

10

9

8

7

6

5

4

B.H.R.

Comunicamos a nuestros socios que a contar de esta fecha estamos en condiciones de aceptar pagos con Bonos Hipotecarios Reajustables para operaciones al por mayor de productos disponibles en existencia.

Consultar condiciones en nuestras oficinas a lo largo del país.

**COOPERATIVA
SODIMAC**



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1357 - CASILLA 9254 - FONO 62181 - SANTIAGO DE CHILE

CARTA TIPO N° 5690 /

SANTIAGO, 17 de JULIO 1975

REF.: Establece procedimiento para una nueva determinación de cortes del Bono Hipotecario Reajutable en el caso de comercialización por los Sres. Corredores de la Bolsa de Comercio, e informa en general acerca de la entrega de los títulos definitivos.

Señor Gerente :

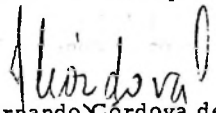
Con el objeto de hacer más expedito el proceso de comercialización del Bono Hipotecario Reajutable, que consta en el convenio de canje como título provisorio, hasta el momento de contar con los títulos definitivos, y atendido el procedimiento que se usa en la Bolsa de Comercio normalmente para las transacciones que se operan por su intermedio, el que ha hecho necesario que los Sres. Corredores al intervenir en ellas, fraccionen su valor, mejorando su posibilidad de colocación, esta Caja Central ha resuelto impartir las siguientes instrucciones, y la información que se señala, con respecto a la materia de la referencia.

1) Las Asociaciones comunicarán a la Caja Central tan pronto les sea posible, los nuevos cortes de títulos definitivos del Bono Hipotecario Reajutable por que eventualmente opte el inversionista del mercado secundario que adquiere el documento a través de la Bolsa de Comercio de Santiago o Valparaíso. Para este efecto, los Sres. Corredores de la Bolsa están de acuerdo en informar oportunamente a la Asociación que hizo el canje de VHR por Bono Hipotecario Reajutable y con la documentación del caso, (copia del formulario de traspaso), las modificaciones que haya que introducir en los cortes a entregar al inversionista.

Los Sres. Corredores podrán informar directamente a la Caja Central o en cualquiera de las oficinas principales de las Asociaciones de Santiago y Valparaíso las modificaciones relativas a convenios de canje suscritos en plazas distintas a Santiago y Valparaíso.

2) La Caja Central está estudiando las modalidades que permitirían que las Asociaciones entreguen el título definitivo del Bono Hipotecario Reajutable según los convenios de canje que hayan suscrito. En el caso, que se presentará frecuentemente, de inversionistas de otras plazas que aquellas en que se originó el documento, se estudia una modalidad de entrega directa por parte de la Caja Central, o la utilización de un servicio especial de las Asociaciones o del sistema bancario.

Saluda atentamente a Ud.,


Fernando Cordova de Pablo
PRESIDENTE

A
LOS SEÑORES
GERENTES DE LAS ASOCIACIONES DE AHORRO
Y PRESTAMO
DEL FAIS



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1357 · CASILLA 9254 · FONOS 62181 · SANTIAGO DE CHILE

División Jurídica

CARTA TIPO N° 5597

SANTIAGO, 15 de JULIO 1975

REF. : Declaración Jurada en giro de
V. H. R.

Señor Gerente :

De conformidad con lo expuesto en la Carta Circular N° 4651/487 de 16 de Junio de 1975, cúpleme remitirle el siguiente modelo de declaración jurada para ser suscrito por los inversionistas en VHR., en texto que supera las dificultades que presenta el actualmente en uso :

"Yo..... en representación de..... domiciliada en
..... cédula de identidad N°.....
de..... declaro bajo juramento lo siguiente :

1°) Que la solicitud de giro N°..... que he presentado con esta fecha, no excede el valor máximo que es posible girar mensualmente en VHR y VHR en Cuenta Especial, conforme al Decreto Ley N° 1069 y la reglamentación impartida por la Caja Central de Ahorros y Préstamos ;

2°) Que no he efectuado, ni practicaré giros en el presente mes en esta Asociación o en otras que signifiquen exceder, individualmente o en el conjunto de mis inversiones, la cuota máxima que es posible de acuerdo con el Decreto Ley N° 1069 y las instrucciones de la Caja Central; y,

3°) Que conozco y acepto las disposiciones y reglamentaciones del Decreto Ley N° 1069 de 1975.

.....
Ciudad

V. H. R. N°.....

Saluda atentamente a Ud.,

Firma

Fernando Córdova
Fernando Córdova de Pablo
PRESIDENTE

A
LOS SEÑORES
GERENTES DE LAS
ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRESTAMO
DEL PAIS

Santiago, 3 de Julio de 1975

Por otra parte, según la firma de Corredores ya mencionada, su cliente habría conversado con el señor Luis Montiel de la División Financiera de esa Caja Central, quien habría confirmado que existe una diferencia sustancial, cercana al 4 %, de mayor reajuste a la vez por "B.H.R." comparados con los Pagares Reajustables de la CCAP, cuyos valores se basan en dicho cálculo, basados en las conversaciones con Don Luis Araya, quien ha sido el representante de la Caja Central de Ahorros y Prestamos.

Presente Teniendo presente de esta realidad, que durante el mes de junio y julio, los pagarés se estarían reajustando con una tasa del 20.8 % (tasa de B.H.R. en cambio los " B.H.R." lo harían en función de una tasa del 20.8 % (tasa reajustada en el mes de Abril).

En el día de ayer, la firma de Corredores de nuestra Institución, Tanner y Compañía, nos ha informado por escrito que uno de sus clientes vendedores, ha objetado una liquidación de " B.H.R." equivalente a E° 1.000.000.=, en base a que la tabla que los Corredores de esta Bolsa están empleando en forma provisoria para el cálculo del reajuste e intereses devengados, no se ajusta a las disposiciones del Decreto Ley N°455 que reglamenta el valor diario que tendrán estos instrumentos financieros.

Teniendo en consideración que esta Bolsa de Comercio a través de sus personeros y técnicos ha estado en constante contacto con funcionarios de esa Caja Central, a fin de poder trabajar conforme a las disposiciones legales y evitar que se puedan provocar más adelante serios reclamos que afecten a ambas Instituciones y al respaldo que el inversionista otorgue a los " B.H.R. "; esta situación nos ha preocupado en alto grado, razón por la cual agradeceremos que se nos proporcione los siguientes antecedentes:

a) PAGARES CCAP (7 %)

I.- Tasa de reajuste empleada, en base al IPC. para los meses de Junio y Julio, respectivamente.

b) BONOS " B.H.R. " (8 %)

I.- Tasa de reajuste en base al IPC empleada para los meses de Junio y Julio, respectivamente.

II.- Interés semestral que se aplica para su cálculo.

Coetáneamente, agradeceríamos que se nos proporcionara la respectiva tabla, confeccionada por esa Caja Central de Ahorros y Préstamos para los BHR., a partir del 1° de Junio ppdo. y su proyección hasta fines de esta semana.

No escapará a su alto criterio la importancia que tiene esta situación con respecto al prestigio de este bono BHR, ante los ahorrantes, los que afortunadamente están aceptándolo en forma bastante auspiciosa y por esta razón, le agradeceremos que Ud. disponga que se dé una pronta solución al problema, para evitar futuras dificultades con nuestra clientela.

B. DE C.

TANNER Y CIA.
CORREDORES DE LA BOLSA DE COMERCIO
NUEVA YORK 44 (ESO. CLUB 2 - UNION)
CASILLA 2394
SANTIAGO - CHILE

CABLES:

TANAP - SANTIAGO

Por otra parte, según la firma de Corredores ya mencionada, su cliente habría conversado con el señor Enzo Monichi de la División Financiera de esa Caja Central, quien habría confirmado que existe una diferencia substancial, cercana al 4 %, de mayor reajuste e interés por los "BHR." comparados con los Pagarés Reajustables de la CCAP, cuyas tablas estamos usando para dicho cálculo, basados en las conversaciones telefónicas que se ha sostenido con Don Luis Araya, quien ha expresado que la diferencia era mínima.

También hemos deducido de este reclamo, que durante el mes de Junio ppdo., los pagarés se estarían reajustando con una tasa del 16 % (alza del costo de la vida de Mayo) en cambio los " BHR." lo harían en función de una tasa del 20,8 % (alza registrada en el mes de Abril).

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente y queda como de costumbre a sus gratas órdenes, S.S.S., que nuestra liquidación de los B.H.R. correspondiente a venta de B.H.R., en el mes de Mayo S\$1.000.000,- nom. de estos bonos, realizada en la Bolsa de la moneda de ley, ha sido calificada y rechazada por nuestro cliente vendedor, Don Javier Dávila de Huelmo.

BOLSA DE COMERCIO

El motivo del rechazo ha sido que el vendedor argumenta que la tabla provisoria de la Caja Central de Ahorro y Préstamo **EUGENIO BLANCO RUIZ** la estamos usando nosotros los Corredores. **PRESIDENTE** La tabla de reajuste e intereses devaluados por los bonos a partir del 1 de Junio de 1945 hasta la fecha en que se venzan, no corresponde a las disposiciones del D.L. 245 que establece el valor diario que tendrán estos B.H.R.

Efectivamente hemos comprobado que nuestro cliente tiene la razón, pero en conversando con el señor Enzo Monichi de la División Financiera de la Caja Central de Ahorro y Préstamo, se ha logrado confirmar que la diferencia substancial, cercana al 4 %, de mayor reajuste e interés por los B.H.R. comparados con los Pagarés Reajustables de la C.C.A.P. cuyas tablas estamos usando para dicho cálculo.

Se nos manifestó que las tablas que usamos **JMB.** la liquidación de los B.H.R. según en los días 1 y 2 de Junio nos ha parecido prudente pedir al Directorio de la Bolsa de Comercio su intermediación para obtener con urgencia de la C.C.A.P. estos instrumentos para el correcto cálculo de reajuste e intereses de B.H.R., evitando así la responsabilidad de pagar de más y el consiguiente retraso de los valores en el creciente número de transacciones que se están efectuando en nuestro mercado bursátil.

Por lo pronto según la resolución que se ha tomado, inmediata una correcta reglamentación de los B.H.R. de las operaciones.

De Ud. Atto. y C. *[Firma]*

SANTIAGO, Chile.

T A N N E R Y C I A.
CORREDORES DE LA BOLSA DE COMERCIO
NUEVA YORK 44 (ESQ. CLUB DE LA UNION)
CASILLA 2394
SANTIAGO - CHILE

HERBERT J. TANNER T.
GUILLERMO VILLASECA E.
JOSÉ FELIPE MUJICA M.
ARIO MUJICA B.

CABLES:
TANCAR: - SANTIAGO
TELEGRAMAS:
TANNER - BOLSA - SANTIAGO
TELEFONOS:
83604 - 65856 ACCIONES
80780 - PROPIEDADES

2 de Julio de 1975.

Señor
Gerente de la Bolsa de Comercio
Presente.

Muy señor nuestro,

Por su intermedio debemos informar al Directorio de la Bolsa de Comercio que nuestra liquidación factura N°025328 correspondiente a venta de 10 B.H.R., vale decir E°1.000.000.- nom. de estos Bonos, efectuada en la rueda de la mañana de hoy, ha sido objetada y rechazada por nuestro cliente vendedor, Don Javier Cifuentes Bezanilla.

El motivo del rechazo ha sido que el vendedor argumenta que la tabla provisoria de la Caja Central de Ahorros y Préstamos, de la cual nos estamos valiendo nosotros los Corredores, para el cálculo del reajuste e intereses devengados por los Bonos a partir del 1° de Junio de 1975 hasta la fecha en que se venden, no corresponde a las disposiciones del D.L.455 que reglamenta el valor diario que tendrán estos B.H.R.

Efectivamente hemos corroborado que nuestro cliente tiene la razón, pues en conversación con el Señor Enzo Monichi de la División Finanzas de la Caja Central de Ahorro y Préstamo, se nos ha confirmado que hay una diferencia substancial, cercana al 4%, de mayor reajuste e interés por los B.H.R. comparados con los Pagarés Reajustables de la C.C.A.P. cuyas tablas estamos usando para dicho cálculo.

Se nos manifestó que las tablas adecuadas para la liquidación de los B.H.R. saldrán en dos días más; por lo que nos ha parecido prudente pedir al Directorio de la Bolsa de Comercio su intermediación para obtener con urgencia de la C.C.A.P. estos instrumentos para el correcto cálculo de reajuste e intereses de B.H.R., evitando así la responsabilidad de pagar de menos y el consiguiente reclamo de los vendedores en el creciente número de transacciones que se están ejecutando en nuestro mercado bursátil.

Por de pronto sería indispensable dictar de inmediato una correcta reglamentación para la liquidación de estas operaciones.

De Ud. Attos. y SS.SS.

TANNER Y CIA.

Señor

Fernando Cordova de Pablo

Presidente de la Caja Central de Ahorros y Prestamos

Presente

De nuestra consideracion:

En el día de ayer, la firma de Corredores de nuestra Institución "Tanner y Cía." nos ha informado por escrito que uno de sus clientes vendedores, ha objetado una liquidación de B.H.R. equivalente a E° 1.000.000.- en base a que la tabla que los Corredores de la Bolsa están empleando en forma provisoria para el cálculo del reajuste e intereses devengados no se ajusta a las disposiciones del Decreto Ley 455 que reglamenta el valor diario que tendrán estos instrumentos financieros.

Teniendo en consideración que esta Bolsa de Comercio a través de sus personeros y ~~sus~~ técnicos ha estado en constante contacto con funcionarios de esa Caja Central, a fin de poder trabajar concorde a las disposiciones legales y evitar que se puedan provocar más adelante serios reclamos que afecten a ambas Instituciones y al respaldo que el inversionista otorgue a los BHR., esta situación nos ha preocupado en alto grado, razón por la cual agradeceremos que se nos proporcione los siguientes antecedentes:

a) PAGARES CCAP

I.- Tasa de reajuste ~~díaria~~ en base al IPC empleada para los meses de Junio y Julio

b) BONOS "B.H.R."

I.- Tasa de reajuste en base al IPC empleada para los meses de Junio y Julio.

II.- Interés semestral que se aplica para su cálculo.

Coetáneamente, agradeceríamos que se nos proporcionara la respectiva tabla, confeccionada por esa Caja Central de Ahorros y Prestamos para los BHR. a partir de Junio 1° ppdo. y su proyección hasta fines de esta semana.

No escapará a su alto criterio la importancia que tiene esta situación con respecto al prestigio de este bono, ante los ahorrantes, los que afortunadamente están aceptándolo en forma bastante auspiciosa y por esta razón, le agradeceremos que Ud. disponga que se de una pronta solución al problema para evitar futuras dificultades con nuestra clientela.

a la vuelta

BOLSA DE COMERCIO

B. H. R.

La **BOLSA DE COMERCIO** comunica a los tenedores de B.H.R. y al público en general la apertura de su nuevo servicio de Comercialización de dichos documentos a través de las Oficinas de los Señores Corredores de la Institución.

Por este servicio la **BOLSA DE COMERCIO** desea facilitar al público un amplio mercado secundario.

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRÉSTAMOS

División Jurídica

CIRCULAR CORRELATIVA N° 752 /

SANTIAGO, 30 de Julio de 1975.

REF. : Imparte instrucciones sobre la
entrega del título definitivo del
Bono Hipotecario Reajutable

Señor Gerente :

En circunstancias que la Casa de Moneda de Chile ha puesto a nuestra disposición la primera serie del Bono Hipotecario Reajutable, el que debe ser entregado al público el día 1° de Agosto próximo, cúmplame comunicarle las siguientes instrucciones sobre la materia :

1. - El Banco Central de Chile tendrá en custodia la totalidad de la emisión, de la que irá haciendo entrega a esta Caja Central de Ahorros y Préstamos en la medida que sea requerida.

2. - El Bono Hipotecario Reajutable será retirado del recinto de ventanillas de esta entidad, ubicado en calle Agustinas N° 1287, exclusivamente por las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, salvo aquellos originados en convenios de canje comercializados a través de la Bolsa de Comercio de Santiago o la Bolsa de Valores de Valparaíso, en su caso, entidades que lo retirarán directamente para entregarlo a los Corredores. La Bolsa de Valores de Valparaíso, podrá, no obstante realizar el trámite correspondiente en las Asociaciones que operan en esa plaza.

Las Asociaciones comunicarán a la Caja Central el nombre y cédula de identidad de quienes retirarán en su nombre y representación los valores, registrando además su firma; le conferirán el poder suficiente para suscribir los recibos necesarios; (Ver Anexo N° 1) y adoptarán todas las medidas de seguridad que exija el traslado de los valores. Al efecto se sugiere contratar los seguros correspondientes.

3. - Para entregar el título definitivo, las Asociaciones procederán de la siguiente manera :

a) Con el Título Provisorio (convenio de canje)

a. 1) Recibirán del inversionista el convenio de canje anulándolo, entregando a cambio un recibo-solicitud, adaptando el modelo adjunto (Anexo N° 2) que deberá extenderse por lo menos en dos ejemplares.

a. 2) Solicitarán a la Caja Central, con un día de anticipación los títulos que necesiten acompañando una nómina en que se indique la cantidad por cortes de dichos títulos. Las Asociaciones mantendrán debidamente custodiados los títulos que reciban, arrendando si es necesario cajas de seguridad, hasta el momento de entregarlos al inversionista.

a. 3) La Asociación canjeará el Bono Hipotecario Reajutable por el recibo otorgado, anulando este último y anotando o timbrando en el dorso del título el nombre de la Asociación, el N° del convenio de canje y el N° de la inversión o inversionista, En el evento de ser la Caja Central la que directamente entregue el Bono, será de su responsabilidad el establecer el nombre de la Asociación y el N° del convenio de canje, lo que informará posteriormente a la Asociación respectiva,

a. 4) Las Asociaciones "Diego Portales" y "Acoval" están facultadas para registrar los endosos que les hagan llegar los Corredores que operan en su zona jurisdiccional; debiendo hacer entrega a ellos, si fuere el caso, de los títulos definitivos mediante el procedimiento establecido.

b) Con el Título Definitivo : Se dejará constancia del canje de VHR por el Bono Hipotecario Reajutable en un recibo-solicitud (mismo Anexo N° 2), que seguirá el mismo trámite de obtención del título definitivo señalado en la letra a) precedente. Los Corredores de la Bolsa de Comercio deberán recibir, entonces, exclusivamente órdenes de sus comitentes, que tengan en su poder los títulos definitivos.

4. - Las Asociaciones de Provincia podrán avisar anticipadamente sobre los títulos de Bono que requieran, debiendo preocuparse de la seguridad de su traslado y posterior custodia.

5. - Las Asociaciones deberán informar al público e inversionistas, del hecho de estar a su disposición el título definitivo, y de las medidas dispuestas en relación con el Bono Hipotecario Reajutable.

Saluda atentamente a Ud.,

Fernando Córdova de Pablo
PRESIDENTE

A
LOS SEÑORES
GERENTES DE LAS
ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRESTAMO
DEL PAIS

ANEXO N° 1

RECIBO

En Santiago, a....., don.....
cédula de identidad N°..... del Gabinete de.....
en nombre y representación de la Asociación de Ahorro y Préstamo "....."
....." en virtud de las facultades que su representada le
ha conferido según Acuerdo de Directorio N°..... de fecha.....
recibe de don..... cédula de identidad N°.....
del Gabinete de..... en representación de la Caja Central de Ahorros y Préstamos los siguientes Bonos Hipotecarios Reajustables emitidos por la mencionada Institución con fecha 1° de Junio de 1975 :

- a)..... títulos de F° 100.000.- serie AA N°..... al.....
- b)..... títulos de F° 500.000.- serie AB N°..... al.....
- c)..... títulos de F° 1.000.000.- serie AC N°..... al.....
- d)..... títulos de F° 5.000.000.- serie AD N°..... al.....
- e)..... títulos de F° 10.000.000.- serie AE N°..... al.....
- f)..... títulos de F° 50.000.000.- serie AF N°..... al.....
- g)..... títulos de F° 100.000.000.- serie AG N°..... al.....

Don....., a partir de la firma de este recibo y hasta la entrega de los títulos en la Asociación de Ahorro y Préstamo que representa, se hace personalmente responsable de la custodia y conservación de los documentos antes singularizados. Para estos efectos la Asociación de Ahorro y Préstamo "....." ha tomado todas las medidas de seguridad pertinentes, incluyendo los respectivos seguros.

A su vez, don..... manifiesta, en la representación que inviste, que la Asociación de Ahorro y Préstamo "....." se responsabiliza de la custodia y conservación de los títulos desde la recepción de éstos por parte del representante que los retira en este acto desde el domicilio de la Caja Central de Ahorros y Préstamos ubicado en Agustinas N° 1287 de esta ciudad, y hasta su entrega al inversionista.

Caja Central de Ahorros y Préstamos

Asociación de Ahorro y Préstamo
Firma Registrada

Nombre

Firma

cédula de identidad

Circular Correlativa 75-
30-7-75

RECIBO

(CANJE DE VHR POR BONOS HIPOTECARIOS REAJUSTABLES)

En..... la Asociación de Ahorro y Préstamo "....." en adelante "la Asociación", domiciliada en..... representa por..... confiere a don..... en adelante, "el inversionista", el siguiente Recibo :

PRIMERO : Don..... conforme al Decreto Ley N° 1.069 y las instrucciones de la Caja Central de Ahorros y Préstamos, convirtió E°..... - equivalentes al total (parte) de su inversión en VHR en Bonos Hipotecarios Reajustables al portados por su valor nominal al 1-6-75, de la emisión efectuada por la Caja Central de Ahorros y Préstamos, conforme al D. L. 1.069.

SEGUNDO : La Asociación se obliga a entregar al inversionista los títulos de los Bonos Hipotecarios Reajustables correspondientes a la conversión pactada, el día..... de..... de 1975 en sus oficinas principales.

TERCERO : El presente Recibo es intransferible, no admitiendo forma alguna de cesión.

CUARTO : Por el presente acto, el inversionista faculta a la Asociación para que en su nombre y representación, y con los más amplios poderes, efectúe las anotaciones, cancelaciones, endosos, subinscripciones y otros actos jurídicos que sea menester ejecutar respecto de los créditos hipotecarios cedidos, para los efectos del perfeccionamiento del Canje de Valores de que da constancia este Recibo.

QUINTO : El inversionista solicita y la Asociación acepta que el Bono Hipotecario Reajustable le sea entregado en los siguientes cortes :

- 1)..... títulos de E° 100.000. -
- 2)..... títulos de E° 500.000. -
- 3)..... títulos de E° 1.000.000. -
- 4)..... títulos de E° 5.000.000. -
- 5)..... títulos de E° 10.000.000. -
- 6)..... títulos de E° 50.000.000. -
- 7)..... títulos de E° 100.000.000. -

Inversionista
cédula de identidad N° de
R. U. T. N°
Domicilio :

Asociación

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

División Jurídica

CIRCULAR CORRELATIVA N° 752 /

SANTIAGO, 30 de Julio de 1975.

REF. : Imparte instrucciones sobre la
entrega del título definitivo del
Bono Hipotecario Reajutable

Señor Gerente :

En circunstancias que la Casa de Moneda de Chile ha puesto a nuestra disposición la primera serie del Bono Hipotecario Reajutable, el que debe ser entregado al público el día 1° de Agosto próximo, cúpleme comunicarle las siguientes instrucciones sobre la materia :

1. - El Banco Central de Chile tendrá en custodia la totalidad de la emisión, de la que irá haciendo entrega a esta Caja Central de Ahorros y Préstamos en la medida que sea requerida.

2. - El Bono Hipotecario Reajutable será retirado del recinto de ventas de esta entidad, ubicado en calle Agustinas N° 1287, exclusivamente por las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, salvo aquellos originados en convenios de canje comercializados a través de la Bolsa de Comercio de Santiago o la Bolsa de Valores de Valparaíso, en su caso, entidades que lo retirarán directamente para entregarlo a los Corredores. La Bolsa de Valores de Valparaíso, podrá, no obstante realizar el trámite correspondiente en las Asociaciones que operan en esa plaza.

Las Asociaciones comunicarán a la Caja Central el nombre y cédula de identidad de quienes retirarán en su nombre y representación los valores, registrando además su firma; le conferirán el poder suficiente para suscribir los recibos necesarios; (Ver Anexo N° 1) y adoptarán todas las medidas de seguridad que exija el traslado de los valores. Al efecto se sugiere contratar los seguros correspondientes.

3. - Para entregar el título definitivo, las Asociaciones procederán de la siguiente manera :

a) Con el Título Provisorio (convenio de canje)

a. 1) Recibirán del inversionista el convenio de canje anulándolo, entregando a cambio un recibo-solicitud, adaptando el modelo adjunto (Anexo N° 2) que deberá extenderse por lo menos en dos ejemplares.

a. 2) Solicitarán a la Caja Central, con un día de anticipación los títulos que necesitan acompañando una nómina en que se indique la cantidad por cortes de dichos títulos. Las Asociaciones mantendrán debidamente custodiados los títulos que reciban, arrendando si es necesario cajas de seguridad, hasta el momento de entregarlos al inversionista.

a. 3) La Asociación canjeará el Bono Hipotecario Reajutable por el recibo otorgado, anulando este último y anotando o timbrando en el dorso del título el nombre de la Asociación, el N° del convenio de canje y el N° de la inversión o inversionista, En el evento de ser la Caja Central la que directamente entregue el Bono, será de su responsabilidad el establecer el nombre de la Asociación y el N° del convenio de canje, lo que informará posteriormente a la Asociación respectiva,

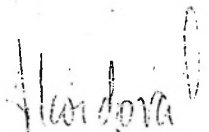
a. 4) Las Asociaciones "Diego Portales" y "Acovall" están facultadas para registrar los endosos que les hagan llegar los Corredores que operan en su zona jurisdiccional; debiendo hacer entrega a ellos, si fuere el caso, de los títulos definitivos mediante el procedimiento establecido.

b) Con el Título Definitivo : Se dejará constancia del canje de VHR por el Bono Hipotecario Reajutable en un recibo-solicitud (mismo Anexo N° 2), que seguirá el mismo trámite de obtención del título definitivo señalado en la letra a) precedente. Los Corredores de la Bolsa de Comercio deberán recibir, entonces, exclusivamente órdenes de sus comitentes, que tengan en su poder los títulos definitivos.

4. - Las Asociaciones de Provincia podrán avisar anticipadamente sobre los títulos de Bono que requieran, debiendo preocuparse de la seguridad de su traslado y posterior custodia.

5. - Las Asociaciones deberán informar al público e inversionistas, del hecho de estar a su disposición el título definitivo, y de las medidas dispuestas en relación con el Bono Hipotecario Reajutable.

Saluda atentamente a Ud.,


Fernando Córdova de Pablo
PRESIDENTE

A
LOS SEÑORES
GERENTES DE LAS
ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRESTAMO
DEL PAIS

ANEXO N° 1

RECIBO

En Santiago, a....., don.....
cédula de identidad N°.....del Gabinete de.....
en nombre y representación de la Asociación de Ahorro y Préstamo ".....
....." en virtud de las facultades, que su representada le
ha conferido según Acuerdo de Directorio N°.....de fecha.....
recibe de don.....cédula de identidad N°.....
del Gabinete de.....en representación de la Caja Cen-
tral de Ahorros y Préstamos los siguientes Bonos Hipotecarios Reajustables
emitidos por la mencionada Institución con fecha 1° de Junio de 1975 :

- a).....títulos de F° 100.000.- serie AA N°.....al.....
- b).....títulos de F° 500.000.- serie AB N°.....al.....
- c).....títulos de F° 1.000.000.- serie AC N°.....al.....
- d).....títulos de F° 5.000.000.- serie AD N°.....al.....
- e).....títulos de F° 10.000.000.- serie AE N°.....al.....
- f).....títulos de F° 50.000.000.- serie AF N°.....al.....
- g).....títulos de F° 100.000.000.- serie AG N°.....al.....

Don....., a partir de la firma de este
recibo y hasta la entrega de los títulos en la Asociación de Ahorro y Préstamo
que representa, se hace personalmente responsable de la custodia y con-
servación de los documentos antes singularizados. Para estos efectos la
Asociación de Ahorro y Préstamo "....." ha tomado
todas las medidas de seguridad pertinentes, incluyendo los respectivos se-
guros.

A su vez, don.....manifiesta, en la repre-
sentación que inviste, que la Asociación de Ahorro y Préstamo ".....
....." se responsabiliza de la custodia y conservación de los
títulos desde la recepción de éstos por parte del representante que los reti-
ra en este acto desde el domicilio de la Caja Central de Ahorros y Préstamos
ubicado en Agustinas N° 1287 de esta ciudad, y hasta su entrega al inversio-
nista.

Caja Central de Ahorros y Préstamos

Asociación de Ahorro y Préstamo
Firma Registrada

Nombre

Firma

cédula de identidad

Circular Correlativa 700
30-7-75

RECIBO

(CANJE DE VHR POR BONOS HIPOTECARIOS REAJUSTABLES)

En..... la Asociación de Ahorro y Préstamo "....." en adelante "la Asociación", domiciliada en..... representada por..... confiere a don..... en adelante, "el inversionista", el siguiente Recibo :

PRIMERO : Don..... conforme al Decreto Ley N° 1.069 y las instrucciones de la Caja Central de Ahorros y Préstamos, convirtió E°..... equivalentes al total (parte) de su inversión en VHR en Bonos Hipotecarios Reajustables al portados por su valor nominal al 1-6-75, de la emisión efectuada por la Caja Central de Ahorros y Préstamos, conforme al D. L. 1.069.

SEGUNDO : La Asociación se obliga a entregar al inversionista los títulos de los Bonos Hipotecarios Reajustables correspondientes a la conversión pactada, el día..... de..... de 1975 en sus oficinas principales.

TERCERO : El presente Recibo es intransferible, no admitiendo forma alguna de cesión.

CUARTO : Por el presente acto, el inversionista faculta a la Asociación para que en su nombre y representación, y con los más amplios poderes, efectúe las anotaciones, cancelaciones, endosos, subinscripciones y otros actos jurídicos que sea menester ejecutar respecto de los créditos hipotecarios cedidos, para los efectos del perfeccionamiento del Canje de Valores de que da constancia este Recibo.

QUINTO : El inversionista solicita y la Asociación acepta que el Bono Hipotecario Reajutable le sea entregado en los siguientes cortes :

- 1)..... títulos de E° 100.000. -
- 2)..... títulos de E° 500.000. -
- 3)..... títulos de E° 1.000.000. -
- 4)..... títulos de E° 5.000.000. -
- 5)..... títulos de E° 10.000.000. -
- 6)..... títulos de E° 50.000.000. -
- 7)..... títulos de E° 100.000.000. -

Inversionista
cédula de identidad N° de
R. U. T. N°
Domicilio :

Asociación

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

CIRCULAR CORRELATIVA N° 744 /

SANTIAGO, 15 de JULIO 1975

REF. : Complementa normas sobre canje
de VHR por BHR

Señor Gerente :

La naturaleza de la operación de canje de Valores Hipotecarios Reajustables por el Bono Hipotecario Reajutable, origina, financiera y jurídicamente, una obligación de la Asociación que efectúa el canje, para con la Caja Central, entidad que le sustituye como deudora frente al inversionista, tenedor del nuevo documento. Esta obligación nominalmente equivale en cada caso el valor total por el que se realizó el canje.

Esta Caja Central ha resuelto la manera de pagar la obligación referida, atendiendo a la situación financiera y características legales que revisten los convenios de canje. De acuerdo con lo manifestado, el procedimiento a seguir será el siguiente :

1°) Las Asociaciones enviarán semanalmente a la Caja Central, copia de los convenios suscritos, remitiéndole créditos hipotecarios en garantía, debidamente endosados, por el valor del Bono Hipotecario Reajutable a la fecha del envío, según las normas vigentes. Los créditos hipotecarios que se entreguen en garantía, deberán ser de un interés no inferior al 8%.

2°) Será de cargo de las Asociaciones el servicio del Bono Hipotecario Reajutable, según el valor que cada una haya canjeado. Para efectos del servicio, remitirán a la Caja Central el día anterior al vencimiento de las cuotas de amortización y/o interés, los fondos necesarios conforme a la liquidación que les informará la Caja Central. Se deja constancia de que las Asociaciones podrán rescatar sus hipotecas en garantía en la medida que se adelanten con cargo a sus propios recursos al pago a Caja Central o concurran al servicio del Bono Hipotecario a su vencimiento.

3°) Desde el punto de vista de la contabilidad, las Asociaciones efectuarán los movimientos que se expresan :

Producida la operación de canje de VHR por BHR, las Asociaciones procederán a cargar con fecha 1-6-75 la cuenta de VHR que corresponda y abotar la cuenta N° 1465 "VHR canjeados por Bonos Hipotecarios Reajustables".

Con la remesa de los fondos para el servicio del Bono, cargarán la cuenta 1465 y aborarán la cuenta Banco.

CIRC.COMR. No 744
15/7/75

Para los efectos de presentación de Balance la cuenta N° 1465 es complementaria de la de colocaciones y por lo tanto debe presentarse rebajándola.

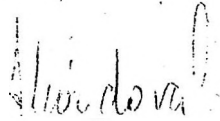
4°) Los créditos hipotecarios enviados en garantía a Caja Central se contabilizarán en las siguientes cuentas :

5015 Hipotecas entregadas en garantía a Caja Central por
B. H. R.

5515 Caja Central Hipotecas recibidas en garantía por BHR

5°) Las Asociaciones podrán hacer las veces de cajas pagadoras del servicio del BHR lo que se resolverá oportunamente.

Saluda atentamente a Ud. ,



Fernando Córdoba de Pablo
PRESIDENTE

A
LOS SEÑORES
GERENTES DE LAS
ASOCIACIONES DE AHORRO Y PRESTAMO
DEL PAIS

AL 75 POR CIENTO

Transacciones de BHR en la Bolsa

762 Bonos Hipotecarios Reajustables por un monto total de casi 68 millones de escudos se transaron ayer en la Bolsa de Comercio de Santiago.

El presidente de la institución, Eugenio Blanco, señaló que en los últimos tres días casi el 30 por ciento de todas las transacciones en la Bolsa era de Bonos Hipotecarios.

Los BHR se estaban transando a un 75 por ciento de su valor nominal. Esto significa, según Eugenio Blanco, al considerar los intereses y reajustes de junio, de un 88,65 real.

Indicó que hay gran número de compradores y vendedores.

Los Bonos mismos continúan imprimiéndose en la Casa de Moneda y deben salir físicamente a la circulación en la segunda semana de este mes. Entretanto, se opera con certificados de BHR entregados por las distintas asociaciones.

EMISION DE CAR

En 25 mil millones de escudos fue aumentada la emisión de Certificados de Ahorro Reajutable (CAR), serie "D", según acuerdo del comité ejecutivo del Banco Central.

La disposición aparece publicada en la edición de ayer del "Diario Oficial" expresándose que dicho acuerdo fue aprobado por la Comisión Nacional del Ahorro.

Jul 7

Récord de BHR Transados En la Bolsa de Comercio

- 360 millones de escudos
- Cotización al cierre de ayer, 69 por ciento

En la Bolsa de Comercio de Santiago se transaron ayer 360 millones de escudos en Bonos Hipotecarios Reajustables, cifra sin precedentes desde que este documento financiero empezó a operar el 25 de junio pasado.

El elevado monto de transacciones en BHR representó el 66.80 por ciento del total de las operaciones del día en la Bolsa de Comercio de la capital, que alcanzó a 539 millones, 303 mil escudos, cifra también récord en las últimas tres semanas.

El jefe de Estudios Económicos de la Bolsa, Jorge Martí, indicó a "El Mercurio" que la cifra exacta de BHR transada ayer fue de 360,261,634 escudos, en comparación con 237 millones del día anterior y 242 millones del día martes. Las transacciones de esos bonos en la Bolsa fueron aumentando diariamente desde nueve millones de escudos el primer día (7,15 por ciento del total de las operaciones bursátiles esa fecha).

"Este aumento de la incidencia del BHR en nuestras transacciones diarias, hasta alcanzar hoy (ayer) al 66,80 por ciento del total, muestra el creciente interés del público por este documento de tan reciente creación" expresó el presidente de la Bolsa de Comercio, Eugenio Blanco.

ERROR GENERALIZADO

Agregó el presidente de la Bolsa que ayer el valor a la par de los BHR era de 129,356 escudos por cada bono de 100 escudos. "Es decir —explicó Blanco— que aquella persona que, por ejemplo, trae a la Bolsa para su transacción, bonos por valor de 100,000 escudos, su verdadero valor ayer era de 129,182 escudos".

Indicó que la diferencia corresponde a la acumulación de reajustes, intereses y amortizaciones desde el primero de junio a la fecha en que se hace la transacción. El valor

de estos reajustes, intereses y amortizaciones es calculado periódicamente por la Caja Central de Ahorro y Préstamos y varía día a día.

"Ahora bien —dijo Blanco— cuando los BHR, al igual que cualquier otro documento u acción se transan en la Bolsa, su precio fluctúa de acuerdo con la ley de la oferta y la demanda. Su cotización promedio, desde el 25 de junio a la fecha, ha sido del 71,36 por ciento.

"Un error muy generalizado —agregó— hace suponer a muchos que esta cotización se aplica al valor nominal del Bono. Pero no es así, sino que se calcula sobre el valor real. Concretamente, en el ejemplo citado anteriormente, en que el valor real (ayer) era de 129,182 escudos en los bonos con un valor nominal de 100 mil escudos, el porcentaje de

la cotización del día se refiere a los 129,182 escudos y no a los 100,000 como parece creer mucha gente".

MECANICA DE LA TRANSACCION

El Presidente de la Bolsa de Comercio explicó que, la mecánica de las transacciones de los BHR, es idéntica que las acciones corrientes.

Los tenedores de Valores Hipotecarios Reajustables se dirigen a la Asociación donde tienen su inversión, y piden allí su conversión —por el monto que desean liquidar—, en bonos.

Estos documentos, expresados actualmente en Certificados mientras las asociaciones pongan en circulación verdaderos bonos, son otorgados en los "cortes" que pida el inversionista para facilitar su conversión en dinero.

Lleva los certificados a la

Bolsa y son ofrecidos a viva voz, como cualquier acción. Los interesados hacen sus ofertas y se finiquita la transacción.

El presidente de la Bolsa informó que, ayer los BHR cerraron al 69 por ciento del valor real del documento (que ayer era de 129,3 por cada 100 escudos).

"Esto significa en buenas cuentas que, quien llevó bonos por 100,000 escudos, los vendió en 89,255 escudos aproximadamente (69 por ciento de 129,182 escudos)", explicó.

CUADROS DE TRANSACCIONES

El jefe de Estudios Económicos de la Bolsa, Jorge Martí, dio a "El Mercurio" un cuadro puesto al día del volumen de operaciones transadas desde el 25 de junio con BHR, otros valores, fluctuación de las cotizaciones y porcentaje de incidencia del BHR en el total operado cada día.

Es el siguiente:

Fecha	B.H.R. Monto Operado Efectivo E	Monto Operado en Bolsa de Comercio E	Participación B.H.R. en Mercado Bursátil %	COTIZACIONES	
				Promedio %	Cierre %
JUNIO 25	9.015.360	126.025.000	7.15	80	80
" 26	18.120.640	101.893.000	17.78	80	80
" 27		78.464.000	—	80	80
JULIO 19	45.913.664	294.293.000	15.60	79.35	80
" 2	119.363.288	360.921.000	32.35	81.78	80
" 3	59.019.709	158.912.000	37.14	79.71	78
" 4	67.919.352	189.748.000	34	75.30	75
" 7	96.648.607	227.994.000	42.39	72.06	70
" 8	112.951.831	220.533.000	51.22	70	70
" 9	157.116.057	262.890.000	43.79	66.32	65
" 10	233.288.678	329.916.000	70.71	63.88	60
" 11	229.545.520	397.837.000	57.70	64.58	70
" 14	137.514.012	195.453.000	70.36	70.66	68
" 15	242.838.483	363.236.000	66.85	67.81	69
" 16	237.804.449	421.092.000	56.47	69.50	69
" 17	360.261.634	539.303.000	66.80	68.51	69
TOTAL	2.127.300.384	4.286.510.000	Prom.: 49.63	Prom.: 71.36	—

Escudientes de juicios ci

Julio de 1975

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

Santiago, Junio 20 de 1975

REF.: Circulares de la C.C.A.P. Números 736/737/738/739 y Carta Circular (Depto. Jurídico) N° 4651/487 de fecha 16 de Junio de 1975

C I R C U L A R N° 881

SECTOR CORRECTOR:

La Junta Directiva de la Caja Central de Ahorros y Préstamos en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1069 publicado en el Diario Oficial del 16 de Junio en curso, dispuso que a contar del Lunes 16 de Junio de 1975, las Asociaciones de Ahorros y Préstamos no reciban depósitos en Valores Hipotecarios Reajustables en ninguna de sus formas, a excepción del Plan B: igualmente los depósitos que existían a esa fecha en esta clase de valores no podrán ser incrementados con nuevas inversiones.

La Caja Central de Ahorros y Préstamos mediante Circular N° 737 y sus aclaraciones posteriores, mediante Circulares 738 y 739, todas de fecha 16 de Junio en curso, acordó poner en práctica las siguientes medidas en relación con los Valores Hipotecarios Reajustables y Valores Hipotecarios Reajustables en Cuenta Especial y que transcribimos in extenso a continuación:

1.- A partir de la fecha de la presente Circular (Junio 16) los inversionistas tenedores de estos instrumentos sólo podrán girar como máximo mensual por cuenta hasta E° 500.000, en moneda de Junio de 1975.

2.- Los inversionistas que así lo soliciten podrán transformar sus Valores Hipotecarios Reajustables en BONOS HIPOTECARIOS REAJUSTABLES DE LA CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS cuyas características se detallan más adelante. Para efectos de determinar el monto de la transferencia el valor de los VHP será reajustado al 1° de Junio y con esta fecha se emitirán los bonos.

3.- A partir de hoy se prohíbe hacer subdivisión de cuentas de VHP.

4.- Para las inversiones acogidas a la "modalidad denominada PLAN B" o plan de giro mensual, que de acuerdo a las Circulares vigentes, puede alcanzar hasta un 4 (cuatro) % mensual del capital invertido, se establece que estas inversiones continúan gozando del beneficio del retiro mensual pactado, sin perjuicio del derecho opcional de retiro mensual que contempla el N° 1 de esta Circular.

5.- Para mayor claridad y entendimiento se deja constancia que estas medidas no afectan a los Pagarés Reajustables emitidos por la Caja o las Asociaciones.

6.- Condiciones de los Bonos

Fecha de emisión : 1° de Junio de 1975

Plazo de la emisión : Cinco años

Interés: 8 % anual sobre el capital reajustado, pagadero semestralmente a partir del doceavo mes.

Reajuste: de acuerdo al DL. 455

Amortización : 10 % al primer año
20 % al segundo año
20 % al tercer año
25 % al cuarto año
25 % al quinto año

Estos BONOS REAJUSTABLES serán "al portador"

(pasa a página N° 2)

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

Circular N° 881 del 20 de Junio de 1975
PAGINA N° 2

7.- Asimismo, se prohíbe a las Asociaciones efectuar traspasos de fondos desde la Cuenta de VHR, en todas sus formas, hacia cualquier otro tipo de cuenta, sea en VHR, Plan A ó B, o en Cuenta de Ahorro Corriente, y viceversa.

La División Jurídica de la Caja Central de Ahorros y Prestamos, mediante cular 4651/487 de fecha 16 de Junio de 1975, dió las siguientes instrucciones a todos los señores Gerentes de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo del país y que por su importancia transcribimos a Ud.:

a) Los inversionistas de VHR ó VHR en cuenta especial, Plan A ó B, que giren la cantidad de E° 500.000.= a que se refiere el inciso 1° del artículo único del Decreto Ley N° 1.069, deberán suscribir, conjuntamente con presentar su solicitud de giro, una Declaración Jurada en la que se exprese que el giro solicitado es el único que el declarante ha pedido y que pedirá en el mes respectivo de todas sus inversiones en V.H.P. ó V.H.R. en cuenta especial de que sea poseedor en cualquiera Asociación del país, sin perjuicio de los retiros mensuales pactados por los inversionistas del Plan B, a quienes solamente les afectará en cuanto al giro especial previsto en el ya referido inciso 1° del artículo único del Decreto Ley N° 1069.

b) La Declaración Jurada no requerirá ser firmada ante Notario.

c) Los señores Gerentes, bajo su exclusiva responsabilidad, arbitrarán las medidas necesarias para que la presente instrucción se cumpla de inmediato."

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente S.S.S.,

BOLSA DE COMERCIO
EL GERENTE

ibucion

Corredores
tamentos de la B.Comercio
de Puestas

vñ.-
MB.

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

Santiago, Junio 20 de 1975

REF.: Circulares de la C.C.A.P. Números 736/737/738/739 y Carta Circular (Depto. Jurídico) N° 4651/487 de fecha 16 de Junio de 1975

C I R C U L A R N° 881

SEÑOR CORRECTOR:

La Junta Directiva de la Caja Central de Ahorros y Préstamos en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1069 publicado en el Diario Oficial del 16 de Junio en curso, dispuso que a contar del Lunes 16 de Junio de 1975, las Asociaciones de Ahorros y Préstamos no reciban depósitos en Valores Hipotecarios Reajustables en ninguna de sus formas, a excepción del Plan B; igualmente los depósitos que existían a esa fecha en esta clase de valores no podrán ser incrementados con nuevas inversiones.

La Caja Central de Ahorros y Préstamos mediante Circular N° 737 y sus aclaraciones posteriores, mediante Circulares 738 y 739, todas de fecha 16 de Junio en curso, acordó poner en práctica las siguientes medidas en relación con los Valores Hipotecarios Reajustables y Valores Hipotecarios Reajustables en Cuenta Especial y que transcribimos in extenso a continuación:

1.- A partir de la fecha de la presente Circular (Junio 16) los inversionistas tenedores de estos instrumentos sólo podrán girar como máximo mensual por cuenta hasta E° 500.000, en moneda de Junio de 1975.

2.- Los inversionistas que así lo soliciten podrán transformar sus Valores Hipotecarios Reajustables en BONOS HIPOTECARIOS REAJUSTABLES DE LA CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS cuyas características se detallan más adelante. Para efectos de determinar el monto de la transferencia el valor de los VHP será reajustado al 1° de Junio y con esta fecha se emitirán los bonos.

3.- A partir de hoy se prohíbe hacer subdivisión de cuentas de VHP.

4.- Para las inversiones acogidas a la "modalidad denominada PLAN B" o plan de giro mensual, que de acuerdo a las Circulares vigentes, puede alcanzar hasta un 4 (cuatro) % mensual del capital invertido, se establece que estas inversiones continúan gozando del beneficio del retiro mensual pactado, sin perjuicio del derecho opcional de retiro mensual que contempla el N° 1 de esta Circular.

5.- Para mayor claridad y entendimiento se deja constancia que estas medidas no afectan a los Pagarés Reajustables emitidos por la Caja o las Asociaciones.

6.- Condiciones de los Bonos

Fecha de emisión : 1° de Junio de 1975

Plazo de la emisión : Cinco años

Interés: 8 % anual sobre el capital reajustado, pagadero semestralmente a partir del doceavo mes.

Reajuste: de acuerdo al DL. 455

Amortización : 10 % al primer año

20 % al segundo año

20 % al tercer año

25 % al cuarto año

25 % al quinto año

Estos BONOS REAJUSTABLES serán "al portador"

(pasa a página N° 2)

Santiago,

REF. Circulares de la CCAyP numeros
736; 737; 738; 739 y 4651/487 (Depto
Juridico) de fecha 16 de Junio de 1975

CIRCULAR N°

SEÑOR CORREDOR:

La Junta Directiva de la Caja Central de Ahorros y Prestamos por razones de política económica y ordenamiento financiero y en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1069 publicado en el Diario Oficial del 16 de Junio en curso, dispuso que a contar del Lunes 16 de Junio de 1975, las Asociaciones de Ahorros y Prestamos no recibirán depósitos en Valores Hipotecarios Reajustables en ninguna de sus formas, a excepcion del Plan B; igualmente los depósitos que existian a esa fecha en esta clase de valores no podrán ser incrementados con nuevas inversiones.

La Caja Central de Ahorros y Prestamos mediante Circular N°737 y sus aclaraciones posteriores mediante Circulares 738 y 739, todas de fecha 16 de Junio en curso, acordó poner en practica las siguientes medidas en relación con los Valores Hipotecarios Reajustables y Valores Hipotecarios Reajustables en Cuenta Especial y que transcribimos in extenso a continuacion:

.....
.....
.....

La Caja Central
La Division Jurídica, mediante Carta Circular 4651/487 de fecha 16 de Junio de 1975, dió las siguientes instrucciones a todos los señores Gerentes de las Asociaciones de Ahorro y Prestamo del país y que por su importancia transcribimos a Ud.:

.....
.....

Saluda a Ud. muy atentamente S.S.S.,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

BOLSA DE COMERCIO
EL GERENTE

BONOS
REAJUSTABLES
C.C.A y P.

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

CIRCULAR CORRELATIVA N° 736.

SANTIAGO, 16 de Junio de 1975

REF: Suspende captación de depósitos
en Valores Hipotecarios Reajus-
tables.

SEÑOR GERENTE:

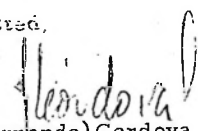
La Junta Directiva de esta Caja Central, por razones de política económica y ordenamiento financiero ha acordado instruir a usted que a partir de esta fecha esa Asociación no podrá recibir depósitos en Valores Hipotecarios Reajustables en ninguna de sus formas a excepción del Plan B.

Asimismo los depósitos que existan a la fecha en esta clase de valores no podrán ser incrementados con nuevas inversiones.

Consecuentemente con lo anterior esa Asociación deberá disponer de inmediato la suspensión de toda propaganda o publicidad en cualesquiera de sus formas que diga relación con inversiones en Valores Hipotecarios Reajustables, con la sola excepción mencionada.

Finalmente, no escapará a su criterio, que el estricto y oportuno cumplimiento de estas instrucciones son de su exclusiva responsabilidad.

Saluda atentamente a usted,


Fernando Cordova de Pablo
PRESIDENTE

A LOS SRES. GERENTES DE
LAS AAP. DEL PAIS

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

CIRCULAR CORRELATIVA N° 737. - /

SANTIAGO, 16 de Junio de 1975.

REF: VHR y VHR en Cuenta Especial.

SEÑOR GERENTE:

La Junta Directiva de esta Caja Central por razones de política económica y ordenamiento financiero y con el objeto de respaldar el plan de estabilización monetaria implantado por el Supremo Gobierno ha acordado lo siguiente en relación con los Valores Hipotecarios Reajustables y Valores Hipotecarios Reajustables en Cuenta Especial:

1° - A partir de la fecha de la presente Circular los inversionistas tenedores de estos instrumentos sólo podrán girar como máximo mensual por cuenta hasta E\$500.000 - en moneda de Junio de 1975.

2° - Los inversionistas que así lo soliciten, podrán transformar sus Valores Hipotecarios Reajustables en BONOS HIPOTECARIOS REAJUSTABLES DE CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS cuyas características se detallan más adelante. Para efectos de determinar el monto de la transferencia el valor de los VHR será reajustado al 1° de Junio y con esta fecha se emitirán los bonos.

3° - A partir de hoy se prohíbe hacer subdivisión de cuentas de VHR.

4° - Para los efectos de los planes de giro de cuota mensual ya sea en VHR o en VHR en Cuenta Especial el plazo de rescate será de 60 días irrenunciable por parte de la Asociación.

5° - Para mayor claridad y entendimiento se deja constancia que estas medidas no afectan a los Pagarés Reajustables emitidos por la Caja o las Asociaciones.

6° - Condiciones de los Bonos:

Fecha de emisión: 1° de Junio de 1975

Plazo de la emisión: Cinco años

Interés: 8% anual sobre el capital reajustado pagadero semestralmente a partir del doceavo mes.

Reajuste: de acuerdo al DL. 455

Amortización: 10% al primer año.

20% al segundo año

20% al tercer año

25% al cuarto año

25% al quinto año

Estos BONOS REAJUSTABLES serán "al portador".

..... 2.

- 2 -

⑦ - Se prohíbe a las Asociaciones hacer traspasos de fondos desde la Cuenta de VHR hacia cualquier otra cuenta.

No escapará a la atención de los Sres. Gerentes que las medidas más arriba indicadas implican un fuerte apoyo a las políticas de estabilización del Supremo Gobierno al mismo tiempo que representan un saneamiento financiero definitivo del Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos y un resguardo a los intereses del pequeño ahorrante.

Saluda atentamente a usted,



Fernando Córdova de Pablo
PRESIDENTE

A LOS SRES. GERENTES DE
LAS AAP. DEL PAIS.

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

CIRCULAR CORRELATIVA N° 738.

SANTIAGO, 16 de Junio de 1975.

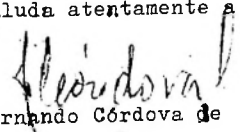
REF.: Circular N° 737, sobre VHR y VHR
en Cuenta Especial.

SEÑOR GERENTE:

Cúmplenos comunicarle que la Junta Directiva de esta Caja Central, con el objeto de aclarar el sentido y alcance de la norma expresada en el N° 4° de la Circular Correlativa N° 737, de fecha de hoy, ha resuelto reemplazar el texto de dicho N° 4°, por el siguiente:

"4°.- Para las inversiones acogidas a la "modalidad denominada "PLAN B", o plan de giro mensual, que de acuerdo a las Circulares vigentes, puede alcanzar hasta un 4% mensual del capital invertido, se establece que estas inversiones continúan gozando del beneficio del retiro mensual pactado, "sin perjuicio del derecho opcional de retiro mensual que contempla el N° 1° de esta Circular".

Saluda atentamente a Ud.,


Fernando Córdova de Pablo
PRESIDENTE

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

CIRCULAR CORRELATIVA N° 739

SANTIAGO, 16 de Junio de 1975

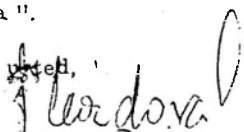
REF: Circular Correlativa N°737
(16-VI-75), sobre VHR y
VHR en Cuenta Especial

SEÑOR GERENTE:

En atención a que lo dispuesto en el N° 7 de la Circular mencionada en la referencia ha suscitado dudas en cuanto a su correcta interpretación, la Junta Directiva de esta Caja Central ha resuelto reemplazar su texto, por el siguiente:

"7° - Asimismo, se prohíbe a las Asociaciones efectuar traspasos de fondos desde la Cuenta de VHR, en todas sus formas, hacia cualquier otro tipo de cuenta, sea en VHR, Plan A ó B, o en Cuenta de Ahorro corriente, y viceversa".

Saluda atentamente a usted,


Fernando Córdova de Pablo
PRESIDENTE

A LOS SRES. GERENTES DE
LAS AAP. DEL PAIS

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

DIVISION JURIDICA/

CARTA CIRCULAR N° ^{4651/487}₇₃₉ /

Santiago, 16 de Junio de 1975

REF: Declaración Jurada para
giros fondos VHR.

SEÑOR GERENTE:

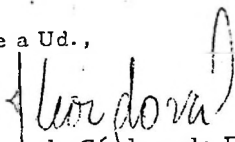
En relación con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1069 , publicado en el Diario Oficial de hoy, y las normas que al respecto ha impartido esta Caja Central a través de sus Circulares Correlativas N°s 737 y 738, cúmplenos comunicarle la siguiente instrucción.

1. - Los inversionistas de VHR o VHR en cuenta especial, Plan A o B , que giren la cantidad de F° 500.000. - a que se refiere el inciso 1° del artículo único del Decreto Ley N° 1.069 , deberán suscribir, conjuntamente con presentar su solicitud de giro, una Declaración Jurada en la que se exprese que el giro solicitado es el único que el declarante ha pedido y que pedirá en el mes respectivo de todas sus inversiones en V. H. R. o V. H. R. en cuenta especial de que sea poseedor en cualquiera Asociación del país sin perjuicio de los retiros mensuales pactados por los inversionistas del Plan B, a quienes solamente les afectará en cuanto al giro especial previsto en el ya referido inciso 1° del artículo único del Decreto Ley N° 1069. -

2. - La Declaración Jurada no requerirá ser firmada ante Notario. -

3. - Los Señores Gerentes, bajo su exclusiva responsabilidad, arbitrarán las medidas necesarias para que la presente instrucción se cumpla de inmediato. -

Saluda atentamente a Ud.,


Fernando Córdova de Pablo
PRESIDENTE

A LOS SEÑORES
GERENTES DE
TODAS LAS AAP.
DEL PAIS

Semana del 7 al 13 JULIO

$$P_T = P_0 (R_i)^{n_i}$$

Fecha	w.			
		(R _a)	35% (R _a)	4% (R _b)
		PAGARE	BHR	BHR
Jul. 7	7	601.461 601.210 605.159	120.242	120.242 ✓
8	8	604.652	120.930	120.956 ✓
9	9	608.113	121.623	121.652 ✓
10	10	611.595	122.319	122.352 ✓
11	11	615.096	123.019	123.055 ✓
12	12	618.617	123.723	123.763 ✓
13	13	622.158	124.432	124.476 ✓
c'		✓	✓	✓

577.660,90

BASE

115.532,20

$$= \sqrt[30]{1.18}$$

$$= 1.005532395$$

$$\log 1.18 = 0.071882007$$

$$\frac{1}{30} \% = 0.002396067$$

$$\text{ANT} \log \% = 1.005532395$$

$$r_2 = 1.000191127$$

$$R_a = r_1 \cdot r_2$$

$$R_a = 1.00572459$$

$$r_3 = \sqrt[180]{1.04}$$

$$\log 1.04 = 0.017033339$$

$$\frac{1}{180} \% = 0.00009463$$

$$\text{ANT} \log = 1.000217917$$

$$R_b = r_3 \cdot r_1$$

$$R_b = 1.005751517$$

$$1.16 \times 1.195 = 1.3862 \quad (31 + 30 = 61 \text{ días})$$

$$\sqrt{1.3862} = 1.005367900$$

$$r_1 = 1.0053679$$

$$r_2 = \frac{365}{1.08} = 1.000210874$$

$$r_1 \cdot r_2 = \cancel{1.005587906} = 1.005579906$$

$$\begin{array}{r} \text{Jun} = 30 \\ \text{Jul} = 8 \\ \hline 38 \end{array}$$

$$P_{38} = 100.000 (1.005579906)^{38}$$

$$\text{factor } 1.005579906$$

$$= 30 + n' \quad \text{siendo } n' = \text{fecha Julio.}$$

Calculo BHR Julio.

$$P_{10} = 100.000 (1.005621240)^{40}$$

$$= 125.135 - 124.929$$

E°

206 (1)

2066 (10)

4.132 (20)

10.330 (40)

20.660 (100)

$$P_{11} = 100$$

125.838

PUESTO 2 y 3

② $\times \delta_2^n$
③ $\times \delta_2^n$

$$MF = [M_0 (1 + r_1)^n] r_2^n$$

$$MF [500.000 (1 + 0.004799222)^n] 1.000191137^n$$

$$MF [500.000 (1.004799222)^n] 1.000191137^n$$

eliminado

n	Junio	VALOR REAS.	$\sqrt{MF}_{(cont.)}$	T_2^n
0	1	500.000	500.000	500.000 ✓
1	2	502.399.61	502.399.61	502.399.61 ✓
2	3	504.810.56	504.810.56	504.810.56 X + 1
3	4	507.233.43	507.233.43	507.233.43 ✓
4	5	509.667.76	509.667.76	509.667.76 X
5	6	512.113.77	512.113.77	512.113.77 ✓
6	7	514.571.52	514.571.52	514.571.52 X + 1
7	8	517.041.02	517.041.02	517.041.02 X
8	9	519.522.26	519.522.26	519.522.26 X
9	10	522.015.75	522.015.75	522.015.75 X
10	11	524.521.03	524.521.03	524.521.03 X
11	12	527.038.32	527.038.32	527.038.32 ✓
12	13	529.567.70	529.567.70	529.567.70 X + 1
13	14	532.109.21	532.109.21	532.109.21 ✓ ✓
14	15	534.662.92	534.662.92	534.662.92 ✓ ✓
15	16	537.228.89	537.228.89	537.228.89 X

La caja central dice que el precio se reajusta
funcion de dos variables:

a) reajuste IPC (Mayo 1975 = 16% durante Junio)

$$r_1 = \sqrt[31]{1,16} - 1$$

$$\log 1,16 = 0,064457989$$

$$\frac{1}{31} \log 1,16 = 0,00207929$$

$$\text{ANTILOG } 0,00207929 = 1,004799222$$

$$r_1 = 1,004799222 - 1$$

$$= 0,004799222$$

b) reajuste interes 7% anual diario pagado semes-
tralmente (3,5% sem)

$$r_2 = \sqrt[180]{1,035} - 1$$

$$\log 1,035 = 0,01494035$$

$$\frac{1}{180} \log \% = 0,000083002$$

$$\text{ANTILOG } \% = 1,000191137$$

$$r_2 = 1,000191137 - 1$$

$$= 0,000191137$$

R = tasa final

$$= r_1 + r_2$$

$$= 0,004799222 + 0,000191137$$

$$= 0,004990359$$

SUPUESTO 1

Recalculo de la tabla

La hacemos en función de

$$M_F = M_0 (1 + R)^n$$

donde

M_F = Monto Final

M_0 = 500.000 ₡

R = Tasa crecimiento diario = 0.004990359

n = # días

$$M_F = 500.000 (1.004990359)^n$$

Variando n .- desde 0 a $\rightarrow \infty$ tenemos que

Fech.	M F	n
1	500.000	0
2	502.495. 4	1
3	505.003	2
4	507.523	3
5	510.056 •	4
6	512.601	5
7	515.159	6
8	517.730	7
9	520.314	8
10	522.910	9
11	525.520	10
12	528.142	11
13	530.778	12
14	533.427	13
15	536.089	14

$x^* = 1$

$$f = 1.004991$$

$$S = (1+i)^n$$

$$1.16 = (1+i)^n$$

$$1.16 = (1+i)^n$$

$$1.16 = n \log(1+i)$$

$$(1+i) = \frac{\log 1.16}{n} \quad \text{ANT LOG}$$

$$= \text{ANT LOG} \left[\frac{1}{n} \log 1.16 \right]$$

$$i = \text{ANT LOG} \left[\frac{1}{30} \log 1.16 \right] - 1$$

$$= \text{ANTIL} \left[\frac{1}{30} \cdot 0.06457499 \right] - 1$$

$$= \text{ANTILOG} \left[0.00214916 \right] - 1$$

$$= 1.004959592 - 1$$

$$= 0.004959592$$

$$PF = 100,000 \cdot (1.0049592)^n$$

$$2^2 \times 3^2 = 36$$

$$2 = 4 \times 9$$

$$= 36$$

$$2 = (2 \cdot 3)^2$$

$$= 6^2$$

$$= 36$$

$$L: (0.002222689) \cdot e$$

0.00513106

15

$$\sqrt{107374182}$$

0.00513105 - 29.324

0,004959592 - 23 100

0.004799222 - 10 days

$$> 0,004991$$

500.000 + 1,159678 → 579.829

102 0 0 64 33 00

$$= 500.000$$

TASA realista 16% en 30 días

$$= 500.000 \cdot 1,16$$

$$= 580.000$$

$P_0 = 500.000$ debe ser el último día $= a 500.000$

COPIAR Y Y TASA

$$= \text{ANTILOG} \left[\frac{1}{30} \log \frac{580}{500} \right] - 1$$

$$= -1 - \left[\frac{1}{30} \log 1,16 \right] - 1$$

$$= -1 - \left[\frac{1}{30} \cdot 0,064457959 \right] - 1$$

$$= -1 - \left[0,0021486 \right] - 1$$

$$= 1,004959542 - 1$$

$$= 0,004959542 \rightarrow 30 \text{ días}$$

probacion

$$P_T = 500 (1 + 0,004959542)^{30}$$

$$= 580.000 \checkmark$$

$$= 500 (1 + 0,004959542)^{14}$$

$$= 535.858,84$$

$$= 500 (1 + 0,004959542)^{15}$$

$$= 538.516,48$$

$$0,004959542$$

$$P_{14} = 500 (1 + 0,004959542)^{14}$$

$$P_{15} = 536.101$$

$$0,004959542$$

$$L = \frac{30}{16}$$

$$C = 16^{\frac{1}{30}}$$

$$q_1 = \frac{1}{30} \log 16$$

$$q_2 = \frac{1}{30} \cdot 1.204119983$$

$$\log_2 = 0.040139994 \quad \text{---} \quad 1.0468242 \quad (\text{TRSC (D.A.)})$$

$$L = 16\% \text{ in } 30 \text{ days}$$

$$\bar{L}_{\text{d.a.r.o}} = 0.5333333$$

$$L_{\text{q.d.a.m}} = \frac{30}{16}$$

$$\frac{P_T}{IPC} = \frac{P_0}{1.208} = 20.8$$

$$r = \text{Antilog} \left[\frac{1}{n} \log \frac{P_T}{P_0} \right] - 1$$

$$500,000 \rightarrow 500,000 \times 1.208$$

$$= 604,000$$

$$= \text{Antilog} \left[\frac{1}{n} \log \frac{P_T}{P_0} \right] - 1$$

$$= \text{Antilog} \left[\frac{1}{30} \log \frac{604}{500} \right] - 1$$

$$= \text{Antilog} [0.03333333 \log 1.208] - 1$$

$$= \text{Antilog} [0.03333333 \times 0.082066434] - 1$$

$$= \text{Antilog} [0.0027355164] - 1$$

$$= 1.00631875 - 1$$

$$= 0.00631875$$

$$P_T = 500,000 \left[1 + 0.00631875 \right]^{15}$$

$$= 500,000 (1.00631875)^{15}$$

$$= 500,000 \times 1.09909832$$

$$= 549,549.16$$

$$P_{15} (= 549,549.16)$$

$$P_t = P_0 \left(1 + \frac{r}{100}\right)^n$$

$$= \text{ANT} \left[\frac{1}{n} \left(\log \frac{P_t}{P_0} \right) \right] - 1$$

$$= \text{ANT} \log \left[\frac{1}{15} \log \frac{604}{500} \right] - 1$$

$$= \text{ANT} \left[0.06666667 \log 1.208 \right] - 1$$

$$= \text{ANT} \left[0.005471129 \right] - 1$$

$$= \text{ANT} \left[\left(\frac{604}{500} \right)^{\frac{1}{15}} \right] - 1$$

$$= (1.012677 - 1) \times 100$$

$$= 1.2677$$

$$= \$600 \left[1 + 0.012677 \right]^n$$

$$P_F = P_0 \left(1 + \frac{r}{100}\right)^n$$

$$= 500,000 \left(1 + 0.208\right)^n$$

$$= 500 \left(1.208\right)^n$$

$$64,000 = 500,000 \left(1 + r\right)^{15}$$

$$r = \text{ANT. LOG.} \left(\frac{640}{500}\right)^{\frac{1}{15}} - 1$$

$$= 17.02174$$

$$64 = \frac{15}{\log 500} \log (1 + r)$$

$$\frac{P_T}{16} = P_0 \frac{1}{500.000} (1+r)^{14}$$

$$\sqrt[16]{36.093,33} = \sqrt[16]{500.000} (1+r)$$

$$r = \Delta \log \left[\frac{1}{14} \log \frac{\sqrt[16]{36.093,33}}{\sqrt[16]{500.000}} \right] - 1$$

$$= \Delta \log [0,071474101 \cdot 0,030270399] - 1$$

$$= \Delta \log [0,00216217] - 1$$

$$r = \log 1,0049704169983$$

$$= \frac{1}{30} 0,0499103333333$$

$$\frac{1}{P_{14}} P_0 = (1+r)^{14} 0,0133333$$

$$= 500 (1 + 0,004991)^{14} 0,0133333$$

$$P_{14} = \sqrt[14]{36.093,33}$$

$$P_{30} = 500 (1+r)^{30}$$

$$= 500 (1,004991)^{30}$$

$$P_T = P_0 (1+r)^{14}$$

$$P_{30} = \sqrt[14]{500.000} [0,01,0109682]^{14}$$

$$\sqrt[10]{16}$$

di a.m.

Augo Overato

$$P_1 = P_0 (1+r)^N$$

$$= .800 [1,0109682]^{14}$$

$$0.0409682 \times 18$$

$$r = \text{arr. log } 0.0409682$$

$$\log r = 0.0409682$$

$$\frac{1}{30} = 0.0333333$$

$$\log 1.20411483$$

$$F = [0.0333333 \times 1.20411483]^{16}$$

$$1 - [0.0333333 \times 1.20411483]^{16}$$

$$r = \frac{30}{16} \log \frac{1}{1.20411483}$$

Con relación a la reunión del día Viernes 6 de Junio de 1974, con ocasión por

$$= \text{Antilog} \left[\frac{1}{20} \log \frac{585}{500} \right] - 1$$

Los establecimientos de la Caja Central de

$$= \text{Antilog} \left[-0.03333333 \log 1.16 \right] - 1$$

por Presidente de la Junta de

$$= \Delta L \left[0.03333333 \cdot 0.06445759 \right] - 1$$

$$= \Delta \log \left[0.0021486 \right] - 1$$

Caja Central de Ahorros y Previsión
Avenida 14 de Julio 504 - Teléfono 82181-Santiago de Chile
67.8

$$= 1.004959592 - 1$$

en el Banco
Banco de Comercio de Santiago
1974

Hay un signo que dice
Caja Central de Ahorros y Previsión
14 de Julio 504 - Teléfono 82181-Santiago de Chile
67.8

por Presidente

Primeros 800 (1.004959592) ¹⁴ Primeros a Ud. el interés que Caja Central
de Ahorros y Previsión de Comercio de Santiago a través de sus sucru-
s, orden en la venta e intermediación de los nuevos Pagares Reajustables emitidos por
la Caja Central con fecha 1° de Junio pasado.

De acuerdo a lo conversado, en sus primeros etapas, los señores corredores
se internan buscarán de agentes comisionistas en la venta de nuestro Pagare perciben-
ra comisión del 1% sobre el monto vendido para posteriormente actuar como intermedi-
es del mismo (operación del Mercado Secundario).

Para su información adjuntamos a la presente una descripción de las caracte-
rísticas de estos Pagares, y una relación de los precios diarios de venta hasta el día
6 de Junio en curso.

CONDICIONES DEL INSTRUMENTO DE AHORRO

Denominación: El instrumento se denominará Pagare Reajutable de la
Caja Central de Ahorros y Previsión.

Montes: El Pagare Reajutable se emitirá en cortes de \$ 500.000.-, \$ 1.000.000.-,
\$ 5.000.000.-, y \$ 10.000.000.-.

Moneda: El Pagare se reajustará de acuerdo a las normas del inciso 2° del artículo 1°
del D.L. N° 455 publicada en el Diario Oficial de fecha 25 de Abril de 1974.

Intereses: El Pagare devengará un interés anual del 7% sobre el capital reajustado y se
se pagará por semestres vencidos. Luego el reajuste, durante pro. etc. etc.
los intereses se pagarán al mismo día de su vencimiento a el primer día de
del siguiente al que fuese anterior a festivo.

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

REF. VENTA POR INTERMEDIO DE LA BOLSA DE
COMERCIO DE LOS NUEVOS PAGARES REA-
JUSTABLES, EMITIDOS POR LA CAJA CEN-
TRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS.-

C I R C U L A R N° 878

Corredor

Con relación a la reunión del día Viernes 6 de Junio sobre colocación por
señores Corredores de la Institución de Pagares Reajustables de la Caja Central de
Ahorros y Préstamos, nos es muy grato transcribirles la carta enviada por esa Caja Central
al señor Presidente de la Bolsa de Comercio:

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS
Agustinas 1357 - Casilla 9254 - Teléfono 82181-Santiago de Chile
62181

Señor
Genio Blanco
Presidente Bolsa de Comercio de Santiago
PRESENTE

Hay un timbre que dice
Caja Central de Ahorros y Préstamos
04362 - 8-6-75
Oficina de Partes

Señor Presidente:

La presente tiene por objeto confirmar a Ud. el interés que Caja Central
de Ahorros y Préstamos tiene en que la Bolsa de Comercio de Santiago a través de sus Corre-
dores, actúen en la venta e intermediación de los nuevos Pagares Reajustables emitidos por
la Caja Central con fecha 1° de Junio pasado.

De acuerdo a lo conversado, en una primera etapa, los señores corredores
que se interesen actuarán de agentes comisionistas en la venta de nuestro Pagaré percibien-
do una comisión del 1% sobre el monto vendido para posteriormente actuar como intermedia-
rios del mismo (operación del Mercado Secundario).

Para su información adjuntamos a la presente una descripción de las carac-
terísticas de estos Pagares, y una relación de los precios diarios de venta hasta el día
9 de Junio en curso.

CONDICIONES DEL INSTRUMENTO DE AHORRO:

- Denominación: El instrumento se denominará Pagaré Reajutable de la
Caja Central de Ahorros y Préstamos.
- Cortes: El Pagaré Reajutable se emitirá en cortes de E 500.000.-, E 1.000.000.-,
E 5.000.000.-, y E 10.000.000.
- Reajuste: El Pagaré se reajustará de acuerdo a las normas del inciso 2° del artículo
4° del DL. N° 455 publicado en el Diario Oficial de fecha 25 de Mayo de 1974.
- Intereses: El Pagaré devengará un interés anual del 7% sobre el capital reajustado que
se pagará por semestres vencidos. Tanto el reajuste, cuando proceda, como
los intereses se pagarán el mismo día de su vencimiento o el primer día há-
bil siguiente si éste fuese sábado o festivo.

AL N° 2.-

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO 2.-

Duración del documento: Las obligaciones de la Caja Central emanadas del Pagaré vencerán al término de dos años contados desde la fecha de su emisión. En consecuencia, la Caja Central solamente pagará reajustes e intereses hasta el vencimiento de dicho plazo.

Rescate: Transcurrido el primer año desde la fecha de la emisión del Pagaré se rescata el 50% de su Capital Reajustado. Al término del 2° año se rescatará el saldo del capital reajustado.

Transferencia: El Pagaré será a la orden y transferible mediante endoso.

Saluda atentamente a Ud.

(Firmado)
Fernando Córdova de Pablo
PRESIDENTE

(Hay un timbre)
CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS
PRESIDENTE

cluso: Lo indicado

Además remitimos a Ud. un ejemplar de la tabla de venta de estos Pagarés de conformidad con su corte, con su cálculo diario de venta hasta el 15 de Junio de 1975.

Saluda atentamente a Ud. S.S.S.

BOLSA DE COMERCIO
EL GERENTE

AL N° 3

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

PRECIO DE VENTA DIARIO DEL PAGARE REAJUSTABLE DE LA

CAJA CENTRAL

(Por cortes y días)

MES : Junio

Cortes en E

1	2	3	4
500.000	1.000.000	5.000.000	10.000.000
502.496	1.004.991	5.024.955	10.049.100
505.003	1.010.007	5.050.034	10.100.069
507.524	1.015.048	5.075.239	10.150.479
510.006 ^{Δ = 1.004.840}	1.020.114	5.100.570	10.201.140
512.603	1.025.205	5.126.027	10.252.053
515.161	1.030.322	5.151.611	10.303.221
517.732	1.035.464	5.177.322	10.354.645
520.316	1.040.632	5.203.162	10.406.325
522.913	1.045.826	5.229.131	10.458.263
525.523	1.051.046	5.255.230	10.510.460
528.146	1.056.292	5.281.459	10.562.918
530.781	1.061.563	5.307.819	10.615.637
533.431	1.066.862	5.334.310	10.668.620
536.093	1.072.186	5.360.933	10.721.867
538.709	1.077.537	5.387.689	10.775.380

CARTA TIPO N° 4342
6/6/75

r. 0.004991

r. 0.00495992

S./irdem.

distribución
redores Bolsa de Comercio
ptos. de la Institución
laelador Público
lón de Ruedas

chivos

2

2) PAGARES REAJUSTABLES DE LA CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

"PAGARES DE LA CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS"; Es un instrumento financiero, emitido por la Caja Central de Ahorros y Préstamos; tiene un vencimiento de dos años y se amortiza en dos cuotas anuales iguales; se reajustan de acuerdo al IPC y ganan un interés de 7 % anual, pagado en dos cuotas semestrales de 3,5 % sobre el valor nominal reajustado. Es una deuda que tiene el SINAP con el público.

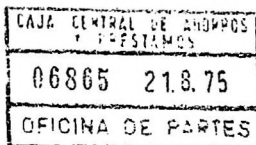


CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1357 - CASILLA 9254 - TELEFONO 62181 - SANTIAGO DE CHILE

División Finanzas
N° 325.-

Señor
Eugenio Blanco Ruiz
Presidente de la
Bolsa de Comercio
P R E S E N T E



Muy señor nuestro :

En respuesta a su atenta de fecha 3 de Julio recién pasado, en la que nos solicita antecedentes relacionados con el cálculo de reajuste de los Pagarés (al 7 %) y, de los BHR (al 8 %) de esta Caja Central y envío de las tablas de valores diarios, me esgrato informarle lo siguiente :

a) Los índices de reajustes aplicados a estos dos instrumentos en los meses de Junio (fecha emisión) y Julio son los que corresponden a la variación experimentada por el IPC. en los meses de Mayo y Junio de 1975 respectivamente. Estos reajustes incrementados con los intereses correspondientes, son los que aparecen en las tablas de valores diarios que Caja Central ha entregado al conocimiento de la opinión pública e instituciones financieras. Para el período a que nos referimos las variaciones aplicadas del IPC. han sido 16 % y 19,8 % respectivamente.

Debemos aclarar que al inicio de cada mes, nuestros instrumentos se reajustaron con índice provisorio hasta no conocer la variación exacta del IPC. correspondiente a dicho mes. Esta situación se rectifica aproximadamente el día 10.

b) Sobre la segunda materia planteada, confirmamos la existencia de una pequeña diferencia en los valores acumulados del Pagaré y del BHR, que proviene de :

- un desfase en el valor inicial sujeto a reajuste, es decir, el Pagaré al 7 %, en el día 1 no tiene reajuste ni interés, no así el BHR, que por ser un traspaso y no una emisión inicial, si lo tiene.

- del diferencial de la tasa de interés.

Sin embargo, esta diferencia no es del 4 %, sino del 0,16 %, como se desprende al comparar los valores diarios al 31.7.75 para el corte de E° 1.000.000. - de ambos documentos.

//..



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1357 - CASILLA 9254 - TELEFONO 62181 - SANTIAGO DE CHILE

- 2 -

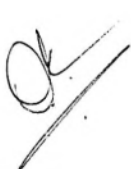
BHR : 1.407.669 (100,16 %)
Pagaré : 1.405.443

Finalmente, le informo que nuestras tablas de valores diarios se están enviando a esa Bolsa de Comercio cada vez que se modifican los valores mensuales.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


Luis Araya Cortes
JEFE DIVISION FINANZAS

EMO/tvd.



CAJA CENTRAL DE AHORRO Y PRESTAMOS C.C.A.P.

XX

CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS C.C.A.P. a) Se suprime el corte de \$ 10 (E 10.000) los que tengan en su poder Pagaré Reajustables al 8% de interés, hasta el momento de ser liquidados. b) Los que tengan en su poder Pagaré Reajustables al 8% de interés, hasta el momento de ser liquidados, deberán pasar a retirar sus dineros, debidamente reajustados más el interés efectivo al 31-12-75. c) A contar del 15 de Enero de 1976, de 9 a 13 horas, en Agustinas 87. Además a partir de esta misma fecha se pagará la liquidación e intereses al 31 de Enero de 1975. - d) Los pagarés de monto superior a \$ 10 (E 10.000) mantendrán para todos los efectos sus características actuales.

Santiago 9 de Junio de 1975.

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

REF. VENTA POR INTERMEDIO DE LA BOLSA DE
COMERCIO DE LOS NUEVOS PAGARES REA-
JUSTABLES, EMITIDOS POR LA CAJA CEN-
TRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS.-

C I R C U L A R N° 878

Corredor

Con relación a la reunión del día Viernes 6 de Junio sobre colocación por
señores Corredores de la Institución de Pagares Reajustables de la Caja Central de
Ahorros y Prestamos, nos es muy grato transcribirles la carta enviada por esa Caja Central
a su Presidente de la Bolsa de Comercio:

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS
Agustinas 1357 - Casilla 9254 - Teléfono 82181-Santiago de Chile

Señor
Sr. Blanco
Presidente Bolsa de Comercio de Santiago
ENTE

Hay un timbre que dice:
Caja Central de Ahorros y Prestamos
04362 - 8-6-75
Oficina de Partes

Presidente

La presente tiene por objeto confirmar a Ud. el interés que Caja Central
de Ahorros y Prestamos tiene en que la Bolsa de Comercio de Santiago a través de sus Corre-
dores, actúen en la venta e intermediación de los nuevos Pagares Reajustables emitidos por
Caja Central con fecha 1° de Junio pasado.

De acuerdo a lo conversado, en una primera etapa, los señores corredores
que se interesen actuarán de agentes comisionistas en la venta de nuestro Pagare percibien-
do una comisión del 1% sobre el monto vendido para posteriormente actuar como intermedia-
rios del mismo (operación del Mercado Secundario).

Para su información adjuntamos a la presente una descripción de las carac-
terísticas de estos Pagares, y una relación de los precios diarios de venta hasta el día
9 de Junio en curso.

CONDICIONES DEL INSTRUMENTO DE AHORRO:

Denominación El instrumento se denominará Pagare Reajutable de la
Caja Central de Ahorros y Prestamos.

Cortes : El Pagare Reajutable se emitirá en cortes de F 500.000.-, F 1.000.000.-,
F 5.000.000.-, y F 10.000.000.

Reajuste: El Pagare se reajustará de acuerdo a las normas del inciso 2° del artículo
4° del DL. N° 455 publicado en el Diario Oficial de fecha 25 de Mayo de 1974.

Intereses: El Pagare devengará un interés anual del 7% sobre el capital reajustado que
se pagará por semestres vencidos. Tanto el reajuste, cuando proceda, como
los intereses se pagarán el mismo día de su vencimiento o el primer día há-
bil siguiente si éste fuese sábado o festivo.

AL N° 2.-

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO 2.-

duración del documento: Las obligaciones de la Caja Central emanadas del Pagaré vencerán al término de dos años contados desde la fecha de su emisión. En consecuencia, la Caja Central solamente pagará reajustes e intereses hasta el vencimiento de dicho plazo.

rescate: Transcurrido el primer año desde la fecha de la emisión del Pagaré se rescata el 50% de su Capital Reajustado. Al término del 2° año se rescata el saldo del capital reajustado.

transferencia: El Pagaré será a la orden y transferible mediante endoso.

Saluda atentamente a Ud.

(Firmado)
Fernando Córdova de Pablo
PRESIDENTE

(May un timbre)
CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS
PRESIDENTE

uso: Lo indicado

Además remitimos a Ud. un ejemplar de la tabla de venta de estos Pagarés de conformidad con su corte, con su cálculo diario de venta hasta el 15 de Junio de 1975.

Saluda atentamente a Ud. S.S.S.

BOLSA DE COMERCIO
EL GERENTE

AL N° 3

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

PRECIO DE VENTA DIARIO DEL PAGARE REAJUSTABLE DE LA

CAJA CENTRAL

(Por cortes y días)

MES . Junio

Cortes en E

1	2	3	4
500.000	1.000.000	5.000.000	10.000.000
502.496	1.004.991	5.024.955	10.049.100
505.003	1.010.007	5.050.034	10.100.069
507.524	1.015.048	5.075.239	10.150.479
510.006	1.020.114	5.100.570	10.201.140
512.603	1.025.205	5.126.027	10.252.053
515.161	1.030.322	5.151.611	10.303.221
517.732	1.035.464	5.177.322	10.354.645
520.316	1.040.632	5.203.162	10.406.325
522.913	1.045.826	5.229.131	10.458.263
525.523	1.051.046	5.255.230	10.510.460
528.146	1.056.292	5.281.459	10.562.918
530.781	1.061.563	5.307.819	10.615.637
533.431	1.066.862	5.334.310	10.668.620
536.093	1.072.186	5.360.933	10.721.867

CARTA TIPO N° 4342
6/6/75

./irdem.

tribución
redores Bolsa de Comercio
tos. de la Institución
acionador Público
ón de Ruedas

hivos

PAGARE REAJUSTABLE DE LA CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS AL 7%

Pago de Intereses

Se comunica a los tenedores de pagarés reajustables al 7% emitidos con fecha 1° de Junio de 1975, que el pago del cupón de intereses por el 1er. semestre que vence el 1°-12-75 se encuentra a su disposición en las respectivas Asociaciones de Ahorro y Préstamo o en Agustinas 1287, en conformidad al siguiente detalle:

Corte de E° 500.000	\$ 34,27
Corte de E° 1.000.000	\$ 68,53
Corte de E° 5.000.000	\$ 342,65
Corte de E° 10.000.000	\$ 685,31



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1357 - CASILLA 9254 - FONOS 62181 - SANTIAGO DE CHILE

División Finanzas

CARTA - TIPON° 10106

SANTIAGO, 5 de Diciembre de 1975

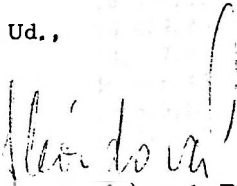
REF : Comunica valores diarios precio
de venta Pagaré Reajutable de
Caja Central.

SEÑOR GERENTE :

Por la presente, comunicamos a Ud., los valores diarios - precios de venta - del Documento denominado " Pagaré Reajutable de la Caja Central de Ahorros y Préstamos ", cuyas características se dieran a conocer mediante Circular Correlativa N° 733. Los valores se expresan diariamente para cada uno de los cortes en que se ha dividido la primera serie de nuestra emisión y comprenden el período desde 8 - 31 de Diciembre de 1975.

En consecuencia, sírvase poner en práctica el listado adjunto en el proceso de comercialización del documento ya mencionado, pudiendo darse a estos valores libre difusión en el grado en que se estime conveniente.

Saluda atentamente a Ud.,


Fernando Córdova de Pablo
PRESIDENTE

A TODOS LOS
SRES. GERENTES
DE LAS AAP. DEL
PAIS.

Incl : lo indicado

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

PRECIO DE VENTA DIARIO DEL PAGARE REAJUSTABLE DE CAJA CENTRAL

(POR CORTES Y DIAS) En Pesos

MES : Diciembre

PERIODO : 8 - 31 de Diciembre 1975

DIAS	500	1.000	5.000	10.000
8	995,63	1.991,26	9.956,28	19.912,56
9	998,35	1.996,70	9.983,50	19.967,00
10	1.001,08	2.002,16	10.010,79	20.021,59
11	1.003,82	2.007,63	10.038,16	20.076,33
12	1.006,56	2.013,12	10.065,61	20.131,22
13	1.009,31	2.018,63	10.093,13	20.186,26
14	1.012,07	2.024,14	10.120,72	20.241,45
15	1.014,84	2.029,68	10.148,39	20.296,79
16	1.017,61	2.035,23	10.176,14	20.352,28
17	1.020,40	2.040,79	10.203,96	20.407,92
18	1.023,19	2.046,37	10.231,86	20.463,72
19	1.025,98	2.051,97	10.259,83	20.519,66
20	1.028,79	2.057,58	10.287,88	20.575,77
21	1.031,60	2.063,20	10.316,00	20.632,02
22	1.034,42	2.068,84	10.344,21	20.688,43
23	1.037,25	2.074,50	10.372,50	20.744,99
24	1.040,09	2.080,17	10.400,85	20.801,71
25	1.042,93	2.085,86	10.429,29	20.858,58
26	1.045,78	2.091,56	10.457,80	20.915,61
27	1.048,64	2.097,28	10.486,40	20.972,79
28	1.051,51	2.103,01	10.515,07	21.030,13
29	1.054,38	2.108,76	10.543,81	21.087,63
30	1.057,26	2.114,53	10.572,64	21.145,28
31	1.060,15	2.120,31	10.601,55	21.203,09



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1357 - CASILLA 9254 - FONO 62181 - SANTIAGO DE CHILE

División Finanzas

CARTA-TIPO N° 9939

SANTIAGO, 10 DICIEMBRE 1975

REF : Comunica valores diarios precio
de venta Pagaré Reajutable de
Caja Central. /

SEÑOR GERENTE :

Por la presente, comunicamos a Ud., los valores diarios
- precios de venta - del Documento denominado " Pagaré Reajutable de la
Caja Central de Ahorros y Préstamos ", cuyas características se dieran a
conocer mediante Circular Correlativa N° 733. Los valores se expresan dia-
riamente para cada uno de los cortes en que se ha dividido la primera serie
de nuestra emisión y comprenden el período desde 1° - 7 de Diciembre de
1975.

En consecuencia, sírvase poner en práctica el listado
adjunto en el proceso de comercialización del documento ya mencionado, pu-
diendo darse a estos valores libre difusión en el grado en que se estime con-
veniente.

Saluda atentamente a Ud.,

Fernando Córdova de Pablo
PRESIDENTE

A TODOS LOS
SRES. GERENTES
DE LAS AAP. DEL
PAIS.

Incl : lo indicado

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

PRECIO DE VENTA DIARIO DEL PAGARE REAJUSTABLE DE
CAJA CENTRAL

(POR CORTES Y DIAS) En Pesos

MES : Diciembre

PERIODO : 1° - 7 Diciembre 1975.

DIAS	500	1.000	5.000	10.000
1	976,58	1.953,15	9.765,76	19.531,51
2	979,04	1.958,08	9.790,41	19.580,81
3	981,51	1.963,02	9.815,12	19.630,24
4	983,99	1.967,98	9.839,89	19.679,79
5	986,47	1.972,95	9.864,73	19.729,46
6	988,96	1.977,93	9.889,63	19.779,26
7	991,46	1.982,92	9.914,59	19.829,18

CARTA TIPO N° 9939

1/ 12 / 75.-



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1367 - CASILLA 9254 - FONO 62181 - SANTIAGO DE CHILE

División Finanzas

CARTA-TIPO N° 9939

SANTIAGO, 12 DICIEMBRE 1975

REF : Comunica valores diarios precio
de venta Pagaré Reajutable de
Caja Central. /

SEÑOR GERENTE :

Por la presente, comunicamos a Ud., los valores diarios - precios de venta - del Documento denominado " Pagaré Reajutable de la Caja Central de Ahorros y Préstamos ", cuyas características se dieran a conocer mediante Circular Correlativa N° 733. Los valores se expresan diariamente para cada uno de los cortes en que se ha dividido la primera serie de nuestra emisión y comprenden el período desde 1° - 7 de Diciembre de 1975.

En consecuencia, sírvase poner en práctica el listado adjunto en el proceso de comercialización del documento ya mencionado, pudiendo darse a estos valores libre difusión en el grado en que se estime conveniente.

Saluda atentamente a Ud.,

Fernando Córdova de Pablo
PRESIDENTE

A TODOS LOS
SRES. GERENTES
DE LAS AAP. DEL
PAIS.

Incl : lo indicado

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

PRECIO DE VENTA DIARIO DEL PAGARE REAJUSTABLE DE
CAJA CENTRAL

(POR CORTES Y DIAS) En Pesos

MES : Diciembre

PERIODO : 1° - 7 Diciembre 1975.

DIAS	500	1.000	5.000	10.000
1	976, 58	1. 953, 15	9. 765, 76	19. 531, 51
2	979, 04	1. 958, 08	9. 790, 41	19. 580, 81
3	981, 51	1. 963, 02	9. 815, 12	19. 630, 24
4	983, 99	1. 967, 98	9. 839, 89	19. 679, 79
5	986, 47	1. 972, 95	9. 864, 73	19. 729, 46
6	988, 96	1. 977, 93	9. 889, 63	19. 779, 26
7	991, 46	1. 982, 92	9. 914, 59	19. 829, 18

CARTA TIPO NO 9939

1/ 12 / 75.-



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1357 - CASILLA 9254 - FONO 62181 - SANTIAGO - CHILE

División Finanzas

CARTA-TIPO N° 9389

SANTIAGO, 7 de Noviembre de 1975

REF : Comunica valores diarios precio
de venta Pagaré Reajutable de
Caja Central. /

SEÑOR GERENTE :

Por la presente, comunicamos a Ud., los valores diarios - precios de venta - del Documento denominado " Pagaré Reajutable de la Caja Central de Ahorros y Préstamos ", cuyas características se dieran a conocer mediante Circular Correlativa N° 733. Los valores se expresan diariamente para cada uno de los cortes en que se ha dividido la primera serie de nuestra emisión y comprenden el período desde 10 - 30 de Noviembre de 1975.

En consecuencia, sírvase poner en práctica el listado adjunto en el proceso de comercialización del documento ya mencionado, pudiendo darse a estos valores libre difusión en el grado en que se estime conveniente.

Saluda atentamente a Ud.,

Ignacio Errázuriz Rozas
PRESIDENTE SUBROGANTE

A TODOS LOS
SRES. GERENTES
DE LAS AAP. DEL
PAIS.

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

PRECIO DE VENTA DIARIO DEL PAGARE REAJUSTABLE
DE CAJA CENTRAL
(POR CORTES Y DIAS) En Pesos

MES: Noviembre

PERIODO: 10 - 30 Noviembre 1975.

DIAS	500	1.000	5.000	10.000
10	951,72	1.903,44	9.517,20	19.034,40
11	954,46	1.908,92	9.544,62	19.089,23
12	957,21	1.914,41	9.572,11	19.144,23
13	959,97	1.919,94	9.599,69	19.199,37
14	962,73	1.925,47	9.627,34	19.254,68
15	965,51	1.931,01	9.655,07	19.310,15
16	968,29	1.936,58	9.682,89	19.365,78
17	971,08	1.942,16	9.710,78	19.421,56
18	973,88	1.947,75	9.738,76	19.477,51
19	976,68	1.953,36	9.766,81	19.533,62
20	979,49	1.958,99	9.794,95	19.589,89
21	982,32	1.964,63	9.823,16	19.646,33
22	985,15	1.970,29	9.851,46	19.702,92
23	987,98	1.975,97	9.879,84	19.759,68
24	990,83	1.981,66	9.908,30	19.816,60
25	993,68	1.987,37	9.936,84	19.873,69
26	996,55	1.993,09	9.965,47	19.930,94
27	999,42	1.998,84	9.994,18	19.988,35
28	1.002,30	2.004,59	10.022,97	20.045,94
29	1.005,18	2.010,37	10.051,84	20.103,18
30	1.008,08	2.016,16	10.080,80	20.161,60



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1357 - CASILLA 9254 - FONO 62181 - SANTIAGO - CHILE

División Finanzas

CARTA-TIPO N° 9369

SANTIAGO, 7 de Noviembre de 1975

REF : Comunica valores diarios precio
de venta Pagaré Reajutable de
Caja Central. /

SEÑOR GERENTE :

Por la presente, comunicamos a Ud., los valores diarios - precios de venta - del Documento denominado " Pagaré Reajutable de la Caja Central de Ahorros y Préstamos ", cuyas características se dieran a conocer mediante Circular Correlativa N° 733. Los valores se expresan diariamente para cada uno de los cortes en que se ha dividido la primera serie de nuestra emisión y comprenden el período desde 10 - 30 de Noviembre de 1975.

En consecuencia, sírvase poner en práctica el listado adjunto en el proceso de comercialización del documento ya mencionado, pudiendo darse a estos valores libre difusión en el grado en que se estime conveniente.

Saluda atentamente a Ud.,

Ignacio Errázuriz Rozas
PRESIDENTE SUBROGANTE

A TODOS LOS
SRES. GERENTES
DE LAS AAP. DEL
PAIS.

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

PRECIO DE VENTA DIARIO DEL PAGARE REAJUSTABLE
DE CAJA CENTRAL

(POR CORTES Y DIAS) En Pesos

MES: Noviembre

PERIODO: 10 - 30 Noviembre 1975.

DIAS	500	1.000	5.000	10.000
10	951,72	1.903,44	9.517,20	19.034,40
11	954,46	1.908,92	9.544,62	19.089,23
12	957,21	1.914,41	9.572,11	19.144,23
13	959,97	1.919,94	9.599,69	19.199,37
14	962,73	1.925,47	9.627,34	19.254,68
15	965,51	1.931,01	9.655,07	19.310,15
16	968,29	1.936,58	9.682,89	19.365,78
17	971,08	1.942,16	9.710,78	19.421,56
18	973,88	1.947,75	9.738,76	19.477,51
19	976,68	1.953,36	9.766,81	19.533,62
20	979,49	1.958,99	9.794,95	19.589,89
21	982,32	1.964,63	9.823,16	19.646,33
22	985,15	1.970,29	9.851,46	19.702,92
23	987,98	1.975,97	9.879,84	19.759,68
24	990,83	1.981,66	9.908,30	19.816,60
25	993,68	1.987,37	9.936,84	19.873,69
26	996,55	1.993,09	9.965,47	19.930,94
27	999,42	1.998,84	9.994,18	19.988,35
28	1.002,30	2.004,59	10.022,97	20.045,94
29	1.005,18	2.010,37	10.051,84	20.103,18
30	1.008,08	2.016,16	10.080,80	20.161,60



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1357 - CASILLA 9254 - FONO 62181 - SANTIAGO - CHILE

División Finanzas

CARTA-TIPO N° 9325

SANTIAGO, 5 de Noviembre de 1975

REF : Comunica valores diarios precio
de venta Pagaré Reajutable de
Caja Central.

SEÑOR GERENTE :

Por la presente, comunicamos a Ud., los valores diarios precios de venta - del documento denominado " Pagaré Reajutable de la Caja Central de Ahorros y Préstamos ", cuyas características se dieron a conocer mediante Circular Correlativa N° 733. Los valores se expresan diariamente para cada uno de los cortes en que se ha dividido la primera serie de nuestra emisión y comprenden el período desde 6 - 9 de Noviembre de 1975.

En consecuencia, sírvase poner en práctica el listado adjunto en el proceso de comercialización del documento ya mencionado, pudiendo darse a estos valores libre difusión en el grado en que se estime conveniente.

Saluda atentamente a Ud.,

Fernando Córdova de Pablo
PRESIDENTE

TODOS LOS
RES. GERENTES
DE LAS AAP. DEL
SAIS.

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS
PRECIO DE VENTA DIARIO DEL PAGARE REAJUSTABLE
DE CAJA CENTRAL

(POR CORTES Y DIAS) En Pesos

MES : Noviembre

PERIODO : 6 - 9 Noviembre 1975.

DIAS	500	1.000	5.000	10.000
6	941,01	1.882,01	9.410,06	18.820,11
7	943,75	1.887,49	9.437,45	18.874,91
8	946,49	1.892,99	9.464,93	18.929,86
9	949,25	1.898,50	9.492,49	18.984,98

Carta tipo N° 9325
5 de Noviembre de 1975

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

VALORES DIARIOS DEL BONO HIPOTECARIO REAJUSTABLE DEL 1º AL 6 DE NOVIEMBRE DE 1975

	C O F T E S						
DÍAS	100	500	1.000	5.000	10.000	50.000	100.000
1	187,10	935,49	1.870,98	9.354,88	18.709,77	93.548,84	187.097,68
2	187,65	938,23	1.876,47	9.382,34	18.764,67	93.823,36	187.646,71
3	188,20	940,99	1.881,98	9.409,87	18.819,76	94.098,67	188.197,56
4	188,75	943,75	1.887,50	9.437,48	18.874,96	94.374,80	188.749,62
5	189,30	946,52	1.893,03	9.465,17	18.930,35	94.651,74	189.303,50
6	189,86	949,30	1.898,59	9.492,95	18.985,90	94.929,51	189.859,02
7	190,42	952,08	1.904,16	9.520,81	19.041,62	95.208,08	190.416,16
8	190,97	954,87	1.909,75	9.548,75	19.097,41	95.487,47	190.974,93
9	191,54	957,68	1.915,35	9.576,77	19.153,53	95.767,67	191.535,34

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS
PRECIO DE VENTA DIARIO DEL PAGARE REAJUSTABLE
DE CAJA CENTRAL

(POR CORTES Y DIAS) En Pesos

MES : Noviembre

PERIODO : 1° - 5 Noviembre 1975.

DIAS	500	1.000	5.000	10.000
1	927,43	1.854,85	9.274,25	18.548,51
2	930,13	1.860,25	9.301,26	18.602,25
3	932,83	1.865,67	9.328,34	18.656,68
4	935,55	1.871,10	9.355,50	18.711,00
5	938,27	1.876,55	9.382,74	18.765,47
6	941,01	1.882,01	9.410,06	18.820,11
7	943,75	1.887,49	9.437,45	18.874,91
8	946,49	1.892,99	9.464,93	18.929,86
9	949,25	1.898,50	9.492,49	18.984,98



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1357 - CASILLA 9254 - FONO 62181 - SANTIAGO - CHILE

B. DE C.

División Finanzas

Santiago 3 de Setiembre de 1975.

SANTIAGO, 3 de Noviembre de 1975

Señor don

Eduardo Otaegui Pérez Cotapos

Caja Central de Ahorro y Préstamo

Agustinas 1287 - 1er. Piso

PRESENTE

REF : Comunico valores de m. y precios
de venta Pagare Negociable de
Caja Central.

SEÑOR CERR

Por la presente, comunicamos a Ud. los valores de m. y precios de venta de del Documento denominado "Pagare Negociable de la Caja Central", cuyas características se dan a conocer mediante Circular Conjuntiva N° 733. Los valores se entregan diariamente para cada uno de los centros en que se ha dividido el territorio de Chile, en los días hábiles y comprenden el período desde 1° de 1975.

La Oficina de Estadística de la Bolsa de Comercio se complace en manifestar a Ud. que, desde hoy 3 de Setiembre de 1975, le haremos llegar diariamente nuestro adjunto en el "CIERRE OFICIAL DE LAS 12,45 HORAS" con los precios diarios de todas las acciones que han tenido movimiento en el día, naturalmente, de las que se cotizan en la Bolsa de Comercio.

Saludo atentamente a Ud.,

Además, le enviaremos todos los días una hoja con las operaciones que se efectúan en las dos Ruedas diarias. Una de ellas de 10,15 a 11,30 horas y la otra de 11,45 a 12,45 horas.

Sin otro particular, nos es altamente grato saludar a Ud. con toda atención.

BOLSA DE COMERCIO

Mercedes Escalona E.
SUB - GERENTE

ME./Irdem.



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1357 - CASILLA 9254 - FONOS 62181 - SANTIAGO - CHILE

División Finanzas

CARTA-TIPO N° 9248 /

SANTIAGO, 3 de Noviembre de 1975

REF : Comunica valores diarios precio
de venta Pagaré Reajutable de
Caja Central. /

SEÑOR GERENTE :

Por la presente, comunicamos a Ud., los valores diarios - precios de venta - del Documento denominado " Pagaré Reajutable de la Caja Central de Ahorros y Préstamos ", cuyas características se diera a conocer mediante Circular Correlativa N° 733. Los valores se expresan diariamente para cada uno de los cortes en que se ha dividido la primera serie de nuestra emisión y comprenden el período desde 1° - 5 de Noviembre de 1975.

En consecuencia, sírvase poner en práctica el listado adjunto en el proceso de comercialización del documento ya mencionado, pudiendo darse a estos valores libre difusión en el grado en que se estime conveniente.

Saluda atentamente a Ud.,

Fernando Córdova de Pablo
PRESIDENTE

A TODOS LOS
SRES. GERENTES
DE LAS AAP. DEL
PAIS.

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS
PRECIO DE VENTA DIARIO DEL PAGARE REAJUSTABLE
DE CAJA CENTRAL

(POR CORTES Y DIAS) En Pesos

MES : Noviembre

PERIODO : 1° - 5 Noviembre 1975.

DIAS	500	1.000	5.000	10.000
1	927,43	1.854,85	9.274,25	18.548,51
2	930,13	1.860,25	9.301,26	18.602,25
3	932,83	1.865,67	9.328,34	18.656,68
4	935,55	1.871,10	9.355,50	18.711,00
5	938,27	1.876,55	9.382,74	18.765,47



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1357 - CASILLA 9254 - FONO 62181 - SANTIAGO - CHILE

División Finanzas

CARTA-TIPO N° 8121

SANTIAGO, 19 OCTUBRE 1975

REF : Comunica valores diarios precio
de venta Pagaré Reajutable de
Caja Central.

SEÑOR GERENTE :

Por la presente, comunicamos a Ud., los valores diarios - precios de venta - del documento denominado " Pagaré Reajutable de la Caja Central de Ahorros y Préstamos ", cuyas características se dieran a conocer mediante Circular Correlativa N° 733. Los valores se expresan diariamente para cada uno de los cortes en que se ha dividido la primera serie de nuestra emisión y comprenden el período desde 1° - 5 de Octubre de 1975.

En consecuencia, sírvase poner en práctica el listado adjunto en el proceso de comercialización del documento ya mencionado, pudiendo darse a estos valores libre difusión en el grado en que se estime conveniente.

Saluda atentamente a Ud.,

Fernando Córdova de Pablo
PRESIDENTE

A TODOS LOS
SRES. GERENTES
DE LAS AAP. DEL
PAIS.

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

PRECIO DE VENTA DIARIO DEL PAGARE REAJUSTABLE
DE CAVA CENTRAL

(POR CONTES Y DIAS) En Pesos

MES : Octubre

PERIODO : 1° - 5 Octubre 1975.

DIAS	500	1.000	5.000	10.000
1	844,36	1.688,71	8.443,57	16.887,14
2	846,82	1.693,63	8.468,16	16.936,33
3	849,28	1.698,57	8.492,83	16.985,66
4	851,76	1.703,51	8.517,57	17.035,14
5	854,24	1.708,43	8.542,38	17.084,76

CARTA TIPO N° 8121
12/10/75



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1357 - CASILLA 9254 - FONO 62181 - SANTIAGO - CHILE

División Finanzas

CARTA-TIPO N° 8439

SANTIAGO, 6 de Octubre de 1975

REF : Comunica valores diarios precio
de venta Pagaré Reajutable de
Caja Central.

SEÑOR GERENTE :

Por la presente, comunicamos a Ud., los valores diarios - precios de venta - del documento denominado " Pagaré Reajutable de la Caja Central de Ahorros y Préstamos ", cuyas características se dieron a conocer mediante Circular Correlativa N° 733. Los valores se expresan diariamente para cada uno de los cortes en que se ha dividido la primera serie de nuestra emisión y comprenden el período 6 - 31 de Octubre de 1975.

En consecuencia, sírvase poner en práctica el listado adjunto en el proceso de comercialización del documento ya mencionado , pudiendo darse a estos valores libre difusión en el grado en que se estime conveniente.

Saluda atentamente a Ud.,

Fernando Córdova de Pablo
PRESIDENTE

A TODOS LOS
SRES. GERENTES
DE LAS AAP. DEL
PAIS.

BOLETIN DE VENTA DIARIO DEL PAGARE REAJUSTABLE
DE CAJA CENTRAL

(POR CORTES Y DIAS) EN PESOS

CARTA FITC N° 8439

MES : Octubre

PERIODO : 6 - 31 Octubre

DIAS	500	1.000	5.000	10.000
6	857,34	1.714,67	8.573,35	17.146,70
7	859,93	1.719,87	8.599,34	17.198,69
8	862,54	1.725,08	8.625,41	17.250,83
9	865,16	1.730,31	8.651,56	17.303,12
10	867,78	1.735,56	8.677,79	17.355,58
11	870,41	1.740,82	8.704,10	17.408,20
12	873,05	1.746,10	8.730,49	17.460,97
13	875,70	1.751,39	8.756,95	17.513,91
14	878,35	1.756,70	8.783,50	17.567,00
15	881,01	1.762,03	8.810,13	17.620,26
16	883,68	1.767,37	8.836,84	17.673,68
17	886,36	1.772,73	8.863,63	17.727,26
18	889,05	1.778,10	8.890,50	17.781,00
19	891,75	1.783,49	8.917,45	17.834,91
20	894,45	1.788,90	8.944,49	17.888,97
21	897,16	1.794,32	8.971,60	17.943,21
22	899,88	1.799,76	8.998,80	17.997,60
23	902,61	1.805,22	9.026,08	18.052,17
24	905,34	1.810,69	9.053,45	18.106,89
25	908,09	1.816,18	9.080,89	18.161,79
26	910,84	1.821,68	9.108,42	18.216,85
27	913,60	1.827,21	9.136,04	18.272,07
28	916,37	1.832,75	9.163,73	18.327,47
29	919,15	1.838,30	9.191,52	18.383,03
30	921,94	1.843,88	9.219,38	18.438,76
31	924,73	1.849,47	9.247,33	18.494,66



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1357 - CASILLA 9254 - FONO 62181 - SANTIAGO - CHILE

1

División Finanzas

CARTA-TIPO N° 7233

SANTIAGO, Septiembre 1° de 1975.

REF : Comunica valores diarios
precio de venta Pagaré
Reajutable Caja Central.

SEÑOR GERENTE :

Por la presente, comunicamos a Ud., los valores diarios - precios de venta - del documento denominado " Pagaré Reajutable de la Caja Central de Ahorros y Préstamos ", cuyas características se dieran a conocer mediante Circular Correlativa N° 733. Los valores se expresan diariamente para cada uno de los cortes en que se ha dividido la primera serie de nuestra emisión y comprenden el período desde 1° - 7 de Septiembre de 1975.

En consecuencia, sírvase poner en práctica el listado adjunto en el proceso de comercialización del documento ya mencionado , pudiendo darse a estos valores libre difusión en el grado en que se estime conveniente.

Saluda atentamente a Ud.,

Hugo Ovando Zeballos
DIRECTOR EJECUTIVO

A TODOS LOS
SRES. GERENTES
DE LAS AAP. DEL
PAIS.

No se repartió x Estadística
MB

PRECIO DE VENTA DIARIO DEL PAGARE REAJUSTABLE
DE CAJA CENTRAL

(POR CORTES Y DIAS)

MES : Septiembre

PERIODO : 1° - 7 Septiembre

DIAS	500.000	1.000.000	5.000.000	10.000.000
1	774.694	1.549.388	7.746.939	15.493.877
2	776.830	1.553.660	7.768.298	15.536.596
3	778.972	1.557.943	7.789.717	15.579.433
4	781.119	1.562.239	7.811.195	15.622.388
5	783.273	1.566.546	7.832.731	15.665.461
6	785.433	1.570.865	7.854.327	15.708.653
7	787.598	1.575.196	7.875.982	15.751.964

CARTA TIPO Nº 7233
1/9/75



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1357 - CASILLA 9254 - FONO 62181 - SANTIAGO - CHILE

División Finanzas

CARTA-TIPO N° 7495

SANTIAGO, 5 de Septiembre de 1975

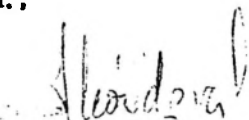
REF : Comunica valores diarios precio de venta Pagaré Reajutable de Caja Central.

SEÑOR GERENTE :

Por la presente, comunicamos a Ud., los valores diarios - precios de venta - del documento denominado " Pagaré Reajutable de la Caja Central de Ahorros y Préstamos ", cuyas características se dieran a conocer mediante Circular Correlativa N° 733. Los valores se expresan diariamente para cada uno de los cortes en que se ha dividido la primera serie de nuestra emisión y comprenden el período desde 8 - 30 de Septiembre de 1975.

En consecuencia, sírvase poner en práctica el listado adjunto en el proceso de comercialización del documento ya mencionado, pudiendo darse a estos valores libre difusión en el grado en que se estime conveniente.

Saluda atentamente a Ud.,


Fernando Córdova de Pablo
PRESIDENTE

A TODOS LOS
SRES. GERENTES
DE LAS AAP. DEL
PAIS.

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

PRECIO DE VENTA DIARIO DEL PAGARE REAJUSTABLE
DE CAJA CENTRAL

(POR CORTES Y DIAS)

Carta Tipo 7493
5.9.75

MES : Septiembre

PERIODO : 8 - 30 Septiembre 1975.

DIAS	500.000	1.000.000	5.000.000	10.000.000
8	787.613	1.575.523	7.876.132	15.752.264
9	790.003	1.580.007	7.900.033	15.800.065
10	792.401	1.584.801	7.924.006	15.848.012
11	794.805	1.589.610	7.948.052	15.896.104
12	797.217	1.594.434	7.972.171	15.944.342
13	799.636	1.599.273	7.996.363	15.992.726
14	802.063	1.604.126	8.020.629	16.041.257
15	804.497	1.608.994	8.044.968	16.089.935
16	806.938	1.613.876	8.069.381	16.138.762
17	809.387	1.618.774	8.093.868	16.187.736
18	811.843	1.623.686	8.118.429	16.236.859
19	814.307	1.628.613	8.143.065	16.286.131
20	816.778	1.633.555	8.167.776	16.335.552
21	819.256	1.638.512	8.192.562	16.385.124
22	821.742	1.643.485	8.217.423	16.434.846
23	824.236	1.648.472	8.242.359	16.484.718
24	826.737	1.653.474	8.267.371	16.534.743
25	829.246	1.658.492	8.292.459	16.584.918
26	831.762	1.663.525	8.317.623	16.635.247
27	834.286	1.668.573	8.342.864	16.685.728
28	836.818	1.673.636	8.368.181	16.736.362
29	839.357	1.678.715	8.393.575	16.787.150
30	841.905	1.683.809	8.419.046	16.838.091



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1357 - CASILLA 3254 - FONOS 62181 - SANTIAGO DE CHILE

División Finanzas

CARTA-TIPO N° 6458

SANTIAGO, 11 de Agosto de 1975.

REF : Comunica valores diarios
precio de venta Pagaré
Reajutable Caja Central.

SEÑOR GERENTE :

Por la presente, comunicamos a Ud., los valores diarios - precios de venta - del documento denominado " Pagaré Reajutable de la Caja Central de Ahorros y Préstamos ", cuyas características se dieran a conocer mediante Circular Correlativa N° 733. Los valores se expresan diariamente para cada uno de los cortes en que se ha dividido la primera serie de nuestra emisión y comprenden el período desde 9 - 31 de Agosto de 1975.

En consecuencia, sírvase poner en práctica el listado adjunto en el proceso de comercialización del documento ya mencionado, pudiendo darse a estos valores libre difusión en el grado en que se estime conveniente.

Saluda atentamente a Ud.,

Ignacio Errázuriz Rozas
PRESIDENTE SUBROGANTE

A TODOS LOS
SRES. GERENTES
DE LAS AAP. DEL
PAIS.

PRECIO DE VENTA DIARIO DEL PAGARE REAJUSTABLE
DE CAJA CENTRAL

(POR CORTES Y DIAS)

MES : Agosto

PERIODO : 9 - 31 Agosto

DIAS	500.000	1.000.000	5.000.000	10.000.000
9	722.321	1.444.642	7.223.212	14.446.424
10	724.532	1.449.065	7.245.324	14.490.649
11	726.750	1.453.501	7.267.504	14.535.008
12	728.975	1.457.950	7.289.752	14.579.503
13	731.207	1.462.413	7.312.067	14.624.135
14	733.445	1.466.890	7.334.452	14.668.903
15	735.690	1.471.381	7.356.904	14.713.808
16	737.943	1.475.885	7.379.425	14.758.851
17	740.201	1.480.403	7.402.016	14.804.031
18	742.468	1.484.935	7.424.675	14.849.350
19	744.740	1.489.481	7.447.404	14.894.808
20	747.020	1.494.040	7.470.202	14.940.405
21	749.307	1.498.614	7.493.070	14.986.141
22	751.601	1.503.202	7.516.009	15.032.017
23	753.902	1.507.803	7.539.017	15.078.034
24	756.210	1.512.419	7.562.096	15.124.192
25	758.525	1.517.049	7.585.245	15.170.491
26	760.847	1.521.693	7.608.466	15.216.931
27	763.176	1.526.351	7.631.757	15.263.514
28	765.512	1.531.024	7.655.120	15.310.239
29	767.855	1.535.711	7.678.554	15.357.108
30	770.206	1.540.412	7.702.060	15.404.120
31	772.564	1.545.128	7.725.638	15.451.276



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1257 - CASILLA 9254 - FONO 62181 - SANTIAGO DE CHILE

División Finanzas

CARTA-TIPO N° 6456

SANTIAGO, 11 de Agosto de 1975.

REF : Comunica valores diarios
precio de venta Pagaré
Reajustable Caja Central.

SEÑOR GERENTE :

Por la presente, comunicamos a Ud., los valores diarios - precios de venta - del documento denominado " Pagaré Reajustable de la Caja Central de Ahorros y Préstamos ", cuyas características se dieran a conocer mediante Circular Correlativa N° 733. Los valores se expresan diariamente para cada uno de los cortes en que se ha dividido la primera serie de nuestra emisión y comprenden el período desde 9 - 31 de Agosto de 1975.

En consecuencia, sírvase poner en práctica el listado adjunto en el proceso de comercialización del documento ya mencionado , pudiendo darse a estos valores libre difusión en el grado en que se estime conveniente.

Saluda atentamente a Ud.,

Ignacio Errázuriz Rozas
PRESIDENTE SUBROGANTE

A TODOS LOS
SRES. GERENTES
DE LAS AAP. DEL
PAIS.

PRECIO DE VENTA DIARIO DEL PAGARE REAJUSTABLE
DE CAJA CENTRAL

(POR CORTES Y DIAS)

MES : Agosto

PERIODO : 9 - 31 Agosto

DIAS	500.000	1.000.000	5.000.000	10.000.000
9	722.321	1.444.642	7.223.212	14.446.424
10	724.532	1.449.065	7.245.324	14.490.649
11	726.750	1.453.501	7.267.504	14.535.008
12	728.975	1.457.950	7.289.752	14.579.503
13	731.207	1.462.413	7.312.067	14.624.135
14	733.445	1.466.890	7.334.452	14.668.903
15	735.690	1.471.381	7.356.904	14.713.808
16	737.943	1.475.885	7.379.425	14.758.851
17	740.201	1.480.403	7.402.016	14.804.031
18	742.468	1.484.935	7.424.675	14.849.350
19	744.740	1.489.481	7.447.404	14.894.808
20	747.020	1.494.040	7.470.202	14.940.405
21	749.307	1.498.614	7.493.070	14.986.141
22	751.601	1.503.202	7.516.009	15.032.017
23	753.902	1.507.803	7.539.017	15.078.034
24	756.210	1.512.419	7.562.096	15.124.192
25	758.525	1.517.049	7.585.245	15.170.491
26	760.847	1.521.693	7.608.466	15.216.931
27	763.176	1.526.351	7.631.757	15.263.514
28	765.512	1.531.024	7.655.120	15.310.239
29	767.855	1.535.711	7.678.554	15.357.108
30	770.206	1.540.412	7.702.060	15.404.120
31	772.564	1.545.128	7.725.638	15.451.276



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1357 · CASILLA 9254 · FONO 62181 · SANTIAGO DE CHILE

División Finanzas

CARTA-TIPO N° 6162

SANTIAGO, 12 de AGOSTO 1975

REF : Comunica valores diarios precio
de Venta Pagaré Reajutable de
Caja Central .

SEÑOR GERENTE :

Por la presente, comunicamos a Ud., los valores diarios - precios de venta - del documento denominado " Pagaré Reajutable de la Caja Central de Ahorros y Préstamos " , cuyas características se dieran a conocer mediante nuestra Circular Correlativa N° 733. Los valores se expresan diariamente para cada uno de los cortes en que se ha dividido la primera serie de nuestra emisión y comprenden el período desde 1° al 8 de Agosto de 1975.

En consecuencia, sírvase poner en práctica el listado adjunto en el proceso de comercialización del documento ya mencionado, pudiendo darse a estos valores libre difusión en el grado en que se estime conveniente.

Saluda atentamente a Ud.,

Fernando Córdova de Pablo
PRESIDENTE

A TODOS LOS
SRES. GERENTES
DE LAS AAP. DEL
PAIS.

PRECIO DE VENTA DIARIO DEL PAGARE REAJUSTABLE
DE CAJA CENTRAL

(POR CORTES Y DIAS)

MES : Agosto

Cortes en E°

Período : 1° - 8 Agosto

DIAS	500.000	1.000.000	5.000.000	10.000.000
1	704.810	1.409.621	7.048.105	14.096.209
2	706.905	1.418.013	7.069.054	14.180.130
3	709.007	1.422.228	7.090.065	14.222.278
4	711.114	1.426.455	7.111.139	14.264.551
5	713.228	1.430.695	7.132.276	14.306.950
6	715.348	1.434.948	7.153.475	14.349.475
7	717.473	1.439.213	7.174.738	14.392.126
8	719.606	1.443.490	7.196.064	14.434.904

CARTA TIPO N° 6162

19/6/75



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1257 - CASILLA 9254 - FONO 62181 - SANTIAGO DE CHILE

CARTA TIPO N° 5690

SANTIAGO, 17 de JULIO 1975

REF. : Establece procedimiento para una nueva determinación de cortes del Bono Hipotecario Reajutable en el caso de comercialización por los Sres. Corredores de la Bolsa de Comercio, e informa en general acerca de la entrega de los títulos definitivos.

Señor Gerente :

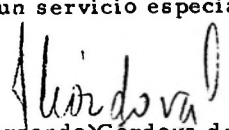
Con el objeto de hacer más expedito el proceso de comercialización del Bono Hipotecario Reajutable, que consta en el convenio de canje como título provisorio, hasta el momento de contar con los títulos definitivos, y a -
endido el procedimiento que se usa en la Bolsa de Comercio normalmente para las transacciones que se operan por su intermedio, el que ha hecho necesario que los Sres. Corredores al intervenir en ellas, fraccionen su valor, considerando su posibilidad de colocación, esta Caja Central ha resuelto impartir las siguientes instrucciones, y la información que se señala, con respecto a la materia de la referencia.

1) Las Asociaciones comunicarán a la Caja Central tan pronto les sea posible, los nuevos cortes de títulos definitivos del Bono Hipotecario Reajutable por que eventualmente opte el inversionista del mercado secundario que adquiere el documento a través de la Bolsa de Comercio de Santiago o Valparaíso. Para este efecto, los Sres. Corredores de la Bolsa están de acuerdo en informar oportunamente a la Asociación que hizo el canje de VHR por Bono Hipotecario Reajutable y con la documentación del caso, (copia del formulario de traspaso), las modificaciones que haya que introducir en los cortes a entregar al inversionista.

Los Sres. Corredores podrán informar directamente a la Caja Central o en cualquiera de las oficinas principales de las Asociaciones de Santiago y Valparaíso las modificaciones relativas a convenios de canje suscritos en plazas distintas a Santiago y Valparaíso.

2) La Caja Central está estudiando las modalidades que permitirían que las Asociaciones entreguen el título definitivo del Bono Hipotecario Reajutable según los convenios de canje que hayan suscrito. En el caso, que se presentará frecuentemente, de inversionistas de otras plazas que aquellas en que se originó el documento, se estudia una modalidad de entrega directa por parte de la Caja Central, o la utilización de un servicio especial de las Asociaciones b del sistema bancario.

Saluda atentamente a Ud.,


Fernando Córdova de Pablo
PRESIDENTE

A
LOS SEÑORES
GERENTES DE LAS ASOCIACIONES DE AHORRO
Y PRESTAMO
DEL PAIS



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1357 - CASILLA 9254 - TELEFONO 62181 - SANTIAGO DE CHILE

División Finanzas

N° 219.-

CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS	
04868	23.6.75
OFICINA DE PARTES	

Señor

Carlos Carvallo Stagg

Gerente General

Bolsa de Comercio

P R E S E N T E

REF : Envía nuevos valores
diarios Pagaré Rea-
justable Caja Central.

Muy señor nuestro :

Adjunto a la presente y para su conocimiento, sírvase encontrar tabla con los nuevos valores diarios del Pagaré Reajutable de Caja Central de Ahorros y Préstamos, correspondientes a la semana del 23 al 29 de Junio presente, las que solicitamos sean reparadas entre los Sres. Corredores.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


Luis Amaya Carrea
JEFE DIVISION FINANZAS

Incl : 30 tablas de valores.



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1357 · CASILLA 3254 · FONO 62181 · SANTIAGO DE CHILE

División Finanzas

CARTA-TIPO N° 6458

SANTIAGO, 11 de Agosto de 1975.

REF : Comunica valores diarios
precio de venta Pagaré
Reajutable Caja Central.

SEÑOR GERENTE :

Por la presente, comunicamos a Ud., los valores diarios - precios de venta - del documento denominado " Pagaré Reajutable de la Caja Central de Ahorros y Préstamos ", cuyas características se dieran a conocer mediante Circular Correlativa N° 733. Los valores se expresan diariamente para cada uno de los cortes en que se ha dividido la primera serie de nuestra emisión y comprenden el período desde 9 - 31 de Agosto de 1975.

En consecuencia, sírvase poner en práctica el listado adjunto en el proceso de comercialización del documento ya mencionado , pudiendo darse a estos valores libre difusión en el grado en que se estime conveniente.

Saluda atentamente a Ud.,

Ignacio Errázuriz Rozas
PRESIDENTE SUBROGANTE

A TODOS LOS
SRES. GERENTES
DE LAS AAP. DEL
PAIS.

PRECIO DE VENTA DIARIO DEL PAGARE REAJUSTABLE
DE CAJA CENTRAL

(POR CORTES Y DIAS)

MES : Agosto

PERIODO : 9 - 31 Agosto

DIAS	500.000	1.000.000	5.000.000	10.000.000
9	722.321	1.444.642	7.223.212	14.446.424
10	724.532	1.449.065	7.245.324	14.490.649
11	726.750	1.453.501	7.267.504	14.535.008
12	728.975	1.457.950	7.289.752	14.579.503
13	731.207	1.462.413	7.312.067	14.624.135
14	733.445	1.466.890	7.334.452	14.668.903
15	735.690	1.471.381	7.356.904	14.713.808
16	737.943	1.475.885	7.379.425	14.758.851
17	740.201	1.480.403	7.402.016	14.804.031
18	742.468	1.484.935	7.424.675	14.849.350
19	744.740	1.489.481	7.447.404	14.894.808
20	747.020	1.494.040	7.470.202	14.940.405
21	749.307	1.498.614	7.493.070	14.986.141
22	751.601	1.503.202	7.516.009	15.032.017
23	753.902	1.507.803	7.539.017	15.078.034
24	756.210	1.512.419	7.562.096	15.124.192
25	758.525	1.517.049	7.585.245	15.170.491
26	760.847	1.521.693	7.608.466	15.216.931
27	763.176	1.526.351	7.631.757	15.263.514
28	765.512	1.531.024	7.655.120	15.310.239
29	767.855	1.535.711	7.678.554	15.357.108
30	770.206	1.540.412	7.702.060	15.404.120
31	772.564	1.545.128	7.725.638	15.451.276



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1257 · CASILLA 9254 · FONO 62181 · SANTIAGO DE CHILE

División Finanzas

CARTA-TIPO N° 6168

SANTIAGO, 4 de Agosto de 1975.-

REF : Reemplaza tabla de valores
diarios precio de venta del
Pagaré Reajutable de Caja
Central .

SEÑOR GERENTE :

Por haberse transcrito con un error el listado de los
valores diarios del Pagaré Reajutable de Caja Central, correspondientes
al período 1° al 8 de Agosto de 1975, sírvase reemplazar por la presente,
la tabla enviada en Carta Tipo N° 6162 .

Saluda atentamente a Ud.,

Fernando Córdova de Pablo
PRESIDENTE

A TODOS LOS
SRES. GERENTES
DE LAS AAP. DEL
PAIS.

PRECIO DE VENTA DIARIO DEL PAGARE REAJUSTABLE
DE CAJA CENTRAL

(POR CORTES Y DIAS)

MES : Agosto

Cortes en E°

Período : 1° - 8 Agosto

DIAS	500.000	1.000.000	5.000.000	10.000.000
1	704.810	1.409.621	7.048.105	14.096.209
2	706.905	1.413.811	7.069.054	14.138.107
3	709.007	1.418.013	7.090.065	14.180.130
4	711.114	1.422.228	7.111.139	14.222.278
5	713.228	1.426.455	7.132.276	14.264.551
6	715.348	1.430.695	7.153.475	14.306.950
7	717.473	1.434.948	7.174.738	14.349.475
8	719.606	1.439.213	7.196.064	14.392.126

CARTA TIPO No 6163

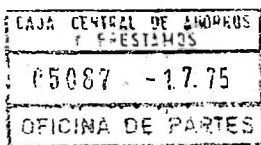
SANTIAGO, 4 de agosto 1975..



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1357 - CASILLA 9254 - TELEFONO 62181 - SANTIAGO DE CHILE

División Finanzas
N° 233.-



Señor
Carlos Carvalho Stagg
Gerente General
Bolsa de Comercio
PRESENTE

REF : Envía nuevos valores
diarios Pagaré Rea-
justable Caja Central .

Muy señor nuestro :

Adjunto a la presente y para su conocimiento, sir-
vase encontrar tabla con los nuevos valores diarios del Pagaré Reajus-
table de Caja Central de Ahorros y Préstamos, correspondientes a la
semana del 30 de Junio al 6 de Julio, las que solicitamos sean reapar-
tidas entre los Sres. Corredores.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

Luis Araya Correa
JEFE DIVISION FINANZAS

Incl : 30 tablas de valores

PRECIO DE VENTA DIARIO DEL PAGARE REAJUSTABLE

 DE CAJA CENTRAL

(Por cortes y días)

MES : Junio 30 - Julio

Cortes en E°

Semana : 30 Junio - 6 Julio

AS	1	2	3	4
Junio	577.661	1.155.321	5.776.609	11.553.220
Julio	580.968	1.161.934 ✓	5.809.674	11.619.351
	584.293	1.168.585 ✓	5.842.929	11.685.860
	587.637 .	1.175.274 ✓	5.876.374	11.752.750
	591.001	1.182.001 ✓	5.910.010	11.820.022
	594.384	1.188.767	5.943.839	11.887.680
	597.786	1.195.571	5.977.862	11.955.725

CARTA TIPO Nº 5034

SANTIAGO, 30 de Junio de 1975.-



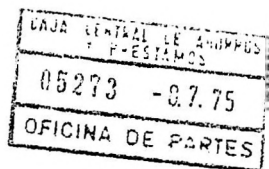
CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1357 - CASILLA 9254 - TELEFONO 62181 - SANTIAGO DE CHILE

División Finanzas

N° 249

Señor
Carlos Carvallo Stagg
Gerente General
Bolsa de Comercio
P R E S E N T E



Muy señor nuestro :

Adjunto a la presente y para su conocimiento, sírvase encontrar tabla con los valores diarios del " Pagaré Reajutable de la Caja Central de Ahorros y Préstamos ", correspondientes a la semana del 7 al 13 de Julio presente, las que solicitamos sean repartidas entre los Sres. Corredores.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


p. Luis Araya Correa
JEFE DIVISION FINANZAS

Incl : 30 tablas de valores
tvd.

PRECIO DE VENTA DIARIO DEL PAGARE REAJUSTABLE
DE CAJA CENTRAL

(POR CORTES Y DIAS)

MES : Julio

Cortes en E°

Semana : 7 - 13 Julio

1	2	3	4
601.461	1.202.923 ✓	6.014.613	12.029.231
605.159	1.210.319	6.051.592	12.103.188
608.880 ✓	1.217.760	6.088.798	12.177.600
612.623 ✓	1.225.247	6.126.232	12.252.470
616.390	1.232.780	6.163.897	12.327.800
620.179	1.240.359	6.201.794	12.403.593
623.992	1.247.985	6.239.923	12.479.852

CARTA TIPO Nº 5257
7/7/75



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1357 · CASILLA 9254 · FONO 82181 · SANTIAGO DE CHILE

ción Finanzas

CARTA-TIPO N° 5467

SANTIAGO, 14 de JULIO 1975

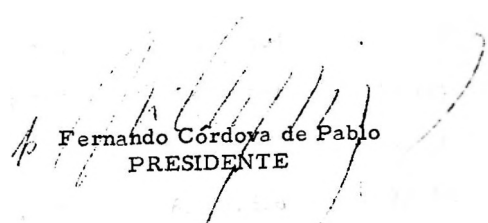
REF : Comunica valores diarios
precio de Venta Pagaré
Reajutable Caja Central .

OR GERENTE :

Por la presente, comunicamos a Ud., los valores diarios
cios de venta - del documento denominado " Pagaré Reajutable de la Ca-
ntral de Ahorros y Préstamos ", cuyas características se dieran a cono-
mediante nuestra Circular Correlativa N° 733. Los valores se expresan
umente para cada uno de los cortes en que se ha dividido la primera serie
estra emisión y comprenden el período desde 14 al 31 de Julio de 1975.

En consecuencia, sírvase poner en práctica el listado
o en el proceso de comercialización del documento ya mencionado, pu-
o darse a estos valores libre difusión en el grado en que se estime con-
nte.

Saluda atentamente a Ud.,


Fernando Córdova de Pablo
PRESIDENTE

ODOS LOS
GERENTES
S AAP. DEL

PRECIO DE VENTA DIARIO DEL PAGARE REAS TABLA
DE CAFE CENTRAL

(POR CORTES Y DIAS)

MES : Julio

Cortes en E

Semanas: 14 - 31 Julio

1	2	3	4
634.411	1.268.822	6.344.110	12.688.219
638.239	1.276.478	6.382.338	12.764.776
642.090	1.284.179	6.420.897	12.841.794
645.964	1.291.928	6.459.638	12.919.277
649.861	1.299.723	6.493.614	12.957.227
653.782	1.307.565	6.537.824	13.075.643
657.727	1.315.454	6.577.271	13.154.542
661.696	1.323.391	6.616.956	13.233.912
665.688	1.331.376	6.656.880	13.313.760
669.705	1.339.409	6.697.045	13.394.094
673.745	1.347.491	6.737.453	13.474.906
677.810	1.355.621	6.778.104	13.556.209
681.900	1.363.800	6.819.001	13.638.002
686.015	1.372.029	6.860.145	13.720.289
690.154	1.380.307	6.901.536	13.803.075
694.318	1.388.636	6.943.178	13.886.355
698.507	1.397.014	6.985.070	13.970.141
702.722	1.405.443	7.027.216	14.054.432



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1357 - CASILLA 9254 - TELEFONO 62181 - SANTIAGO DE CHILE

División Finanzas

CARTA-TIPO N° 5034.-

SANTIAGO, 30 de Junio de 1975.-

REF : Comunica valores diarios
precio Venta Pagaré Rea-
justable de Caja Central .

SEÑOR GERENTE :

Por la presente, comunicamos a Ud., los valores diarios - precios de venta - del documento denominado " Pagaré Reajutable de la Caja Central de Ahorros y Préstamos ", cuyas características se dieran a conocer mediante nuestra Circular Correlativa N° 733. Los valores se expresan diariamente para cada uno de los cortes en que se ha dividido la primera serie de nuestra emisión y comprenden el período desde 30 de Junio al 6 de Julio de 1975.

En consecuencia, sírvase poner en práctica el listado adjunto en el proceso de comercialización del documento ya mencionado , pudiendo darse a estos valores libre difusión en el grado en que se estime conveniente.

Saluda atentamente a Ud.,

Fernando Córdova de Pablo
PRESIDENTE

TODOS LOS
RES. GERENTES
E LAS AAP. DEL
AIS.

PRECIO DE VENTA DIARIO DEL PAGARE REAJUSTABLE

 DE CAJA CENTRAL

(Por cortes y días)

MES : Junio 30 - Julio

Cortes en E²

Semana : 30 Junio - 6 Julio

AS	1	2	3	4
Junio	577.661	1.155.321	5.776.609	11.553.220
Julio	580.968	1.161.934	5.809.674	11.619.351
	584.293	1.168.585	5.842.929	11.685.860
	587.637	1.175.274	5.876.374	11.752.750
	591.001	1.182.001	5.910.010	11.820.022
	594.384	1.188.767	5.943.839	11.887.680
	597.786	1.195.571	5.977.862	11.955.725

CARTA TIPO Nº 5034

SANTIAGO, 30 de Junio de 1975.-



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1357 · CASILLA 9254 · FONO 62181 · SANTIAGO DE CHILE

División Finanzas

CARTA-TIPO N° 4835

SANTIAGO, 20 de JUNIO 1975

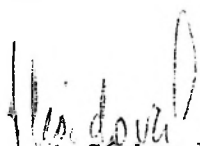
REF : Comunica valores diarios
precio Venta Pagaré Rea-
justable de Caja Central.

SEÑOR GERENTE :

Por la presente, comunicamos a Ud., los valores diarios - precios de venta - del documento denominado " Pagaré Reajutable de la Caja Central de Ahorros y Préstamos ", cuyas características se dieran a conocer mediante nuestra Circular Correlativa N° 733. Los valores se expresan diariamente para cada uno de los cortes en que se ha dividido la primera serie de nuestra emisión y comprenden el período desde 23 al 29 de Junio de 1975.

En consecuencia, sírvase poner en práctica el listado adjunto en el proceso de comercialización del documento ya mencionado, pudiendo darse a estos valores libre difusión en el grado en que se estime conveniente.

Saluda atentamente a Ud.,


Fernando Córdova de Pablo
PRESIDENTE

A TODOS LOS
SRES. GERENTES
DE LAS AAP. DEL
PAIS.

**PRECIO DE VENTA DIARIO DEL PAGARE REAJUSTABLE
DE CAJA CENTRAL**

(Por cortes y días) MES : Junio

Cortes en E° Semana 23 - 29

DIAS	1	2	3	4
23	557.876 ✓	1.115.751	5.578.761	11.157.524
24	560.660 ✓	1.121.320	5.606.605	11.213.211
25	563.458 ✓	1.126.916	5.634.587	11.269.176
26	566.270 ✓	1.132.541 Ms. Los, L	5.662.710	11.325.420
27	569.097 ✓	1.138.193	5.690.972	11.381.946
28	571.937 ✓	1.143.874	5.719.376	11.438.753
29	574.792 ✓	1.149.583	5.747.921	11.495.844

CARTA TIPO Nº 4835
20/6/75



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1357 · CASILLA 9254 · FONO 62181 · SANTIAGO DE CHILE

División Finanzas

CARTA-TIPO N° 4835

SANTIAGO, 20 de JUNIO 1975

REF : Comunica valores diarios
precio Venta Pagaré Rea-
justable de Caja Central.

SEÑOR GERENTE :

Por la presente, comunicamos a Ud., los valores diarios - precios de venta - del documento denominado " Pagaré Reajutable de la Caja Central de Ahorros y Préstamos ", cuyas características se dieran a conocer mediante nuestra Circular Correlativa N° 733. Los valores se expresan diariamente para cada uno de los cortes en que se ha dividido la primera serie de nuestra emisión y comprenden el período desde 23 al 29 de Junio de 1975.

En consecuencia, sírvase poner en práctica el listado adjunto en el proceso de comercialización del documento ya mencionado, pudiendo darse a estos valores libre difusión en el grado en que se estime conveniente.

Saluda atentamente a Ud.,

Fernando Córdova de Pablo
PRESIDENTE

A TODOS LOS
JEFES. GERENTES
DE LAS AAP. DEL
PAIS.

**PRECIO DE VENTA DIARIO DEL PAGARE REAJUSTABLE
DE CAJA CENTRAL**

(Por cortes y días)

MES : Junio

Cortes en E^o

Semana 23 - 29

DIAS	1	2	3	4
23	557.876	1.115.751	5.578.761	11.157.524
24	560.660	1.121.320	5.606.605	11.213.211
25	563.458	1.126.916	5.634.587	11.269.176
26	566.270	1.132.541	5.662.710	11.325.420
27	569.097	1.138.193	5.690.972	11.381.946
28	571.937	1.143.874	5.719.376	11.438.753
29	574.792	1.149.583	5.747.921	11.495.844

CARTA TIPO Nº 4835
20/6/75

100.000 - 112.692

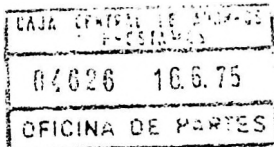
412 * 112.692 * 0.80 = 2.404.820.
40.154 * 30 =
50.100.000
50.112.692 =



CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

AGUSTINAS 1357 - CASILLA 9254 - TELEFONO 62181 - SANTIAGO DE CHILE

División Finanzas
N° 208.-



Señor
Jorge Martí
Depto. Estadísticas
Bolsa de Comercio
P R E S E N T E

REF : Envía nuevos valores
diarios Pagaré Rea-
justable Caja Central .

Muy señor nuestro :

Adjunto a la presente y para su conocimiento, sírvase encontrar tabla en que se indican los valores diarios - precios de ventas - del Pagaré Reajutable de la Caja Central de Ahorros y Prestamos, correspondientes a la semana del 16 al 22 del presente y para cada uno de los cortes en que se ha dividido la primera serie de nuestra emisión.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


Hugo Ovando Zeballos
DIRECTOR EJECUTIVO

Incl : lo indicado

PRECIO DE VENTA DIARIO DEL PAGARE REAJUSTABLE
DE CAJA CENTRAL

(Por cortes y días) MES : Junio

Cortes en E°

Semana 16 - 22.

1	2	3	4	
538.769 ✓	1.077537	5.387.689	10.775.380	15 ✓
541.458 ✓	1.082.915	5.414.579	10.829.160	16 ✓
544.160 ✓	1.088.320	5.441.603	10.883.208	17 ✓
546.876 ✓	1.093.752	5.468.762	10.937.526	18 ✓
549.605 ✓	1.099.211	5.496.057	10.992.116	19 ✓
552.348 ✓	1.104.697	5.523.488	11.046.977	20
555.105 ✓	1.110.210	5.551.056	11.102.113	21

Por unidad de
E° 500.000

CARTA TIPO N° 4577

Santiago, 13 de Junio de 1975.-

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

*Comunica a los inversionistas y ahorrantes en general,
que se le ha encomendado la colocación
en el público de los*

NUEVOS PAGARES REAJUSTABLES DE LA CAJA CENTRAL DE AHORROS Y PRESTAMOS

CARACTERISTICAS DE LA EMISION:

Reajustables 100% del Indice de Precios al Consumidor.

Interés 7% neto anual, sobre el capital reajustado, pagadero semestralmente.

Liquidez: Rápida liquidez en el mercado bursátil. Los pagarés son transferibles por simple endoso, están exentos de impuesto de la categoría y cuentan con la garantía del Estado. Se amortizan en un 50% al cumplir un año y el 50% restante al cabo de dos años.

Usted puede adquirir de estos pagarés en cualquiera de las siguientes oficinas de Corredores de la Bolsa de Comercio:

Nombre

Andueza y Cía., Sergio
Blanco y Cía., Eugenio
Covarrubias y Cía., Carlos
Edwards Cruzat, Juan
Etchegaray G., Tomás
Eyzaguirre Infante, Alfredo
Eyzaguirre Infante, Luis
Forteza y Cía., Pablo y Pedro
Fuenzalida Balbontín, José
Gardeweg y García
Hearn, James
Jaras y Cía.
Larraín, Alfredo y Jaime
Larraín Vial y Cía.
Lavín y Rengifo
Le Blanc, Santa Cruz y Cía.
Lira V., Luis
Mujica Brieba, Darío
Ovalle Nordenflycht, José Hernán
Palma y Díaz
Russell y Berguecio
Sánchez y Valdivieso
Serrano Mac Auliffe, Raimundo
Tanner y Cía.
Ugarte L., Sergio
Ureta y Bianchi
Valdés C. Alamiro
Vial Rozas, Jaime
Werth, Teodoro y Francisco
Irrázaval y Rodríguez

Dirección

La Bolsa 64, 4º Piso-Of. 320..... 60020-81862
La Bolsa 74 Int. 27 62043
Bandera 55, Int. 12 y 13 60116
Edif. Bolsa, 2º piso, Ofs. 119/121 65821
La Bolsa 64, Of. 123 67385
La Bolsa 68 713183-61242
La Bolsa 84 87682-85374
Club de la Unión 1081 69207-84033
Hotel Carrera. Depto. 1328 80334-82011
Compañía 1068, Of. 1005 65565
Edif. Bolsa, Of. 130 65580
La Bolsa 78 722314
Nueva York 48 62563
La Bolsa 88 68752-712096
La Bolsa 64, Of. 231 80485
Nueva York 50 63487-67070
La Bolsa 72 87267
Bandera 75, Int. 112/113 2º P. 65797
Bandera 73 87402
Vitacura 1902, Of. 1404 286619
Bandera 75, Ofs. 101 - 102 - 133 89872-712801
C. de la Unión 1069, Int. 17 83511-88885
La Bolsa 64, Of. 116 87965
Nueva York 44, Int. 19 83604-65856
Bandera 61, Int. 10 87978
Bandera 52, Of. 3 83672-84364
Bandera 71, Int. 4 68827
Bandera 75, 2º piso, Ofs. 131/132 83818
Nueva York 46 83845
Bandera 67/69. Int. 6 y 769106-69107-722923-
60353-84161

**BOLSA DE COMERCIO
DE SANTIAGO**

Que sirve al País durante 82 Años

Los Debeatures estan
Archivados en el N° 6

REGLAMENTO APLICACION DE LOS PRECEPTOS
QUE INDICA DE LA LEY N° 16.640, RELATIVOS
A INVERSION Y GARANTIA DE LOS BONOS DE
LA REFORMA AGRARIA. -

APRUEBA REGLAMENTO SOBRE REQUERIMIENTO
DE EMISION DE BONOS DE LA REFORMA AGRARIA.



REGLAMENTA APLICACION DE LOS PRECEPTOS
QUE INDICA DE LA LEY Nº 16.640, RELATIVOS
A INVERSION Y GARANTIA DE LOS BONOS DE LA
REFORMA AGRARIA.--

SANTIAGO, 3 de Marzo de 1970
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE :

Nº 8 5 .-- VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 132º y 134º de la ley Nº 16.640, de 28 de Julio de 1967 y la facultad que me confiere el artículo 72º Nº 2 de la Constitución Política del Estado,

D E C R E T O :

ESTABLECENSE las siguientes normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en los incisos séptimo y doceavo del artículo 132º e incisos primero y tercero del artículo 134º, de la Ley Nº 16.640:

ARTICULO PRIMERO.-- La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública procederá a la inscripción de la primera transferencia de "Bonos de la Reforma Agraria", sólo cuando se acredite que el cedente, con posterioridad al endoso de las cuotas de dichos bonos, ha adquirido acciones de Sociedades Anónimas Chilenas.

La Adquisición de acciones a que se refiere el artículo anterior, deberá efectuarse por el cien por ciento del valor nominal de cada cuota, reajustada en proporción a la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor, determinado por la Dirección de Estadísticas y Censos, durante el período comprendido entre el mes anterior a la emisión de los bonos y el último índice publicado por dicha Dirección antes de la transferencia de los mismos. Para efectuar esta operación, no se considerarán los intereses devengados por estos títulos.

ARTICULO SEGUNDO.-- Solamente se podrán adquirir, para los efectos del artículo anterior, acciones cuyos capitales estén en poder de personas chilenas, naturales o jurídicas, a lo menos en un setenta y cinco por ciento y siempre que se hayan transado en no menos de veinte Ruedas de Valores durante los últimos cuatro meses. Además, dichas acciones deberán pertenecer a aquellas Sociedades Anónimas que, según los Sectores de Actividad Económica, se encuentren clasificadas en alguno de los siguientes rubros:

- a) Alimenticias, excluyendo bebidas y licores;
- b) Marítimas;
- c) Pesqueras;

Boletín Comercio
Sgo. 499279

Diario Oficial
de 13 de Abril de 1970

- d) Servicios de Utilidad Pública;
- e) Metalúrgicas.

La Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio certificará si las acciones cumplen con los requisitos establecidos en este artículo.

ARTICULO TERCERO.- La Caja Autónoma de la Amortización de la Deuda Pública actuará de intermediaria para la entrega por sus tenedores de "Bonos de la Reforma Agraria" a la Corporación de Fomento de la Producción, al Banco del Estado de Chile o a otras instituciones de crédito nacionales o extranjeras en garantía de créditos internos o externos, solamente cuando sean los mismos tenedores los que gocen de dichos créditos y éstos estén destinados a realizar inversiones en ampliaciones o instalaciones de nuevas plantas industriales o en desarrollo de actividades mineras o agrícolas, según los planes y condiciones que apruebe la Corporación de Fomento de la Producción.

Solamente podrán entregarse en garantía cuotas enteras de los Bonos de la Reforma Agraria.

Para los efectos de esta garantía, las cuotas de los bonos se considerarán por su valor nominal.

ARTICULO CUARTO.- El Presidente de la República calificará anualmente, por Decreto expedido a través del Ministerio de Agricultura y previo informe de la Oficina de Planificación Nacional, los objetos de "desarrollo económico", para los efectos de lo que se dispone en el inciso tercero del artículo 1342 de la Ley Nº 16.640.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

de Agricultura. **EDUARDO FREI MONTALVA.-** Hugo Trivelli F., Ministro
Andrés Zaldívar

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


FELIPE AGUILAR STEWART
Subsecretario de Agricultura

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CHILE
DEPARTAMENTO JURIDICO

CURSA CON ALCANCE EL DECRETO N° 85,
de 1970, DEL MINISTERIO DE AGRICUL-
TURA

FUENTES. - Artículo 134 de la Ley N°
16.640.

Santiago, 8 Abril de 1970.

N° 19.968.

La Contraloría General ha dado curso al decreto de la suma que reglamenta la aplicación de los artículos 132, incisos 7º y 12º y 134, incisos 1º y 3º, de la ley N° 16.640, pero cumple con hacer presente, al mismo tiempo, que en -
tiende que los objetos de "desarrollo económico" a que se refie -
re el artículo 4º del Reglamento en examen, sólo dicen relación
con los fines de desarrollo que contempla el inciso 1º del artí -
culo 134º de la ley de Reflirma Agraria, esto es, "ampliaciones
e instalaciones de nuevas plantas industriales o ... el desarro -
llo de actividades mineras o agrícolas", y de entre los cuales
el Presidente de la República calificará a los de "desarrollo pre -
ferente".

Con el alcance que antecede la Con -
traloría General da trámite ordinario al decreto del rubro.

Dios guarde a Ud .

HECTOR HUMERES M

Contralor General de la República.

AL SEÑOR
MINISTRO DE AGRICULTURA
P R E S E N T E.

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SUBSECRETARÍA
AZV.tms.Pool



APRUEBA REGLAMENTO SOBRE REQUERIMIENTO
DE EMISIÓN DE BONOS DE LA REFORMA AGRARIA.

SANTIAGO, 24 de Marzo de 1970.-
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE :

Nº 113.- VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 133º inciso 2º de la Ley Nº 16.640 y en el artículo 21º del DFL. Nº 3 de 1967, sobre "Liquidación de la Indemnización por la expropiación", modificado por la ley Nº 17.280 y la facultad que me confiere el Nº 2) del artículo 72º de la Constitución Política del Estado,

DECRETO :

ARTICULO 1º.- Una vez resuelta la distribución de los bonos de la Reforma Agraria, el Juez de Letras de Mayor Cuantía a cuya orden se haya efectuado la consignación a que se refiere el artículo 39º de la Ley Nº 16.640, pondrá esta circunstancia en conocimiento de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, requiriendo la emisión de los bonos que corresponda.

ARTICULO 2º.- El requerimiento a que se refiere el artículo precedente, deberá efectuarse mediante un oficio fechado dirigido al Presidente de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, que contendrá las siguientes enunciaciones:

1. Designación del Tribunal que conoce de la consignación, número de rol y forma en que se encuentra caratulada la causa.
2. Nombre, rol de avalúos y ubicación del predio expropiado, con indicación del nombre de su dueño o dueños.
3. Número y fecha del Acuerdo de Expropiación y la causal en que se basa.
4. Monto de la indemnización definitiva que se deba pagar por la expropiación, con indicación detallada de lo que corresponda por concepto de avalúo vigente, mejoras necesarias y útiles incorporadas al predio con posterioridad al 4 de noviembre de 1964, y de otras mejoras no comprendidas en el avalúo.
5. Número y fecha del Acuerdo de Consejo por el que se haya aprobado la tasación de las mejoras indicadas en el número anterior o copia autorizada de la sentencia del Tribunal Agrario Provincial que haya resuelto el reclamo en su caso, con certificado de estar ejecutoriada.
6. Monto de la indemnización que deba pagarse al contado y suma que deba ser cancelada en bonos de la Reforma Agraria.
7. La mención expresa de encontrarse a firme el procedimiento de liquidación de la indemnización.
8. La clase, cantidad y serie de bonos que requiere, con indicación de las personas determinadas, naturales o jurídicas, en cuyo favor se deban emitir cada una de las cuotas de dichos bonos o parte de las mismas.

Artículo 3º.- El Juez de Letras de Mayor Cuantía que requiera una emisión de bonos, deberá acompañar adjunto al oficio a que se refiere el artículo precedente, una copia autorizada del mismo, la que será remitida a la Contraloría General de la República por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

Artículo 4º.- No podrán hacerse requerimientos parciales.

Artículo 5º.- En caso de depreciarse alguna fracción de escudo debe señalarse en el oficio.

Artículo 6º.- La Corporación de la Reforma Agraria deberá enviar a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, copia de los Acuerdos de Consejo que aprueben las tasaciones de mejoras no comprendidas en el avalúo vigente en los predios expropiados.

Artículo 7º.- El Ministerio de Hacienda, una vez tramitados por la Contraloría General de la República los Decretos de Emisión de Bonos, procederá a enviar copia de ellos a la Corporación de la Reforma Agraria.

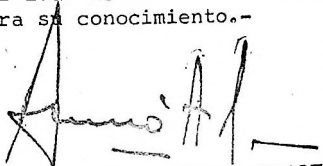
Tómese razón, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FREI M.- Víctor Gonzalez M. Ministro de Tierras y Subrogante de Agricultura.-

Andrés Zálivar L. Ministro de Hacienda.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-

Saluda atentamente a Ud.-


FELIPE AMUNATEGUI STEWART
Subsecretario de Agricultura

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SUBSECRETARIA
AZV/eca.

REGLAMENTA APLICACION DE LOS PRECEPTOS
QUE INDICA DE LA LEY N° 16.640, RELATIVOS
A INVERSION Y GARANTIA DE LOS BONOS DE LA
REFORMA AGRARIA.

SANTIAGO, 3 de Marzo de 1970
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

N° 85 .- VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 132° y 134° de la ley N°
16.640, de 28 de Julio de 1967 y la facultad que me confiere el
artículo 72° N° 2 de la Constitución Política del Estado,

D E C R E T O :

ESTABLECENSE las siguientes normas reglamentarias para
la aplicación de lo dispuesto en los incisos séptimo y doceavo del artículo
132° é incisos primero y tercero del artículo 134°, de la Ley N° 16.640.

ARTICULO PRIMERO.- La Caja Autónoma de Amortización
de la Deuda Pública procederá a la inscripción de la primera transferencia de
"Bonos de la Reforma Agraria", sólo cuando se acredite que el cedente, con
posterioridad al endoso de las cuotas de dichos bonos, ha adquirido acciones
de Sociedades Anónimas Chilenas.

La Adquisición de acciones a que se refiere el artículo
anterior, deberá efectuarse por el cien por ciento del valor nominal de cada
cuota, reajustada en proporción a la variación que haya experimentado el ín-
dice de precios al consumidor, determinado por la Dirección de Estadísticas
y Censos, durante el período comprendido entre el mes anterior a la emisión
de los bonos y el último índice publicado por dicha Dirección antes de la
transferencia de los mismos. Para efectuar esta operación, no se considera-
rán los intereses devengados por estos títulos.

ARTICULO SEGUNDO.- Solamente se podrán adquirir, pa-
ra los efectos del artículo anterior, acciones cuyos capitales están en poder
de personas chilenas, naturales o jurídicas, a lo menos en un setenta y cinco
por ciento y siempre que se hayan transado en no menos de veinte Ruedas de
Valores durante los últimos cuatro meses. Además, dichas acciones deberán
pertenecer a aquellas Sociedades Anónimas que, según los Sectores de Acti-
vidad Económica, se encuentran clasificadas en alguno de los siguientes ru-
bros:

- a) Alimenticias, excluyendo bebidas y licores;
- b) Marítimas;
- c) Pesqueras;
- d) Servicios de Utilidad Pública;
- e) Metalúrgicas.

//2

La Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio certificará si las acciones cumplen con los requisitos establecidos en este artículo.

ARTICULO TERCERO.- La Caja Autónoma de la Amortización de la Deuda Pública actuará de intermediaria para la entrega por sus tenedores de "Bonos de la Reforma Agraria" a la Corporación de Fomento de la Producción, al Banco del Estado de Chile o a otras instituciones de crédito nacionales o extranjeras en garantía de créditos internos o externos, solamente cuando sean los mismos tenedores los que gocen de dichos créditos y éstos estén destinados a realizar inversiones en ampliaciones o instalaciones de nuevas plantas industriales o en desarrollo de actividades mineras o agrícolas, según los planes y condiciones que apruebe la Corporación de Fomento de la Producción.

Solamente podrán entregarse en garantía cuotas enteras de los Bonos de la Reforma Agraria.

Para los efectos de esta garantía, las cuotas de los bonos se considerarán por su valor nominal.

ARTICULO CUARTO.- El Presidente de la República calificará anualmente, por Decreto expedido a través del Ministerio de Agricultura y previo informe de la Oficina de Planificación Nacional, los objetos de "desarrollo económico", para los efectos de lo que se dispone en el inciso tercero del artículo 134° de la Ley N° 16.640.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FREI MONTALVA.- Hugo Trivelli F., Ministro
de Agricultura. Andrés Zaldivar

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

FELIPE AMUNATEGUI STEWART
Subsecretario de Agricultura

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SUBSECRETARIA
AZV/eca.

La Superintendencia de Sociedades Anónimas y Sociedades de Capital, en cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

REGLAMENTA APLICACION DE LOS PRECEPTOS QUE INDICA DE LA LEY N° 16.640, RELATIVOS A INVERSION Y GARANTIA DE LOS BONOS DE LA REFORMA AGRARIA.

ARTICULO PRIMERO. SANTIAGO, 3 de Marzo de 1970
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:
Los tenedores de "Bonos de la Reforma Agraria" a la Corporación de Fomento de la Producción, al Banco del Estado de Chile o a otras instituciones de crédito nacionales o extranjeras en garantía de créditos internos o externos N° 85. VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 132° y 134° de la ley N° 16.640, de 28 de Julio de 1967 y la facultad que me confiere el artículo 72° N° 2 de la Constitución Política del Estado, de actividades mineras o agrícolas, según los planes y condiciones que apruebe la Corporación de Fomento de la Producción.

SOLO D E C R E T O: en garantía cuotas enteras de los Bonos de la Reforma Agraria.

Para los efectos de esta garantía, las cuotas de los bonos se considerarán **ESTABLECENSE** las siguientes normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en los incisos séptimo y doceavo del artículo 132° é incisos primero y tercero del artículo 134° de la Ley N° 16.640. **ARTICULO PRIMERO.** - La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública procederá a la inscripción de la primera transferencia de "Bonos de la Reforma Agraria", sólo cuando se acredite que el cedente, con posterioridad al endoso de las cuotas de dichos bonos, ha adquirido acciones de Sociedades Anónimas Chilenas, comuníquese y publíquese.

La Adquisición de acciones a que se refiere el artículo anterior, deberá efectuarse por el cien por ciento del valor nominal de cada cuota, reajustada en proporción a la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor, determinado por la Dirección de Estadísticas y Censos, durante el período comprendido entre el mes anterior a la emisión de los bonos y el último índice publicado por dicha Dirección antes de la transferencia de los mismos. Para efectuar esta operación, no se considerarán los intereses devengados por estos títulos.

ARTICULO SEGUNDO. - Solamente se podrán adquirir, para los efectos del artículo anterior, acciones cuyos capitales están en poder de personas chilenas, naturales o jurídicas, a lo menos en un setenta y cinco por ciento y siempre que se hayan transado en no menos de veinte Ruedas de Valores durante los últimos cuatro meses. Además, dichas acciones deberán pertenecer a aquellas Sociedades Anónimas que, según los Sectores de Actividad Económica, se encuentran clasificadas en alguno de los siguientes rubros:

- Alimenticias, excluyendo bebidas y licores;
- Marítimas;
- Pesqueras;
- Servicios de Utilidad Pública;
- Metalúrgicas.

//2

La Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio certificará si las acciones cumplen con los requisitos establecidos en este artículo.

ARTICULO TERCERO.- La Caja Autónoma de la Amortización de la Deuda Pública actuará de intermediaria para la entrega por sus tenedores de "Bonos de la Reforma Agraria" a la Corporación de Fomento de la Producción, al Banco del Estado de Chile o a otras instituciones de crédito nacionales o extranjeras en garantía de créditos internos o externos, solamente cuando sean los mismos tenedores los que gocen de dichos créditos y éstos estén destinados a realizar inversiones en ampliaciones o instalaciones de nuevas plantas industriales o en desarrollo de actividades mineras o agrícolas, según los planes y condiciones que apruebe la Corporación de Fomento de la Producción.

Solamente podrán entregarse en garantía cuotas enteras de los Bonos de la Reforma Agraria.

Para los efectos de esta garantía, las cuotas de los bonos se considerarán por su valor nominal.

ARTICULO CUARTO.- El Presidente de la República calificará anualmente, por Decreto expedido a través del Ministerio de Agricultura y previo informe de la Oficina de Planificación Nacional, los objetos de "desarrollo económico", para los efectos de lo que se dispone en el inciso tercero del artículo 134° de la Ley N° 16.640.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FREI MONTALVA.- Hugo Trivelli F., Ministro
de Agricultura. Andrés Zaldívar

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

FELIPE AMUNATEGUI STEWART
Subsecretario de Agricultura

Ministerio de Hacienda

AUTORIZA EMISION DE PAGARES VINEROS

Santiago, 19 de Agosto de 1969.—Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.749.—Vistos: lo dispuesto en el Art. 123º de la ley Nº 13.305, y el

oficio Nº 426, de 1º de Agosto del presente año, de la Tesorería General de la República,

Decreto:

1º—Autorízase al Tesorero General de la República para emitir pagarés vineros por las cantidades

que se indican en favor de las firmas que se señalan, correspondiente a la equivalencia que el Fisco debe pagar en las condiciones señaladas en la ley Nº 13.305, por la exportación de vinos realizadas por estas firmas, de acuerdo con los certificados que se detallan:

Firma	Certificado	Fecha	Equivalencia
Champagne A. Valdivieso S.A. . . .	11	31.III.69	Eº 2.088,29
Vinos de Chile S. A. (VINEX) . . .	18	31.III.69	9.414,14
Vinos de Chile S. A. (VINEX) . . .	19	31.III.69	9.734,45
Vinos de Chile S. A. (VINEX) . . .	20	31.III.69	14.841,84
Wagner, Stein y Cía. S. A. C. . . .	26	28. V. 69	121.442,62
Wagner, Stein y Cía. S. A. C. . . .	33	28. V. 69	22.452,77
Vinedos y Huertos José Cánepa y Cía.	27	28. V. 69	174.004,83
Vinedos y Huertos José Cánepa y Cía.	29	28. V. 69	47.335,25

Eº 401.313,59

2º—Los pagarés vineros a que se refiere el artículo anterior se extenderán a un plazo de ciento ochenta días contados desde la fecha de embarque de los vinos exportados.

3º—Autorízase a la Tesorería General de la República para que cancele los pagarés a que se refiere el presente decreto en la fecha del respectivo vencimiento.

4º—Los pagarés señalados podrán servir como medio de pago de toda clase de impuestos, primas, derechos y contribuciones fiscales, cualquiera que sea su naturaleza y serán di-

visibles y transferibles mediante endoso.

5º—Facúltase al Director de la Casa de Moneda de Chile, para proceder a la impresión de los pagarés que se mencionan en el presente decreto.

6º—Mientras se imprimen los pagarés definitivos, se faculta al Tesorero General de la República para otorgar vales provisionales por el monto que correspondan los que podrán ser pagados en el plazo ordenado por el artículo 123º de la ley Nº 13.305.

7º—Autorízase, también, al Tesorero General de la República, para entregar

el valor de los pagarés que se encuentren vencidos, sin necesidad de extender vales provisionales o títulos definitivos por su equivalencia.

8º—Impútese el gasto al ítem que se indica del Presupuesto Corriente en moneda nacional:

02 01 02 — 029.004 .
.. . . . Eº 401.313,59

Refréndese, tómese razón, comuníquese y publíquese.—E. FREI M.—Andrés Zaldívar L.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.—Dios guarde a U., José F. Guzmán C., Subsecretario de Hacienda.

o que transcribo a U.
a su conocimiento. —
s guarde a U.— José
Guzmán C. Subsecretaría
de Hacienda.

SERVICIO DE LOS BONOS DE LA DEUDA EXTERNA DE CHILE CORRESPONDIENTE A 1969

Intento de Auditoria y Examen de

Humeres M., Contralor General de la

Al señor
Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.
Presente.

503, de 26 de Mayo
1966, de este Ministe-

Decreto:

— Autorízase la exis-
ta legal de la Coope-
ra de Vivienda y Ser-

— Los saldos del Exterior, de la resolución
£ 700.216-17-1 US\$ 5.336.000

fueron retirados de la circulaci6n. El precio medio otorgado.

Los saldos en circulaci6n de los Bonos de
despu6s de efectuadas esas amortizaciones, han
a los siguientes valores nominales:

£ 7.537.995-2-11 US\$ 41.455.000

Al Plan de Conversi6n de la Ley N° 8.962
ta el cierre de estas operaciones, el 99,68% de
Esterlinas; el 99,02% de los Bonos en d6lares y
nos en franco suizos.

El plazo para acogerse a la modalidad
en la ley N° 8.962, se mantendr6 abierto hasta
de 1970, conforme a lo establecido en el Decreto

dar t6rmino a su cometido;

6.o— Que la ejecuci6n
de diversas labores y la
prosecuci6n de gestiones
iniciadas tendientes a fi-
niquitar diferentes aspec-
tos inherentes al cumpli-
miento del cometido enco-
mendado, hacen indispen-
sable la ampliaci6n del

— Que en presenta-
formulada a la Divi-
de Cooperativas por
miembro de la Comisi6n
liquidadora don Carlos
th Reitze, solicita ser
emplazado en dicha Co-
misi6n, y
vistas, adem6s, lo dis-
esto en los art6culos 52,
128 letra k) del decre-
R. R. A. N.º 20, de 1963,
el art6culo 1.º de la
N.º 16.436,

Resuelvo:

del 18 de Abril de 1969,
el plazo en que deber6
cumplir su cometido la
Comisi6n Liquidadora de
la Cooperativa de Vivien-
da y Servicios Habitacio-
nales Jos6 Santos Ossa
Limitada, de Santiago, en
las mismas condiciones y
con iguales atribuciones
que los se6alados en el de-
creto de disoluci6n de la
expresada entidad.

2.o— Designase a don
H6ctor Mu6oz Montesino,
como miembro de dicha
Comisi6n Liquidadora, en
reemplazo de don Carlos
Birth Reitze.

T6mese raz6n, publique-
se y reg6strase.— Por or-
den del Presidente, Hern6n
Lacalle Soza, Subsecretario
de Econom6a, Fomento y
Reconstrucci6n.

Lo que transcribo a Ud.
para su conocimiento y
dem6s fines.— Eduardo Ad-

SERVICIO DE LOS BONOS DE LA DEUDA EXTERNA DE CHILE CORRESPONDIENTE A 1969

La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, conforme a las disposiciones de la Ley N° 8.962, de 20 de julio de 1948, declara que a los tenedores de Bonos de la Deuda Externa Directa e Indirecta del Estado y de las Municipalidades que se han acogido a la conversión autorizada por esa Ley, se les pagó en el presente año de 1969, sobre el valor nominal de sus títulos, el interés del 3% fijo anual que está estipulado para todo el período definitivo de pagos.

El fondo destinado a las amortizaciones de la Deuda se aplicó durante el mismo año al rescate por compra de los Mercados Bursátiles del Exterior, de las siguientes cantidades de Bonos:

£ 700.216-17-1 US\$ 5.336.000 Fr. Ss. 3.088.600 los que fueron retirados de la circulación. El precio medio de estas compras fue de 59,08%.

Los saldos en circulación de los Bonos de la Deuda Externa, después de efectuadas esas amortizaciones, han quedado reducidos a los siguientes valores nominales:

£ 7.537.995-2-11 US\$ 41.455.000 Fr. Ss. 41.202.200.

Al Plan de Conversión de la Ley N° 8.962 se han acogido, hasta el cierre de estas operaciones, el 99,68% de los Bonos en Libras Esterlinas; el 99,02% de los Bonos en dólares y el 97,19% de los Bonos en franco suizos.

El plazo para acogerse a la modalidad de servicios ofrecida en la ley N° 8.962, se mantendrá abierto hasta el 31 de diciembre de 1970, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo (Hacienda) N° 3.004, de 3 de noviembre de 1965.

La Caja declara también que el remanente de los Bonos que fueron asentidos a la antigua Ley 5.580 y que aún no han sido acogidos a la conversión de la Ley N° 8.962, les corresponderá recibir por la anualidad de 1969, sobre el valor nominal de los títulos, un interés de 0,797%.

SANTIAGO, diciembre de 1969.

CAJA AUTONOMA DE AMORTIZACION
DE LA DEUDA PUBLICA.

AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA EMITIR Y COLOCAR PAGARES DE TESORERIA CON LAS CARACTERISTICAS QUE INDICA

Santiago, 25 de Febrero de 1976.— La Junta de Gobierno decretó hoy lo que sigue:

Núm. 190.— Vistos: lo dispuesto en el decreto ley Nº 1, de fecha 11 de Septiembre de 1973; las facultades establecidas en el Título IV del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías; decreto supremo de Hacienda Nº 5, de 1963, complementadas por las disposiciones del decreto ley Nº 390, publicado en el Diario Oficial de 1º de Abril de 1974,

Decreto:

1º.— Autorízase al Tesorero General de la República para emitir y colocar directamente una o más series de Pagares de Tesorería hasta por la suma total de \$ 500.000.000.—, cuyas características serán las siguientes:

- tendrán un valor desde \$ 10.000.— hasta \$ 1.000.000.— cada uno y serán al portador;
- su valor de colocación se pagará al contado, en dinero efectivo o vale vista y será el que se determine de acuerdo con lo dispuesto en el Nº 3 del presente decreto;
- tendrán un plazo de vencimiento desde 30 a 365 días, contados desde la fecha de su emisión, según lo determine el Tesorero General, de acuerdo con las condiciones del mercado;
- a partir de la fecha de su vencimiento serán recibidos a la par por el Servicio de Tesorerías,

sin intereses ni reajustes, y

2º su rescate tiene la garantía del Estado.

2º.— Los Pagares de Tesorería podrán ser adquiridos por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, públicas o privadas, con o sin fines de lucro.

3º.— Para la colocación de los Pagares de Tesorería será facultad del Tesorero General de la República, a su juicio exclusivo, determinar el monto de la tasa de descuento de acuerdo con las condiciones del mercado o abrir propuestas públicas en el Servicio de Tesorería para proceder al remate de la tasa de descuento que sobre el valor nominal de los Pagares ofrezcan pagar los interesados por su compra, reservándose este Organismo la facultad de rechazar algunas o todas las ofertas, aceptar o rechazar la tasa de descuento ofrecida, y calificar a las personas que puedan actuar como intermediarios financieros, los que no tendrán derecho a comisión ni retribución alguna por sus funciones.

El Tesorero General de la República determinará la tasa de descuento o fijará las bases de las propuestas, según sea el procedimiento que elija para la colocación, dándolas a conocer en los medios de publicidad que estime conveniente.

Si el Tesorero General opta por el sistema de propuestas, recibirá las ofertas en sobre cerrado, procederá a su apertura y dentro de cinco días resolverá la colocación de los Pagares.

4º.— El Tesorero General de la República ordenará la fabricación material de los Pagares de Tesorería señalando su texto y las indicaciones de serie y número para su individualización. Estos Pagares llevarán impresa la firma del Tesorero General.

El Tesorero General de la República estará facultado para que los Pagares señalados en la letra a) del Nº 1 del presente decreto puedan ser emitidos subdivididos en el número de fracciones que estime conveniente, representando cada fracción un título del mismo Pagaré.

Además, impartirá todas las instrucciones que estime convenientes para el adecuado desarrollo de las operaciones de mercado y para la inutilización y destrucción de los Pagares de Tesorería cancelados.

5º.— Cárguese el gasto que represente la diferencia entre el valor nominal y su valor de colocación a los fondos autorizados por decreto Nº 1.643, de fecha 31 de Diciembre de 1975, de este Ministerio, con la siguiente imputación:

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

EMISION PAGARES DESCONTABLES DE CORTO PLAZO

Sr. Inversionista:

Tesorería General de la República informa que abre propuestas para licitación de PAGARES DESCONTABLES que serán emitidos el día 14 de Agosto de 1975.

PLAZO: 30, 60 y 90 días.

CORTES: en láminas desde E° 10.000.000 hasta E° 200.000.000.

TASA DE DESCUENTO:

Aquella que resulte de la diferencia porcentual entre el valor nominal de la lámina y su valor de colocación.

INSTRUMENTOS EMITIDOS AL PORTADOR

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, persiga o no fines de lucro, puede adquirir estos pagarés.

En las propuestas que presenten los interesados deberá indicarse el plazo, porcentaje o tasa de descuento que se proponga para la adquisición de pagarés y el número y monto de las láminas que se soliciten.

El Servicio de Tesorerías procederá a la licitación de las propuestas que se reciban. La adjudicación de los pagarés se hará sobre la base de la tasa de descuento licitada.

Las propuestas se recibirán en sobre cerrado, hasta las 12 horas del Miércoles 13 del presente en:

SANTIAGO: Oficina del Sr. Tesorero General - Teatinos 28 - 3er. Piso.

VALPARAISO: Oficina del Sr. Tesorero Provincial - Prat 773

CONCEPCION: Oficina del Sr. Tesorero Regional - O' Higgins 749.

EN ESTAS DIRECCIONES SE RECIBIRAN HASTA LAS 12 HORAS DEL MIERCOLES 13 DE AGOSTO DE 1975.

EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DA DERECHO A GOZAR DEL PROGRESO DE CHILE.



TESORERIAS DE LA REPUBLICA
CHILE

DEPARTAMENTO DEUDA PUBLICA Y SERVICIO EXTERIOR

ORD.: N° 445.-

ANT.: BOLSA DE COMERCIO: 19-06-75

MAT.: INFORME SOLICITADO

SANTIAGO, 8 de Julio de 1975

DE : JEFE DEPTO. DEUDA PUBLICA Y SERVICIO EXTERIOR

A : SR. JORGE MARTI BERTHELON
Depto. de Estudios Económicos
BOLSA DE COMERCIO

Presente

En conformidad a su nota de fecha 19-06-75, en la que solicita antecedentes, relacionados con la emisión de obligaciones de Tesorería, me es grato dar a continuación, la información que Uds. ne cesitan:

1º) CARACTERISTICAS DE LOS PAGARES DESCONTABLES DE TESORERIA:

- a) Se emiten en cortes desde E° 10.000.000.- hasta E° 200.000.000.- cada uno y son al portador;
- b) El valor de colocación se paga al contado, en dinero efectivo o vale vista;
- c) tienen un plazo de vencimiento desde 30 a 90 días contados desde la fecha de su emisión según lo determine el Tesorero General de acuerdo con las condiciones de mercado;
- d) Para la colocación de los Pagares de Tesorería es facultad del Tesorero General de la República, a su juicio exclusivo, determinar el monto de la tasa de descuento de acuerdo con las condiciones del mercado o abrir propuestas públicas en el Servicio de Tesorería para proceder al remate de la tasa de descuento que sobre el valor nominal de los Pagares ofrezcan pagar los interesados por su compra, reservándose este organismo la facultad de rechazar algunas o todas las ofertas, aceptar o rechazar la tasa de descuento ofrecida; y calificar a las personas que puedan actuar como intermediarios financieros, los que no tendrán derecho a comisión ni retribución alguna por sus funciones.

El Tesorero General de la República determina la tasa de descuento o fija las bases de las propuestas según sea el procedimiento que elija para la colocación, dándolas a conocer en los medios de publicidad que estime conveniente.

Si el Tesorero General opta por el sistema de propuestas, recibe las ofertas en sobre cerrado, procederá a su apertura y dentro de cinco días resolverá la colocación de los Pagares.

PAGARES DESCONTABLES EMITIDOS DESDE ABRIL 1974 al 27 de JUNIO 1975

EMISION	LAMINAS	TASA	FECHA	VALOR NOMINAL	DIAS		
					30	60	90
1a a 6a	357	17%	Abril; Julio				90
7-G			Agosto-Set. 74	71.400.000.000			90
8-H	47	22%	27-11-74	9.400.000.000			90
9-I	58	23%	27-12-74	11.600.000.000			90
10-J	100	24%	27-01-75	20.000.000.000			90
11-K	74	24%	25-02-75	14.800.000.000			90
12-L	100	25%	27-03-75	20.000.000.000			90
13-M	103	25%	28-04-75	20.600.000.000			90
14-N	4	30%	9-05-75	800.000.000			90
	30	30%	26-05-75	6.000.000.000			90

Sub. Total

E° 174.600.000.000

//

TESORERIAS DE LA REPUBLICA
CHILE

-2-

EMISION	LAMINAS	TASA	FECHA	VALOR NOMINAL	DIAS
	Sub.Total	hoja Nº 1		E° 174.600.000.000	30 60 90
15-N	55	15,5%	13-06-75	900.000.000	
15-N	39	33%	13-06-75	6.000.000.000	30
16-N-1	86	15,5%	20-06-75	9.600.000.000	
16-N-1	96	33%	20-06-75	11.140.000.000	30 90
17-N-2	48	15,5%	27-06-75	7.450.000.000	
17-N-2	85	32%	27-06-75	17.000.000.000	30 90

TOTAL EMISION A LA FECHA

E° 226.690.000.000

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

2º) CARACTERISTICAS DE LOS PAGARES REAJUSTABLES DE TESORERIA:

- Se emiten a tres años contados desde la fecha de su emisión y su rescate tiene la garantía del Estado.
- Cada Pagaré se reajusta anualmente en el mismo porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que lo reemplace, para los doce meses contados a partir del día 1º del mes que antecede al mes anterior a aquel en que se efectuó la emisión, hasta el último día del mes en que entera los doce meses. El reajuste de los años siguientes se hará sobre el capital inicial más la capitalización de los reajustes de los períodos anteriores.
- Devengan hasta la fecha de su amortización un interés del (6%) anual que se calculará sobre el capital reajutable y que será pagado semestralmente.
- Los Pagarés son emitidos al portador en láminas de E° 100.000.- ; E° 300.000.- ; E° 500.000.- y E° 1.000.000.-

PAGARES REAJUSTABLES EMITIDOS EN LOS MESES DE ABRIL, Mayo y Junio-75

EMISION	LAMINAS	PERIODO	VALOR LAMINAS	TOTAL
Abril-75	86	3-años	100.000	E° 8.600.000.-
"	21	"	300.000	6.300.000.-
"	27	"	500.000	13.500.000.-
"	168	"	1.000.000	168.000.000.-
	302			E° 196.400.000.-
Mayo-75	38	3-Años	100.000	3.800.000.-
"	9	"	300.000	2.700.000.-
"	15	"	500.000	7.500.000.-
"	47	"	1.000.000	47.000.000.-
	109			E° 61.000.000.-
Junio-75	18	3-Años	100.000	1.800.000.-
"	7	"	300.000	2.100.000.-
"	3	"	500.000	1.500.000.-
"	2.409	"	1.000.000	2.409.000.000.-
	2.437			E° 2.414.400.000.-
				XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

TOTAL EMISION A LA FECHA E° 2.671.800.000.-

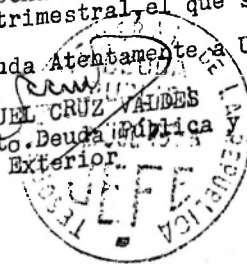
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

El Depto. de Estudios con fecha 25 de Junio 1975 remitió un ejemplar del Boletín Estadístico trimestral, el que será remitido en forma normal para el futuro.-

Saluda atentamente a Ud.-

MCV/ccm
Sr. Jorge Marti Berthelon
Jefe Depto.
Secc. Deuda Pública.

MIGUEL CRUZ VADES
Jefe Depto. Deuda Pública y Serv.
Exterior.



Junio. 25.

3

\$1.000 - 100

La Tesorería General de la República está colocando en todo el país, principalmente en Santiago y Valparaíso, sus pagarés descontables, a través de láminas que se emiten todos los viernes por cantidades que fluctúan entre 10 y 200 millones de escudos. Así lo informó a La Tercera un personero autorizado de la Tesorería General en el día de ayer.

La emisión de estos pagarés descontables por las cifras anteriormente

A 30, 60 y 90 días Pagarés en láminas desde E° 10 millones emite la Tesorería

mencionadas se inició a mediados de junio. Estos instrumentos consisten en que quien se interesa por adquirir una lámina hace una oferta al tesorero general o provincial de Valparaíso proponiéndole una tasa de descuento. Se entiende por tal una proposición de descuento que el interesado hace a la Tesorería; por ejemplo, la lámina vale 200 millones de escudos y el comprador propone pagar a la Tesorería 170 millones, y a los 30, 60 o 90 días, depende de lo pactado, el adquirente recibe 200 millones de escudos por la lámina.

El objetivo de rebajar a 10 millones de escudos el valor de las láminas (éstas se emiten entre 10 y 200 millones) y de modificar los plazos (antes era sólo a 90 días) —expresó a La Tercera el informante— es permitir que una persona pueda adquirir láminas más pequeñas directamente a la Tesorería y así ampliar el número de adquirentes y dar más agilidad a estos pagarés de Tesorería.

Estas láminas pueden ser colocadas también por los adquirentes en el mercado secundario de capitales.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NUEVA MODALIDAD PAGARES DESCONTABLES DE TESORERIA

- SE EMITIRAN PAGARES DE TESORERIA A 30, 60 Y 90 DIAS PLAZO, SIN REAJUSTES, SIN INTERESES Y CON TASA DE DESCUENTO.
- SERAN EMITIDOS EN CORTES DESDE E° 10.000.000 A E° 200.000.000.
- ESTOS DOCUMENTOS SERAN AL PORTADOR. LA FECHA DE EMISION SERA EL:

20 DE JUNIO DE 1975

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, persiga o no fines de lucro, puede adquirir estos pagarés.

En las propuestas que presenten los interesados, deberá indicarse el porcentaje o tasa de descuento que se proponga para la adquisición de pagarés y el número y monto de las láminas que solicita adquirir.

El Servicio de Tesorerías procederá a la licitación de los pagarés, reservándose el derecho de aceptar o rechazar algunas o todas las propuestas, si a su juicio la tasa de descuento ofrecida no fuese aceptable.

La adjudicación de los pagarés se hará sobre la base de la tasa de descuento licitada.

Las propuestas de compra se recibirán en sobre cerrado en las oficinas del señor Tesorero General, HASTA LAS 12 HORAS DEL JUEVES 19 DE JUNIO DE 1975.

EL PAGO DE LOS IMPUESTOS DA
DERECHO
A GOZAR DEL PROGRESO DE
CHILE



**AUTORIDAD DEL TESORERO
GENERAL DE LA REPÚBLICA
PARA EMITIR Y
COLOCAR PAGARÉS DE
TESORERÍA**

Santiago, 4 de Junio de 1975.— La Junta de Gobierno decretó hoy lo que sigue:

Núm. 660.— Vistos: lo dispuesto en el decreto ley N° 1, de fecha 11 de Septiembre de 1973; las facultades establecidas en el Título IV del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías; decreto supremo de Hacienda N° 5, de 1963, complementadas por las disposiciones del decreto ley N° 390, publicado en el Diario Oficial de 1° de Abril de 1974,

Decreta:

1°— Autorízase al Tesorero General de la República para emitir y colocar direc-

tamente una o más series de Pagarés de Tesorería hasta por la suma total de \$ 200.000.000.000, cuyas características serán las siguientes:

- a) tendrán un valor desde \$ 10.000.000.— hasta \$ 200.000.000.—, cada uno y serán al portador;
- b) su valor de colocación se pagará al contado, en dinero efectivo o vale vista, y será el que se determine de acuerdo con lo dispuesto en el N° 3 del presente decreto;
- c) tendrán un plazo de vencimiento desde 30 a 90 días, contados desde la fecha de su emisión, según lo determine el Tesorero General, de acuerdo con las condiciones del mercado;
- d) a partir de la fecha de su vencimiento serán recibidos a la par por el

Servicio de Tesorería, sin intereses ni reajustes, y e) su rescate tiene la garantía del Estado.

2°— Los Pagarés de Tesorería podrán ser adquiridos por personas naturales o jurídicas chilenas o extranjeras, públicas o privadas, con o sin fines de lucro.

3°— Para la colocación de los Pagarés de Tesorería será facultad del Tesorero General de la República, a su juicio exclusivo, determinar el monto de la tasa de descuento de acuerdo con las condiciones del mercado o abrir propuestas públicas en el Servicio de Tesorería para proceder al remate de la tasa de descuento que sobre el valor nominal de los Pagarés, ofrezcan pagar los interesados por su compra, reservándose este Organismo la

facultad de rechazar algunas o todas las ofertas, aceptar o rechazar la tasa de descuento ofrecida, y calificar a las personas que puedan actuar como intermediarios financieros, los que no tendrán derecho a comisión ni retribución alguna por sus funciones.

El Tesorero General de la República determinará la tasa de descuento o fijará las bases de las propuestas según sea el procedimiento que elija para la colocación, dándolas a conocer en los medios de publicidad que estime conveniente.

Si el Tesorero General opta por el sistema de propuestas, recibirá las ofertas en sobre cerrado, procederá a su apertura y dentro de cinco días resolverá la colocación de los pagarés.

4.°— El Tesorero General de la República ordenará la acción material de los Pa-

garés de Tesorería, señalando su tipo y las inscripciones de serie y número para su individualización.

El Tesorero General de la República estará facultado para que los pagarés señalados en la letra a) del N.º 1 del presente decreto puedan ser emitidos subdivididos en el número de fracciones que estime conveniente, representando cada fracción un título del mismo pagaré.

Además, impartirá todas las instrucciones que estime convenientes para el adecuado desarrollo de las operaciones de mercado y para la inutilización y destrucción de los Pagarés de Tesorería cancelados.

5.°— Carguese el gasto que represente la diferencia entre el valor nominal y su valor de colocación a los fondos autorizados por decreto N.º 36, de fecha 9

ampliado por decreto número 481, de fecha 22 de Abril del año en curso ambos de este Ministerio, con la siguiente imputación:

Servicios Financieros . . .
08/01/05/029/001

Refréndese, tómese razón, comuníquese y publíquese.
— AUGUSTO PINOCHET
UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Jorge Cauas Lama, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento. — Saluda atentamente a U.— Pedro Larrondo Jara, Capitán de Navío (AB), Subsecretario de Hacienda.

70

CIRCULAR POSTAL Nº 50 .-

SANTIAGO, 11 de Abril de 1975 .-

Imparte instrucciones sobre
emisión, colocación de Paga
rés Reajustables de Tesore-
ría.
=====

1º) PARTE GENERAL.

Desde hace unos meses la Te-
sorería General de la Repú -
blica inició la emisión de -
Pagarés de Tesorería y su co
locación en el mercado de ca
pitales, persiguiendo con ello el logro de una política finan
ciera encaminada principalmente a los siguientes fines:

- a) Captar aquellos excedentes monetarios que estaban en poder del público canalizándolos hacia el Sector Fiscal con el fin de financiar el déficit presupuestario sin tener que recurrir únicamente a empréstitos del Banco Central para su financiamiento.
- b) Fomentar el mercado de capitales, creando nuevos instrumentos financieros diferentes a los que existían tradicionalmente como una manera de contribuir a la contención del agudo proceso inflacionario, y
- c) Se pretende, muy especialmente, incrementar la propensión al ahorro interno por medio del mercado de capitales, el cual juega un rol básico en la transferencia de recursos desde las unidades económicas que son ahorrantes netos hacia aquellas que son deficitarias.

Para poner en aplicación los objetivos de la política financiera se dictó el Decreto Ley Nº 390 publicado en el Diario Oficial de 12 de Abril de 1974, por el cual se ampliaron las facultades que otorgaba el Estatuto Orgánico de nuestro Servicio en el Título IV, facultando al Tesorero General infrascrito para que, previo decreto del Ministerio de Hacienda, proceda a emitir, colocar y negociar bonos, pagarés, vales de impuesto, títulos y valores en el mercado interno, fijándoles el monto, interés anual, plazo, reajustabilidad y otras características de conversión o pago.

2º) PAGARES DESCONTABLES DE TESORERIA.

En virtud de la disposición legal citada, se dictaron varios decretos Supremos autorizando a esta Superioridad para emitir Pagarés no reajustables con vencimiento a 90 días, cuyas principales características son las siguientes:

- a) La venta de estos pagarés se hace con descuentos, es decir, el valor real que el inversionista paga por ellos es inferior al valor nominal de la lámina; por consiguiente, al momento del rescate, la Tesorería paga al comprador el valor nominal de dicha lámina;
- b) La Tesorería no paga comisiones, intereses, ni reajustes, atendido el hecho que la venta de estos Pagarés se hace con descuento;

A LOS SEÑORES
AUTORIDADES REGIONALES, PROVINCIALES Y COMUNALES DEL PAIS.-

c) Los títulos son emitidos al portador, y

d) La venta de estos títulos se hace a instituciones o personas que actúan como intermediarios financieros, quienes a su vez operan en el mercado secundario cediendo su participación total o parcial mediante venta simple, venta con cláusula de recompra u otras formas jurídicas.

3º) PAGARES REAJUSTABLES DE TESORERIA.

Ahora bien, por decreto del Ministerio de Hacienda Nº 118 publicado en el Diario Oficial de fecha 31 de Enero pasado, modificado por el decreto Nº 291 del mismo Ministerio de fecha 13 de Marzo pasado, se ha otorgado autorización a esta Superioridad para emitir y colocar una o más series de PAGARES REAJUSTABLES DE TESORERIA, cuyas características son las siguientes:

- a) Se emitirán a tres años contados desde la fecha de su emisión;
- b) Se reajustarán anualmente en el mismo porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y de acuerdo con las normas que indica el decreto;
- * c) Devengarán hasta la fecha de su amortización un interés del 7,5% anual, que se calculará sobre el capital reajutable, y que se pagará semestralmente;
- d) Serán emitidos al portador en láminas de E\$ 100.000.-, E\$ 300.000.-, E\$ 500.000.- y E\$ 1.000.000.-;
- e) Podrán ser adquiridos por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, y
- f) Su colocación se hará mediante un contrato de emisión, que será firmado por el comprador, el Agente Colocador y el Tesorero Provincial respectivo, siendo la fecha de emisión de cada Pagaré la del último día del mes correspondiente al del contrato de emisión.

4º) PRINCIPALES VENTAJAS QUE REPRESENTA PARA EL INVERSIONISTA LA ADQUISICION DE PAGARES REAJUSTABLES DE TESORERIA.

A continuación se señalarán las principales ventajas que reporta la inversión en Pagarés Reajustables de Tesorería, en relación con otras inversiones:

4.1) Reajustabilidad:

Los Pagarés Reajustables de Tesorería son reajustables en un 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, de tal suerte que el inversionista mantiene la totalidad del poder adquisitivo de su inversión.

Además, el sistema de reajustabilidad por el cual se rigen, permite al inversionista conocer con la debida anticipación, antes del vencimiento, el monto actualizado de su inversión, ya que el período de doce meses correspondiente al reajuste se cuenta a partir del día 1º del mes //

mes que antecede al mes anterior a aquél en que se efectuó la emisión, hasta el último día del mes en que se entera los doce meses.

Así por ejemplo, si se adquiere un Pagaré de E2 1.000.000.- emitido con fecha 30 de Abril del presente año, el período para computar el reajuste anual de acuerdo con la variación del I.P.C. se empieza a contar desde el día 1º de febrero de 1975. Por consiguiente, a partir de esta fecha se cuentan los doce meses siguientes para conocer el porcentaje de reajuste anual que corresponde al capital originalmente invertido en Pagares Reajustables de Tesorería.

Lo anterior permite que el inversionista pueda conocer en cualquier momento el monto al cual asciende su inversión.

4.2) Capitalización del Reajuste:

Transcurrido el período de doce meses se produce automáticamente la capitalización del reajuste.

De acuerdo con lo prescrito en la parte final de la letra b) del N2 1 del decreto 118 de Hacienda, el reajuste de los años siguientes se hará sobre el capital inicial más la capitalización de los reajustes por los períodos anteriores.

Así, por ejemplo, si el inversionista que adquirió una lámina emitida con fecha 30 de abril por E2 1.000.000.- en Pagares Reajustables de Tesorería (en adelante P.R.T.) obtuvo como reajuste entre el 1º de febrero y 31 de enero de 1976 un 200%, es decir, la suma de E2 2.000.000.- por concepto de reajuste, se procederá a agregar al capital inicial de E2 1.000.000.-, el monto del reajuste del período 1º febrero de 1975-31 enero de 1976. En consecuencia, el día 1º de abril de 1976 la citada lámina tendrá un valor de E2 3.000.000.

La misma situación anteriormente descrita se producirá con la capitalización del reajuste correspondiente al segundo año.

Obviamente, si la capitalización del reajuste se produce automáticamente, no es necesario que el adquirente o tenedor actual eleve una solicitud al Tesoro Provincial impetrando este beneficio.

Sin perjuicio de lo expresado, esta Superioridad semestralmente confeccionará tablas de cálculo en las cuales se indicará el monto del reajuste que corresponde a cada lámina.

4.3) Intereses Semestrales sobre Capital Reajutable:

El pago de los intereses que devenguen los P.R.T. se hará semestralmente, intereses que serán calculados sobre el capital reajutable.

Esta modalidad en el pago de los intereses da una clara ventaja al P.R.T. sobre otros instrumentos que existen en la actualidad en el mercado de capitales.

En efecto, el hecho que el P.R.T. devengue intereses semestrales lo hace más atractivo que otras inversiones que sólo dan derecho al cobro de intereses una vez en el año. Igualmente el hecho que los intereses semestrales del P.R.T. se paguen sobre el capital reajutable da una clara ventaja a estos instrumentos sobre los demás, ya que los intereses a pagarse en el respectivo semestre se calculan sobre el valor real de la inversión y, por lo tanto, tampoco existe para el inversionista pérdida del poder adquisitivo de la rentabilidad.

4.4) Documentos emitidos al Portador:

Finalmente puede señalarse como otra ventaja que distingue a este instrumento de otros, el hecho de que el P.R.T. es un documento al portador.

La principal característica de los documentos emitidos al portador es que pueden ser transferidos a otra persona sin necesidad de trámite alguno, bastando la simple entrega material del título, sin necesidad de endoso.

Dicha característica permite que el P.R.T. sea pagado a la persona que se presente a cobrarlo, como igualmente el pago de los intereses semestrales se hará a la persona que presente el cupón del título respectivo.

Sin embargo, es necesario hacer presente que la persona que por cualquier causa o motivo pierda la tenencia de un P.R.T. no puede solicitar al Servicio de Tesorerías que emita otro título en su reemplazo, aunque el inversionista alegue razones de fuerza mayor.

4.5) Situación Tributaria:

El monto original de la inversión en P.R.T. es devuelto al fin del período, con el correspondiente reajuste, sin deducción alguna por concepto de comisiones u otros cargos o descuentos.

Los reajustes de los P.R.T. no están afectos a ningún tipo de impuesto ya que de acuerdo con lo dispuesto por el Nº 25 del art. 179 de la Ley de Impuesto a la Renta, éstos no constituyen renta.

La emisión de P.R.T. está exenta del pago del impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, en virtud de lo dispuesto por el Nº 2 del art. 1º del Decreto Ley 910.

Sólo los intereses que produzcan los P.R.T. están gravados por la Ley de Impuesto a la Renta en virtud de lo dispuesto por el art. 20 Nº 2 de dicha ley y afectos, por consiguiente, al Global Complementario.

5º) EMISION.

Los Pagarés Reajustables de Tesorería serán emitidos en láminas de E\$ 100.000.-, E\$ 300.000.-, E\$ 500.000.- y E\$ 1.000.000.- siendo los títulos de diferentes colores para distinguirlos a simple vista.

La operatoria de la emisión estará centralizada en el Departamento de Deuda Pública y Servicio Exterior.

De acuerdo con el Decreto 118 del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de enero del año en curso, publicado en el Diario Oficial de fecha 31 próximo pasado se autorizó al suscrito para emitir y colocar directamente una o más series completas de Pagarés Reajustables de Tesorería hasta por la suma total de E² 50.000.000.000.

El último día de cada mes se hará una emisión parcial de una serie completa por la suma que el Ministerio de Hacienda señale.

Cada emisión mensual llevará una serie que será identificada por un Código de fácil interpretación, para distinguir claramente una emisión de otra. Cada serie estará compuesta de cuatro dígitos:

- El primer dígito es un número que representa el valor de la lámina;
- El segundo dígito es una letra que servirá para indicar el año de emisión, empezando con la letra A para el año en curso;
- El tercer y cuarto dígito servirán para individualizar el mes calendario en que se efectuó la emisión, representándose con el 04 el mes de abril, 05 el mes de mayo y así sucesivamente hasta el mes de diciembre que llevará el número - 12.

Después de la serie viene impreso un número correlativo que servirá para individualizar cada pagaré.

A continuación se presentan algunos ejemplos:

El Pagaré Serie 1-A - 04 Nº 000514, corresponde a una lámina de E² 100.000.- emitida en el mes de abril de 1975;

El Pagaré Serie 3-B - 08 Nº 000514, corresponde a una lámina de E² 300.000.- emitida en el mes de agosto de 1976;

El Pagaré Serie 10-A - 12 Nº 001220, corresponde a una lámina de E² 1.000.000.- emitida en diciembre de 1975.

62) COLOCACION DE LOS PAGARES REAJUSTABLES DE TESORERIA.

El Nº 3 del Decreto de Hacienda - Nº 118 señala que la colocación de los Pagarés Reajustables de Tesorería se hará directamente por las Tesorerías Provinciales, o por los Agentes Colocadores autorizados por el Servicio de Tesorerías, los que tendrán derecho al pago de una comisión de colocación equivalente al 1%.

Expresa el mismo artículo en su inciso 2º que su colocación se hará mediante un contrato de emisión que será firmado por el Comprador y el Tesorero Provincial respectivo, siendo la fecha de emisión de cada Pagaré la del último día del mes de la fecha del contrato de emisión.

CIRCULAR POSTAL Nº 50 .-

SANTIAGO, 11 de Abril de 1975 .-

Imparte instrucciones sobre
emisión, colocación de Paga-
rés Reajustables de Tesore-
ría.
=====

1º) PARTE GENERAL.

Desde hace unos meses la Te-
sorería General de la Repú-
blica inició la emisión de -
Pagarés de Tesorería y su co-
locación en el mercado de ca-

pitales, persiguiendo con ello el logro de una política finan-
ciera encaminada principalmente a los siguientes fines:

- a) Captar aquellos excedentes monetarios que estaban en poder del público canalizándolos hacia el Sector Fiscal con el fin de financiar el déficit presupuestario sin tener que recurrir únicamente a empréstitos del Banco Central para su financiamiento.
- b) Fomentar el mercado de capitales, creando nuevos instrumen-
tos financieros diferentes a los que existían tradicional-
mente como una manera de contribuir a la contención del -
agudo proceso inflacionario, y
- c) Se pretende, muy especialmente, incrementar la propensión -
al ahorro interno por medio del mercado de capitales, el -
cual juega un rol básico en la transferencia de recursos -
desde las unidades económicas que son ahorrantes netos ha-
cia aquellas que son deficitarias.

Para poner en aplicación los obje-
tivos de la política financiera se dictó el Decreto Ley Nº390
publicado en el Diario Oficial de 1º de Abril de 1974, por el
cual se ampliaron las facultades que otorgaba el Estatuto Or-
gánico de nuestro Servicio en el Título IV, facultando al Te-
sorero General infrascrito para que, previo decreto del Minis-
terio de Hacienda, proceda a emitir, colocar y negociar bonos,
pagarés, vales de impuesto, títulos y valores en el mercado -
interno, fijándoles el monto, interés anual, plazo, reajusta-
bilidad y otras características de conversión o pago.

2º) PAGARES DESCONTABLES DE TESORERIA.

En virtud de la disposición legal
citada, se dictaron varios decretos Supremos autorizando a es-
ta Superioridad para emitir Pagarés no reajustables con venci-
miento a 90 días, cuyas principales características son las -
siguientes:

- a) La venta de estos pagarés se hace con descuentos, es decir,
el valor real que el inversionista paga por ellos es infe-
rior al valor nominal de la lámina; por consiguiente, al -
momento del rescate, la Tesorería paga al comprador el va-
lor nominal de dicha lámina;
- b) La Tesorería no paga comisiones, intereses, ni reajustes,
atendido el hecho que la venta de estos Pagarés se hace
con descuento;

A LOS SEÑORES

GOBIERNOS REGIONALES, PROVINCIALES Y COMUNALES DEL PAÍS.-

c) Los títulos son emitidos al portador, y

d) La venta de estos títulos se hace a instituciones o personas que actúan como intermediarios financieros, quienes a su vez operan en el mercado secundario cediendo su participación total o parcial mediante venta simple, venta con cláusula de recompra u otras formas jurídicas.

39) PAGARES REAJUSTABLES DE TESORERIA.

Ahora bien, por decreto del Ministerio de Hacienda Nº 118 publicado en el Diario Oficial de fecha 31 de Enero pasado, modificado por el decreto Nº 291 del mismo Ministerio de fecha 13 de Marzo pasado, se ha otorgado autorización a esta Superioridad para emitir y colocar una o más series de PAGARES REAJUSTABLES DE TESORERIA, cuyas características son las siguientes:

- a) Se emitirán a tres años contados desde la fecha de su emisión;
- b) Se reajustarán anualmente en el mismo porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y de acuerdo con las normas que indica el decreto;
- c) Devengarán hasta la fecha de su amortización un interés - del 7,5% anual, que se calculará sobre el capital reajutable, y que se pagará semestralmente;
- d) Serán emitidos al portador en láminas de E\$ 100.000.-, E\$ 300.000.-, E\$ 500.000.- y E\$ 1.000.000.-;
- e) Podrán ser adquiridos por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, y
- f) Su colocación se hará mediante un contrato de emisión, que será firmado por el comprador, el Agente Colocador y el Tesorero Provincial respectivo, siendo la fecha de emisión de cada Pagaré la del último día del mes correspondiente al del contrato de emisión.

40) PRINCIPALES VENTAJAS QUE REPRESENTA PARA EL INVERSIONISTA LA ADQUISICION DE PAGARES REAJUSTABLES DE TESORERIA.

A continuación se señalarán las principales ventajas que reporta la inversión en Pagarés Reajustables de Tesorería, en relación con otras inversiones:

4.1) Reajustabilidad:

Los Pagarés Reajustables de Tesorería son reajustables en un 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, de tal suerte que el inversionista mantiene la totalidad del poder adquisitivo de su inversión.

Además, el sistema de reajustabilidad por el cual se rigen, permite al inversionista conocer con la debida anticipación, antes del vencimiento, el monto actualizado de su inversión, ya que el período de doce meses correspondiente al reajuste se cuenta a partir del día 1º del

[Handwritten signature]

mes que antecede al mes anterior a aquél en que se efectuó la emisión, hasta el último día del mes en que se entera los doce meses.

Así por ejemplo, si se adquiere un pagaré de E\$ 1.000.000.- emitido con fecha 30 de Abril del presente año, el período para computar el reajuste anual de acuerdo con la variación del I.P.C. se empieza a contar desde el día 1º de febrero de 1975. Por consiguiente, a partir desde esta fecha se cuentan los doce meses siguientes para conocer el porcentaje de reajuste anual que corresponde al capital originalmente invertido en Pagarés Reajustables de Tesorería.

Lo anterior permite que el inversionista pueda conocer en cualquier momento el monto al cual asciende su inversión.

4.2) Capitalización del Reajuste:

Transcurrido el período de doce meses se produce automáticamente la capitalización del reajuste.

De acuerdo con lo prescrito en la parte final de la letra b) del N° 1 del decreto 118 de Hacienda, el reajuste de los años siguientes se hará sobre el capital inicial más la capitalización de los reajustes por los períodos anteriores.

Así, por ejemplo, si el inversionista que adquirió una lámina emitida con fecha 30 de abril por E\$ 1.000.000.- en Pagarés Reajustables de Tesorería (en adelante P.R.T.) obtuvo como reajuste entre el 1º de febrero y 31 de enero de 1976 un 200%, es decir, la suma de E\$ 2.000.000.- por concepto de reajuste, se procederá a agregar al capital inicial de E\$ 1.000.000.-, el monto del reajuste del período 1º febrero de 1975-31 enero de 1976. En consecuencia, el día 1º de abril de 1976 la citada lámina tendrá un valor de E\$ 3.000.000.

La misma situación anteriormente descrita se producirá con la capitalización del reajuste correspondiente al segundo año.

Obviamente, si la capitalización del reajuste se produce automáticamente, no es necesario que el adquirente o tenedor actual eleve una solicitud al Tesorero Provincial impetrando este beneficio.

Sin perjuicio de lo expresado, es la Superioridad semestralmente confeccionará tablas de cálculo en las cuales se indicará el monto del reajuste que corresponden a cada lámina.

4.3) Intereses Semestrales sobre Capital Reajutable:

El pago de los intereses que devenguen los P.R.T. se hará semestralmente, intereses que serán calculados sobre el capital reajutable.

Esta modalidad en el pago de los intereses da una clara ventaja al P.R.T. sobre otros instrumentos que existen en la actualidad en el mercado de capitales.

En efecto, el hecho que el P.R.T. devengue intereses semestrales lo hace más atractivo que otras inversiones que sólo dan derecho al cobro de intereses una vez en el año. Igualmente el hecho que los intereses semestrales del P.R.T. se paguen sobre el capital reajutable da una clara ventaja a estos instrumentos sobre los demás, ya que los intereses a pagarse en el respectivo semestre se calculan sobre el valor real de la inversión y, por lo tanto, tampoco existe para el inversionista pérdida del poder adquisitivo de la rentabilidad.

4.4) Documentos emitidos al Portador:

Finalmente puede señalarse como otra ventaja que distingue a este instrumento de otros, el hecho de que el P.R.T. es un documento al portador.

La principal característica de los documentos emitidos al portador es que pueden ser transferidos a otra persona sin necesidad de trámite alguno, bastando la simple entrega material del título, sin necesidad de endoso.

Dicha característica permite que el P.R.T. sea pagado a la persona que se presente a cobrarlo, como igualmente el pago de los intereses semestrales se hará a la persona que presente el cupón del título respectivo.

Sin embargo, es necesario hacer presente que la persona que por cualquier causa o motivo pierda la tenencia de un P.R.T. no puede solicitar al Servicio de Tesorerías que emita otro título en su reemplazo, aunque el inversionista alegue razones de fuerza mayor.

4.5) Situación Tributaria:

El monto original de la inversión en P.R.T. es devuelto al fin del período, con el correspondiente reajuste, sin deducción alguna por concepto de comisiones u otros cargos o descuentos.

Los reajustes de los P.R.T. no están afectos a ningún tipo de impuesto ya que de acuerdo con lo dispuesto por el Nº 25 del art. 172 de la Ley de Impuesto a la Renta, éstos no constituyen renta.

La emisión de P.R.T. está exenta del pago del impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, en virtud de lo dispuesto por el Nº 2 del art. 1º del Decreto Ley 910.

Sólo los intereses que produzcan los P.R.T. están gravados por la Ley de Impuesto a la Renta en virtud de lo dispuesto por el art. 20 Nº 2 de dicha ley y afectos, por consiguiente, al Global Complementario.

5º) EMISION.

Los Pagarés Reajustables de Tesorería serán emitidos en láminas de E\$ 100.000.-, E\$ 300.000.-, E\$ 500.000.- y E\$ 1.000.000.- siendo los títulos de diferentes colores para distinguirlos a simple vista.

La operatoria de la emisión estará centralizada en el Departamento de Deuda Pública y Servicio Exterior.

De acuerdo con el Decreto 118 del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de enero del año en curso, publicado en el Diario Oficial de fecha 31 próximo pasado se autorizó al suscrito para emitir y colocar directamente una o más series completas de Pagares Reajustables de Tesorería hasta por la suma total de E\$ 50.000.000.000.

El último día de cada mes se hará una emisión parcial de una serie completa por la suma que el Ministerio de Hacienda señale.

Cada emisión mensual llevará una serie que será identificada por un Código de fácil interpretación, para distinguir claramente una emisión de otra. Cada serie estará compuesta de cuatro dígitos:

- El primer dígito es un número que representa el valor de la lámina;
- El segundo dígito es una letra que servirá para indicar el año de emisión, empezando con la letra A para el año en curso;
- El tercer y cuarto dígito servirán para individualizar el mes calendario en que se efectuó la emisión, representándose con el 04 el mes de abril, 05 el mes de mayo y así sucesivamente hasta el mes de diciembre que llevará el número - 12.

Después de la serie viene impreso un número correlativo que servirá para individualizar cada pagaré.

nos ejemplos:

A continuación se presentan algunos

El Pagaré Serie 1-A - 04 Nº 000514, corresponde a una lámina de E\$ 100.000.- emitida en el mes de abril de 1975;

El Pagaré Serie 3-B - 08 Nº 000514, corresponde a una lámina de E\$ 300.000.- emitida en el mes de agosto de 1976;

El Pagaré Serie 10-A - 12 Nº 001220, corresponde a una lámina de E\$ 1.000.000.- emitida en diciembre de 1975.

62) COLOCACION DE LOS PAGARES REAJUSTABLES DE TESORERIA.

El Nº 3 del Decreto de Hacienda - Nº 118 señala que la colocación de los Pagares Reajustables de Tesorería se hará directamente por las Tesorerías Provinciales, o por los Agentes Colocadores autorizados por el Servicio de Tesorerías, los que tendrán derecho al pago de una comisión de colocación equivalente al 1%.

Expresa el mismo artículo en su inciso 2º que su colocación se hará mediante un contrato de emisión que será firmado por el Comprador y el Tesorero Provincial respectivo, siendo la fecha de emisión de cada Pagaré la del último día del mes de la fecha del contrato de emisión.

CIRCULAR POSTAL Nº 50 .-

SANTIAGO, 11 de Abril de 1975 .-

Imparte instrucciones sobre
emisión, colocación de Paga
rés Reajustables de Tesore-
ría.
=====

19) PARTE GENERAL.

Desde hace unos meses la Te-
sorería General de la Repú-
blica inició la emisión de -
Pagarés de Tesorería y su co-
locación en el mercado de ca-

pitales, persiguiendo con ello el logro de una política finan-
ciera encaminada principalmente a los siguientes fines:

- a) Captar aquellos excedentes monetarios que estaban en poder del público canalizándolos hacia el Sector Fiscal con el fin de financiar el déficit presupuestario sin tener que recurrir únicamente a empréstitos del Banco Central para su financiamiento.
- b) Fomentar el mercado de capitales, creando nuevos instrumentos financieros diferentes a los que existían tradicionalmente como una manera de contribuir a la contención del agudo proceso inflacionario, y
- c) Se pretende, muy especialmente, incrementar la propensión al ahorro interno por medio del mercado de capitales, el cual juega un rol básico en la transferencia de recursos desde las unidades económicas que son ahorrantes netos hacia aquellas que son deficitarias.

Para poner en aplicación los objetivos de la política financiera se dictó el Decreto Ley Nº 390 publicado en el Diario Oficial de 1º de Abril de 1974, por el cual se ampliaron las facultades que otorgaba el Estatuto Orgánico de nuestro Servicio en el Título IV, facultando al Tesorero General infrascrito para que, previo decreto del Ministerio de Hacienda, proceda a emitir, colocar y negociar bonos, pagarés, vales de impuesto, títulos y valores en el mercado interno, fijándoles el monto, interés anual, plazo, reajustabilidad y otras características de conversión o pago.

29) PAGARES DESCONTABLES DE TESORERIA.

En virtud de la disposición legal citada, se dictaron varios decretos Supremos autorizando a esta Superioridad para emitir Pagarés no reajustables con vencimiento a 90 días, cuyas principales características son las siguientes:

- a) La venta de estos pagarés se hace con descuentos, es decir, el valor real que el inversionista paga por ellos es inferior al valor nominal de la lámina; por consiguiente, al momento del rescate, la Tesorería paga al comprador el valor nominal de dicha lámina;
- b) La Tesorería no paga comisiones, intereses, ni reajustes, atendido el hecho que la venta de estos Pagarés se hace con descuento;

A LOS SEÑORES
TESOREROS REGIONALES, PROVINCIALES Y COMUNALES DEL PAÍS.-

- c) Los títulos son emitidos al portador, y
- d) La venta de estos títulos se hace a instituciones o personas que actúan como intermediarios financieros, quienes a su vez operan en el mercado secundario cediendo su participación total o parcial mediante venta simple, venta con cláusula de recompra u otras formas jurídicas.

39) PAGARES REAJUSTABLES DE TESORERIA.

Ahora bien, por decreto del Ministerio de Hacienda Nº 118 publicado en el Diario Oficial de fecha 31 de Enero pasado, modificado por el decreto Nº 291 del mismo Ministerio de fecha 13 de Marzo pasado, se ha otorgado autorización a esta Superioridad para emitir y colocar una o más series de PAGARES REAJUSTABLES DE TESORERIA, cuyas características son las siguientes:

- a) Se emitirán a tres años contados desde la fecha de su emisión;
- b) Se reajustarán anualmente en el mismo porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y de acuerdo con las normas que indica el decreto;
- c) Devengarán hasta la fecha de su amortización un interés del 7,5% anual, que se calculará sobre el capital reajutable, y que se pagará semestralmente;
- d) Serán emitidos al portador en láminas de E\$ 100.000.-, E\$ 300.000.-, E\$ 500.000.- y E\$ 1.000.000.-;
- e) Podrán ser adquiridos por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, y
- f) Su colocación se hará mediante un contrato de emisión, que será firmado por el comprador, el Agente Colocador y el Tesorero Provincial respectivo, siendo la fecha de emisión de cada Pagaré la del último día del mes correspondiente al del contrato de emisión.

40) PRINCIPALES VENTAJAS QUE REPRESENTA PARA EL INVERSIONISTA LA ADQUISICION DE PAGARES REAJUSTABLES DE TESORERIA.

A continuación se señalarán las principales ventajas que reporta la inversión en Pagarés Reajustables de Tesorería, en relación con otras inversiones:

4.1) Reajustabilidad:

Los Pagarés Reajustables de Tesorería son reajustables en un 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, de tal suerte que el inversionista mantiene la totalidad del poder adquisitivo de su inversión.

Además, el sistema de reajustabilidad por el cual se rigen, permite al inversionista conocer con la debida anticipación, antes del vencimiento, el monto actualizado de su inversión, ya que el período de doce meses correspondiente al reajuste se cuenta a partir del día 1º del mes

Real

//

mes que antecede al mes anterior a aquél en que se efectuó la emisión, hasta el último día del mes en que se entera los doce meses.

Así por ejemplo, si se adquiere un Pagaré de E\$ 1.000.000.- emitido con fecha 30 de Abril del presente año, el período para computar el reajuste anual de acuerdo con la variación del I.P.C. se empieza a contar desde el día 1º de febrero de 1975. Por consiguiente, a partir de esta fecha se cuentan los doce meses siguientes para conocer el porcentaje de reajuste anual que corresponde al capital originalmente invertido en Pagarés Reajustables de Tesorería.

Lo anterior permite que el inversionista pueda conocer en cualquier momento el monto al cual asciende su inversión.

4.2) Capitalización del Reajuste:

Transcurrido el período de doce meses se produce automáticamente la capitalización del reajuste.

De acuerdo con lo prescrito en la parte final de la letra b) del N° 1 del decreto 118 de Hacienda, el reajuste de los años siguientes se hará sobre el capital inicial más la capitalización de los reajustes por los períodos anteriores.

Así, por ejemplo, si el inversionista que adquirió una lámina emitida con fecha 30 de abril por E\$ 1.000.000.- en Pagarés Reajustables de Tesorería (en adelante P.R.T.) obtuvo como reajuste entre el 1º de febrero y 31 de enero de 1976 un 200%, es decir, la suma de E\$ 2.000.000.- por concepto de reajuste, se procederá a agregar al capital inicial de E\$ 1.000.000.-, el monto del reajuste del período 1º febrero de 1975-31 enero de 1976. En consecuencia, el día 1º de abril de 1976 la citada lámina tendrá un valor de E\$ 3.000.000.

La misma situación anteriormente descrita se producirá con la capitalización del reajuste correspondiente al segundo año.

Obviamente, si la capitalización del reajuste se produce automáticamente, no es necesario que el adquirente o tenedor actual cleve una solicitud al Tesorero Provincial impetrando este beneficio.

Sin perjuicio de lo expresado, esta Superioridad semestralmente confeccionará tablas de cálculo en las cuales se indicará el monto del reajuste que corresponde a cada lámina.

4.3) Intereses Semestrales sobre Capital Reajutable:

El pago de los intereses que devenguen los P.R.T. se hará semestralmente, intereses que serán calculados sobre el capital reajutable.

Esta modalidad en el pago de los intereses da una clara ventaja al P.R.T. sobre otros instrumentos que existen en la actualidad en el mercado de capitales.

En efecto, el hecho que el P.R.T. devengue intereses semestrales lo hace más atractivo que otras inversiones que sólo dan derecho al cobro de intereses una vez en el año. Igualmente el hecho que los intereses semestrales del P.R.T. se paguen sobre el capital reajutable da una clara ventaja a estos instrumentos sobre los demás, ya que los intereses a pagarse en el respectivo semestre se calculan sobre el valor real de la inversión y, por lo tanto, tampoco existe para el inversionista pérdida del poder adquisitivo de la rentabilidad.

4.4) Documentos emitidos al Portador:

Finalmente puede señalarse como otra ventaja que distingue a este instrumento de otros, el hecho de que el P.R.T. es un documento al portador.

La principal característica de los documentos emitidos al portador es que pueden ser transferidos a otra persona sin necesidad de trámite alguno, bastando la simple entrega material del título, sin necesidad de endoso.

Dicha característica permite que el P.R.T. sea pagado a la persona que se presente a cobrarlo, como igualmente el pago de los intereses semestrales se hará a la persona que presente el cupón del título respectivo.

Sin embargo, es necesario hacer presente que la persona que por cualquier causa o motivo pierda la tenencia de un P.R.T. no puede solicitar al Servicio de Tesorerías que emita otro título en su reemplazo, aunque el inversionista alegue razones de fuerza mayor.

4.5) Situación Tributaria:

El monto original de la inversión en P.R.T. es devuelto al fin del período, con el correspondiente reajuste, sin deducción alguna por concepto de comisiones u otros cargos o descuentos.

Los reajustes de los P.R.T. no están afectos a ningún tipo de impuesto ya que de acuerdo con lo dispuesto por el Nº 25 del art. 17º de la Ley de Impuesto a la Renta, éstos no constituyen renta.

La emisión de P.R.T. está exenta del pago del impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado, en virtud de lo dispuesto por el Nº 2 del art. 1º del Decreto Ley 910.

Sólo los intereses que produzcan los P.R.T. están gravados por la Ley de Impuesto a la Renta en virtud de lo dispuesto por el art. 20 Nº 2 de dicha ley y afectos, por consiguiente, al Global Complementario.

- 5º) EMISION.

Los Pagarés Reajustables de Tesorería serán emitidos en láminas de E\$ 100.000.-, E\$ 300.000.-, E\$ 500.000.- y E\$ 1.000.000.- siendo los títulos de diferentes colores para distinguirlos a simple vista.

//

La operatoria de la emisión estará centralizada en el Departamento de Deuda Pública y Servicio Exterior.

De acuerdo con el Decreto 118 del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de enero del año en curso, publicado en el Diario Oficial de fecha 31 próximo pasado se autorizó al suscrito para emitir y colocar directamente una o más series completas de Pagares Reajustables de Tesorería hasta por la suma total de E\$ 50.000.000.000.

El último día de cada mes se hará una emisión parcial de una serie completa por la suma que el Ministerio de Hacienda señale.

Cada emisión mensual llevará una serie que será identificada por un Código de fácil interpretación, para distinguir claramente una emisión de otra. Cada serie estará compuesta de cuatro dígitos:

- El primer dígito es un número que representa el valor de la lámina;
- El segundo dígito es una letra que servirá para indicar el año de emisión, empezando con la letra A para el año en curso;
- El tercer y cuarto dígito servirán para individualizar el mes calendario en que se efectuó la emisión, representándose con el 04 el mes de abril, 05 el mes de mayo y así sucesivamente hasta el mes de diciembre que llevará el número - 12.

Después de la serie viene impreso un número correlativo que servirá para individualizar cada pagaré.

A continuación se presentan algunos ejemplos:

El Pagaré Serie 1-A - 04 Nº 000514, corresponde a una lámina de E\$ 100.000.- emitida en el mes de abril de 1975;

El Pagaré Serie 3-B - 08 Nº 000514, corresponde a una lámina de E\$ 300.000.- emitida en el mes de agosto de 1976;

El Pagaré Serie 10-A - 12 Nº 001220, corresponde a una lámina de E\$ 1.000.000.- emitida en diciembre de 1975.

69) COLOCACION DE LOS PAGARES REAJUSTABLES DE TESORERIA.

El Nº 3 del Decreto de Hacienda - Nº 118 señala que la colocación de los Pagares Reajustables de Tesorería se hará directamente por las Tesorerías Provinciales, o por los Agentes Colocadores autorizados por el Servicio de Tesorerías, los que tendrán derecho al pago de una comisión de colocación equivalente al 1%.

Expresa el mismo artículo en su inciso 2º que su colocación se hará mediante un contrato de emisión que será firmado por el Comprador y el Tesorero Provincial respectivo, siendo la fecha de emisión de cada Pagaré la del último día del mes de la fecha del contrato de emisión.

CIRCULAR POSTAL Nº 50 .-

SANTIAGO, 11 de Abril de 1975 .-

1º) PARTE GENERAL.

Imparte instrucciones sobre
emisión, colocación de Paga-
rés Reajustables de Tesore-
ría.
=====

Desde hace unos meses la Te-
sorería General de la Repú-
blica inició la emisión de -
Pagarés de Tesorería y su co-
locación en el mercado de ca-

pitales, persiguiendo con ello el logro de una política finan-
ciera encaminada principalmente a los siguientes fines:

- a) Captar aquellos excedentes monetarios que estaban en poder del público canalizándolos hacia el Sector Fiscal con el fin de financiar el déficit presupuestario sin tener que recurrir únicamente a empréstitos del Banco Central para su financiamiento.
- b) Fomentar el mercado de capitales, creando nuevos instrumentos financieros diferentes a los que existían tradicionalmente como una manera de contribuir a la contención del agudo proceso inflacionario, y
- c) Se pretende, muy especialmente, incrementar la propensión al ahorro interno por medio del mercado de capitales, el cual juega un rol básico en la transferencia de recursos desde las unidades económicas que son ahorrantes netos hacia aquellas que son deficitarias.

Para poner en aplicación los objetivos de la política financiera se dictó el Decreto Ley Nº390 publicado en el Diario Oficial de 1º de Abril de 1974, por el cual se ampliaron las facultades que otorgaba el Estatuto Orgánico de nuestro Servicio en el Título IV, facultando al Tesorero General infrascrito para que, previo decreto del Ministerio de Hacienda, proceda a emitir, colocar y negociar bonos, pagarés, vales de impuesto, títulos y valores en el mercado interno, fijándoles el monto, interés anual, plazo, reajustabilidad y otras características de conversión o pago.

2º) PAGARES DESCONTABLES DE TESORERIA.

En virtud de la disposición legal citada, se dictaron varios decretos Supremos autorizando a esta Superioridad para emitir Pagarés no reajustables con vencimiento a 90 días, cuyas principales características son las siguientes:

- a) La venta de estos pagarés se hace con descuentos, es decir, el valor real que el inversionista paga por ellos es inferior al valor nominal de la lámina; por consiguiente, al momento del rescate, la Tesorería paga al comprador el valor nominal de dicha lámina;
- b) La Tesorería no paga comisiones, intereses, ni reajustes, atendido el hecho que la venta de estos Pagarés se hace con descuento;

//

- c) Los títulos son emitidos al portador, y
- d) La venta de estos títulos se hace a instituciones o personas que actúan como intermediarios financieros, quienes a su vez operan en el mercado secundario cediendo su participación total o parcial mediante venta simple, venta con cláusula de recompra u otras formas jurídicas.

32) PAGARES REAJUSTABLES DE TESORERIA.

Ahora bien, por decreto del Ministerio de Hacienda Nº 118 publicado en el Diario Oficial de fecha 31 de Enero pasado, modificado por el decreto Nº 291 del mismo Ministerio de fecha 13 de Marzo pasado, se ha otorgado autorización a esta Superioridad para emitir y colocar una o más series de PAGARES REAJUSTABLES DE TESORERIA, cuyas características son las siguientes:

- a) Se emitirán a tres años contados desde la fecha de su emisión;
- b) Se reajustarán anualmente en el mismo porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y de acuerdo con las normas que indica el decreto;
- c) Devengarán hasta la fecha de su amortización un interés del 7,5% anual, que se calculará sobre el capital reajutable, y que se pagará semestralmente;
- d) Serán emitidos al portador en láminas de E\$ 100.000.-, E\$ 300.000.-, E\$ 500.000.- y E\$ 1.000.000.-;
- e) Podrán ser adquiridos por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, y
- f) Su colocación se hará mediante un contrato de emisión, que será firmado por el comprador, el Agente Colocador y el Tesorero Provincial respectivo, siendo la fecha de emisión de cada Pagaré la del último día del mes correspondiente al del contrato de emisión.

42) PRINCIPALES VENTAJAS QUE REPRESENTA PARA EL INVERSIONISTA LA ADQUISICION DE PAGARES REAJUSTABLES DE TESORERIA.

A continuación se señalarán las principales ventajas que reporta la inversión en Pagarés Reajustables de Tesorería, en relación con otras inversiones:

4.1) Reajustabilidad:

Los Pagarés Reajustables de Tesorería son reajustables en un 100% de la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, de tal suerte que el inversionista mantiene la totalidad del poder adquisitivo de su inversión.

Además, el sistema de reajustabilidad por el cual se rigen, permite al inversionista conocer con la debida anticipación, antes del vencimiento, el monto actualizado de su inversión, ya que el período de doce meses correspondiente al reajuste se cuenta a partir del día 12 del

Qui

mes que antecede al mes anterior a aquél en que se efectuó la emisión, hasta el último día del mes en que se entera los doce meses.

Así por ejemplo, si se adquiere un Pagaré de E\$ 1.000.000.- emitido con fecha 30 de Abril del presente año, el período para computar el reajuste anual de acuerdo con la variación del I.P.C. se empieza a contar desde el día 1º de febrero de 1975. Por consiguiente, a partir de esta fecha se cuentan los doce meses siguientes para conocer el porcentaje de reajuste anual que corresponde al capital originalmente invertido en Pagarés Reajustables de Tesorería.

Lo anterior permite que el inversionista pueda conocer en cualquier momento el monto al cual asciende su inversión.

4.2) Capitalización del Reajuste:

Transcurrido el período de doce meses se produce automáticamente la capitalización del reajuste.

De acuerdo con lo prescrito en la parte final de la letra b) del Nº 1 del decreto 118 de Hacienda, el reajuste de los años siguientes se hará sobre el capital inicial más la capitalización de los reajustes por los períodos anteriores.

Así, por ejemplo, si el inversionista que adquirió una lámina emitida con fecha 30 de abril - por E\$ 1.000.000.- en Pagarés Reajustables de Tesorería (en adelante P.R.T.) obtuvo como reajuste entre el 1º de febrero y 31 de enero de 1976 un 200%, es decir, la suma de E\$ 2.000.000.- por concepto de reajuste, se procederá a agregar al capital inicial de E\$ 1.000.000.-, el monto del reajuste del período 1º febrero de 1975-31 enero de 1976. En consecuencia, el día 1º de abril de 1976 la citada lámina tendrá un valor de E\$ 3.000.000.

La misma situación anteriormente descrita se producirá con la capitalización del reajuste correspondiente al segundo año.

Obviamente, si la capitalización del reajuste se produce automáticamente, no es necesario que el adquirente o tenedor actual cleve una solicitud al Tesorero Provincial impetrando este beneficio.

Sin perjuicio de lo expresado, es ta Superioridad semestralmente confeccionará tablas de cálculo en las cuales se indicará el monto del reajuste que corresponde a cada lámina.

4.3) Intereses Semestrales sobre Capital Reajutable:

El pago de los intereses que devenguen los P.R.T. se hará semestralmente, intereses que serán calculados sobre el capital reajutable.

Esta modalidad en el pago de los intereses da una clara ventaja al P.R.T. sobre otros instrumentos que existen en la actualidad en el mercado de capitales.

4

4) BONOS UNIDAD DE FOMENTO REAJUSTABLES .

Superintendencia de Bancos
e Instituciones Financieras

**FIJA EL VALOR DE LA
"UNIDAD DE FOMENTO"
PARA EL MES DE NO-
VIEMBRE DE 1975**

Nº 41

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, para los efectos previstos en el decreto supremo Nº 40, de 2 de Enero de 1967, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el Reglamento sobre Operaciones Reajustables de los Bancos de Fomento, fija el valor de la "Unidad de Fomento", para el mes de Noviembre de 1975, en \$ 87,36.

Santiago, 10 de Octubre de 1975.— Abelardo Ossandón Alvarez, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras subrogante.

**Superintendencia de Bancos
e Instituciones Financieras**

UNIDAD DE FOMENTO

Nº 42

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, para los efectos previstos en el decreto supremo Nº 40, de 2 de Enero de 1967, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el Reglamento sobre Operaciones Reajustables de los Bancos de Fomento, fija el valor de la "Unidad de Fomento", para el mes de Diciembre de 1975, en \$ 94,70.

Santiago, 13 de Noviembre de 1975.— Abelardo Ossandón Álvarez, Intendente, Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

51
el oficio s/n., de fecha 18 de Julio de 1975, del Banco Central de Chile, y el acuerdo adoptado por la Comisión Nacional de Ahorro en su Reunión Nº 17, del 15 de Mayo del presente año,

Decreto:

Apruébase el siguiente acuerdo adoptado por la Comisión Nacional del Ahorro, en Reunión celebrada el 15 de Mayo de 1975, e informado favorablemente por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile en su sesión Nº 1.001, de 17 de Julio del presente año:

BANCO HIPOTECARIO DE DESARROLLO

1º— Autorízase la emisión de bonos hipotecarios hasta por la cantidad de 193.437 Unidades de Fomento.

2º— Las emisiones de bonos hipotecarios hasta por la cantidad señalada precedentemente deberán cumplir con las siguientes normas y acuerdos, fijados por la Comisión Nacional del Ahorro para autorizar Debetures y Bonos Hipotecarios, en su Reunión Nº 19, de 26 de Junio de 1975:

A. NORMAS GENERALES

1.— Sólo las sociedades anónimas constituidas en

Chile podrán contratar empréstitos mediante la emisión de bonos y debenturas.

2.— En el caso de sociedades anónimas que no sean instituciones financieras, se autorizará la emisión de debenturas hasta por un monto que no exceda de su capital pagado y reservas provenientes de utilidades y revalorizaciones autorizadas por la ley, deduciéndose las deudas privilegiadas. Si la limitación anterior fuera excedida deberá solicitarse autorización especial de la Superintendencia de Sociedades Anónimas.

3.— Los bancos hipotecarios podrán emitir bonos hipotecarios o letras de crédito hasta por un monto que no exceda 20 veces su capital pagado y reservas, incluyendo en este límite las demás obligaciones que mantengan, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a) a más de un año plazo;

b) estén calzadas la captación y el crédito, esto es, que la emisión no exceda de sus colocaciones efectivas;

c) no se otorgue garantía de liquidez anticipada por parte de la Institución Emisora;

d) la emisión sea autorizada por la Superintendencia de Bancos.

4.— Para los efectos de los dos números anteriores,

APRUEBA ACUERDO
ADOPTADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL
AHORRO

Núm. 998.— Santiago, 14 de Agosto de 1975.— Vistos:

las Superintendencias respectivas podrán considerar provisionalmente el capital valorizado a precios aproximados de mercado.

5.— Toda emisión de debentures deberá ser acompañada de un prospecto que aprobará la Superintendencia de Sociedades Anónimas o la Superintendencia de Bancos en su caso, y que contendrá información sobre la situación de las empresas, sus capitales y reservas, endeudamiento, proyectos de inversión, garantía de los documentos, tasas de interés, forma y plazos de rescate, situación tributaria y otras que las Superintendencias estimen convenientes.

6.— Las Superintendencias respectivas se encargarán de verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Acuerdo.

B. NORMAS APLICABLES A LA EMISION DE DEBENTURES NO REAJUSTABLES

1.— La tasa de interés será libre, dentro de los márgenes permitidos por el decreto ley 455.

2.— El plazo a que se emitan los instrumentos es libre.

3.— Pueden ser nominativos o al portador.

4.— Podrán emitirse sólo en moneda nacional.

C. NORMAS APLICABLES A LA EMISION DE DEBENTURES REAJUSTABLES

1.— La tasa de interés será libre dentro de los márgenes permitidos por el decreto ley 455.

2.— El plazo será mayor de un año. En caso de documentos emitidos a un año plazo se aceptará vencimientos semestrales, siempre que la cuota de rescate o amortización no exceda del 50% y se efectúe sorteo semestral.

En caso de instrumentos a no menos de dos años plazo se autoriza el rescate o amortización en cuotas trimestrales iguales. En dicho caso los sorteos serán trimestrales.

3.— Podrán ser solamente nominativos transferibles. No se autorizarán emisiones al portador.

4.— No se autorizarán emisiones en moneda extranjera, para ser colocados en el mercado interno.

5.— El procedimiento de reajustabilidad será el fijado por el decreto ley 455

y el reglamento de la ley N° 16.253.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.—
AUGUSTO PINOCHET
UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.— Jorge Cauas Lama, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento.— Saluda atentamente a U.—
Pedro Larrondo Jara, Capitán de Navío (AB), Subsecretario de Hacienda.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Departamento Jurídico

Cursa con alcance decreto N° 998, de 1975, del Ministerio de Hacienda

N° 67.552.— Santiago, 26 de Septiembre de 1975.

Esta Contraloría General ha dado curso al decreto del epígrafe, que autoriza al Banco Hipotecario de Desarrollo para emitir bonos hipotecarios hasta por la cantidad de 183.437 Unidades de Fomento, de acuerdo a las normas que en el mismo se establecen.

No obstante, hace presente que en la parte no reglamentada deben aplicarse a los bonos, las disposiciones contenidas en el decreto ley N° 1.064, de 1975, y en el decreto N° 956, del mismo año, de esa Secretaría de Estado.

Transcribáse al Subdepartamento de Crédito Público y Bienes Nacionales.

Dios guarde a U.S.— Héctor Humeres M., Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Hacienda.
Presente.

Superintendencia de Bancos

UNIDAD DE FOMENTO

N.º 40

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, para los efectos previstos en el decreto supremo N.º 40, de 2 de Enero de 1967, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el Reglamento sobre Operaciones Reajustables de los Bancos de Fomento, fija el valor de la "Unidad de Fomento", para el mes de Octubre de 1975, en E\$ 80.000.

Santiago, 26 de Septiembre de 1975.— Abelardo Ossandón Álvarez, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras su-

ESTADISTICA
LOS BONOS UNIDAD DE FOMENTO REAJUSTABLE

NO TIENE NINGUNA RELACION CON EL BCO DE FOMENTO
DE VALPSO. DATO PROPORCIONADO POR EL FISCAL DEL BCO
HIPOT DESARROLLO

ATTE. EST.

10 DE 1975

1974

NUMBER	
21.308	n.
21.308	n.
21.308	n.
21.308	n.
21.308	n.
21.308	n.
21.308	n.
21.997	n.
21.997	n.
21.997	n.
21.997	t.
21.997	n.
21.997	n.
21.997	n.
21.997	n.
21.997	n.

3	-	28.355 n.
4	-	28.355 n.
5	-	28.355 n.
6	-	28.355 n.
7	-	28.355 n.
10	-	28.355 n.
11	-	28.355 n.
12	-	28.355 n.
13	-	28.355 n.

2 - 48.865 n.
3 - 48.865 n.



• 992° 87
• 992° 87
• 992° 87
• 992° 87
• 992° 87
• 992° 87
• 992° 87
• 992° 87

Arceherader F 11
Bonos

3



INVERSION REAJUSTABLE OFRECIDA POR EL BANCO HIPOTECARIO DE DESARROLLO

BANCO HIPOTECARIO DE DESARROLLO

Fundado en Valparaíso el 22 de Octubre de 1883

Oficinas: Calle Esmeralda 978 - Cas. 490 - Teléf. 7619-51733

VALPARAISO

ADMINISTRACION DEL BANCO

Presidente: Sr. Ignacio Cousiño Aragón

Vice-Presidente: Sr. Oscar González Cañas

Director Delegado del Supremo Gobierno:

Almirante (R) D. Claudio Vío Valdivieso

Directores: Sr. Ricardo García Rodríguez

„ Juan Pablo Román Rodríguez

„ Sergio Rosales Manfredini

„ Alfonso Silva Délano

„ Cristian Wood Armas.

Asesor del Directorio: Sr. José Florencio Infante Díaz

Gerente: Sr. Adriano Simonetti Michieli

Sub-Gerente: Sr. Pedro Bruce La Rivera

Fiscal: Sr. Patricio Bofill Vergara

Inspectores de Cuentas: Sr. Carlos Fernández Greene
Sr. Carlos Tomasello Rossi

Informaciones para Ud.

¿QUE ES LA UNIDAD DE FOMENTO — U. F. — DEL BANCO HIPOTECARIO DE DESARROLLO?

Es un valor reajutable, que tiene garantía hipotecaria y el respaldo de ser emitido por uno de los Bancos más antiguos de Chile.

¿QUE PRODUCE LA INVERSION EN UNIDADES DE FOMENTO — U. F. — DEL BANCO HIPOTECARIO DE DESARROLLO?

Intereses sobre el capital, desde el mismo día en que se efectúe la inversión o el ahorro; el capital, además, se reajusta cada ~~tres~~ meses de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor (I.P.C.). Es una inversión o ahorro que no se desvaloriza nunca; los intereses se cancelan cada tres meses, sobre el capital reajustado.

¿QUE ATRACTIVOS ADICIONALES OFRECE ESTE SISTEMA DE AHORRO?

Puede, al usarlo, diversificar sus inversiones, procedimiento recomendado por todos los expertos. Además, Ud. está permanentemente informado de las obras que financian el Banco y se asocia así, en forma responsable, al progreso de Chile, de esta Zona y de sus habitantes.

¿CUANTO SE PUEDE INVERTIR?

La suma que desee desde E°....., que es el valor actualizado de una Unidad de Fomento — UF —.

El valor de la UF. se reajusta, oficialmente, los días ^{1° de cada mes} ~~1° de Julio y 1° de Octubre de cada año~~ y su nuevo valor aparece publicado en el Diario Oficial de la República de Chile.

Las inversiones o ahorros se hacen según el valor de la UF. y los cortes más conocidos de ellas son los siguientes:

- | | |
|----------------------|---------|
| 1 UF.—, valor actual | E°..... |
| 5 UF.—, idem | E°..... |
| 10 UF.—, idem | E°..... |
| 50 UF.—, idem | E°..... |

Estos cortes o tipos de UF. permiten hacer un plan de ahorro sistemático de cierta suma mensual; ello, en corto tiempo por el sistema de reajustes, produce la formación de un capital significativo **—libre de todo impuesto—.**

¿QUE HACE EL BANCO HIPOTECARIO DE DESARROLLO CON EL PRODUCTO DE LA COLOCACION DE SUS U.F.?

Otorga préstamos con garantías hipotecarias de primera clase, para construcciones o para proyectos de expansiones de la industria y del comercio promoviendo así el desarrollo económico y social, especialmente en nuestra Provincia.

Estos créditos son otorgados en U.F. reajustables.

¿QUE GARANTIAS HAY SOBRE LA LIQUIDEZ DE LA INVERSION?

El inversionista o ahorrante tiene la facultad de vender U.F. sea directamente, sea por intermedio de la Bolsa de Valores, ~~después del primer año de efectuada la inversión~~.

El Banco se reserva la facultad de adquirir las U.F. en las mismas condiciones, con un aviso previo de ~~10~~ días.

Si por alguna real emergencia el inversionista o ahorrante necesitare liquidar U.F. antes del plazo señalado, el Banco podrá otorgar anticipos para que el inversionista conserve los beneficios hasta la fecha en que se hubiere producido la emergencia.

¿QUE DIFERENCIA TIENE LA UNIDAD DE FOMENTO REAJUSTABLE CON OTRAS INVERSIONES?

En nuestra opinión todas las inversiones reajustables son buenas; están manejadas por entidades serias y no hay, prácticamente, diferencias entre unas y otras; la elección es una decisión personal; lo importante es resolverse a realizar un esfuerzo sistemático de ahorro o inversión que asegure, a Ud. y a Chile, un futuro mejor. Esto es lo que hemos pretendido al hacerle llegar las informaciones que ha leído.

CONSULTE AL BANCO HIPOTECARIO DE DESARROLLO

Esmeralda 978 — Casilla 490 — Teléfonos 7619 y 51733

V A L P A R A I S O

o al

AGENTE COLOCADOR:

Valparaíso, Mayo de 1974.

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

BOLSA DE VALORES
CASILLA 218-V
VALPARAISO

Estadística
Bolsa de Comercio

Los Bonos Unidad Fomento Reajustable.

Con fecha 30 de Septiembre de 1974, el
Supremo Gobierno ha autorizado al Banco
Hipotecario de Desarrollo la emisión de
estos Bonos.

Su cotización oficial en el Mercado Bursátil
desde el 7 de Octubre de 1974.

El precio actual es de E° 48.365 que corres-
ponde al mes de Junio.

Atte. Estadística



Superintendencia de Bancos

UNIDAD DE FOMENTO

Nº 37

La Superintendencia de Bancos, para los efectos previstos en el decreto supremo Nº 40, de 2 de Enero de 1967, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el reglamento sobre Operaciones Reajustables de los Bancos de Fomento, y de acuerdo con la modificación introducida al artículo 4º por el decreto Nº 280, del Ministe-

rio de Hacienda, publicado el 1º de Abril de 1975, que ordena reajustar la Unidad de Fomento mes a mes, fija el valor de la Unidad de Fomento para el mes de Julio de 1975 en Eº 56.103.

— Abelardo Ossandón Alvaréz, Intendente de Bancos.

5

5) BONOS C A R BANCO CENTRAL DE CHILE.

(V H R)

VHR
ARCHIVO

ACUERDO ADOPTADO POR EL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL EN SESION Nº 1.032, CELEBRADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1975

(Certificado)

El Secretario General del Banco Central de Chile certifica que el Comité Ejecutivo de la Institución en su sesión Nº 1.032, celebrada el 10 de Diciembre de 1975, adoptó el siguiente Acuerdo:

" CERTIFICADOS DE AHORRO REAJUSTABLES - SERIE E.

"Conforme a lo dispuesto por el Consejo Monetario en sesión Nº 5 del 21 de Noviembre de 1975, el Comité Ejecutivo, en uso de las facultades que le confieren los Nºs. 1 y 2 del Artículo 22 del decreto ley Nº 1.078, acuerda lo siguiente:

"1.— Autorizar el canje o rescate de Valores Hipotecarios Reajustables y Valores Hipotecarios Reajustables en Cuenta Especial por Certificados de Ahorro Reajustables del Banco Central, en la forma y condiciones que se señalan en el presente Acuerdo.

"2.— Las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que sean propietarias de VHR o VHR en Cuenta Especial, podrán optar, en los plazos y según el procedimiento que determinen conjuntamente la Caja Central de Ahorros y Préstamos y el Banco Central de Chile, por el rescate de estas inversiones mediante su canje a CAR del Banco Central, que serán emitidos a los plazos que se indican según el valor total de la inversión:

Hasta \$ 12.000,— CAR a 1 año

Lo que excede de \$ 12.000,— Hasta \$ 15.000,— CAR a 15 meses

Lo que excede de \$ 15.000,— Hasta \$ 18.000,— CAR a 18 meses

Lo que excede de \$ 18.000,— Hasta \$ 21.000,— CAR a 21 meses

Lo que excede de \$ 21.000,— Hasta \$ 24.000,— CAR a 24 meses

y así sucesivamente en tramos de \$ 3.000,— para cada trimestre hasta \$ 60.000,— en CAR a 60 meses.

"Para aquellas inversiones que superen los \$ 60.000, por la parte que excede de dicha suma, se seguirá la siguiente escala:

Lo que excede de \$ 60.000,— Hasta \$ 72.000,— CAR a 6 años

Lo que excede de \$ 72.000,— Hasta \$ 84.000,— CAR a 7 años

Lo que excede de \$ 84.000,— Hasta \$ 96.000,— CAR a 8 años

Lo que excede de \$ 96.000,— Hasta \$ 108.000,— CAR a 9 años

Lo que excede de \$ 108.000,— Hasta \$ 120.000,— CAR a 10 años

Lo que excede de \$ 120.000,— Hasta \$ 132.000,— CAR a 11 años

Lo que excede de \$ 132.000,— Hasta \$ 144.000,— CAR a 12 años

Lo que excede de \$ 144.000,— Hasta \$ 156.000,— CAR a 13 años

Lo que excede de \$ 156.000,— Hasta \$ 168.000,— CAR a 14 años

Lo que excede de \$ 168.000,— Hasta \$ 180.000,— CAR a 15 años

"Para aquellas inversiones que superen los \$ 180.000,—, por la parte que exceda de dicha suma, se aplicará esta tabla (de 6 a 15 años) en forma repetida hasta agotar el total de la inversión.

"3.— Con el objeto de hacer posible el canje indicado en los números anteriores, el Comité Ejecutivo acuerda emitir y colocar en el mercado, sólo mediante su canje por VHR y VHR en Cuenta Especial, valores reajustables a la orden, a cargo del Banco Central, los que se denominarán "Certificados de Ahorro Reajustables Serie E".

"4.— La emisión total que se autoriza en este Acuerdo será igual al monto necesario para cubrir la totalidad de las opciones de canje o rescate de VHR y VHR en Cuenta Especial por CAR del Banco Central.

Esta serie se dividirá en tantos cortes como sean necesarios para la aplicación de la escala señalada en el Nº 2 de este Acuerdo, de manera que habrá distintos certificados, por valores redondos o quebrados, según el siguiente detalle:

Hasta \$ 12.000,— CAR a 1 año Serie E- 1

Lo que exceda de \$ 12.000,— hasta \$ 15.000,— CAR a 15 meses Serie E- 2

Lo que exceda de \$ 15.000,— hasta \$ 18.000,— CAR a 18 meses Serie E- 3

Lo que exceda de \$ 18.000,— hasta \$ 21.000,— CAR a 21 meses Serie E- 4

Lo que exceda de \$ 21.000,— hasta \$ 24.000,— CAR a 24 meses Serie E- 5

Lo que exceda de \$ 24.000,—	hasta \$ 27.000,—	CAR a 27 meses Serie E-6
Lo que exceda de \$ 27.000,—	hasta \$ 30.000,—	CAR a 30 meses Serie E-7
Lo que exceda de \$ 30.000,—	hasta \$ 33.000,—	CAR a 33 meses Serie E-8
Lo que exceda de \$ 33.000,—	hasta \$ 36.000,—	CAR a 36 meses Serie E-9
Lo que exceda de \$ 36.000,—	hasta \$ 39.000,—	CAR a 39 meses Serie E-10
Lo que exceda de \$ 39.000,—	hasta \$ 42.000,—	CAR a 42 meses Serie E-11
Lo que exceda de \$ 42.000,—	hasta \$ 45.000,—	CAR a 45 meses Serie E-12
Lo que exceda de \$ 45.000,—	hasta \$ 48.000,—	CAR a 48 meses Serie E-13
Lo que exceda de \$ 48.000,—	hasta \$ 51.000,—	CAR a 51 meses Serie E-14
Lo que exceda de \$ 51.000,—	hasta \$ 54.000,—	CAR a 54 meses Serie E-15
Lo que exceda de \$ 54.000,—	hasta \$ 57.000,—	CAR a 57 meses Serie E-16
Lo que exceda de \$ 57.000,—	hasta \$ 60.000,—	CAR a 60 meses Serie E-17
Lo que exceda de \$ 60.000,—	hasta \$ 72.000,—	CAR a 6 años Serie E-18
Lo que exceda de \$ 72.000,—	hasta \$ 84.000,—	CAR a 7 años Serie E-19
Lo que exceda de \$ 84.000,—	hasta \$ 96.000,—	CAR a 8 años Serie E-20
Lo que exceda de \$ 96.000,—	hasta \$ 108.000,—	CAR a 9 años Serie E-21
Lo que exceda de \$ 108.000,—	hasta \$ 120.000,—	CAR a 10 años Serie E-22
Lo que exceda de \$ 120.000,—	hasta \$ 132.000,—	CAR a 11 años Serie E-23
Lo que exceda de \$ 132.000,—	hasta \$ 144.000,—	CAR a 12 años Serie E-24
Lo que exceda de \$ 144.000,—	hasta \$ 156.000,—	CAR a 13 años Serie E-25
Lo que exceda de \$ 156.000,—	hasta \$ 168.000,—	CAR a 14 años Serie E-26
Lo que exceda de \$ 168.000,—	hasta \$ 180.000,—	CAR a 15 años Serie E-27

"5.— Los Certificados de Ahorro Reajustables Serie E, números 1 a 27, que se emitan en virtud del presente acuerdo, serán rescatables, tanto su capital como reajustes e intereses, sólo a su vencimiento.

La transferencia de estos títulos se efectuará mediante endoso restringido, registrado en forma centralizada en el Banco Central. Sólo podrán endosarse a la orden de la Caja Central de Ahorros y Préstamos, de cualquier Asociación de Ahorro y Préstamo del país, de la Corporación de Fomento de la Producción o de cualquier servicio o institución del Estado, para el único objeto de adquirir activos enajenados por alguna de estas entidades".

"6.— Los CAR Serie E ganarán un interés del 7% anual sobre el capital reajustado cada doce meses, contados desde su emisión. El reajuste se calculará de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor.

El cálculo del reajuste e interés se hará tomando como base el mes que se emita el bono y como término aquel que se cumplan los años respectivos.

Vencidos los doce meses y una vez que se haya reajustado el capital y acreditado los correspondientes intereses, se capitalizará ese total sobre el cual se aplicará el mismo procedimiento una vez cumplidos otros doce meses, sólo hasta el vencimiento del plazo del título respectivo.

En consecuencia, vencido el plazo de emisión del título, no se deberán pagar nuevos intereses ni reajustes.

En los casos de los CAR de la Serie E, números 2, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15 y 16, se pagará —por el lapso de tiempo que excede un período completo de 12 meses— reajustes e intereses sobre el último total capitalizado. El cálculo de este reajuste e interés se hará tomando como base el mes de la única o última capitalización, según el caso, y como término aquel en que se vence el título respectivo".

"7.— La colocación de estos valores no podrán significar costo financiero de ninguna naturaleza para el inversionista".

"8.— Se faculta a la Dirección Administrativa para autorizar los gastos que demande la divulgación, propaganda e impresión de estos valores".

"9.— La Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales exigirá a la Caja Central de Ahorros y Préstamos y a las Asociaciones, según corresponda, la cesión de la parte de su cartera de hipotecas que sea necesaria para cubrir el monto de los VHR y VHR en Cuenta Especial que fuesen canjeados por CAR Serie E".

"10.— La Fiscalía y la Dirección de Crédito Interno y Mercado de Capitales, actuarán por el Banco Central en la determinación del Reglamento a que se refiere el N° 2 de este acuerdo."

Santiago, 12 de Diciembre de 1975.— Alfredo Barra R., Secretario General del Banco Central de Chile.

SE CONVERTIRAN EN DINERO EN PERIODOS DE UNO A QUINCE AÑOS

Bonos CAR Especiales en Reemplazo de los "VHR"

- No podrán transarse en el mercado.
- Inversiones pequeñas se rescatarán en plazo breve.

Personeros del Banco Central y de la Caja Central de Ahorros y Préstamos se reunieron en la tarde de ayer para coordinar la conversión de los Valores Hipotecarios Reajustables (VHR) en Bonos CAR.

Está vigente el plazo, que se prolongará durante todo el presente mes, para que los dueños de los VHR expresen, por carte, su deseo de transformarlos en Certificados de Ahorro Reajustables. Estas cartas, según se aclaró en el Banco Central, deben ser presentadas en las respectivas Asociaciones de Ahorro y Préstamo y luego serán procesadas por la Institución bancaria, la que comenzará a entregar nuevos títulos a contar del 15 de marzo próximo.

Esto implicará la emisión de bonos especiales, de uno a quince años, que no se transarán en el mercado ya que son intransferibles.

En la reunión, en que se analizó el alcance de las nuevas medidas en relación con los VHR y la forma cómo operará la conversión, participaron el gerente de Mercado de Capitales del Banco, Francisco Garcés, y directores de la Caja Central.

En conversación con "El Mercurio", Francisco Garcés, recordó que los CAR son instrumentos a un año plazo, prorrogable hasta cuatro. Las nuevas modalidades implicarán, sin embargo, emitir CAR a plazos distintos que llegan, en determinados casos, a quince años.

PEQUEÑOS INVERSIONISTAS

Según se señaló en la Caja Central, la medida "pro-

tege los intereses de los pequeños inversionistas" ya que los que tengan hasta 24 mil pesos en VHR podrán rescatarlos, convertidos en CAR en un máximo de dos años.

En cambio, entre los 60 mil y 180 mil pesos en VHR son rescatables en periodos que van entre los seis y los quince años.

Durante el día de ayer en todas las Asociaciones, en la Caja Central y en el Banco Central se registraron numerosas consultas de poseedores de VHR que deseaban mayor información sobre las nuevas medidas. Se estima que sólo en los próximos días, probablemente en la siguiente semana, se formalizarán las primeras conversiones de VHR en CAR.

El lunes junio pasado los poseedores de VHR tuvieron la opción de convertirlos en Bonos Hipotecarios Reajustables (BHR), que se siguen transando en la Bolsa de Comercio y en el mercado de capitales en general. Posteriormente, esta opción se suspendió y ahora se dictó la medida que permite transformarlos en CAR, documentos intransferibles y convertibles en dinero en plazos fijos.

LOS NUEVOS PLAZOS

Para quienes elijan los CAR, se estimará el valor de los VHR vigente al 31 de diciembre de 1975. Los

(Continúa en la página 18)

Bonos CAR Especiales

(De la página 17)

plazos para rescatarlos se determinaron en la siguiente tabla:

Hasta \$ 12.000 CAR a 1 año
Lo que excede de \$ 12.000 hasta \$ 15.000 CAR a 15 meses
Lo que excede de \$ 15.000 hasta \$ 18.000 CAR a 18 meses
Lo que excede de \$ 18.000 hasta \$ 21.000 CAR a 21 meses
Lo que excede de \$ 21.000 hasta \$ 24.000 CAR a 24 meses
así sucesivamente en tramos de \$ 3.000 para cada trimestre hasta \$ 60.000 en CAR a 60 meses.

Para aquellas inversiones que superen los \$ 60.000 por la parte que excede dicha suma se seguirá la siguiente escala:

Lo que excede de \$ 60.000 hasta \$ 72.000 CAR a 6 años
Lo que excede de \$ 72.000 hasta \$ 84.000 CAR a 7 años
Lo que excede de \$ 84.000 hasta \$ 96.000 CAR a 8 años
Lo que excede de \$ 96.000 hasta \$ 108.000 CAR a 9 años
Lo que excede de \$ 108.000 hasta \$ 120.000 CAR a 10 años
Lo que excede de \$ 120.000 hasta \$ 132.000 CAR a 11 años
Lo que excede de \$ 132.000 hasta \$ 144.000 CAR a 12 años
Lo que excede de \$ 144.000 hasta \$ 156.000 CAR a 13 años
Lo que excede de \$ 156.000 hasta \$ 168.000 CAR a 14 años
Lo que excede de \$ 168.000 hasta \$ 180.000 CAR a 15 años

Para aquellas inversiones que superen los \$ 180.000, por la parte que excedan dicha suma se aplicará esta tabla (de 6 a 15 años) en forma repetitiva hasta agotar el total.

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

SANTIAGO, 22 de Septiembre de 1975

REF.: Complementa instrucciones para transacciones BONOS CAR del Banco Central de Chile

CIRCULAR Nº 897

SEÑOR CORREDOR:

Adjunto se servirá encontrar un ejemplar de la Circular del Banco Central de Chile, con los Códigos que deben citarse en los Contratos de Emisión de Bonos CAR, con el objeto de facilitar la contabilidad de dicho Banco Central, mediante sistema computacional.

De acuerdo con la lista adjunta, los contratos de emisión deben llenarse, en la parte pertinente, de la siguiente manera:

AGENTE COLOCADOR

Código : El que señala la lista para cada Corredor de la Bolsa
Nombre : BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

PLAZA DE COLOCACION

Código : 07
Nombre : SANTIAGO

OFICINA DE COLOCACION

Código : 101
Nombre : El del Corredor que efectúa la colocación.

Agradeceremos a Ud. tener en consideración las recomendaciones efectuadas por el Departamento de Valores del Banco Central, con el objeto de que cada contrato de emisión quede perfectamente individualizado en dicho Banco Central de Chile.

Saluda a Ud. muy atentamente S.S.S.,

BOLSA DE COMERCIO
EL GERENTE.=

Distribucion
Srs. Corredores
Deptos. Bolsa de Comercio
Salon de Ruedas
Archivo

CCS/JMB.

BANCO CENTRAL DE CHILE
SANTIAGO

CORREDORES DE LA BOLSA DE COMERCIO SANTIAGO

<u>Código Agente</u>	<u>Nombre</u>
C A	Eugenio Blanco y Cia.
C B	Sergio Andueza y Cia.
C C	Carlos Covarrubias y Cia.
C D	Juan Edwards Cruzat
C E	Tomás Etchegaray Gil
C F	Alfredo Eyzaguirre Infante
C G	Luis Eyzaguirre Infante
C H	Pablo y Pedro Forteza y Cia.
C I	José Fuenzalida Balbontín
C J	Gardeweg y García
C K	James Hearn
C L	Jaras y Cia.
C M	Alfredo y Jaime Larraín
C N	Larraín Vial y Cia.
C O	Lavín y Rengifo
C P	Leblanc, Santa Cruz y Cia.
C Q	Luis Lira Vergara
C R	José Hernán Ovalle Nordenflycht
C S	Palma y Díaz
C T	Russel y Berguencio
C U	Valdivieso y Valdivieso
C V	Raimundo Serrano Mac Auliffe
C W	Tanner y Cia.
C X	Sergio Ugarte León
C Y	Ureta y Bianchi
C Z	Alamiro Valdés Correa
C 1	Arturo Valenzuela Lafourcade
C 2	Jaime Vial Rozas
C 3	Teodoro y Francisco Werth
C 4	Yrarrazaval y Rodríguez

Además a todos les corresponde Código Plaza: 07
(Santiago) y 101 Oficina de Colocación).

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

SANTIAGO, 22 de Septiembre de 1975

REF.: Complementa instrucciones para transacciones BONOS CAR del Banco Central de Chile

CIRCULAR Nº 897

SEÑOR CORREDOR:

Adjunto se servirá encontrar un ejemplar de la Circular del Banco Central de Chile, con los Códigos que deben citarse en los Contratos de Emisión de Bonos CAR, con el objeto de facilitar la contabilidad de dicho Banco Central, mediante sistema computacional.

De acuerdo con la lista adjunta, los contratos de emisión deben llenarse, en la parte pertinente, de la siguiente manera:

AGENTE COLOCADOR

Código : El que señala la lista para cada Corredor de la Bolsa
Nombre : BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

PLAZA DE COLOCACION

Código : 07
Nombre : SANTIAGO

OFICINA DE COLOCACION

Código : 101
Nombre : El del Corredor que efectúa la colocación.

Agradeceremos a Ud. tener en consideración las recomendaciones efectuadas por el Departamento de Valores del Banco Central, con el objeto de que cada contrato de emisión quede perfectamente individualizado en dicho Banco Central de Chile.

Saluda a Ud. muy atentamente S.S.S.,

BOLSA DE COMERCIO
EL GERENTE.=

Distribucion
Srs. Corredores
Deptos. Bolsa de Comercio
Salon de Ruedas
Archivo

CCS/JMB.

BANCO CENTRAL DE CHILE
SANTIAGO

CORREDORES DE LA BOLSA DE COMERCIO SANTIAGO

<u>Código Agente</u>	<u>Nombre</u>
C A	Eugenio Blanco y Cia.
C B	Sergio Andueza y Cia.
C C	Carlos Covarrubias y Cia.
C D	Juan Edwards Cruzat
C E	Tomás Etchegaray Gil
C F	Alfredo Eyzaguirre Infante
C G	Luis Eyzaguirre Infante
C H	Pablo y Pedro Forteza y Cia.
C I	José Fuenzalida Balbontín
C J	Gardeweg y García
C K	James Hearn
C L	Jaras y Cia.
C M	Alfredo y Jaime Larraín
C N	Larraín Vial y Cia.
C O	Lavín y Rengifo
C P	Leblanc, Santa Cruz y Cia.
C Q	Luis Lira Vergara
C R	José Hernán Ovalle Nordenflycht
C S	Palma y Díaz
C T	Russel y Berguecio
C U	Valdivieso y Valdivieso
C V	Raimundo Serrano Mac Auliffe
C W	Tanner y Cia.
C X	Sergio Ugarte León
C Y	Ureta y Bianchi
C Z	Alamiro Valdés Correa
C 1	Arturo Valenzuela Lafourcade
C 2	Jaime Vial Rozas
C 3	Teodoro y Francisco Werth
C 4	Yrarrazaval y Rodriguez

Además a todos les corresponde Código Plaza: 07
(Santiago) y 101 Oficina de Colocación).

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

ADMINISTRADOR SIRVASE HACER DISTRIBUIR :

Merita. Fo CAR. Banco Central

SEÑORES:

FECHA ; 8-IX-75

Segundo Piso

90.002 al 90.050

Ronc, Alberto

90.051 al 90.100

Quirre, Alfredo

90.101 al 90.150

V., Luis

90.151 al 90.200

Ro R., Eugenio

90.201 al 90.250

Quirre, Luis

90.251 al 90.300

Ma, Augusto

Vial y Cia.

90.301 al 90.350

As C., Alarico

90.351 al 90.400

Arizaval, Rodriguez

90.401 al 90.450

De H., José Hernán

90.451 al 90.500

Ma, Sergio

90.501 al 90.550

Arubias y Cia.

90.551 al 90.600

Ma, y Cia.

90.601 al 90.650

Ma, y Valdivieso

90.651 al 90.700

Ma, y Cia.

90.701 al 90.750

Ma, T. y Fco.

90.751 al 90.800

Ma, Alfredo y Jaime

90.801 al 90.850

Tercer Piso

Lavin y Rengifo

91.201 al 91.250

Valenzuela L., Arturo

91.251 al 91.300

Cuarto Piso

91.301 al 91.350

Andueza y Cia.

91.351 al 91.400

Fuera del Edificio

Jaras y Cia.

91.351 al 91.400

Ureta y Bianchi

91.401 al 91.450

Gardeweg y García

91.451 al 91.500

Palma y Díaz

91.501 al 91.550

Fuenzalida B., José

91.551 al 91.600

Banco del Estado

DEPARTAMENTOS DE LA BOLSA

Gerencia

Gasman Castro, Juan

Contabilidad

Custodia y N.En.

Informaciones y Traspasos

Salón de Ruedas

Telégrafo

Asesor Legal

Depto. Estadística

Depto. Estudios Económ.

Administración

Relaciones Públicas

REPARTIDO POR :

EL DIA

A LAS

Segundo Piso

Ma, James

Ma, C., Juan

Ma, Tondá

Ma, Jaime

Ma, y Berguecio

Ma, M., Raimundo

Ma, Jorden

90.851 al 90.900

90.901 al 90.950

90.951 al 91.000

91.001 al 91.050

91.051 al 91.100

91.101 al 91.150

91.151 al 91.200

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

SANTIAGO, 22 de Septiembre de 1975

REF.: Complementa instrucciones para transacciones BONOS CAR del Banco Central de Chile

CIRCULAR Nº 897

SEÑOR CORREDOR:

Adjunto se servirá encontrar un ejemplar de la Circular del Banco Central de Chile, con los Códigos que deben citarse en los Contratos de Emisión de Bonos CAR, con el objeto de facilitar la contabilidad de dicho Banco Central, mediante sistema computacional.

De acuerdo con la lista adjunta, los contratos de emisión deben llenarse, en la parte pertinente, de la siguiente manera:

AGENTE COLOCADOR

Código : El que señala la lista para cada Corredor de la Bolsa
Nombre : BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

PLAZA DE COLOCACION

Código : 07
Nombre : SANTIAGO

OFICINA DE COLOCACION

Código : 101
Nombre : El del Corredor que efectúa la colocación.

Agradeceremos a Ud. tener en consideración las recomendaciones efectuadas por el Departamento de Valores del Banco Central, con el objeto de que cada contrato de emisión quede perfectamente individualizado en dicho Banco Central de Chile.

Saluda a Ud. muy atentamente S.S.S.,

BOLSA DE COMERCIO

EL GERENTE.=

Distribucion

Srs. Corredores
Deptos. Bolsa de Comercio
Salon de Ruedas
Archivo

CCS/JMB.

BANCO CENTRAL DE CHILE
SANTIAGO

CORREDORES DE LA BOLSA DE COMERCIO SANTIAGO

<u>Código Agente</u>	<u>Nombre</u>
C A	Eugenio Blanco y Cia.
C B	Sergio Andueza y Cia.
C C	Carlos Covarrubias y Cia.
C D	Juan Edwards Cruzat
C E	Tomás Etchegaray Gil
C F	Alfredo Eyzaguirre Infante
C G	Luis Eyzaguirre Infante
C H	Pablo y Pedro Forteza y Cia.
C I	José Fuenzalida Balbontín
C J	Gardeweg y García
C K	James Hearn
C L	Jaras y Cia.
C M	Alfredo y Jaime Larraín
C N	Larraín Vial y Cia.
C O	Lavín y Rengifo
C P	Leblanc, Santa Cruz y Cia.
C Q	Luis Lira Vergara
C R	José Hernán Ovalle Nordenflycht
C S	Palma y Díaz
C T	Russel y Berguecio
C U	Valdivieso y Valdivieso
C V	Raimundo Serrano Mac Auliffe
C W	Tanner y Cia.
C X	Sergio Ugarte León
C Y	Ureta y Bianchi
C Z	Alamiro Valdés Correa
C 1	Arturo Valenzuela Lafourcade
C 2	Jaime Vial Rozas
C 3	Teodoro y Francisco Werth
C 4	Yrarrázaval y Rodríguez

Además a todos les corresponde Código Plaza: 07
(Santiago) y 101 Oficina de Colocación).

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

SANTIAGO, Septiembre 8 de 1975

REF.: Entrega formularios bonos CAR y complementa Circular N°892

CIRCULAR N° 892

SEÑOR CORREDOR:

Adjunto se servirá encontrar talonario con 50 contratos, correspondiente a los N° 000.000 al 000.000, para efectuar la comercialización de los bonos C.A.R. del Banco Central de Chile.

Igualmente se adjuntan 50 ejemplares de una quinta copia, que servirá a esta Institución como control y que Ud. deberá entregar en la Gerencia de la Bolsa de Comercio, junto con las copias N° 2 y 3 (destinadas al Banco Central) y el cheque por el valor respectivo, girado a nombre del Banco Central de Chile.

Hacemos presente que esta 5a. copia servirá de control para la Bolsa de Comercio y también como comprobante para pagarle la comisión del 0,55 %.-

La Bolsa de Comercio efectuará todo el trámite de los contratos CAR, razón por la cual Ud. deberá entregar oportunamente las copias y cheque a que hacemos referencia en párrafos anteriores.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atte., S.S.S.

BOLSA DE COMERCIO
EL GERENTE.

Distribucion

Señores Corredores
Banco Central (Depto. Valpres)
Deptos. Bolsa de Comercio

Archivo

CCS/JMB


ANDRÉS Y CIA
PRODUCTORES DE SACROS S.A.

RECIBI CONFORME:

Andrés y Cia

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

SANTIAGO, Septiembre 8 de 1975

REF.: Entrega formularios bonos CAR y comple
menta Circular N°892

CIRCULAR N° 892

SEÑOR CORREDOR:

90.154.

90.200.

Adjunto se servirá encontrar talonario con 50 contratos, correspondiente a los N°..... al, para efectuar la comercialización de los bonos C.A.R. del Banco Central de Chile.

Igualmente se adjuntan 50 ejemplares de una quinta copia, que servirá a esta Institución como control y que Ud. deberá entregar en la Gerencia de la Bolsa de Comercio, junto con las copias N° 2 y 3 (destinadas al Banco Central) y el cheque por el valor respectivo, girado a nombre del Banco Central de Chile.

Hacemos presente que esta 5a. copia servirá de control para la Bolsa de Comercio y también como comprobante para pagarle la comisión del 0,55 %.-

La Bolsa de Comercio efectuará todo el trámite de los contratos CAR, razón por la cual Ud. deberá entregar oportunamente las copias y cheque a que hacemos referencia en párrafos anteriores.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atte., S.S.S.

BOLSA DE COMERCIO
EL GERENTE.

Distribucion

Señores Corredores

Banco Central (Depto.Valpres)

Deptos. Bolsa de Comercio

Archivo

CCS/JMB

RECIBI CONFORME:

EUGENIO BLANCO Y CIA.

Blanco. R. Eugenio.

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

SANTIAGO, Septiembre 8 de 1975

REF.: Entrega formularios bonos CAR y complementa Circular N°892

CIRCULAR N° 895

SEÑOR CORREDOR:

Adjunto se servirá encontrar talonario con 50 contratos, correspondiente a los N° 90.551 al 90.600, para efectuar la comercialización de los bonos C.A.R. del Banco Central de Chile.

Igualmente se adjuntan 50 ejemplares de una quinta copia, que servirá a esta Institución como control y que Ud. deberá entregar en la Gerencia de la Bolsa de Comercio, junto con las copias N° 2 y 3 (destinadas al Banco Central) y el cheque por el valor respectivo, girado a nombre del Banco Central de Chile.

Hacemos presente que esta 5a. copia servirá de control para la Bolsa de Comercio y también como comprobante para pagarle la comisión del 0,55 %.

La Bolsa de Comercio efectuará todo el trámite de los contratos CAR, razón por la cual Ud. deberá entregar oportunamente las copias y cheque a que hacemos referencia en párrafos anteriores.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atte., S.S.S.

BOLSA DE COMERCIO
EL GERENTE.

Distribucion
Señores Corredores
Banco Central (Depto. Valpres)
Deptos. Bolsa de Comercio
Archivo

CCS/JMB

Covarrubias y Cia

CARLOS COVARRUBIAS Y CIA

RECIBI CONFORME

P. Covarrubias y Cia

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

SANTIAGO, Septiembre 8 de 1975

REF.: Entrega formularios bonos CAR y complementa Circular N°892

CIRCULAR N° 895

SEÑOR CORREDOR:

Adjunto se servirá encontrar talonario con 50 contratos, correspondiente a los N°..... al, para efectuar la comercialización de los bonos C.A.R. del Banco Central de Chile.

Igualmente se adjuntan 50 ejemplares de una quinta copia, que servirá a esta Institución como control y que Ud. deberá entregar en la Gerencia de la Bolsa de Comercio, junto con las copias N° 2 y 3 (destinadas al Banco Central) y el cheque por el valor respectivo, girado a nombre del Banco Central de Chile.

Hacemos presente que esta 5a. copia servirá de control para la Bolsa de Comercio y también como comprobante para pagarle la comisión del 0,55 %.-

La Bolsa de Comercio efectuará todo el trámite de los contratos CAR, razón por la cual Ud. deberá entregar oportunamente las copias y cheque a que hacemos referencia en párrafos anteriores.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atte., S.S.S.

BOLSA DE COMERCIO
EL GERENTE.

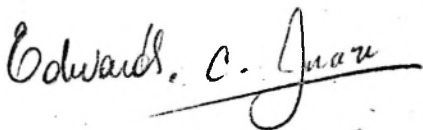
Distribucion

Señores Corredores
Banco Central (Depto. Valpres)
Deptos. Bolsa de Comercio
Archivo

CCS/JMB


JOAN EDWARDS

RECIBI CONFORME:



BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

SANTIAGO, Septiembre 8 de 1975

REF.: Entrega formularios bonos CAR y complementa Circular N°892

90.951.
CIRCULAR N° 892
91.000

SEÑOR CORREDOR:

Adjunto se servirá encontrar talonario con 50 contratos, correspondiente a los N° al , para efectuar la comercialización de los bonos C.A.R. del Banco Central de Chile.

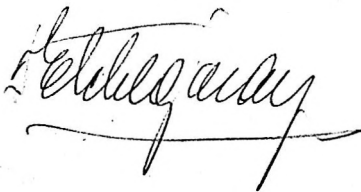
Igualmente se adjuntan 50 ejemplares de una quinta copia, que servirá a esta Institución como control y que Ud. deberá entregar en la Gerencia de la Bolsa de Comercio, junto con las copias N° 2 y 3 (destinadas al Banco Central) y el cheque por el valor respectivo, girado a nombre del Banco Central de Chile.

Hacemos presente que esta 5a. copia servirá de control para la Bolsa de Comercio y también como comprobante para pagarle la comisión del 0,55 %.-

La Bolsa de Comercio efectuará todo el trámite de los contratos CAR, razón por la cual Ud. deberá entregar oportunamente las copias y cheque a que hacemos referencia en párrafos anteriores.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atte., S.S.S.

BOLSA DE COMERCIO
EL GERENTE.



Distribucion
Señores Corredores
Banco Central (Depto. Valpres)
Deptos. Bolsa de Comercio
Archivo

CCS/JMB

RECIBI CONFORME:

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

SANTIAGO, Septiembre 8 de 1975

REF.: Entrega formularios bonos CAR y complementa Circular N°892

CIRCULAR N° 892

SEÑOR CORREDOR:

90051

90100

Adjunto se servirá encontrar talonario con 50 contratos, correspondiente a los N° al , para efectuar la comercialización de los bonos C.A.R. del Banco Central de Chile.

Igualmente se adjuntan 50 ejemplares de una quinta copia, que servirá a esta Institución como control y que Ud. deberá entregar en la Gerencia de la Bolsa de Comercio, junto con las copias N° 2 y 3 (destinadas al Banco Central) y el cheque por el valor respectivo, girado a nombre del Banco Central de Chile.

Hacemos presente que esta 5a. copia servirá de control para la Bolsa de Comercio y también como comprobante para pagarle la comisión del 0,55 %.

La Bolsa de Comercio efectuará todo el trámite de los contratos CAR, razón por la cual Ud. deberá entregar oportunamente las copias y cheque a que hacemos referencia en párrafos anteriores.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atte., S.S.S.

BOLSA DE COMERCIO
EL GERENTE.

Distribucion

Señores Corredores
Banco Central (Depto. Valpres)
Deptos. Bolsa de Comercio
Archivo

CCS/JMB

ALFREDO EYZAGUIRRE INFANTE
CORREDOR DE LA BOLSA DE COMERCIO

RECIBI CONFORME:

ALFREDO EYZAGUIRRE

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

SANTIAGO, Septiembre 8 de 1975

REF.: Entrega formularios bonos CAR y complementa Circular N°892

CIRCULAR N° 892.250.

SEÑOR CORREDOR:

Adjunto se servirá encontrar talonario con 50 contratos, correspondiente a los N°..... al, para efectuar la comercialización de los bonos C.A.R. del Banco Central de Chile.

Igualmente se adjuntan 50 ejemplares de una quinta copia, que servirá a esta Institución como control y que Ud. deberá entregar en la Gerencia de la Bolsa de Comercio, junto con las copias N° 2 y 3 (destinadas al Banco Central) y el cheque por el valor respectivo, girado a nombre del Banco Central de Chile.

Hacemos presente que esta 5a. copia servirá de control para la Bolsa de Comercio y también como comprobante para pagarle la comisión del 0,55 %.

La Bolsa de Comercio efectuará todo el trámite de los contratos CAR, razón por la cual Ud. deberá entregar oportunamente las copias y cheque a que hacemos referencia en párrafos anteriores.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atte., S.S.S.

BOLSA DE COMERCIO
EL GERENTE.

Distribucion
Señores Corredores
Banco Central (Depto. Valpres)
Deptos. Bolsa de Comercio
Archivo

CCS/JMB

RECIBI CONFORME: *Eyzaguirre Luis*

BO
A DE COMERCIO DE SANTIAGO

SANTIAGO, Septiembre 8 de 1975

REF.: Entrega formularios bonos CAR y comple
menta Circular N°892

CIRCULAR N° 895

SEÑOR CORREDOR:

Adjunto se servirá encontrar talonario con 50 contratos, correspondiente a los N° 90.401 al 90.450, para efectuar la comercialización de los bonos C.A.R. del Banco Central de Chile.

Igualmente se adjuntan 50 ejemplares de una quinta copia, que servirá a esta Institución como control y que Ud. deberá entregar en la Gerencia de la Bolsa de Comercio, junto con las copias N° 2 y 3 (destinadas al Banco Central) y el cheque por el valor respectivo, girado a nombre del Banco Central de Chile.

Hacemos presente que esta 5a. copia servirá de control para la Bolsa de Comercio y también como comprobante para pagarle la comisión del 0,55 %.

La Bolsa de Comercio efectuará todo el trámite de los contratos CAR, razón por la cual Ud. deberá entregar oportunamente las copias y cheque a que hacemos referencia en párrafos anteriores.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atte., S.S.S.

BOLSA DE COMERCIO
EL GERENTE.

Distribucion
Señores Corredores
Banco Central (Depto. Valpres)
Deptos. Bolsa de Comercio
Archivo

CCS/JMB

~~PABLO Y PEDRO FORTeza Y CIA~~

RECIBI CONFORME:

forteza y Cia

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

SANTIAGO, Septiembre 8 de 1975

REF.: Entrega formularios bonos CAR y complementa Circular N°892

CIRCULAR N° 895

SEÑOR CORREDOR:

Adjunto se servirá encontrar talonario con 50 contratos, correspondiente a los N° 114.554..... al ..91.600.., para efectuar la comercialización de los bonos C.A.R. del Banco Central de Chile.

Igualmente se adjuntan 50 ejemplares de una quinta copia, que servirá a esta Institución como control y que Ud. deberá entregar en la Gerencia de la Bolsa de Comercio, junto con las copias N° 2 y 3 (destinadas al Banco Central) y el cheque por el valor respectivo, girado a nombre del Banco Central de Chile.

Hacemos presente que esta 5a. copia servirá de control para la Bolsa de Comercio y también como comprobante para pagarle la comisión del 0,55 %.-

La Bolsa de Comercio efectuará todo el trámite de los contratos CAR, razón por la cual Ud. deberá entregar oportunamente las copias y cheque a que hacemos referencia en párrafos anteriores.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atte., S.S.S.

BOLSA DE COMERCIO
EL GERENTE.

Distribucion
Señores Corredores
Banco Central (Depto.Valpres)
Deptos. Bolsa de Comercio
Archivo

CCS/JMB

RUSSELL BOLSA DE COMERCIO

RECIBI CONFORME:

Fuente: B. José

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

SANTIAGO, Septiembre 8 de 1975

REF.: Entrega formularios bonos CAR y comple
menta Circular N°892

CIRCULAR N° 892

SEÑOR CORREDOR:

Adjunto se servirá encontrar talonario con 50 contratos, correspondiente a los N° 91.461..... al 91.500..., para efectuar la comercialización de los bonos C.A.R. del Banco Central de Chile.

Igualmente se adjuntan 50 ejemplares de una quinta copia, que servirá a esta Institución como control y que Ud. deberá entregar en la Gerencia de la Bolsa de Comercio, junto con las copias N° 2 y 3 (destinadas al Banco Central) y el cheque por el valor respectivo, girado a nombre del Banco Central de Chile.

Hacemos presente que esta 5a. copia servirá de control para la Bolsa de Comercio y también como comprobante para pagarle la comisión del 0,55 %.-

La Bolsa de Comercio efectuará todo el trámite de los contratos CAR, razón por la cual Ud. deberá entregar oportunamente las copias y cheque a que hacemos referencia en párrafos anteriores.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atte., S.S.S.

BOLSA DE COMERCIO
EL GERENTE.

Distribución

Señores Corredores

Banco Central (Depto. Valpres)

Deptos. Bolsa de Comercio

Archivo

CCS/JMB

EUGENIO BLANCO Y CIA.

RECIBI CONFORME:

Eugenio Blanco y Cia.

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

SANTIAGO, Septiembre 8 de 1975

REF.: Entrega formularios bonos CAR y comple
menta Circular N°892

CIRCULAR N° 892

SEÑOR CORREDOR:

Adjunto se servirá encontrar talonario con 50 contratos, correspondiente a los N°..... al, para efectuar la comercialización de los bonos C.A.R. del Banco Central de Chile.

Igualmente se adjuntan 50 ejemplares de una quinta copia, que servirá a esta Institución como control y que Ud. deberá entregar en la Gerencia de la Bolsa de Comercio, junto con las copias N° 2 y 3 (destinadas al Banco Central) y el cheque por el valor respectivo, girado a nombre del Banco Central de Chile.

Hacemos presente que esta 5a. copia servirá de control para la Bolsa de Comercio y también como comprobante para pagarle la comisión del 0,55 %.-

La Bolsa de Comercio efectuará todo el trámite de los contratos CAR, razón por la cual Ud. deberá entregar oportunamente las copias y cheque a que hacemos referencia en párrafos anteriores.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atte., S.S.S.

BOLSA DE COMERCIO
EL GERENTE.

Distribucion

Señores Corredores

Banco Central (Depto.Valpres)

Deptos. Bolsa de Comercio

Archivo

CCS/JMB

RECIBI CONFORME:

Heaven James

[Signature]
V. N. A. Y. E. J. M. B.

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

SANTIAGO, Septiembre 8 de 1975

REF.: Entrega formularios bonos CAR y complementa Circular N°892

CIRCULAR N° 895

SEÑOR CORREDOR:

Adjunto se servirá encontrar talonario con 50 contratos, correspondiente a los N° al , para efectuar la comercialización de los bonos C.A.R. del Banco Central de Chile.

Igualmente se adjuntan 50 ejemplares de una quinta copia, que servirá a esta Institución como control y que Ud. deberá entregar en la Gerencia de la Bolsa de Comercio, junto con las copias N° 2 y 3 (destinadas al Banco Central) y el cheque por el valor respectivo, girado a nombre del Banco Central de Chile.

Hacemos presente que esta 5a. copia servirá de control para la Bolsa de Comercio y también como comprobante para pagarle la comisión del 0,55 %.-

La Bolsa de Comercio efectuará todo el trámite de los contratos CAR, razón por la cual Ud. deberá entregar oportunamente las copias y cheque a que hacemos referencia en párrafos anteriores.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atte., S.S.S.

BOLSA DE COMERCIO
EL GERENTE.

Distribucion

Señores Corredores

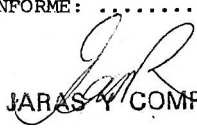
Banco Central (Depto.Valpres)

Deptos. Bolsa de Comercio

Archivo

CCS/JMB

RECIBI CONFORME:


JARAES Y COMPAÑIA

Jaraes y Cia

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

SANTIAGO, Septiembre 8 de 1975

REF.: Entrega formularios bonos CAR y complementa Circular N°892

CIRCULAR N° 892

SEÑOR CORREDOR:

Adjunto se servirá encontrar talonario con 50 contratos, correspondiente a los N° al , para efectuar la comercialización de los bonos C.A.R. del Banco Central de Chile.

Igualmente se adjuntan 50 ejemplares de una quinta copia, que servirá a esta Institución como control y que Ud. deberá entregar en la Gerencia de la Bolsa de Comercio, junto con las copias N° 2 y 3 (destinadas al Banco Central) y el cheque por el valor respectivo, girado a nombre del Banco Central de Chile.

Hacemos presente que esta 5a. copia servirá de control para la Bolsa de Comercio y también como comprobante para pagarle la comisión del 0,55 %.-

La Bolsa de Comercio efectuará todo el trámite de los contratos CAR, razón por la cual Ud. deberá entregar oportunamente las copias y cheque a que hacemos referencia en párrafos anteriores.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atte., S.S.S.

BOLSA DE COMERCIO
EL GERENTE.

Distribucion

Señores Corredores

Banco Central (Depto.Valpres)

Deptos. Bolsa de Comercio

Archivo

CCS/JMB

RECIBI CONFORME

Harriar Alfredo y Jaime

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

SANTIAGO, Septiembre 8 de 1975

RBF.: Entrega formularios bonos CAR y comple
menta Circular N°892

CIRCULAR N° 892

SEÑOR CORREDOR:

Adjunto se servirá encontrar talonario con 50 contratos, correspondiente a los N°..... al, para efectuar la comercialización de los bonos C.A.R., del Banco Central de Chile, 90.304 90.350.-

Igualmente se adjuntan 50 ejemplares de una quinta copia, que servirá a esta Institución como control y que Ud. deberá entregar en la Gerencia de la Bolsa de Comercio, junto con las copias N° 2 y 3 (destinadas al Banco Central) y el cheque por el valor respectivo, girado a nombre del Banco Central de Chile.

Hacemos presente que esta 5a. copia servirá de control para la Bolsa de Comercio y también como comprobante para pagarle la comisión del 0,55 %.-

La Bolsa de Comercio efectuará todo el trámite de los contratos CAR, razón por la cual Ud. deberá entregar oportunamente las copias y cheque a que hacemos referencia en párrafos anteriores.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atte., S.S.S.

BOLSA DE COMERCIO
EL GERENTE.

Distribucion
Señores Corredores
Banco Central (Depto. Valpres)
Deptos. Bolsa de Comercio
Archivo

CCS/JMB

LARRAIN VIAL Y CIA.

RECIBI CONFORME:

Larrain Vial y Cia.

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

SANTIAGO, Septiembre 8 de 1975

REF.: Entrega formularios bonos CAR y comple
menta Circular N°892

CIRCULAR N° 892

SEÑOR CORREDOR:

Adjunto se servirá encontrar talonario con 50 contratos, correspondiente a los N° 91.221..... al 91.230....., para efectuar la comercialización de los bonos C.A.R. del Banco Central de Chile.

Igualmente se adjuntan 50 ejemplares de una quinta copia, que servirá a esta Institución como control y que Ud. deberá entregar en la Gerencia de la Bolsa de Comercio, junto con las copias N° 2 y 3 (destinadas al Banco Central) y el cheque por el valor respectivo, girado a nombre del Banco Central de Chile.

Hacemos presente que esta 5a. copia servirá de control para la Bolsa de Comercio y también como comprobante para pagarle la comisión del 0,55 %.-

La Bolsa de Comercio efectuará todo el trámite de los contratos CAR, razón por la cual Ud. deberá entregar oportunamente las copias y cheque a que hacemos referencia en párrafos anteriores.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atte., S.S.S.

BOLSA DE COMERCIO
EL GERENTE.

Distribucion
Señores Corredores
Banco Central (Depto.Valpres)
Deptos. Bolsa de Comercio
Archivo

CCS/JMB

LAVIN Y PENCIFO

RECIBI CONFORME:

Lavin y Pengifo

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

SANTIAGO, Septiembre 8 de 1975

REF.. Entrega formularios bonos CAR y comple
menta Circular N°892

CIRCULAR N° 892

SEÑOR CORREDOR:

Adjunto se servirá encontrar talonario con 50 contratos, correspondiente a los N°..... al, para efectuar la comercialización de los bonos C.A.R. ~~90 del~~ Banco Central de Chile.

Igualmente se adjuntan 50 ejemplares de una quinta copia, que servirá a esta Institución como control y que Ud. deberá entregar en la Gerencia de la Bolsa de Comercio, junto con las copias N° 2 y 3 (destinadas al Banco Central) y el cheque por el valor respectivo, gira do a nombre del Banco Central de Chile.

Hacemos presente que esta 5a. copia servirá de control para la Bolsa de Comercio y también como comprobante para pagarle la comisión del 0,55 %.-

La Bolsa de Comercio efectuará todo el trámite de los contratos CAR, razón por la cual Ud. deberá entregar oportunamente las copias y cheque a que hacemos referencia en párrafos anteriores.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atte., S.S.S.

BOLSA DE COMERCIO
EL GERENTE.

Distribucion
Señores Corredores
Banco Central (Depto.Valpres)
Deptos. Bolsa de Comercio
Archivo

CCS/JMB

RECIBI CONFORME:
A. A. J. Blanc

ALBERTO LE BLANC

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

SANTIAGO, Septiembre 8 de 1975

REF.: Entrega formularios bonos CAR y complementa Circular N°892

CIRCULAR N° 895

SEÑOR CORREDOR:

Adjunto se servirá encontrar talonario con 50 contratos, correspondiente a los N° 90.101..... al 90.110....., para efectuar la comercialización de los bonos C.A.R. del Banco Central de Chile.

Igualmente se adjuntan 50 ejemplares de una quinta copia, que servirá a esta Institución como control y que Ud. deberá entregar en la Gerencia de la Bolsa de Comercio, junto con las copias N° 2 y 3 (destinadas al Banco Central) y el cheque por el valor respectivo, girado a nombre del Banco Central de Chile.

Hacemos presente que esta 5a. copia servirá de control para la Bolsa de Comercio y también como comprobante para pagarle la comisión del 0,55 %.-

La Bolsa de Comercio efectuará todo el trámite de los contratos CAR, razón por la cual Ud. deberá entregar oportunamente las copias y cheque a que hacemos referencia en párrafos anteriores.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atte., S.S.S.

BOLSA DE COMERCIO
EL GERENTE.

Distribucion
Señores Corredores
Banco Central (Depto.Valpres)
Deptos. Bolsa de Comercio
Archivo

CCS/JMB

Luis Lira Vergara

RECIBI CONFORME:

Lina J. Ruiz -

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

SANTIAGO, Septiembre 8 de 1975

REF.: Entrega formularios bonos CAR y comple
menta Circular N°892

CIRCULAR N° 892

SEÑOR CORREDOR:

Adjunto se servirá encontrar talonario con 50 contratos, correspondiente a los N° 91.001..... al 91.050....., para efectuar la comercialización de los bonos C.A.R. del Banco Central de Chile.

Igualmente se adjuntan 50 ejemplares de una quinta copia, que servirá a esta Institución como control y que Ud. deberá entregar en la Gerencia de la Bolsa de Comercio, junto con las copias N° 2 y 3 (destinadas al Banco Central) y el cheque por el valor respectivo, girado a nombre del Banco Central de Chile.

Hacemos presente que esta 5a. copia servirá de control para la Bolsa de Comercio y también como comprobante para pagarle la comisión del 0,55 %.-

La Bolsa de Comercio efectuará todo el trámite de los contratos CAR, razón por la cual Ud. deberá entregar oportunamente las copias y cheque a que hacemos referencia en párrafos anteriores.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atte., S.S.S.

BOLSA DE COMERCIO
EL GERENTE.

Distribucion
Señores Corredores
Banco Central (Depto.Valpres)
Deptos. Bolsa de Comercio
Archivo

CCS/JMB

DARIO MUJICA BRIEBA
CORREDOR DE LA BOLSA DE COMERCIO
Santiago

RECIBI CONFORME:

Mujica B. Darío

ER
BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

CIRCULAR N° 885

SEÑOR CORREDOR:

Adjunto se servirá encontrar talonario con 50 contratos, correspondiente a los N°... 80.454... al 80.500... , para efectuar la comercialización de los bonos C.A.R. del Banco Central de Chile.

Igualmente se adjuntan 50 ejemplares de una quinta copia, que servirá a esta Institución como control y que Ud. deberá entregar en la Gerencia de la Bolsa de Comercio, junto con las copias N° 2 y 3 (destinadas al Banco Central) y el cheque por el valor respectivo, girado a nombre del Banco Central de Chile.

Hacemos presente que esta 5a. copia servirá de control para la Bolsa de Comercio y también como comprobante para pagarle la comisión del 0,55 %.

La Bolsa de Comercio efectuará todo el trámite de los contratos CAR, razón por la cual Ud. deberá entregar oportunamente las copias y cheque a que hacemos referencia en párrafos anteriores.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atte., S.S.S.

BOLSA DE COMERCIO
EL GERENTE.

Distribucion

Señores Corredores
Banco Central (Depto. Valpres)
Deptos. Bolsa de Comercio
Archivo

CCS/JMB

José Hernán Ovalle Nordenskiöld

RECIBI CONFORME:

Ovalle Jose Hernan

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

SANTIAGO, Septiembre 8 de 1975

REF.: Entrega formularios bonos CAR y comple
menta Circular N°892

CIRCULAR N° 892

SEÑOR CORREDOR:

Adjunto se servirá encontrar talónario con 50 contratos, correspondiente a los N° al , para efectuar la comercialización de los bonos C.A.R. del Banco Central de Chile.

Igualmente se adjuntan 50 ejemplares de una quinta copia, que servirá a esta Institución como control y que Ud. deberá entregar en la Gerencia de la Bolsa de Comercio, junto con las copias N° 2 y 3 (destinadas al Banco Central) y el cheque por el valor respectivo, girado a nombre del Banco Central de Chile.

Hacemos presente que esta 5a. copia servirá de control para la Bolsa de Comercio y también como comprobante para pagarle la comisión del 0,55 %.-

La Bolsa de Comercio efectuará todo el trámite de los contratos CAR, razón por la cual Ud. deberá entregar oportunamente las copias y cheque a que hacemos referencia en párrafos anteriores.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atte., S.S.S.

BOLSA DE COMERCIO
EL GERENTE.

Distribucion
Señores Corredores
Banco Central (Depto.Valpres)
Deptos. Bolsa de Comercio
Archivo

CCS/JMB

RECIBI CONFORME: Palma y Diaz

Palma y Diaz

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

SANTIAGO, Septiembre 8 de 1975

REF.: Entrega formularios bonos CAR y complementa Circular N°892

CIRCULAR N° 892

SEÑOR CORREDOR:

Adjunto se servirá encontrar talonario con 50 contratos, correspondiente a los N°..... al , para efectuar la comercialización de los bonos C.A.R. del Banco Central de Chile.

Igualmente se adjuntan 50 ejemplares de una quinta copia, que servirá a esta Institución como control y que Ud. deberá entregar en la Gerencia de la Bolsa de Comercio, junto con las copias N° 2 y 3 (destinadas al Banco Central) y el cheque por el valor respectivo, girado a nombre del Banco Central de Chile.

Hacemos presente que esta 5a. copia servirá de control para la Bolsa de Comercio y también como comprobante para pagarle la comisión del 0,55 %.-

La Bolsa de Comercio efectuará todo el trámite de los contratos CAR, razón por la cual Ud. deberá entregar oportunamente las copias y cheque a que hacemos referencia en párrafos anteriores.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atte., S.S.S.

BOLSA DE COMERCIO
EL GERENTE.

Distribucion
Señores Corredores
Banco Central (Depto. Valpres)
Deptos. Bolsa de Comercio
Archivo

CCS/JMB

RUSSELL

RECIBI CONFORME:

Russell y Burguicio

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

SANTIAGO, Septiembre 8 de 1975

REF.: Entrega formularios bonos CAR y complementa Circular N°892

CIRCULAR N° 892

SEÑOR CORREDOR:

Adjunto se servirá encontrar talonario con 50 contratos, correspondiente a los N° al , para efectuar la comercialización de los bonos C.A.R. del Banco Central de Chile.

Igualmente se adjuntan 50 ejemplares de una quinta copia, que servirá a esta Institución como control y que Ud. deberá entregar en la Gerencia de la Bolsa de Comercio, junto con las copias N° 2 y 3 (destinadas al Banco Central) y el cheque por el valor respectivo, girado a nombre del Banco Central de Chile.

Hacemos presente que esta 5a. copia servirá de control para la Bolsa de Comercio y también como comprobante para pagarle la comisión del 0,55 %.-

La Bolsa de Comercio efectuará todo el trámite de los contratos CAR, razón por la cual Ud. deberá entregar oportunamente las copias y cheque a que hacemos referencia en párrafos anteriores.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atte., S.S.S.

BOLSA DE COMERCIO
EL GERENTE.

Distribucion
Señores Corredores
Banco Central (Depto.Valpres)
Deptos. Bolsa de Comercio
Archivo

CCS/JMB

RECIBI CONFORME:

Magdalena Parot.
Raimundo Serrano Mac Auliffe
Corredor de la Bolsa de Comercio

Serrano M. Raimundo

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

SANTIAGO, Septiembre 8 de 1975

REF.: Entrega formularios bonos CAR y complementa Circular N°892

CIRCULAR N° 892

SEÑOR CORREDOR:

Adjunto se servirá encontrar talonario con 50 contratos, correspondiente a los N° 90.701..... al 90.750....., para efectuar la comercialización de los bonos C.A.R. del Banco Central de Chile.

Igualmente se adjuntan 50 ejemplares de una quinta copia, que servirá a esta Institución como control y que Ud. deberá entregar en la Gerencia de la Bolsa de Comercio, junto con las copias N° 2 y 3 (destinadas al Banco Central) y el cheque por el valor respectivo, girado a nombre del Banco Central de Chile.

Hacemos presente que esta 5a. copia servirá de control para la Bolsa de Comercio y también como comprobante para pagarle la comisión del 0,55 %.-

La Bolsa de Comercio efectuará todo el trámite de los contratos CAR, razón por la cual Ud. deberá entregar oportunamente las copias y cheque a que hacemos referencia en párrafos anteriores.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atte., S.S.S.

BOLSA DE COMERCIO
EL GERENTE.

Distribucion
Señores Corredores
Banco Central (Depto. Valpres)
Deptos. Bolsa de Comercio
Archivo

CCS/JMB

RECIBI CONFORME:

TANNER Y CIA.

Tanner y Cia

[Signature]

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

SANTIAGO, Septiembre 8 de 1975

REF.: Entrega formularios bonos CAR y complementa Circular N°892

CIRCULAR N° 892

SEÑOR CORREDOR:

Adjunto se servirá encontrar talonario con 50 contratos, correspondiente a los N° 90.500..... al 90.550...., para efectuar la comercialización de los bonos C.A.R. del Banco Central de Chile.

Igualmente se adjuntan 50 ejemplares de una quinta copia, que servirá a esta Institución como control y que Ud. deberá entregar en la Gerencia de la Bolsa de Comercio, junto con las copias N° 2 y 3 (destinadas al Banco Central) y el cheque por el valor respectivo, girado a nombre del Banco Central de Chile.

Hacemos presente que esta 5a. copia servirá de control para la Bolsa de Comercio y también como comprobante para pagarle la comisión del 0,55 %.-

La Bolsa de Comercio efectuará todo el trámite de los contratos CAR, razón por la cual Ud. deberá entregar oportunamente las copias y cheque a que hacemos referencia en párrafos anteriores.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atte., S.S.S.

BOLSA DE COMERCIO
EL GERENTE.

Distribucion
Señores Corredores
Banco Central (Depto. Valpres)
Deptos. Bolsa de Comercio
Archivo

CCS/JMB

RECIBI CONFORME:

SERGIO UGARTE LEON

Ugarte Sergio.

[Firma manuscrita]

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

SANTIAGO, Septiembre 8 de 1975

REF.: Entrega formularios bonos CAR y comple
menta Circular N°892

CIRCULAR N° 895

SEÑOR CORREDOR:

Adjunto se servirá encontrar talónario con 50 contratos, correspondiente a los N° 91.401 al 91.450, para efectuar la comercialización de los bonos C.A.R. del Banco Central de Chile.

Igualmente se adjuntan 50 ejemplares de una quinta copia, que servirá a esta Institución como control y que Ud. deberá entregar en la Gerencia de la Bolsa de Comercio, junto con las copias N° 2 y 3 (destinadas al Banco Central) y el cheque por el valor respectivo, gira do a nombre del Banco Central de Chile.

Hacemos presente que esta 5a. copia servirá de control para la Bolsa de Comercio y también como comprobante para pagarle la comisión del 0,55 %.-

La Bolsa de Comercio efectuará todo el trámite de los contratos CAR, razón por la cual Ud. deberá entregar oportunamente las copias y cheque a que hacemos referencia en párrafos anteriores.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atte., S.S.S.

BOLSA DE COMERCIO
EL GERENTE.

Distribucion
Señores Corredores
Banco Central (Depto. Valpres)
Deptos. Bolsa de Comercio
Archivo

CCS/JMB

RECIBI CONFORME: [Firma]

[Firma: Ureta y Bianchi]

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

SANTIAGO, Septiembre 8 de 1975

REF.: Entrega formularios bonos CAR y complementa Circular N°892

CIRCULAR N° 895

SEÑOR CORREDOR:

Adjunto se servirá encontrar talonario con 50 contratos, correspondiente a los N° 30.301..... al 30.400....., para efectuar la comercialización de los bonos C.A.R. del Banco Central de Chile.

Igualmente se adjuntan 50 ejemplares de una quinta copia, que servirá a esta Institución como control y que Ud. deberá entregar en la Gerencia de la Bolsa de Comercio, junto con las copias N° 2 y 3 (destinadas al Banco Central) y el cheque por el valor respectivo, girado a nombre del Banco Central de Chile.

Hacemos presente que esta 5a. copia servirá de control para la Bolsa de Comercio y también como comprobante para pagarle la comisión del 0,55 %.-

La Bolsa de Comercio efectuará todo el trámite de los contratos CAR, razón por la cual Ud. deberá entregar oportunamente las copias y cheque a que hacemos referencia en párrafos anteriores.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atte., S.S.S.

BOLSA DE COMERCIO
EL GERENTE.

Distribucion
Señores Corredores
Banco Central (Depto. Valpres)
Deptos. Bolsa de Comercio
Archivo

CCS/JMB

RECIBI CONFORME:

Jalder C. Alamiro

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

SANTIAGO, Septiembre 8 de 1975

REF.: Entrega formularios bonos CAR y complementa Circular N°892

CIRCULAR N° 895

SEÑOR CORREDOR:

Adjunto se servirá encontrar ^{91.251} talonario ^{91.300} con 50 contratos, correspondiente a los N°..... al, para efectuar la comercialización de los bonos C.A.R. del Banco Central de Chile.

Igualmente se adjuntan 50 ejemplares de una quinta copia, que servirá a esta Institución como control y que Ud. deberá entregar en la Gerencia de la Bolsa de Comercio, junto con las copias N° 2 y 3 (destinadas al Banco Central) y el cheque por el valor respectivo, girado a nombre del Banco Central de Chile.

Hacemos presente que esta 5a. copia servirá de control para la Bolsa de Comercio y también como comprobante para pagarle la comisión del 0,55 %.-

La Bolsa de Comercio efectuará todo el trámite de los contratos CAR, razón por la cual Ud. deberá entregar oportunamente las copias y cheque a que hacemos referencia en párrafos anteriores.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atte., S.S.S.

BOLSA DE COMERCIO
EL GERENTE.

Distribucion
Señores Corredores
Banco Central (Depto.Valpres)
Deptos. Bolsa de Comercio
Archivo

CCS/JMB

RECIBI CONFORME:

p.p. Arturo Valenzuela L.
ARCHIBALDO UNWIN NORTON

Valenzuela L. Arturo

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO

SANTIAGO, Septiembre 8 de 1975

REF.: Entrega formularios bonos CAR y comple
menta Circular N°892

CIRCULAR N° 895

SEÑOR CORREDOR:

Adjunto se servirá encontrar talonario con 50 contratos, correspondiente a los N° 90.411 al 90.800, para efectuar la comercialización de los bonos C.A.R. del Banco Central de Chile.

Igualmente se adjuntan 50 ejemplares de una quinta copia, que servirá a esta Institución como control y que Ud. deberá entregar en la Gerencia de la Bolsa de Comercio, junto con las copias N° 2 y 3 (destinadas al Banco Central) y el cheque por el valor respectivo, girado a nombre del Banco Central de Chile.

Hacemos presente que esta 5a. copia servirá de control para la Bolsa de Comercio y también como comprobante para pagarle la comisión del 0,55 %.-

La Bolsa de Comercio efectuará todo el trámite de los contratos CAR, razón por la cual Ud. deberá entregar oportunamente las copias y cheque a que hacemos referencia en párrafos anteriores.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atte., S.S.S.

BOLSA DE COMERCIO
EL GERENTE.

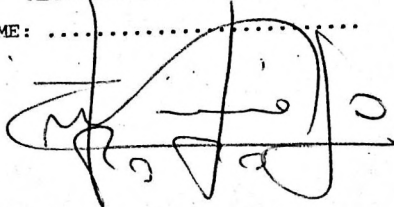
Distribucion
Señores Corredores
Banco Central (Depto. Valpres)
Deptos. Bolsa de Comercio
Archivo

CCS/JMB

TEODORO Y FRANCISCO WERTH

RECIBI CONFORME:

W. T. y Fco.



6

6) BONOS IANSA (BONOS REMOLACHEROS.)

SANTIAGO 9 DE DICIEMBRE DE 1975.

Ref.; Complementa circular N° 910 sobre valores porcentuales, para el B.H.R. Pagare y Bonos IANSA.

C I R C U L A R N° 911

SEÑOR CORREDOR:

Con el objeto de facilitar a Ud. el calculo de las liquidaciones de los Pagares y Bonos IANSA, proporcionamos a Ud. el valor monetario (con cuatro decimales) de la unidad de transacción de \$ 100.-, \$ 500.-, y \$ 50.-, respectivamente para diversas alternativas de cotización porcentual para los días del mes de Diciembre de 1975.

TABLA PARA EL B.H.R. DEL 9 AL 12 DE DIC.

VALOR CUOTAS/FECHAS		Martes Dic 9	Miercoles Dic 10	Jueves Dic 11	Viernes Dic 12
Valor a la par al 100%		208,61	209,18	209,76	210,34
Cotización al	60 %	125,1660	125,5080	125,8560	126,2040
id	61	127,2521	127,5998	127,9536	128,3074
id	62	129,3382	129,6916	130,0512	130,4108
id	63	131,4243	131,7834	132,1488	132,5142
id	64	133,5104	133,8752	134,2464	134,6176
id	65	135,5965	135,9670	136,3440	136,7210
id	66	137,6826	138,0588	138,4416	138,8244
id	67	139,7687	140,1506	140,5392	140,9278
id	68	141,8548	142,2424	142,6368	143,0312
id	69	143,9409	144,3342	144,7344	145,1346
id	70	146,0270	146,4260	146,8320	147,2380
id	71	148,1131	148,5178	148,9296	149,3414
id	72	150,1992	150,6096	151,0272	151,4448
id	73	152,2853	152,7014	153,1248	153,5482
id	74	154,3714	154,7932	155,2224	155,6516
id	75	156,4575	156,8850	157,3200	157,7550
id	76	158,5436	158,9768	159,4176	159,8584
id	77	160,6297	161,0686	161,5152	161,9618
id	78	162,7158	163,1604	163,6128	164,0652
id	79	164,8019	165,2522	165,7104	166,1686
id	80	166,8880	167,3440	167,8080	168,2720

TABLA PARA EL PAGARE DEL 9 AL 12 DE DICIEMBRE

VALOR CUOTAS FECHAS		Martes Dic 9	miercoles Dic 10	jueves Dic 11	Viernes Dic 12
Valor a la par al 100%		998,35	1.001,08	1.003,82	1.006,56
Cotización al	65 %	648,9275	650,7020	652,4830	654,2640
id	66	658,9110	660,7128	662,5212	664,3296
id	67	668,8945	670,7236	672,5594	674,3952
id	68	678,8780	680,7344	682,5976	684,4608
id	69	688,8615	690,7452	692,6358	694,5264
id	70	698,8450	700,7560	702,6740	704,5920
id	71	708,8285	710,7668	712,7122	714,6576
id	72	718,8120	720,7776	722,7504	724,7232
id	73	728,7955	730,7884	732,7886	734,7888
id	74	738,7790	740,7992	742,8268	744,8544
id	75	748,7625	750,8100	752,8650	754,9200
id	76	758,7460	760,8208	762,9032	764,9856
id	77	768,7295	770,8316	772,9414	775,0512
id	78	778,7130	780,8424	782,9796	785,1168
id	79	788,6965	790,8532	793,0178	795,1824
id	80	798,6800	800,8640	803,0560	805,2480

TABLA PARA EL B.H.R. DEL 15 AL 19 DE DICIEMBRE

VALOR CUOTAS/FECHAS		Lunes Dic 15	Martes Dic 16	Miercoles Dic 17	Jueves Dic 18	Viernes Dic 19
Valor a la par al 100%		212,08	212,67	213,25	213,84	214,43
Cotización al	60%	127,2480	127,6020	127,9500	128,3040	128,6580
id	61	129,3688	129,7287	130,0825	130,4424	130,8023
id	62	131,4896	131,8554	132,2150	132,5808	132,9466
id	63	133,6104	133,9821	134,3475	134,7192	135,0909
id	64	135,7312	136,1088	136,4800	136,8576	137,2352
id	65	137,8520	138,2355	138,6125	138,9960	139,3795
id	66	139,9728	140,3622	140,7450	141,1344	141,5238
id	67	142,0936	142,4809	142,8775	143,2728	143,6681
id	68	144,2144	144,6156	145,0100	145,4112	145,8124
id	69	146,3352	146,7423	147,1425	147,5496	147,9567
id	70	148,4560	148,8690	149,2750	149,6880	150,1010
id	71	150,5768	150,9957	151,4075	151,8264	152,2453
id	72	152,6976	153,1224	153,5400	153,9648	154,3896
id	73	154,8184	155,2491	155,6725	156,1032	156,5339
id	74	156,9392	157,3758	157,8050	158,2416	158,6782
id	75	159,0600	159,4025	159,8375	160,2700	160,7025
id	76	161,1808	161,6292	162,0700	162,5184	162,9668
id	77	163,3016	163,7559	164,2025	164,6568	165,1111
id	78	165,4224	165,8826	166,3350	166,7952	167,2554
id	79	167,5432	168,0093	168,4675	168,9336	169,3997
id	80	169,6640	170,1360	170,6000	171,0720	171,5440

TABLA PARA EL PAGARE DEL 15 AL 19 DE DICIEMBRE

VALOR CUOTAS/FECHAS		Lunes Dic 15	Martes Dic 16	Miercoles Dic 17	Jueves Dic 18	Viernes Dic 19
Valor a la par al 100%		1.014,84	1.017,61	1.020,40	1.023,19	1.025,90
Cotización al	65%	659,6460	661,4465	663,2600	665,0735	666,8870
id	66	669,7944	671,6226	673,4640	675,3054	677,1468
id	67	679,9428	681,7987	683,6680	685,5373	687,4066
id	68	690,0912	691,9748	693,8720	695,7692	697,6664
id	69	700,2396	702,1509	704,0760	706,0011	707,9262
id	70	710,3880	712,3270	714,2800	716,2330	718,1860
id	71	720,5364	722,5031	724,4840	726,4649	728,4458
id	72	730,6848	732,6792	734,6800	736,6968	738,7056
id	73	740,8332	742,8553	744,8920	746,9287	748,9654
id	74	750,9816	753,0314	755,0960	757,1606	759,2252
id	75	761,1300	763,2075	765,3000	767,3925	769,4850
id	76	771,2784	773,3836	775,5040	777,6244	779,7448
id	77	781,4268	783,5597	785,7080	787,8563	790,0046
id	78	791,5752	793,7358	795,9120	798,0882	800,2644
id	79	801,7236	803,9119	806,1160	808,3201	810,5242
id	80	811,8720	814,0880	816,3200	818,5520	820,7840

CUOTA PARA EL BHR. DEL 22 AL 26 DE DICIEMBRE

CUOTAS/FECHAS		Lunes Dic 22	Martes Dic 23	Miercoles Dic 24	Jueves Dic 25	Viernes Dic 26
Valor a la par al 100%		216,21	216,81	217,40	218,00	218,60
Capitalización al 60%		129,7260	130,0360	130,4400	130,8000	131,1600
id	61	131,8881	132,2541	132,6140	132,9800	133,3460
id	62	134,0502	134,4222	134,7880	135,1600	135,5320
id	63	136,2123	136,5903	136,9620	137,3400	137,7180
id	64	138,3744	138,7504	139,1360	139,5200	139,9040
id	65	140,5365	140,9265	141,3100	141,7000	142,0900
id	66	142,6986	143,0946	143,4840	143,8800	144,2760
id	67	144,8607	145,2627	145,6580	146,0600	146,4620
id	68	147,0228	147,4308	147,8320	148,2400	148,6480
id	69	149,1849	149,5909	150,0060	150,4200	150,8340
id	70	151,3470	151,7670	152,1800	152,6000	153,0200
id	71	153,5091	153,9351	154,3540	154,7800	155,2060
id	72	155,6712	156,1032	156,5280	156,9600	157,3920
id	73	157,8333	158,2713	158,7020	159,1400	159,5700
id	74	159,9954	160,4394	160,8760	161,3200	161,7640
id	75	162,1575	162,6075	163,0500	163,5000	163,9500
id	76	164,3196	164,7756	165,2240	165,6800	166,1360
id	77	166,4817	166,9437	167,3980	167,8600	168,3220
id	78	168,6438	169,1118	169,5720	170,0400	170,5080
id	79	170,8059	171,2799	171,7460	172,2200	172,6940
id	80	172,9680	173,4480	173,9200	174,4000	174,8800

CUOTA PARA EL PAGARE DEL 22 AL 26 DE DICIEMBRE

CUOTAS/FECHAS		Lunes Dic 22	Martes Dic 23	Miercoles Dic 24	Jueves Dic 25	Viernes Dic 26
Valor a la par al 100%		1.034,42	1.037,25	1.040,09	1.042,93	1.045,78
Capitalización al 65%		672,3730	674,2125	676,0585	677,9045	679,7570
id	66	682,7172	684,5850	686,4594	688,3338	690,2148
id	67	693,0614	694,9575	696,8603	698,7631	700,6726
id	68	703,4056	705,3300	707,2612	709,1924	711,1304
id	69	713,7498	715,7025	717,6621	719,6217	721,5882
id	70	724,0940	726,0750	728,0630	730,0510	732,0460
id	71	734,4382	736,4475	738,4639	740,4803	742,5038
id	72	744,7824	746,8200	748,8648	750,9096	752,9616
id	73	755,1266	757,1925	759,2657	761,3389	763,4194
id	74	765,4708	767,5650	769,6666	771,7682	773,8772
id	75	775,8150	777,9375	780,0675	782,1975	784,3350
id	76	786,1592	788,3100	790,4684	792,6268	794,7928
id	77	796,5034	798,6825	800,8693	803,0561	805,2506
id	78	806,8476	809,0550	811,2702	813,4854	815,7084
id	79	817,1913	819,4275	821,6711	823,9147	826,1662
id	80	827,5360	829,8000	832,0720	834,3440	836,6240

TABLE PARA EL BFR DEL 29 AL 31 DE DICIEMBRE

VALOR CUOTAS/FECHAS		Lunes Dic 29	Martes Dic 30	Miercoles Dic 31
Valor a la par al 100 %		220,42	221,03	221,63
Cotización al	60 %	132,2520	132,6180	132,9780
id	61	134,4562	134,8283	135,1943
id	62	136,6604	137,0386	137,4106
id	63	138,8646	139,2489	139,6269
id	64	141,0688	141,4592	141,8432
id	65	143,2730	143,6695	144,0595
id	66	145,4772	145,8798	146,2758
id	67	147,6814	148,0901	148,4921
id	68	149,8856	150,3004	150,7084
id	69	152,0898	152,5107	152,9247
id	70	154,2940	154,7210	155,1410
id	71	156,4982	156,9313	157,3573
id	72	158,7024	159,1416	159,5736
id	73	160,9066	161,3519	161,7899
id	74	163,1108	163,5622	164,0062
id	75	165,3150	165,7725	166,2225
id	76	167,5192	167,9828	168,4388
id	77	169,7234	170,1931	170,6551
id	78	171,9276	172,4034	172,8714
id	79	174,1318	174,6137	175,0877
id	80	176,3360	176,8240	177,3040

TABLE PARA EL PAGARE DEL 29 AL 31 DE DICIEMBRE

VALOR CUOTAS/FECHAS		Lunes Dic 29	Martes Dic 30	Miercoles Dic 31
Valor a la par al 100 %		1.054,38	1.057,26	1.060,15
Cotización al	65	685,3470	687,2190	689,0975
id	66	695,8908	697,7916	699,6990
id	67	706,4346	708,3642	710,3005
id	68	716,9784	718,9368	720,9020
id	69	727,5222	729,5094	731,5035
id	70	738,0660	740,0820	742,1050
id	71	748,6098	750,6546	752,7065
id	72	759,1536	761,2272	763,3080
id	73	769,6974	771,7998	773,9095
id	74	780,2412	782,3724	784,5110
id	75	790,7850	792,9450	795,1125
id	76	801,3288	803,5176	805,7140
id	77	811,8726	814,0902	816,3155
id	78	822,4164	824,6628	826,9170
id	79	832,9602	835,2354	837,5185
id	80	843,5040	845,8080	848,1200

TABLA PARA LOS BONOS LANSA DEL 9 AL 31 DE DICIEMBRE
PARA LAS DISTINTAS EMISIONES.

Emision del 06-09-75

Fechas	100 %	90 %
Dic 9	64,92	58,4251
Dic 10	65,10	58,5078
Dic 11	65,28	58,7510
Dic 12	65,46	58,9146
Dic 15	66,01	59,4083
Dic 16	66,19	59,5737
Dic 17	66,38	59,7396
Dic 18	66,56	59,9060
Dic 19	66,75	60,0728
Dic 22	67,31	60,5762
Dic 23	67,49	60,7449
Dic 24	67,68	60,9142
Dic 25	67,87	61,0838
Dic 26	68,06	61,2539
Dic 29	68,63	61,7672
Dic 30	68,82	61,9392
Dic 31	69,01	62,1117

Emision del 20-09-75

Fechas	100 %	90 %
Dic 9	63,57	57,2100
Dic 10	63,74	57,3696
Dic 11	63,92	57,5295
Dic 12	64,10	57,6899
Dic 15	64,63	58,1737
Dic 16	64,82	58,3359
Dic 17	64,99	58,4985
Dic 18	65,18	58,6616
Dic 19	65,36	58,8253
Dic 22	64,46	58,0128
Dic 23	64,64	58,1743
Dic 24	64,82	58,3364
Dic 25	65,00	58,4988
Dic 26	65,18	58,6618
Dic 29	65,73	59,1533
Dic 30	65,91	59,3181
Dic 31	66,09	59,4833

Emision del 10-10-75

Fechas	100 %	90 %
Dic 9	59,74	53,7696
Dic 10	59,91	53,9195
Dic 11	60,08	54,0697
Dic 12	60,23	54,2069
Dic 15	60,75	54,6746
Dic 16	60,92	54,8269
Dic 17	61,09	54,9796
Dic 18	61,26	55,1327
Dic 19	61,43	55,2862
Dic 22	61,94	55,7495
Dic 23	62,12	55,9047
Dic 24	62,29	56,0604
Dic 25	62,46	56,2166
Dic 26	62,64	56,3732
Dic 29	63,16	56,8455
Dic 30	63,34	57,0038
Dic 31	63,51	57,1626

Emision del 11-11-75

Fechas	100 %	90 %
Dic 9	54,21	48,7881
Dic 10	54,36	48,9239
Dic 11	54,51	49,0602
Dic 12	54,66	49,1968
Dic 15	55,12	49,6090
Dic 16	55,27	49,7472
Dic 17	55,43	49,8858
Dic 18	55,58	50,0247
Dic 19	55,74	50,1640
Dic 22	56,20	50,5844
Dic 23	56,36	50,7252
Dic 24	56,52	50,8665
Dic 25	56,68	51,0082
Dic 26	56,83	51,1503
Dic 29	57,31	51,5788
Dic 30	57,47	51,7225
Dic 31	57,63	51,8666

Sin otro particular saluda muy atte. a Ud., S.S.S.

BOLSA DE COMERCIO

EL GERENTE

Distribucion
Cafes corredores
Departamentos B. de Comercio
Caja de Ruedas
Archivos
etc.

SEDE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE
SERIE 10000 SUSCRITA EL 11/11/75

TARLA VALIDA HASTA EL 31/01/76

TARLA DEFINITIVA ENERO.

FECHA	DIA DEL TRIMEST	COEFICIENTE VALOR COMPRA	VALOR RONO
01/ENE/76	22	0,975074	1,059863
02/ENE/76	23	0,977475	1,062473
03/ENE/76	24	0,979882	1,065089
04/ENE/76	25	0,982294	1,067711
05/ENE/76	26	0,984713	1,070341
06/ENE/76	27	0,987138	1,072976
07/ENE/76	28	0,989569	1,075619
08/ENE/76	29	0,992006	1,078268
09/ENE/76	30	0,994449	1,080923
10/ENE/76	31	0,996898	1,083585
11/ENE/76	32	0,999353	1,086253
12/ENE/76	33	1,001813	1,088927
13/ENE/76	34	1,004280	1,091609
14/ENE/76	35	1,006754	1,094297
15/ENE/76	36	1,009232	1,096992
16/ENE/76	37	1,011718	1,099694
17/ENE/76	38	1,014209	1,102402
18/ENE/76	39	1,016707	1,105116
19/ENE/76	40	1,019210	1,107837
20/ENE/76	41	1,021720	1,110565
21/ENE/76	42	1,024236	1,113300
22/ENE/76	43	1,026758	1,116041
23/ENE/76	44	1,029287	1,118790

SERIE *** SUSCRITA EL 11/12/75

TABLA VALIDA HASTA EL 31/01/76

TABLA DEFINITIVA ENERO.

FECHA	DIA DEL TRIMEST	COEFICIENTE VALOR COMPRA	VALOR BONO
24/ENE/76	45	1,031821	1,121545
25/ENE/76	46	1,034362	1,124306
26/ENE/76	47	1,036910	1,127076
27/ENE/76	48	1,039463	1,129851
28/ENE/76	49	1,042022	1,132633
29/ENE/76	50	1,044588	1,135422
30/ENE/76	51	1,047160	1,138218
31/ENE/76	52	1,049739	1,141021



NACIONAL FINANCIERA S.A.

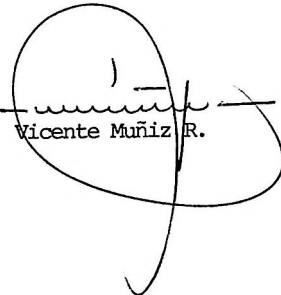
Santiago, 26 de diciembre de 1975

Señores
BOLSA DE COMERCIO
Presente

Muy señores nuestros:

Adjunto a la presente sírvanse encontrar Tablas de compra de Bonos Iansa de la Serie A suscrita el 6 de Septiembre, 20 de Septiembre, 10 de Octubre. Serie B suscrita el 11 de Noviembre. Serie C suscrita el 18 de Noviembre del presente año, con siderando que la variación del I.P.C. estimado es de un 7%.

Sin otro particular los saluda muy atentamente,


Vicente Muñoz R.

VMR/amw

NACIONAL FINANCIERA S.A.

TABLA DE COMPRA BONOS * I A N S A *

PAG. 1

SERIE **A** SUSCRITA EL 06/09/75

TABLA VALIDA HASTA EL 15/01/76

VARIACION IPC ESTIMADA PARA DICIEMBRE 7%

FECHA	DIA DEL TRIMEST	COEFICIENTE VALOR COMPRA	VALOR BONO
01/ENE/76	27	1,272925	1,383614
02/ENE/76	28	1,276017	1,386975
03/ENE/76	29	1,279118	1,390345
04/ENE/76	30	1,282226	1,393724
05/ENE/76	31	1,285341	1,397109
06/ENE/76	32	1,288464	1,400504
07/ENE/76	33	1,291594	1,403907
08/ENE/76	34	1,294732	1,407318
09/ENE/76	35	1,297878	1,410737
10/ENE/76	36	1,301032	1,414165
11/ENE/76	37	1,304193	1,417601
12/ENE/76	38	1,307361	1,421045
13/ENE/76	39	1,310538	1,424498
14/ENE/76	40	1,313723	1,427960
15/ENE/76	41	1,316915	1,431429

NACIONAL FINANCIERA S.A.

TABLA DE COMPRA BONOS * I A N S A * PAG. 1

SERIE *** SUSCRITA EL 20/09/75

TABLA VALIDA HASTA EL 15/01/76

VARIACION IPC ESTIMADA PARA DICIEMBRE 75

FECHA	DIA DEL TRIMEST	COEFICIENTE VALOR COMPRA	VALOR BONO
01/ENE/76	13	1,219057	1,325062
02/ENE/76	14	1,222019	1,328282
03/ENE/76	15	1,224988	1,331509
04/ENE/76	16	1,227965	1,334744
05/ENE/76	17	1,230948	1,337987
06/ENE/76	18	1,233939	1,341238
07/ENE/76	19	1,236936	1,344496
08/ENE/76	20	1,239942	1,347763
09/ENE/76	21	1,242955	1,351038
10/ENE/76	22	1,245975	1,354320
11/ENE/76	23	1,249002	1,357611
12/ENE/76	24	1,252037	1,360909
13/ENE/76	25	1,255079	1,364216
14/ENE/76	26	1,258128	1,367531
15/ENE/76	27	1,261186	1,370854

NACIONAL FINANCIERA S.A.

TABLA DE COMPRA BONOS * I A N S A * PAG. 1

SERIE **A** SUSCRITA EL 10/10/75

TABLA VALIDA HASTA EL 15/01/76

VARIACION IPC ESTIMADA PARA DICIEMBRE 7%

FECHA	DIA DEL TRIMEST	COEFICIENTE VALOR COMPRA	VALOR BONO
01/ENE/76	84	1,171496	1,273365
02/ENE/76	85	1,174343	1,276459
03/ENE/76	86	1,177196	1,279561
04/ENE/76	87	1,180056	1,282670
05/ENE/76	88	1,182924	1,285787
06/ENE/76	89	1,185797	1,288910
07/ENE/76	90	1,188678	1,292042
08/ENE/76	91	1,191567	1,295181
09/ENE/76	92	1,194462	1,298328
10/ENE/76	1	1,171016	1,272844
11/ENE/76	2	1,173861	1,275936
12/ENE/76	3	1,176713	1,279036
13/ENE/76	4	1,179572	1,282144
14/ENE/76	5	1,182438	1,285259
15/ENE/76	6	1,185312	1,288382

NACIONAL FINANCIERA S.A.

TABLA DE COMPRA BONOS * I A N S A * PAG. 1

SERIE *** SUSCRITA EL 11/11/75

TABLA VALIDA HASTA EL 15/01/76

VARIACION IPC ESTIMADA PARA DICIEMBRE 7%

FECHA	DIA DEL TRIMEST	COEFICIENTE VALOR COMPRA	VALOR BONO
01/ENE/76	52	1,062959	1,155390
02/ENE/76	53	1,065542	1,158197
03/ENE/76	54	1,068130	1,161011
04/ENE/76	55	1,070726	1,163832
05/ENE/76	56	1,073327	1,166660
06/ENE/76	57	1,075935	1,169495
07/ENE/76	58	1,078549	1,172336
08/ENE/76	59	1,081170	1,175135
09/ENE/76	60	1,083797	1,178040
10/ENE/76	61	1,086431	1,180903
11/ENE/76	62	1,089070	1,183772
12/ENE/76	63	1,091716	1,186649
13/ENE/76	64	1,094368	1,189531
14/ENE/76	65	1,097028	1,192421
15/ENE/76	66	1,099692	1,195310

NACIONAL FINANCIERA S.A.

TABLA DE COMPRA BONOS * I A N S A *

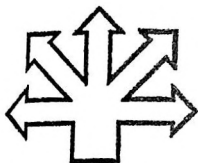
PAG. 1

SERIE **C** SUSCRITA EL 18/11/75

TABLA VALIDA HASTA EL 15/01/76

VARIACION IPC ESTIMADA PARA DICIEMBRE 7%

FECHA	DIA DEL TRIMEST	COEFICIENTE VALOR COMPRA	VALOR BONO
01/ENE/76	45	1,041333	1,131884
02/ENE/76	46	1,043863	1,134633
03/ENE/76	47	1,046399	1,137391
04/ENE/76	48	1,048942	1,140154
05/ENE/76	49	1,051490	1,142924
06/ENE/76	50	1,054045	1,145701
07/ENE/76	51	1,056606	1,148485
08/ENE/76	52	1,059174	1,151276
09/ENE/76	53	1,061746	1,154072
10/ENE/76	54	1,064327	1,156877
11/ENE/76	55	1,066913	1,159688
12/ENE/76	56	1,069505	1,162505
13/ENE/76	57	1,072104	1,165330
14/ENE/76	58	1,074709	1,168162
15/ENE/76	59	1,077319	1,170999



NACIONAL FINANCIERA S.A.

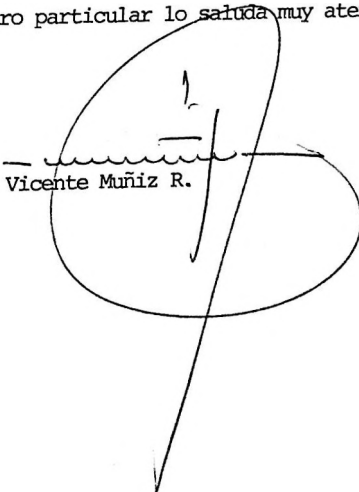
Santiago, 30 de Diciembre de 1975

Señores
BOLSA DE COMERCIO
PRESENTE

Muy señores nuestros:

Adjunto a la presente sírvanse encontrar
Tabla de compra de Bonos Iansa de la Serie D suscrita el 11 de Diciembre
de 1975 considerando para Diciembre del presente año que la variación del
I.P.C. estimado es de un 7%.

Sin otro particular lo saluda muy atenta -
mente,


Vicente Muñiz R.

VMR/amw

DE COMRA BONOS * I N A *

PAG. 1

*** SUSCRITA EL 11/1/77

VALIDA HASTA EL 15/01/78

INFLACION IPC ESTIMADA PARA DICIEMBRE 76

FECHA	DIA DEL TRIMEST	COEFICIENTE VALOR COMPRA	VALOR BONO
1/DIC/75	1	0,920000	1,000000
2/DIC/75	2	0,922564	1,002787
3/DIC/75	3	0,925136	1,005585
4/DIC/75	4	0,927715	1,008386
5/DIC/75	5	0,930302	1,011198
6/DIC/75	6	0,932896	1,014011
7/DIC/75	7	0,935496	1,016844
8/DIC/75	8	0,938104	1,019679
9/DIC/75	9	0,940719	1,022521
10/DIC/75	10	0,943343	1,025372
11/DIC/75	11	0,945972	1,028230
12/DIC/75	12	0,948609	1,031097
13/DIC/75	13	0,951254	1,033972
14/DIC/75	14	0,953906	1,036855
15/DIC/75	15	0,956565	1,039745
16/DIC/75	16	0,959232	1,042644
17/DIC/75	17	0,961906	1,045550
18/DIC/75	18	0,964589	1,048466
19/DIC/75	19	0,967278	1,051386
20/DIC/75	20	0,969974	1,054315
21/DIC/75	21	0,972678	1,057259
22/ENE/76	22	0,975044	1,059831
23/ENE/76	23	0,977416	1,062400

LA DE COMPRA BONDOS * I A N S A *

PAG. 2

LA **1) ** SUSCRITA EL 11/12/75

LA VALIDA HASTA EL 15/01/76

LAACION IPC ESTIMADA PARA DICIEMBRE 75

FECHA	DIA DEL TRIMESTR	COEFICIENTE VALOR COMPRA	VALOR BONO
JENE/76	24	0,979754	1,064993
JENL/76	25	0,982177	1,067583
JENE/76	26	0,984565	1,070180
JENF/76	27	0,986961	1,072783
JENE/76	28	0,989362	1,075393
JENE/76	29	0,991767	1,078008
JENE/76	30	0,994180	1,080631
JENE/76	31	0,996594	1,083259
JENE/76	32	0,999023	1,085894
JENE/76	33	1,001452	1,088535
JENF/76	34	1,003888	1,091183
JENE/76	35	1,006330	1,093838
JENE/76	36	1,008776	1,096498

IANSA

A LOS SEÑORES TENEDORES DE BONOS IANSA

Se les comunica que el pago de los intereses por el 1.er trimestre de la suscripción del 11 de noviembre de 1975 y cuyo plazo se cumple el 10 de febrero se efectuará en el

**BANCO DE CHILE
SUCURSAL VIC. MACKENNA**

ubicado en calle Seminario esquina de Avenida Bilbao, desde el 10 al 12 de febrero. Posteriormente se atenderá en las oficinas de IANSA

(AVDA. GRAL. BUSTAMANTE N.º 26)

Memoria Feb. 9.



iansa

**A LOS SEÑORES TENEDORES DE
BONOS IANSA**

Se les comunica que el pago de los intereses por el 1.er trimestre de la suscripción del 20 de septiembre de 1975 y cuyo plazo se cumple el 19 de diciembre, se efectuará en el

**BANCO DE CHILE
SUCURSAL VIC. MACKENNA**

ubicada en calle Seminario esquina de Avenida Bilbao, desde el 19 al 24 de diciembre.
Posteriormente se atenderá en las oficinas de IANSA (Avda. Gral. Bustamante N° 26)

M. Dic 18

**A LOS SEÑORES
TENEDORES
DE BONOS I. A. N. S. A.**

Se les comunica que el pago de los intereses por el Primer Trimestre de la suscripción del 8 de septiembre de 1975 y cuyo plazo se cumple mañana viernes 5 de diciembre, se efectuará en el Banco de Chile, Sucursal Yicuna Maekenna, ubicada en calle Seminario esquina de Avenida Bilbao.

Ingresó al Mercado Bursátil para su cotización oficial, el 14 de Octubre de 1975.

Objeto de la Emisión : Se entregan a los agricultores como anticipos para el cultivo de la remolacha.

Amortización : 9 % anual sobre el v/n. reajustado; se pagan con intereses vencidos en forma TRIMESTRAL en las Oficinas de Iansa de Santiago, Calle Bustamante N°26.

Valor Nominal : \$ 50.- (Reajustables); ésta será también la unidad de transacción, aún cuando existen otros cortes.

Transferencia : Mediante simple endoso al dorso del título.

Monto de la primera Emisión : Serie A: 6 de Setiembre de 1975 por \$ 5.000.000.-

Monto autorizado Emisión Total : \$ 50.000.000.-

Representante de la Emisión := Banco Hipotecario de Chile.

Precio de transacción : Se efectúa en % del "valor par" el cual cambia diariamente en función del reajuste en base al IPC. e interés trimestral.

Amortización : 1 año (367 días, contados desde la suscripción de los Bonos).

Oct. 10 0,03 Set. 25 DIV. # 14 Pasaje Edwards 1002

RECUARIA

~~Octubre 20 Emisión de 4.680.000 acciones de \$ 0,0025. Plazo suscripción y pago vencía el 29 de Noviembre. Los accionistas que no suscribieron las Acc. tienen plazo hasta el 20 de Diciembre de 1975 para suscribir las acciones a prorrata de las que tenían.
Capital \$ 25.000.- dividido en 10.000.000 de acciones de \$ 0,0025.~~

Oct. 27 0,015

~~Setiembre 27 DIV. # 13 Ahumada 370 of. 009
Se paga contra presentación de títulos.~~

Oct. 21 0,002

~~Octubre 21 DIV. # 122 C. Valdovinos 1007~~

BANCO HIPOTECARIO DE CHILE

Form. 08

MOVIMIENTO DE BONOS HABIDO DURANTE EL MES DE MARZO 1976

Serie	Saldo del Mes	Cancelado	Emitido	SALDO EN CIRCULACION
	anterior			31 de Marzo 1976
	91,05		91,05	
10 - 15	307,98	120,-	11.107,98	
10 - 6	83,14		83,14	
6 - 1	482,17	120,-	482,17	

Emisión Bonos 10/15 a 5 años decreto # 2743 del 30/1/70

5.000,-

Menos emitidos hasta el 31/3/76

640,-

4.360,-

FSU/mlm.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

BANCO HIPOTECARIO DE CHILE

Form. 55

MOVIMIENTO DE BONOS HABIDO DURANTE EL MES DE MARZO 1976

Serie	Saldo del Mes	Cancelado	Emitido	Saldo en Circulación
	anterior			en <u>31 Marzo 1976</u>
1806 7 años 8000	11.227,32	120,-	11.107,32	
	11.227,32	120,-	11.107,32	

Emisión autorizada según decreto # 466 del 18/2/70

100,-

Menos emitidos el 31 de Marzo 1976

77,84

22,16

FSU/mlm.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

